

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**PONENCIA IV**

**PARTE ACTORA:** ERIKC SÁNCHEZ  
CÓRDOVA

**ÓRGANO RESPONSABLE:** COMISIÓN  
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE  
MORENA

**EXPEDIENTE ELECTORAL:** SUP-JDC-  
277/2026

**ASUNTO:** SE NOTIFICA ACUERDO DE  
TRÁMITE DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN

**CÉDULA DE PUBLICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

En la Ciudad de México, el día 20 de mayo de 2026, siendo las 13:00 horas, en cumplimiento del **Acuerdo de Trámite de Medio de Impugnación** de fecha 20 de mayo de 2026, emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, en el que se dispone hacer del conocimiento público el citado Medio de Impugnación por un plazo de **setenta y dos (72) horas**, a efecto de que quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer ante dicho órgano como tercero interesado, se fija en estrados, mediante la presente **CÉDULA DE PUBLICACIÓN**, el citado Medio de Impugnación.



**LIC. MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
**SECRETARIA DE PONENCIA IV**  
**COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE MAYO DE 2026.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**PARTE ACTORA:** ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.

**ÓRGANO RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

**EXPEDIENTE ELECTORAL:** SUP-JDC-277/2026.

**ASUNTO:** ACUERDO DE TRÁMITE DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena** da cuenta de un Medio de Impugnación presentado por el **C. ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA**, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 18 de mayo de 2026, y remitido a este Órgano Jurisdiccional Partidario por dicha Sala Superior, vía correo electrónico el 19 de mayo de 2026 a las 15:33 horas.

Dicho Medio de Impugnación corresponde al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, **en el que se impugna** la presunta omisión atribuida a esta Comisión Nacional dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario derivado de los escritos de queja en contra del **C. EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ**, de fecha 27 y 31 de marzo, 9, 13, 14, 15 y 16 de abril<sup>1</sup>, identificados con los folios 000629,000658, 000749,000765, 000767, 0007775, 000782, 000791 consistente en no dictar medidas cautelares.

**VISTA** la cuenta que antecede, con fundamento en las normas contenidas en el Estatuto de morena y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

**ACUERDAN**

**PRIMERO. Se dé trámite** al escrito presentado por el **C. Erikc Sánchez Córdoba**, en virtud de que se trata de un Medio de Impugnación en contra actos de esta Comisión Nacional esta Comisión Nacional.

---

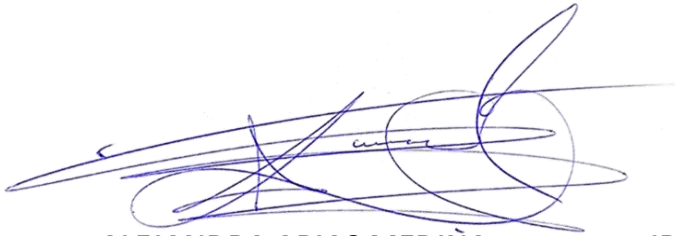
<sup>1</sup> En adelante todas las fechas corresponderán al 2026, salvo mención contraria.

**SEGUNDO. Publíquese** en estrados el escrito de referencia, durante **setenta y dos (72) horas**, para efectos de dar publicidad al mismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1, inciso b) del artículo 17 de la LGSMIME.

**TERCERO.** Se **proceda**, una vez que se haya dado cumplimiento a lo anterior, a remitir el citado Medio de Impugnación, y a enviar la información conducente, a la Sala referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.**

## “DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



**ALEJANDRA ARIAS MEDINA**  
**PRESIDENTA**



**IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO**  
**SECRETARIA**



**EDUARDO ÁVILA VALLE**  
**COMISIONADO**



**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ**  
**NARANJO**  
**COMISIONADO**



**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA**

Sé recibe el presente escrito en 31 fojas, con firma autógrafa y numeración regular, acompañado de la siguiente documentación:  
- Copia simple de diversa documentación, en 310 fojas.

Total: 341 fojas  
Lcda. Sahamara Cecilia Martínez Mercado



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SALA SUPERIOR



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
OFICIALÍA DE PARTES

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL  
CIUDADANO.**

**ACTOR:** ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN  
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE  
MORENA.

**ACTO IMPUGNADO:** LA OMISIÓN DE DICTAR  
MEDIDAS CAUTELARES EN LAS DIVERSAS  
QUEJAS EN LAS QUE SE HA DENUNCIADO LA  
CAMPAÑA SISTEMÁTICA DE ENCUESTAS  
PAUTADAS, A FAVOR DE EUGENIO SEGURA  
VAZQUEZ.

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2026.

**CC. MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA  
SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.  
PRESENTES.**

TEPJF SALA SUPERIOR  
2026 MAY 18 20:05 24s  
OFICIALIA DE PARTES

**ERIKC SANCHEZ CORDOVA**, por mi propio derecho, militante del partido morena adjuntada copia de mi credencial de afiliación como anexo **UNO**, y en mi calidad de ciudadano quintanarroense, personería que acredito con mi credencial para votar, adjuntando copia de la misma como anexo **DOS**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en Calle Paseo de Valladolid, MZA. 22; LT. 3 1325-C, Región 212, Rincón Santa María, C.P. 77519, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, y autorizando para oír las y recibirlas en mi nombre y representación, aún las de carácter personal, al **C. LEOPOLDO SALGUERO SALGADO**, así como el correo electrónico: sanchezcordova79morena@gmail.com; anote Usted con el debido respeto respetuosamente comparezco para **EXPONER:**



Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos en los artículos 1º, 14, 16, 17, 41, párrafo segundo, base VI y 99 de la Constitución Federal, en relación a los artículos 2, 3, 17, 18, 79 y 80.1, inciso f) de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, acudo a promover **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, a fin de controvertir: LA OMISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO, IDENTIFICADOS BAJO LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES Y/O FOLIOS:

QUEJA PRESENTADA	FECHA	NÚMERO DE EXPEDIENTE O FOLIO DE IDENTIFICACIÓN.
1. Queja MORENA vs GINO encuesta	27 marzo 2026	CNHJ-QROO-199/2026 FOLIO 000629
2. Queja MORENA vs GINO encuesta	31 marzo 2026	CNHJ-QROO-201/2026 FOLIO 000658
3. Queja MORENA vs GINO	9 abril 2026	CNHJ-QROO-211/2026 FOLIO 000749
4. Queja MORENA vs GINO encuesta	13 abril 2026	SIN NUMERO DE EXPEDIENTE FOLIO 000765
5. Queja MORENA vs GINO encuesta	13 abril 2026	SIN NUMERO DE EXPEDIENTE FOLIO 000767
6. Queja MORENA vs GINO encuesta	14 abril 2026	SIN NUMERO DE EXPEDIENTE FOLIO 000775
7. Queja MORENA vs GINO encuesta	15 abril 2026	SIN NUMERO DE EXPEDIENTE FOLIO 000782
8. Queja MORENA vs GINO encuesta	16 abril 2026	SIN NUMERO DE EXPEDIENTE FOLIO 000791

**1. Oportunidad en la presentación del medio de impugnación.** El presente medio de impugnación es oportuno, porque se está ante una omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, siendo una conducta permanente, al no haberse dictado medidas cautelares en los procedimientos ordinarios CNHJ-QROO-199/2026, CNHJ-QROO-201/2026 Y CNHJ-QROO-

211/2026 mismas que fueron acumuladas al expediente CNHJ-QROO-193/2026; además de que en las quejas presentadas en fechas 09, 13, 14, 15 y 16 de abril, con números de folios 000749, 000765, 000767, 000775, 000782 y 000791, que aún no se me ha notificado su admisión o desechamiento, por lo que existe omisión tanto en determinar su admisión como en ordenar el dictado de medidas cautelares para suspender la conducta denunciada.

En ese sentido, procedo a dar cumplimiento a los requisitos que prevé el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para lo cual señalo lo siguiente:

**a) Hacer constar el nombre del actor (es):** Ha quedado establecido en el proemio del presente escrito.

**b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir:** Los que se encuentran debidamente establecidos en el proemio del presente escrito.

**c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente:** Adjunto copia simple de mi credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como de mi credencial de afiliación a morena

**d) Identificar el acto o resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo:** LA OMISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ORDINARIOS QUE A CONTINUACIÓN SE IDENTIFICAN:

QUEJA PRESENTADA	FECHA	NÚMERO EXPEDIENTE FOLIO DE IDENTIFICACIÓN.	DE O DE	ACTO IMPUGNADO
1. Queja MORENA vs GINO encuesta	27 marzo 2026	CNHJ-QROO-199/2026 FOLIO 000629		OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES.

2. Queja MORENA vs GINO encuesta	31 marzo 2026	CNHJ-QROO-201/2026 FOLIO 000658	OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES.
3. Queja MORENA vs GINO	9 abril 2026	CNHJ-QROO-211/2026 FOLIO 000749	OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES.
4. Queja MORENA vs GINO encuesta	13 abril 2026	SIN NUMERO DE EXPEDIENTE FOLIO 000765	OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES.
5. Queja MORENA vs GINO encuesta	13 abril 2026	SIN NUMERO DE EXPEDIENTE FOLIO 000767	OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES.
6. Queja MORENA vs GINO encuesta	14 abril 2026	SIN NUMERO DE EXPEDIENTE FOLIO 000775	
7. Queja MORENA vs GINO encuesta	15 abril 2026	SIN NUMERO DE EXPEDIENTE FOLIO 000782	OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES.
8. Queja MORENA vs GINO encuesta	16 abril 2026	SIN NUMERO DE EXPEDIENTE FOLIO 000791	OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES.

e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados: En los Capítulos correspondientes del presente asunto, se hace mención expresa y clara de los Hechos en que se basa la impugnación, los Agravios que causa el acto que se impugna y los preceptos constitucionales y legales que resultan vulnerados.

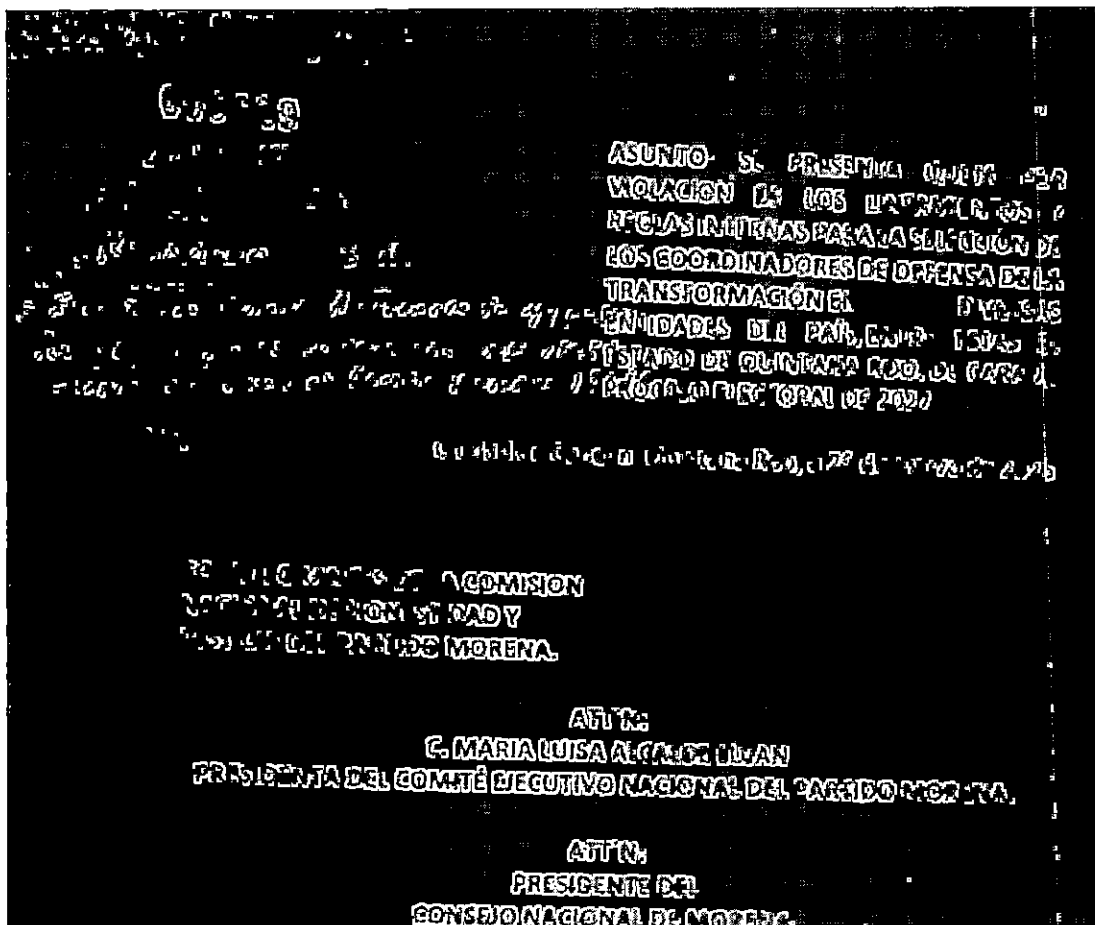
f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación. Este requisito se cumple en el apartado de Pruebas del presente escrito.

g) Hacer constar el nombre y firma autógrafa del promovente. Este requisito se satisface al calce de la página final del presente ocurso.

## HECHOS

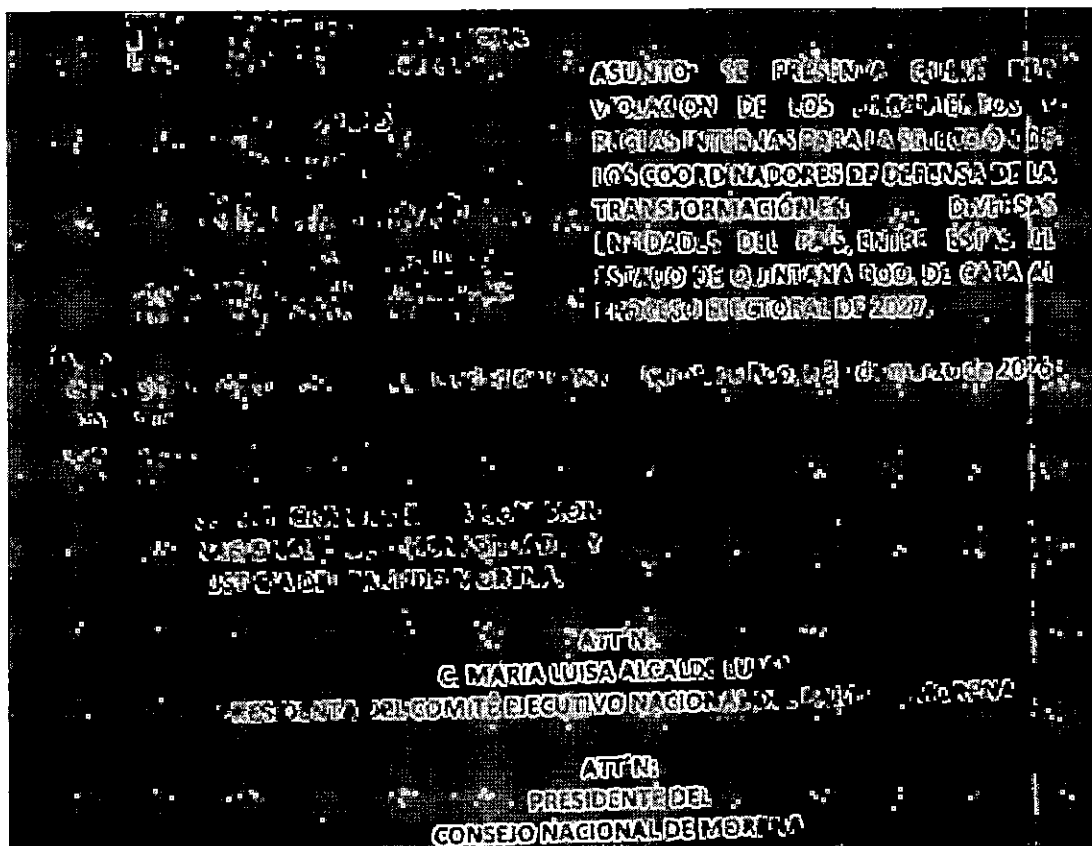
1. En fecha **27 de marzo de 2026**, a las 15:26 horas presenté en la sede del Comité Ejecutivo Nacional de morena, escrito de queja en contra C. Eugenio Segura Vázquez, se colocó a mi respectivo acuse y los siguientes datos:

*“UN SELLO QUE DICE: Morena. La Esperanza de México.  
RECEPCIÓN. FOLIO 000629 de fecha 27 MAR 2026.  
RECIBIDO. FIRMA REYNALDO HORA 15:26 NUMERO DE  
FOJAS \_\_\_\_\_ EN LETRA MANUSCRITA CON BOLIGRAFO  
AZUL LA LEYENDA: ESCRITO CON FIRMA AUTÓGRAFA EN 44  
FOJAS. ANEXO COPIA DE CREDENCIAL INE 1 FOJA. COPIA DE  
CREDENCIAL CAMBIO VERDADERO 1 FOJA. 1 USB.”*



2. En fecha **31 de marzo de 2026**, a las 15:47 horas presenté en la sede del Comité Ejecutivo Nacional de morena, escrito de queja en contra C. Eugenio Segura Vázquez, se colocó a mi respectivo acuse y los siguientes datos:

"UN SELLO QUE DICE: Morena. La Esperanza de México. RECEPCIÓN. FOLIO 000658 de fecha 31 MAR ABR 2026. RECIBIDO. FIRMA TALIA HIGAREDA HORA 15:47 NUMERO DE FOJAS ESCRITO ORIGINAL CON FIRMA AUTÓGRAFA EN 44 FOJAS. EN LETRA MANUSCRITA CON BOLIGRAFO AZUL LA LEYENDA: ANEXO COPIA SIMPLE DE CREDENCIAL DEL INE 1 FOJA. COPIA CREDENCIAL PROTAGONISTA DEL CAMBIO 1 FOJA. 1 USB."



3. En fecha 9 de abril de 2026, a las 14:19 horas presenté en la sede del Comité Ejecutivo Nacional de morena, escrito de queja en contra C. Eugenio Segura Vázquez, se colocó a mi respectivo acuse y los siguientes datos:

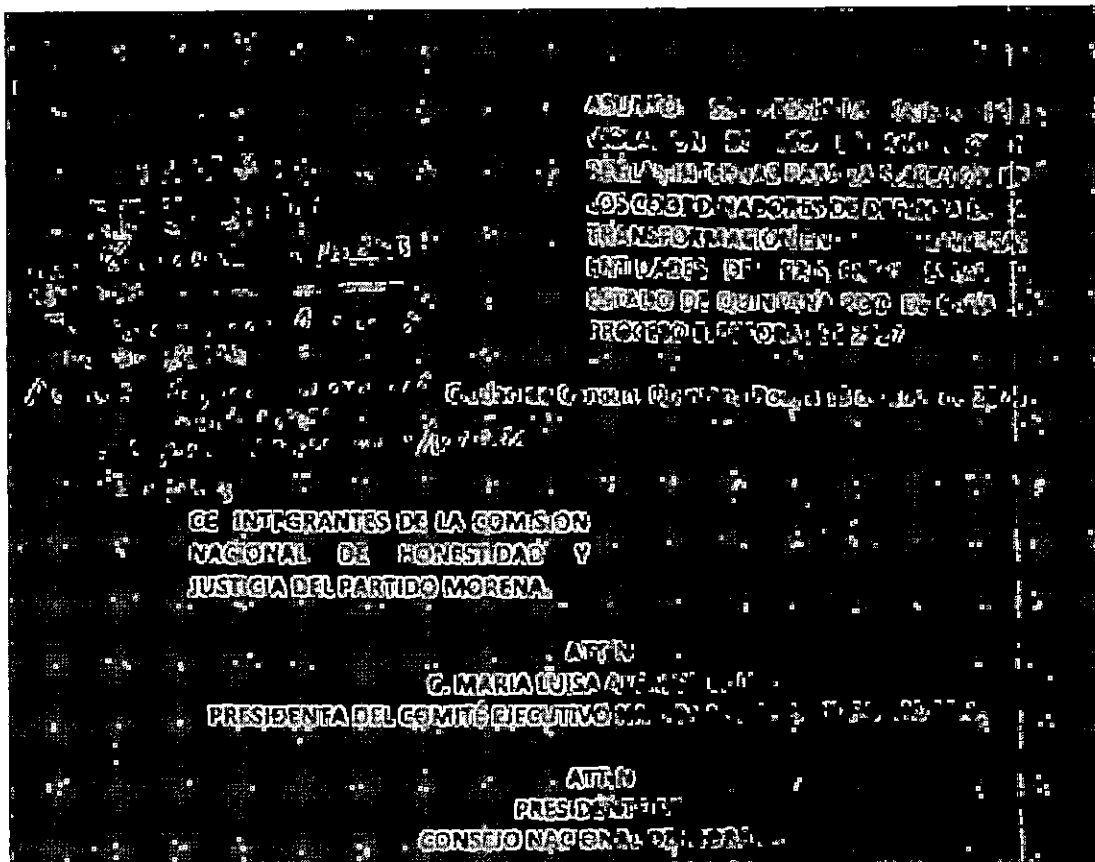
"UN SELLO QUE DICE: Morena. La Esperanza de México. RECEPCIÓN. FOLIO 000749 de fecha 9 ABR 2026. RECIBIDO. FIRMA REYNALDO HORA 14:19 NUMERO DE FOJAS \_\_\_\_\_ EN LETRA MANUSCRITA CON BOLIGRAFO AZUL LA LEYENDA: ESCRITO CON FIRMA AUTÓGRAFA EN 38 FOJAS. ANEXO

*COPIA DE CREDENCIAL INE 1 FOJA. COPIA DE CREDENCIAL  
C/V 1 FOJA. 1 USB."*



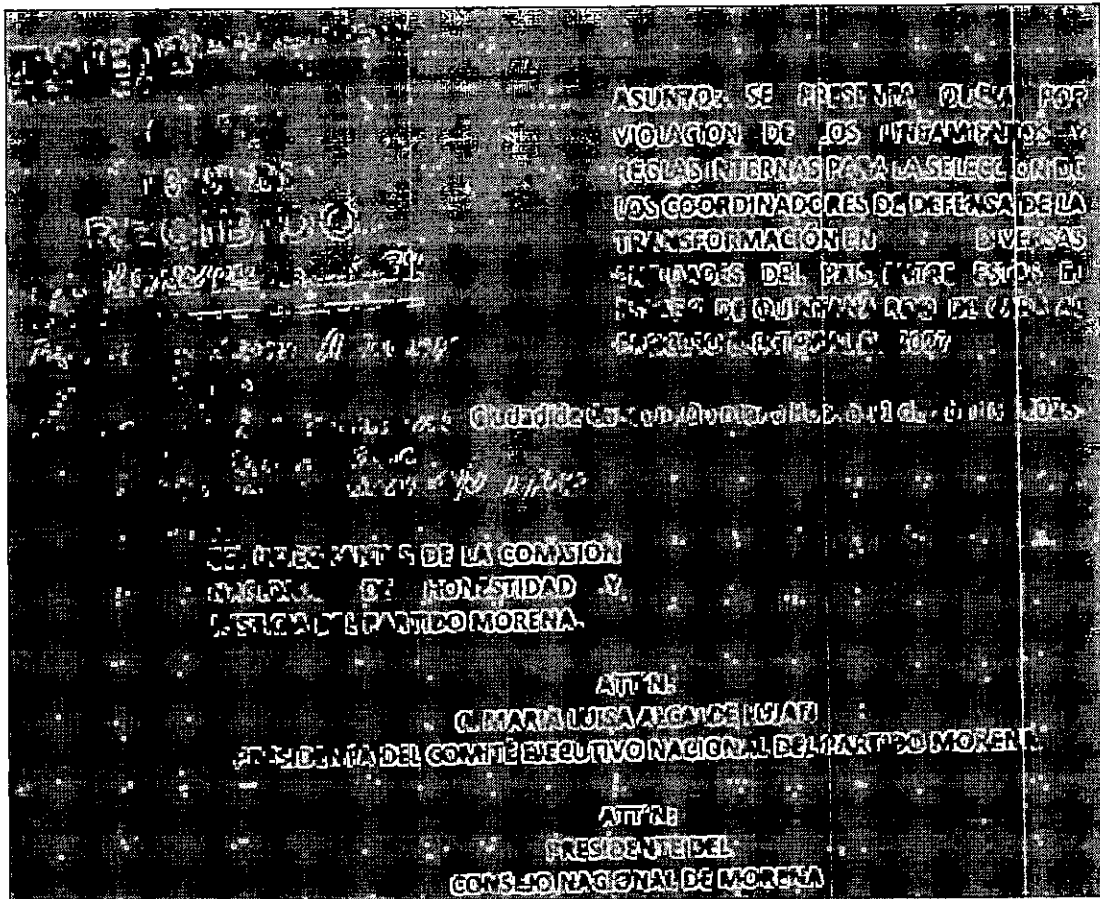
4. En fecha **13 de abril de 2026**, a las 15:23 horas presenté en la sede del Comité Ejecutivo Nacional de morena, escrito de queja en contra C. Eugenio Segura Vázquez, se colocó a mi respectivo acuse y los siguientes datos:

*"UN SELLO QUE DICE: Morena. La Esperanza de México.  
RECEPCIÓN. FOLIO 000765 de fecha 13 ABR 2026. RECIBIDO.  
FIRMA REYNALDO HORA 15:23 NUMERO DE FOJAS \_\_\_\_\_  
EN LETRA MANUSCRITA CON BOLIGRAFO AZUL LA LEYENDA:  
ESCRITO CON FIRMA AUTÓGRAFA EN 30 FOJAS. ANEXO  
COPIA DE CREDENCIAL INE 1 FOJA. COPIA DE CREDENCIAL  
C/V 1 FOJA. 1 USB."*



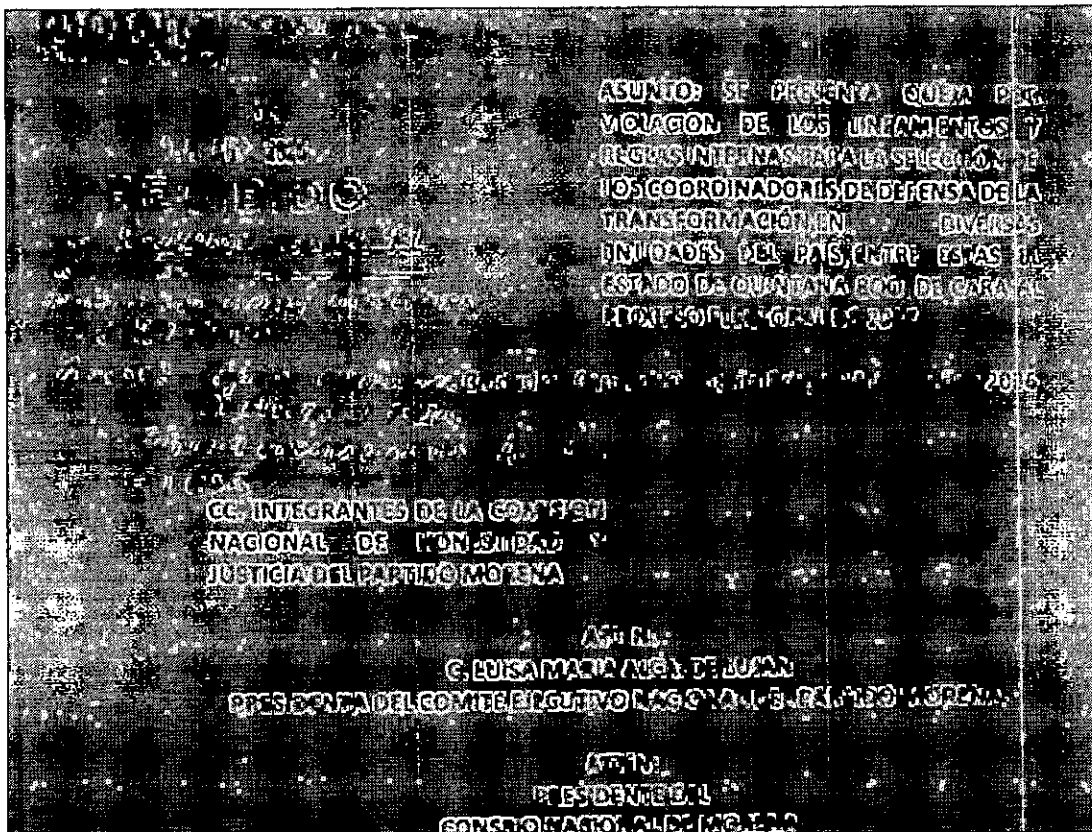
5. En fecha **13 de abril de 2026**, a las 15:34 horas presenté en la sede del Comité Ejecutivo Nacional de morena, escrito de queja en contra C. Eugenio Segura Vázquez, se colocó a mi respectivo acuse y los siguientes datos:

*"UN SELLO QUE DICE: Morena. La Esperanza de México. RECEPCIÓN. FOLIO 000767 de fecha 13 ABR 2026. RECIBIDO. FIRMA REYNALDO HORA 15:34 NUMERO DE FOJAS \_\_\_\_\_ EN LETRA MANUSCRITA CON BOLIGRAFO AZUL LA LEYENDA: ESCRITO CON FIRMA AUTÓGRAFA EN 29 FOJAS. ANEXO COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR 1 FOJA. COPIA DE CREDENCIAL C/V 1 FOJA. 1 USB."*



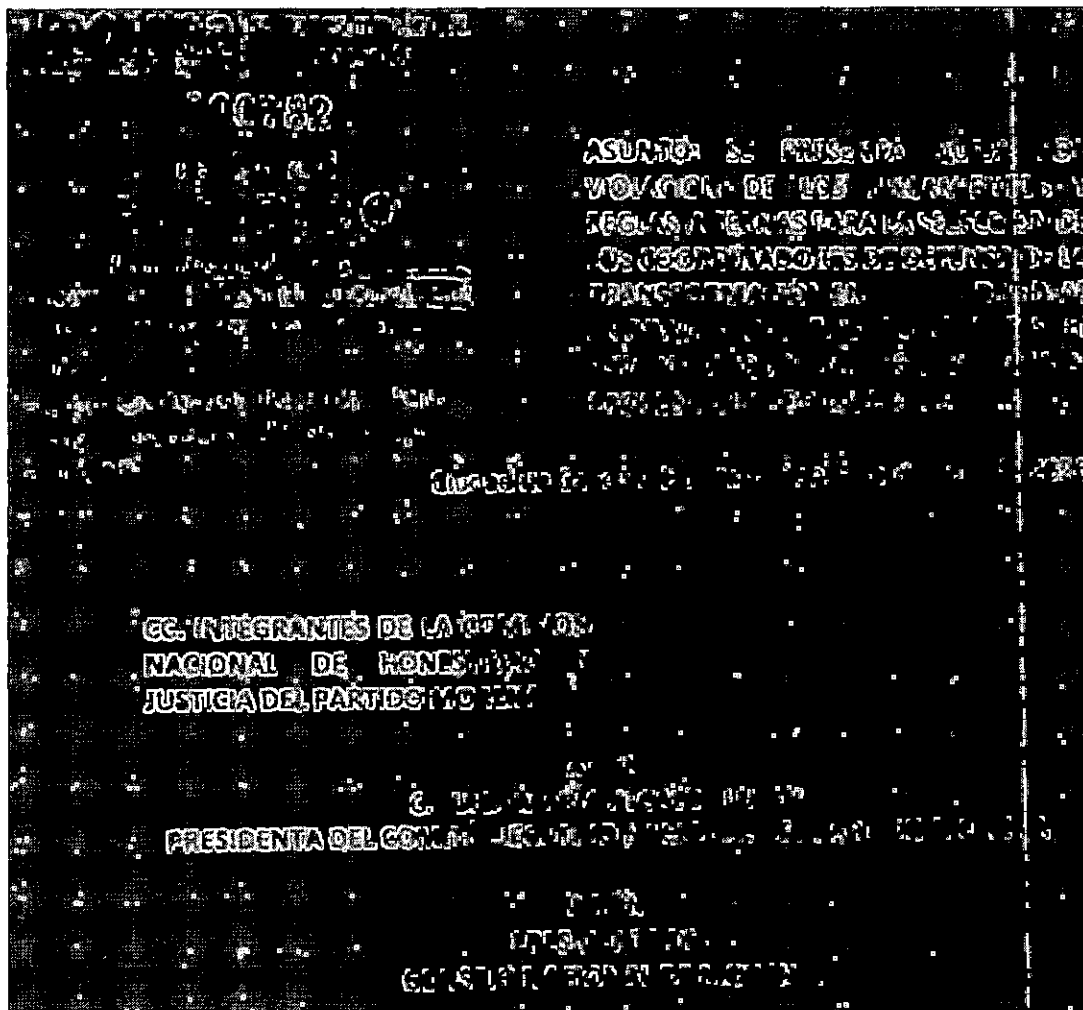
6. En fecha **14 de abril de 2026**, a las 12:44 horas presenté en la sede del Comité Ejecutivo Nacional de morena, escrito de queja en contra C. Eugenio Segura Vázquez, se colocó a mi respectivo acuse y los siguientes datos:

*"UN SELLO QUE DICE: Morena. La Esperanza de México.  
RECEPCIÓN. FOLIO 000775 de fecha 14 ABR 2026. RECIBIDO.  
FIRMA REYNALDO HORA 12:44 NUMERO DE FOJAS \_\_\_\_\_  
EN LETRA MANUSCRITA CON BOLIGRAFO AZUL LA LEYENDA:  
ESCRITO CON FIRMA AUTÓGRAFA EN 29 FOJAS. ANEXO  
COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR 1 FOJA. COPIA DE  
CREDENCIAL DEL C/V 1 FOJA. 1 USB."*



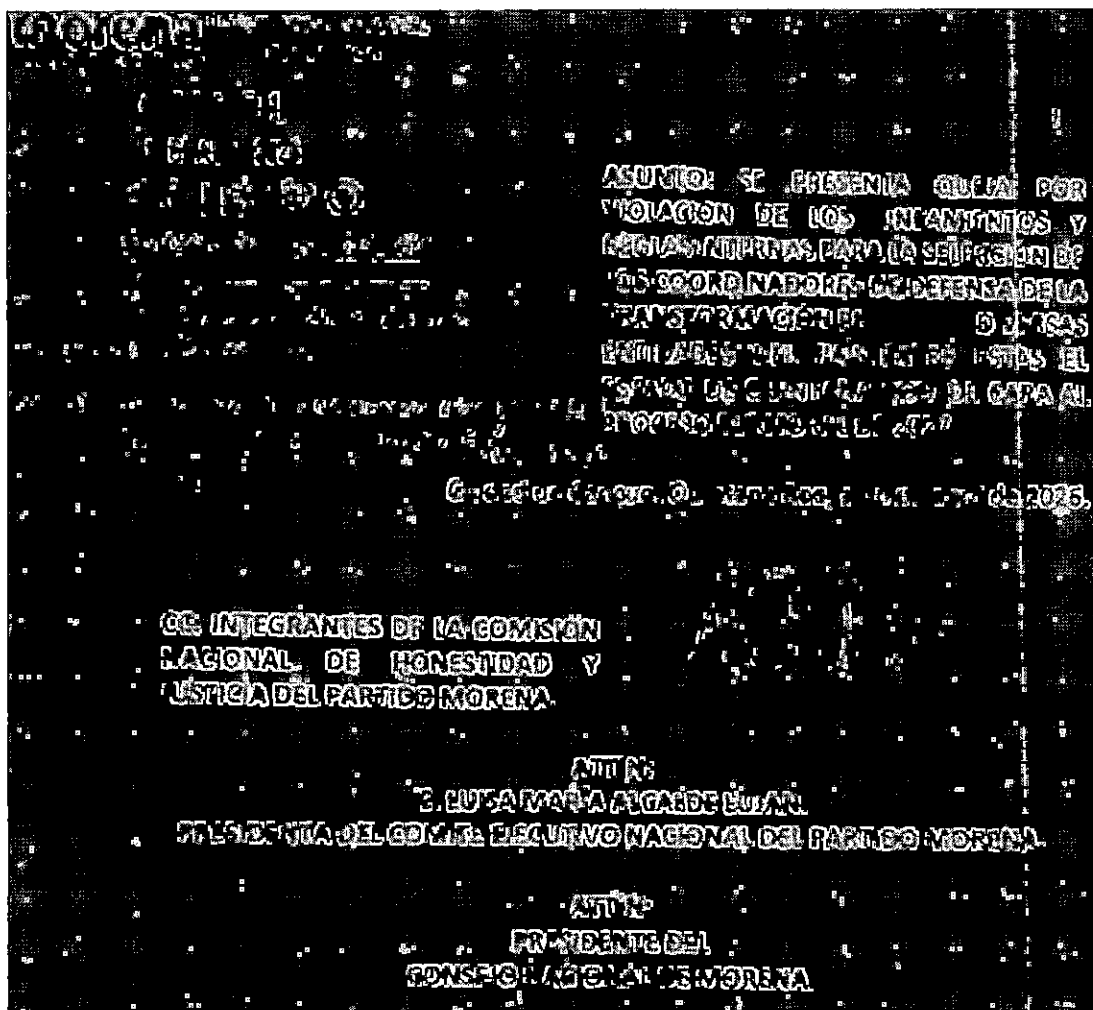
7. En fecha **15 de abril de 2026**, a las 12:41 horas presenté en la sede del Comité Ejecutivo Nacional de morena, escrito de queja en contra C. Eugenio Segura Vázquez, se colocó a mi respectivo acuse y los siguientes datos:

*“UN SELLO QUE DICE: Morena. La Esperanza de México. RECEPCIÓN. FOLIO 000782 de fecha 15 ABR 2026. RECIBIDO. FIRMA TALIA HIGAREDA HORA 12:41 NUMERO DE FOJAS ESCRITO ORIGINAL CON FIRMA AUTÓGRAFA EN 29 FOJAS. EN LETRA MANUSCRITA CON BOLIGRAFO AZUL LA LEYENDA: ANEXO COPIA SIMPLE DE CREDENCIAL DEL INE 1 FOJA. COPIA CREDENCIAL DEL C/V 1 FOJA. 1 USB.”*



8. En fecha **16 de abril de 2026**, a las 13:46 horas presenté en la sede del Comité Ejecutivo Nacional de morena, escrito de queja en contra C. Eugenio Segura Vázquez, se colocó a mi respectivo acuse y los siguientes datos:

*“UN SELLO QUE DICE: Morena. La Esperanza de México.  
RECEPCIÓN. FOLIO 000791 de fecha 16 ABR 2026. RECIBIDO.  
FIRMA REYNALDO HORA 13:46 NUMERO DE FOJAS \_\_\_\_\_  
EN LETRA MANUSCRITA CON BOLIGRAFO AZUL LA LEYENDA:  
ESCRITO CON FIRMA AUTÓGRAFA EN 31 FOJAS. ANEXO  
COPIA DE CREDENCIAL INE 1 FOJA. COPIA DE CREDENCIAL  
C/V 1 FOJA. 1 USB.”*



9. Mediante acuerdo de fecha **23 de abril de 2026**, y notificado al suscrito vía correo electrónico el 27 de abril del año en curso, la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA de Morena admitió a trámite las quejas presentadas con fecha 27 y 31 de marzo, y 09 de abril, asignando los números de expediente CNHJ-QROO-199/2026, CNHJ-QROO-201/2026 y CNHJ-QROO-211/2026, misma que fue acumulada al expediente respectivamente **CNHJ-QROO-193/2026 y acumulados**, omitiendo acordar sobre la solicitud de medidas cautelares solicitadas, incluso en fecha **11 de mayo de 2026**, por acuerdo emitido por la CNHJ me fue notificado en la misma fecha el acuerdo por el que se cita a las partes a la Audiencia Estatutaria, señalando para su celebración las **11 horas del día 27 de mayo del año en curso**.

10.- En relación a las quejas presentadas con fechas 13,14, 15, y 16 de abril, con números de folios 000765, 000767, 000775, 000782 y 000791, respectivamente, a la fecha **no me ha sido notificado el acuerdo de admisión** y, en consecuencia, cualquier pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares.


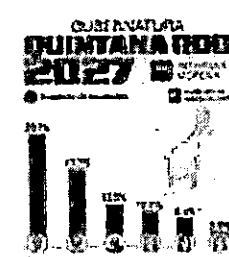
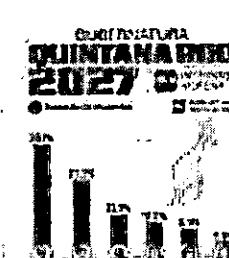
11. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que en cada uno de los escritos de queja que han sido presentados ante la Comisión, se han solicitado medidas cautelares para que cese la infracción consistente en el publicación de ENCUESTAS PAUTADAS, que tienen como beneficiario directo al denunciado senador Eugenio Segura Vázquez, con cobertura en la red social Facebook, por todo el territorio del Estado de Quintana Roo.

### AGRAVIOS

**AGRAVIO PRIMERO: OMISIÓN DE ACORDAR Y RESOLVER LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS EN LAS QUEJAS ADMITIDAS CNHJ-QROO-199/2026, CNHJ-QROO-201/2026 Y CNHJ-QROO-211/2026, PRESENTADAS EL 27 Y 31 DE MARZO, Y 09 DE ABRIL, RESPECIVAMENTE, ACUMULADAS AL EXPEDIENTE CNHJ-QROO/193/2026.**

Como lo señalé en los antecedentes, en fecha 27 y 31 de marzo y 09 de abril de 2026 se presentaron sendos escritos de queja mediante los cuales se denunció las infracciones de **PROMOCIÓN PERSONALIZADA y/o ACTOS ANTICIPADOS DE PRE-CAMPAÑA**, del C. **Eugenio Segura Vazquez**, senador de la república por el Estado de Quintana Roo, así como por el **USO DE RECURSOS PÚBLICOS Y/O ILICITOS**, derivado del posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vázquez**, mediante **ENCUESTAS PAUTADAS**, que tiene como beneficiario directo al C. **Eugenio Segura Vazquez**, alias **GINO**, y/o **GINO SEGURA**, quien busca la candidatura para gobernador del estado de Quintana Roo

<b>CNHJ-QROO-199/2026</b>	
<b>FOLIO 000629</b>	
1345757264247471	
Texto en la publicación: Gino Segura, se mantiene como el morenista con mayor	

<p>respaldo para la candidatura de Quintana Roo 2027 Con 30.1% el senador Gino Segura encabeza las preferencias dentro de Morena rumbo a la candidatura a la gubernatura de Quintana Roo, de acuerdo con una encuesta de encuestas publicada por polls.</p>	<p><b>Caribe al minuto</b> Publicidad • Pagado por Caribe al minuto</p> <p><b>Gino Segura, se mantiene como el morenista con mayor respaldo para la candidatura de Quintana Roo 2027</b> Con 30.1% el senador Gino Segura encabeza las preferencias dentro de Morena rumbo a la candidatura a la gubernatura de Quintana Roo, de acuerdo con una encuesta de encuestas publicada por polls. mx El estudio, con corte al 6 de marzo, muestra que Segura mantiene una ventaja de más de seis puntos porcentuales sobre Ana Pety Peraltá...</p> 
<p>1574209780532016</p> <p>Texto en la publicación: Gino Segura, se mantiene como el morenista con mayor respaldo para la candidatura de Quintana Roo 2027 Con 30.1% el senador Gino Segura encabeza las preferencias dentro de Morena rumbo a la candidatura a la gubernatura de Quintana Roo, de acuerdo con una encuesta de encuestas publicada por polls.</p>	<p><b>Caribe al minuto</b> Publicidad • Pagado por Caribe al minuto</p> <p><b>Gino Segura, se mantiene como el morenista con mayor respaldo para la candidatura de Quintana Roo 2027</b> Con 30.1% el senador Gino Segura encabeza las preferencias dentro de Morena rumbo a la candidatura a la gubernatura de Quintana Roo, de acuerdo con una encuesta de encuestas publicada por polls. mx...</p> 
<p>970687062054228 1623330375648386</p> <p>Texto en la publicación: Gino Segura, se mantiene como el morenista con mayor respaldo para la candidatura de Quintana Roo 2027 Con 30.1% el senador Gino Segura encabeza las preferencias dentro de Morena rumbo a la candidatura a la gubernatura de Quintana Roo, de acuerdo con una encuesta de encuestas publicada por polls.</p>	<p><b>Caribe al minuto</b> Publicidad • Pagado por Caribe al minuto</p> <p><b>Gino Segura, se mantiene como el morenista con mayor respaldo para la candidatura de Quintana Roo 2027</b> Con 30.1% el senador Gino Segura encabeza las preferencias dentro de Morena rumbo a la candidatura a la gubernatura de Quintana Roo, de acuerdo con una encuesta de encuestas publicada por polls. mx...</p> 

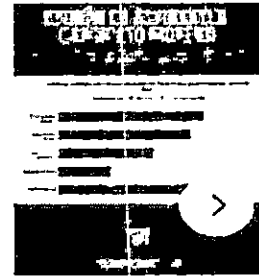
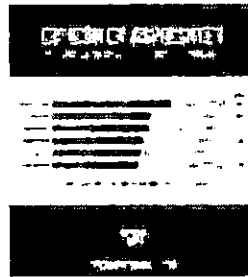
904275749165947

Texto en la publicación: Si hoy fueran las elecciones para gobernador en Quintana Roo, el escenario muestra una ventaja clara para Morena y sus aliados, aunque con un segmento decisivo todavía en juego. Esta es la encuesta de Quintana Roo de febrero 2026



**SpeakUp**  
Publicidad • Pagado por SpeakUp

Si hoy fueran las elecciones para gobernador en Quintana Roo, el escenario muestra una ventaja clara para Morena y sus aliados, aunque con un segmento decisivo todavía en juego. Esta es la encuesta de Quintana Roo de febrero 2026

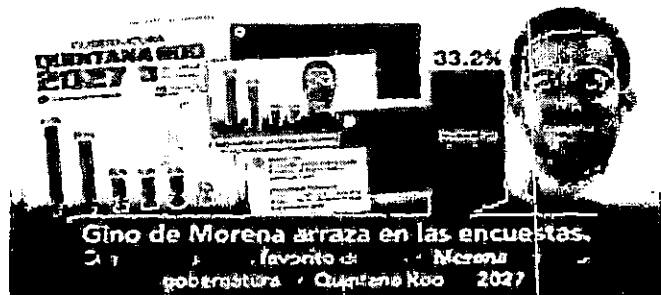


1224304416484554  
1305394684755990  
863638443371746  
1671143147394481

Texto en la publicación: Si hoy fueran las elecciones para gobernador en Quintana Roo, el escenario muestra una ventaja clara para Morena y sus aliados, aunque con un segmento decisivo todavía en juego. Esta es la encuesta de Quintana Roo de febrero 2026

**Diario Online**  
Publicidad • Pagado por Diario Online

LAS ENCUESTAS PONEN AL JOVEN GINO DE MORENA A LA CABEZA. LOS MORENISTAS LO MENCIONAN COMO FAVORITO PARA LA GOBERNATURA DEL 2027



Ena Segura encabeza las encuestas y se perfila como el favorito rumbo a la gobernatura 2027 de... Más inform...  
En la carrera rumbo a 2027 en Quintana Roo, Gino Segura

937647305611605

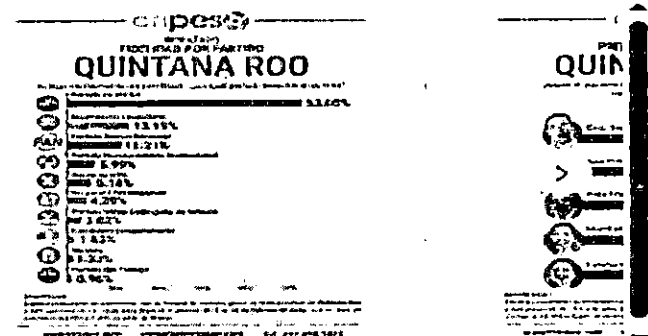
Texto en la publicación: #ENCUESTA ASPIRANTES A GUBERNATURA DE QUINTANA ROO 2027. Con corte al 14 de febrero, estos son los aspirantes que encabezan la lista de preferencias por partido: Por MORENA, Eugenio Segura Vázquez con 22.97%

**Cripeo Servicios de Consultoría**  
Publicidad • Pagado por Cripeo Servicios de Consultoría  
Identificador de la biblioteca: 937647305611605

#ENCUESTA ASPIRANTES A GUBERNATURA DE QUINTANA ROO 2027

Con corte al 14 de febrero, estos son los aspirantes que encabezan la lista de preferencias por partido:

- Por MORENA, Eugenio Segura Vázquez con 22.97%
- Por Movimiento Ciudadano, Dr. Pech con 17.26%



1402465631353823  
 884061887919486  
 1641213763898246  
 1449441030109228

Texto en la publicación: GINO DE MORENA ENCABEZA LAS ENCUESTAS ES EL FAVORITO DE LOS MORENISTAS PARA LA GOBERNATURA DEL 2027

**Diario Online**  
 Publicidad • Pagado por Diario Online

GINO DE MORENA ENCABEZA LAS ENCUESTAS ES EL FAVORITO DE LOS MORENISTAS PARA LA GOBERNATURA DEL 2027

GINO DE MORENA ENCABEZA LAS ENCUESTAS Y SE PERIJA COMO EL MORENISTA FAVORITO HUNBO A LA GOBERNATURA...  
 En la cámara rumbo a 2027 en Quintana Roo, Gino Segura se ubica como el favorito dentro de...

Más inform...

26649805747937473  
 795441860244542

Texto en la publicación : Gino Segura se mantiene al frente en la contienda interna de Morena . De acuerdo con los más recientes sondeos, Gino Segura se posiciona como líder en la contienda interna de Morena al registra 33.2% en PollsMX, 37.1% en Gobernarte, 24.5% en TResearch y 28.7% en Massive Caller. Detrás se ubican Ana Paty Peralta, 26 con porcentajes que oscilan entre 21.1% y 26.2%, y Rafael Marín, quien alcanza entre 7.9% y 10.2%.

**Voz Morena Maya**  
 Publicidad • Pagado por Voz Morena Maya

Gino Segura se mantiene al frente en la contienda interna de Morena

De acuerdo con los más recientes sondeos, Gino Segura se posiciona como líder en la contienda interna de Morena al registra 33.2% en PollsMX, 37.1% en Gobernarte, 24.5% en TResearch y 28.7% en Massive Caller. ...

CANDIDATO	PollsMX	Gobernarte	TResearch	Massive Caller
GINO SEGURA	33.2%	37.1%	24.5%	28.7%
ANA PATY PERALTA	26.2%	21.1%	23.1%	22.5%
RAFAEL MARIN	10.1%	10.2%	7.9%	8.8%

1297123732464596  
 2161372744690353

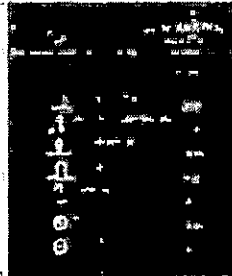
Texto en la publicación :


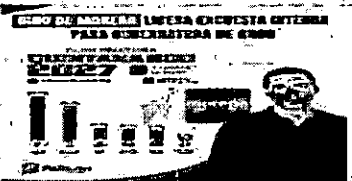
Quintanarroenses colocan a Gino Segura como favorito para la gubernatura de 2027 .El senador Gino Segura se posiciona como el favorito en la encuesta interna de Morena para la gubernatura de Quintana Roo en 2027, al registrar 23.55% de las preferencias. De acuerdo con los 28 resultados, Segura mantiene ventaja sobre otros aspirantes del partido, consolidándose como la figura mejor evaluada entre la militancia y simpatizantes


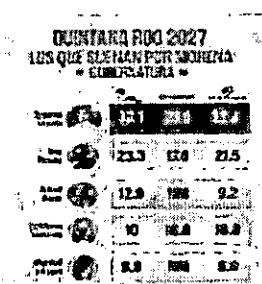
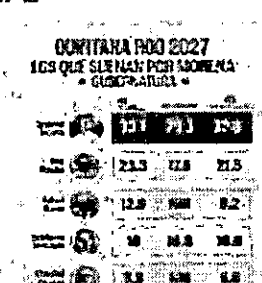
**Raíces Mayas 4T**  
 Publicidad • Pagado por Raíces Mayas 4T

Quintanarroenses colocan a Gino Segura como favorito para la gubernatura de 2027

El senador Gino Segura se posiciona como el favorito en la encuesta interna de Morena para la gubernatura de Quintana Roo en 2027, al registrar 23.55% de las preferencias.

<p>2162381357499878- 765182559970714</p> <p>Texto en la publicación :</p> <p>Gino Segura, favorito en la interna de Morena para la gubernatura de Quintana Roo 2027: GobernArte. Gino Segura Vázquez lidera las preferencias en la más reciente encuesta de GobernArte sobre quién debería ser el candidato o candidata de Morena a la gubernatura de Quintana Roo, al registrar 37.1% de las menciones. El sondeo coloca en segundo lugar a Ana Paty Peralta con 21.1%, seguida de Estefanía Mercado con 11.9%, Rafa Marín con 10.2% y Marybel Villegas con 8.0%.</p>	<p><b>Monitor Caribe News</b> Publicidad • Pagado por Monitor Caribe News</p> <p>Gino Segura, favorito en la interna de Morena para la gubernatura de Quintana Roo 2027: GobernArte</p> <p>Gino Segura Vázquez lidera las preferencias en la más reciente encuesta de GobernArte sobre quién debería ser el candidato o candidata de Morena a la gubernatura de Quintana Roo, al registrar 37.1% de las menciones...</p> 
--	---

<p align="center"><b>CNHJ-QROO-201/2026</b> <b>FOLIO 000658</b></p>	
<p>1624786685442667 1615781839459892 924594046784702 1245906740984364</p> <p>Texto en la publicación: GINO DE MORENA ES EL FAVORITO DE LOS MORENISTAS PARA REPRESENTARLOS EN LA GUBERNATURA DEL 2027</p>	<p><b>La Terminal, MX</b> Publicidad • Pagado por La Terminal MX</p> <p><b>GINO DE MORENA ES EL FAVORITO DE LOS MORENISTAS PARA REPRESENTARLOS EN LA GUBERNATURA DEL 2027</b></p> <p><b>GINO DE MORENA LIDERA ENCUESTA INTERNA PARA GUBERNATURA DE QROO</b></p>  <p>LATERMINALMEX.COM Encuesta interna y Gino Segura encabeza la lista rumbo al 2027 - La Terminal MX Sugirió "Gino" Segura aparece como el aspirante mejor posicionado dentro de Morena rumbo a la...</p> <p>Más inform...</p>
<p>2002994683933814 1408039114389998</p> <p>Texto en la publicación: Gino Segura se posiciona como el mejor perfil dentro de Morena rumbo a Quintana Roo 2027 De acuerdo con una medición de encuestas publicada por Polls.mx</p>	<p><b>La Terminal, MX</b> Publicidad • Pagado por La Terminal MX</p> <p><b>GINO DE MORENA ES EL FAVORITO DE LOS MORENISTAS PARA REPRESENTARLOS EN LA GUBERNATURA DEL 2027</b></p> <p><b>GINO DE MORENA LIDERA ENCUESTA INTERNA PARA GUBERNATURA DE QROO</b></p>  <p>LATERMINALMEX.COM Encuesta interna y Gino Segura encabeza la lista rumbo al 2027 - La Terminal MX Sugirió "Gino" Segura aparece como el aspirante mejor posicionado dentro de Morena rumbo a la...</p> <p>Más inform...</p>

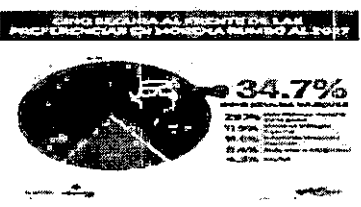
<p>2002994683933814 1408039114389998</p> <p>Texto en la publicación: Gino Segura se posiciona como el mejor perfil dentro de Morena rumbo a Quintana Roo 2027 De acuerdo con una medición de encuestas publicada por Polls.mx</p>	<p><b>Monitor Caribe News</b> Publicidad - Pagado por Monitor Caribe News</p> <p>Gino Segura se posiciona como el mejor perfil dentro de Morena rumbo a Quintana Roo 2027</p> <p>De acuerdo con una medición de encuestas publicada por Polls.mx Segura se mantiene en el primer lugar de las preferencias dentro del partido para la gubernatura de Quintana Roo 2027 ...</p>  <table border="1"> <caption>QUINTANA ROO 2027 LOS QUE SIENTAN POR MORENA - GUBERNATURA -</caption> <thead> <tr> <th>Perfil</th> <th>1</th> <th>2</th> <th>3</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Gino Segura</td> <td>12.1</td> <td>21.1</td> <td>12.1</td> </tr> <tr> <td>[Otro Perfil]</td> <td>23.3</td> <td>12.8</td> <td>21.5</td> </tr> <tr> <td>[Otro Perfil]</td> <td>12.9</td> <td>18.8</td> <td>9.2</td> </tr> <tr> <td>[Otro Perfil]</td> <td>10</td> <td>18.8</td> <td>18.8</td> </tr> <tr> <td>[Otro Perfil]</td> <td>8.8</td> <td>18.8</td> <td>8.8</td> </tr> </tbody> </table>	Perfil	1	2	3	Gino Segura	12.1	21.1	12.1	[Otro Perfil]	23.3	12.8	21.5	[Otro Perfil]	12.9	18.8	9.2	[Otro Perfil]	10	18.8	18.8	[Otro Perfil]	8.8	18.8	8.8
Perfil	1	2	3																						
Gino Segura	12.1	21.1	12.1																						
[Otro Perfil]	23.3	12.8	21.5																						
[Otro Perfil]	12.9	18.8	9.2																						
[Otro Perfil]	10	18.8	18.8																						
[Otro Perfil]	8.8	18.8	8.8																						
<p>2002994683933814 1408039114389998</p> <p>Texto en la publicación: Gino Segura se posiciona como el mejor perfil dentro de Morena rumbo a Quintana Roo 2027 De acuerdo con una medición de encuestas publicada por Polls.mx</p>	<p><b>Monitor Caribe News</b> Publicidad - Pagado por Monitor Caribe News</p> <p>Gino Segura se posiciona como el mejor perfil dentro de Morena rumbo a Quintana Roo 2027</p> <p>De acuerdo con una medición de encuestas publicada por Polls.mx Segura se mantiene en el primer lugar de las preferencias dentro del partido para la gubernatura de Quintana Roo 2027 ...</p>  <table border="1"> <caption>QUINTANA ROO 2027 LOS QUE SIENTAN POR MORENA - GUBERNATURA -</caption> <thead> <tr> <th>Perfil</th> <th>1</th> <th>2</th> <th>3</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Gino Segura</td> <td>12.1</td> <td>21.1</td> <td>12.1</td> </tr> <tr> <td>[Otro Perfil]</td> <td>23.3</td> <td>12.8</td> <td>21.5</td> </tr> <tr> <td>[Otro Perfil]</td> <td>12.9</td> <td>18.8</td> <td>9.2</td> </tr> <tr> <td>[Otro Perfil]</td> <td>10</td> <td>18.8</td> <td>18.8</td> </tr> <tr> <td>[Otro Perfil]</td> <td>8.8</td> <td>18.8</td> <td>8.8</td> </tr> </tbody> </table>	Perfil	1	2	3	Gino Segura	12.1	21.1	12.1	[Otro Perfil]	23.3	12.8	21.5	[Otro Perfil]	12.9	18.8	9.2	[Otro Perfil]	10	18.8	18.8	[Otro Perfil]	8.8	18.8	8.8
Perfil	1	2	3																						
Gino Segura	12.1	21.1	12.1																						
[Otro Perfil]	23.3	12.8	21.5																						
[Otro Perfil]	12.9	18.8	9.2																						
[Otro Perfil]	10	18.8	18.8																						
[Otro Perfil]	8.8	18.8	8.8																						
<p>1620907212430995 2674770142899123</p> <p>Texto en la publicación: Gino Segura se posiciona como el mejor perfil dentro de Morena rumbo a Quintana Roo 2027 De acuerdo con una medición de encuestas publicada por Polls.mx</p>	<p><b>Monitor Caribe News</b> Publicidad - Pagado por Monitor Caribe News</p> <p>Gino Segura se posiciona como el mejor perfil dentro de Morena rumbo a Quintana Roo 2027</p> <p>De acuerdo con una medición de encuestas publicada por Polls.mx Segura se mantiene en el primer lugar de las preferencias dentro del partido para la gubernatura de Quintana Roo 2027 ...</p>  <table border="1"> <caption>QUINTANA ROO 2027 LOS QUE SIENTAN POR MORENA - GUBERNATURA -</caption> <thead> <tr> <th>Perfil</th> <th>1</th> <th>2</th> <th>3</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Gino Segura</td> <td>12.1</td> <td>21.1</td> <td>12.1</td> </tr> <tr> <td>[Otro Perfil]</td> <td>23.3</td> <td>12.8</td> <td>21.5</td> </tr> <tr> <td>[Otro Perfil]</td> <td>12.9</td> <td>18.8</td> <td>9.2</td> </tr> <tr> <td>[Otro Perfil]</td> <td>10</td> <td>18.8</td> <td>18.8</td> </tr> <tr> <td>[Otro Perfil]</td> <td>8.8</td> <td>18.8</td> <td>8.8</td> </tr> </tbody> </table>	Perfil	1	2	3	Gino Segura	12.1	21.1	12.1	[Otro Perfil]	23.3	12.8	21.5	[Otro Perfil]	12.9	18.8	9.2	[Otro Perfil]	10	18.8	18.8	[Otro Perfil]	8.8	18.8	8.8
Perfil	1	2	3																						
Gino Segura	12.1	21.1	12.1																						
[Otro Perfil]	23.3	12.8	21.5																						
[Otro Perfil]	12.9	18.8	9.2																						
[Otro Perfil]	10	18.8	18.8																						
[Otro Perfil]	8.8	18.8	8.8																						

1468591361603247  
 1511264960701915  
 1209690944569826  
 1443532157180221  
 Texto en la publicación:  
 Gino Segura se posiciona como el mejor perfil dentro de Morena rumbo a Quintana Roo 2027 De acuerdo con una medición de encuestas publicada por Polls.mx

**Voz Morena Maya**  
 Publicidad - Pagado por Voz Morena Maya

Gino Segura encabeza preferencias en Morena rumbo a 2027

De acuerdo con datos de LaEncuesta.mx el senador Eugenio "Gino" Segura Vázquez se posiciona como el aspirante mejor ubicado dentro de Morena rumbo a la contienda por la gubernatura de Quintana Roo en 2027, al ...

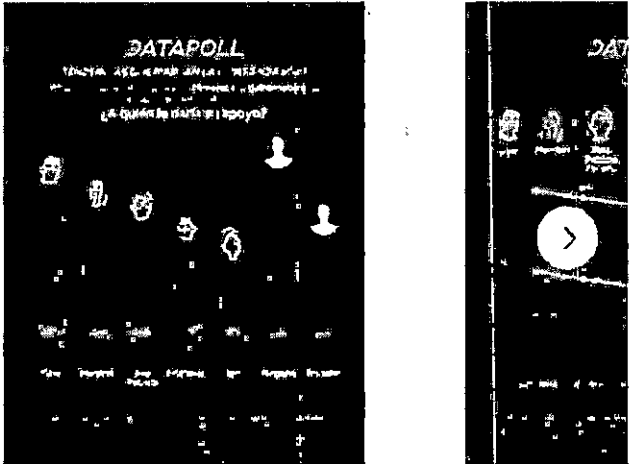


Candidato	Porcentaje
GINO SEGURA VÁZQUEZ	34.7%
OTROS CANDIDATOS	65.3%

1353254469898950  
 Texto en la publicación:  
 Datos que hablan: en Quintana Roo, los careos internos revelan movimientos que podrían definir la contienda. La ventaja no está escrita, los números lo dicen todo. #DataPoll #Encuesta #Elecciones2027.

**Datapollmx**  
 Publicidad - Pagado por DataPoll MX  
 Identificador de la biblioteca: 1353254469898950

📊 Datos que hablan: en Quintana Roo, los careos internos revelan movimientos que podrían definir la contienda.  
 🔍 La ventaja no está escrita, los números lo dicen todo.  
 #DataPoll #Encuesta #Elecciones2027



34634609646186876  
 1568104297618974  
 1259950726112373  
 1588465522363692  
 Texto en la publicación:  
 XLAS ENCUESTAS PONEN A UN PERFIL FAVORITO PARA LA GUBERNATURA  
 📈 📈 COMO EL

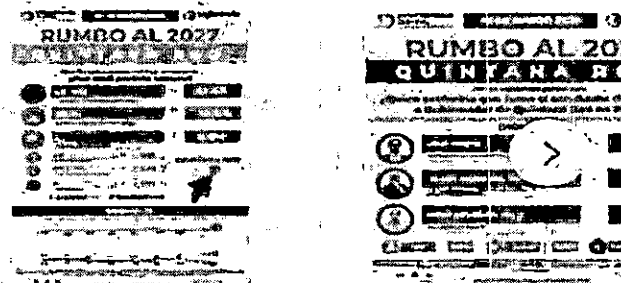
**La Terminal MX**  
 Publicidad - Pagado por La Terminal MX

MXLAS ENCUESTAS PONEN A UN PERFIL COMO EL FAVORITO PARA LA GUBERNATURA 📈 📈

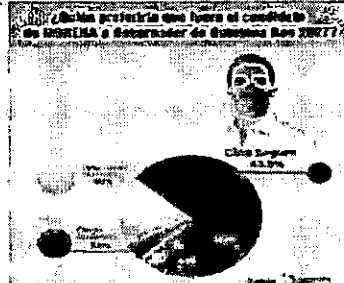
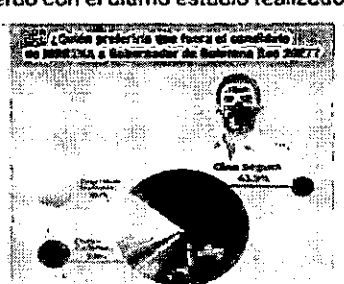




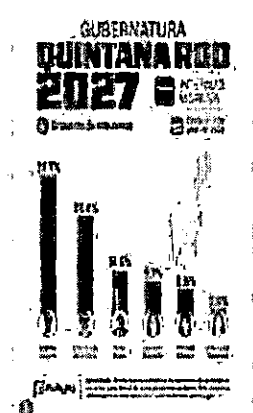


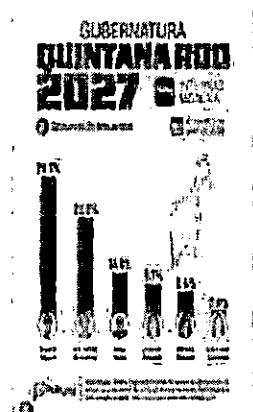
La Terminal MX  
 Gino Segura lidera preferencias en encuesta interna rumbo a 2027 - La Terminal MX  
 El senador Eugenio "Gino" Segura se posiciona como

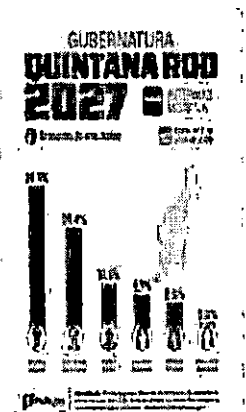
Más inform...

<p>909697568702722 3799475247025790</p> <p>Texto en la publicación: panorama Quintana Roo rumbo a 2027: ¿cómo se perfila el electoral? El estudio Rumbo al 2027 analiza la elección de la Gubernatura estatal: cómo se distribuyen las preferencias por partido, el nivel de conocimiento y la opinión ciudadana sobre distintas figuras públicas.</p>	<p><b>Demoscopia Digital.</b> Publicidad - Pagado por Demoscopia Digital</p> <p>Quintana Roo rumbo a 2027: ¿cómo se perfila el panorama electoral?</p> <p>El estudio Rumbo al 2027 analiza la elección de la Gubernatura estatal: cómo se distribuyen las preferencias por partido, el nivel de conocimiento y la opinión ciudadana sobre distintas figuras públicas.</p> 
--	--

**CNHJ-QROO-211/2026  
FOLIO 000749**

<p>1468874595028136 952940633863203</p> <p>Texto en la publicación: Con ventaja clara, Gino Segura encabeza el escenario interno de Morena rumbo al 2027</p>	<p><b>Raíces Mayas 4T</b> Publicidad - Pagado por Raíces Mayas 4T</p> <p>Con ventaja clara, Gino Segura encabeza el escenario interno de Morena rumbo al 2027</p> <p>Con el 43.9% de las preferencias el senador Gino Segura se posiciona como el perfil con mayor respaldo para ser candidato de Morena a la gubernatura de Quintana Roo en 2027, de acuerdo con el último estudio realizado por ...</p> 
<p>3020289091501252 1434290821240591</p> <p>Texto en la publicación: Con ventaja clara, Gino Segura encabeza el escenario interno de Morena rumbo al 2027</p>	<p><b>Raíces Mayas 4T</b> Publicidad - Pagado por Raíces Mayas 4T</p> <p>Con ventaja clara, Gino Segura encabeza el escenario interno de Morena rumbo al 2027</p> <p>Con el 43.9% de las preferencias el senador Gino Segura se posiciona como el perfil con mayor respaldo para ser candidato de Morena a la gubernatura de Quintana Roo en 2027, de acuerdo con el último estudio realizado por ...</p> 

<p>1236949521887369 1493270968853988</p> <p>Texto en la publicación: Gino Segura toma la delantera rumbo a la gobernatura de Quintana Roo 2027</p>	<p><b>Caribe al minuto</b> Publicidad • Pagado por Caribe al minuto</p> <p>Gino Segura toma la delantera rumbo a la gobernatura de Quintana Roo 2027</p> <p>Con 28.5% de respaldo, Gino Segura lidera la Encuesta de encuestas de PollsMX en el escenario Interno de Morena en Quintana Roo. La medición muestra que mantiene una ventaja de más de 4 puntos sobre su competidora más cercana, Ana Paty Peralta.  </p> 
<p>26408160878835668</p> <p>Texto en la publicación: Gino Segura toma la delantera rumbo a la gobernatura de Quintana Roo 2027</p>	<p><b>Caribe al minuto</b> Publicidad • Pagado por Caribe al minuto</p> <p>Gino Segura toma la delantera rumbo a la gobernatura de Quintana Roo 2027</p> <p>Con 28.5% de respaldo, Gino Segura lidera la Encuesta de encuestas de PollsMX en el escenario Interno de Morena en Quintana Roo. La medición muestra que mantiene una ventaja de más de 4 puntos sobre su competidora más cercana, Ana Paty Peralta.  </p> 

<p>1321352229861800</p> <p>Texto en la publicación: Gino Segura toma la delantera rumbo a la gobernatura de Quintana Roo 2027</p>	<p><b>Caribe al minuto</b> Publicidad • Pagado por Caribe al minuto</p> <p>Gino Segura toma la delantera rumbo a la gobernatura de Quintana Roo 2027.</p> <p>Con 28.5% de respaldo, Gino Segura lidera la Encuesta de encuestas de PollsMX en el escenario interno de Morena en Quintana Roo. La medición muestra que mantiene una ventaja de más de 4 puntos sobre su competidora más cercana, Ana Paty Peralta.</p>  <table border="1"> <caption>GUBERNATURA QUINTANA ROO 2027</caption> <thead> <tr> <th>Candidate</th> <th>Support (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Gino Segura</td> <td>28.5%</td> </tr> <tr> <td>Ana Paty Peralta</td> <td>~24%</td> </tr> <tr> <td>Other candidates</td> <td>~10%, ~8%, ~5%, ~3%</td> </tr> </tbody> </table>	Candidate	Support (%)	Gino Segura	28.5%	Ana Paty Peralta	~24%	Other candidates	~10%, ~8%, ~5%, ~3%
Candidate	Support (%)								
Gino Segura	28.5%								
Ana Paty Peralta	~24%								
Other candidates	~10%, ~8%, ~5%, ~3%								

Derivado del posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vázquez**, mediante **ENCUESTAS PAUTADAS**, que tiene como beneficiario directo al **C. Eugenio Segura Vazquez**, alias **GINO**, y/o **GINO SEGURA**, quien busca la candidatura para gobernador del estado de Quintana Roo.

Mediante acuerdo de 26 de abril de 2026, notificado por correo el 27 de abril, la CNHJ admitió las quejas, con los siguientes números CNHJ-QROO-199/2026(27 de marzo), CNHJ-QROO-201/2026(31 de marzo) y CNHJ-QROO-211/2026(09 de abril).

Sin embargo, dicho acuerdo omitió por completo pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares formulada en cada una de la queja, no obstante que se solicitó expresamente que el denunciado retire propaganda consistente en el posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vázquez**, mediante **publicación de ENCUESTAS PAUTADAS** que tiene como beneficiario directo al **C. Eugenio Segura Vazquez**, alias **GINO**, y/o **GINO SEGURA**, quien busca la candidatura para gobernador del estado de Quintana Roo, y se abstenga de

seguir realizando publicación de ENCUESTAS PAUTADAS en favor del senador denunciado.

Derivado de la referida omisión, la autoridad responsable vulnera el derecho de acceso a la justicia y a una tutela efectiva, al incumplir el deber de tramitar y resolver las medidas cautelares solicitadas.

La omisión de dictar medidas cautelares hace nugatoria la finalidad de las mismas, ya que éstas son el instrumento procesal para evitar daños irreparables o de difícil reparación en el transcurso de una contienda electoral, por lo que requieren una determinación pronta, un actuar expedito de la autoridad dado que se refieren a una situación actual, como lo es la propaganda consistente en el posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vázquez**, mediante la **publicación de ENCUESTAS PAUTADAS**, que tiene como beneficiario directo al **C. Eugenio Segura Vazquez**, alias **GINO**, y/o **GINO SEGURA**, quien busca la candidatura para gobernador del estado de Quintana Roo, y se abstenga de seguir realizando publicaciones de ENCUESTAS PAUTADAS, ya que de no atenderse puede consolidar efectos en el proceso interno y generar afectación directa a la militancia y/o a los principios de equidad, legalidad y certeza interna.

En el caso, aun con la admisión de las quejas, la CNHJ se abstuvo de emitir acuerdo específico sobre cautelares o de resolver sobre su procedencia o improcedencia, dejando al suscrito sin protección inmediata y convirtiendo la tutela cautelar en meramente ilusoria.

La omisión de la CNHJ, vulnera los principios de debido proceso, porque el procedimiento no contempla una respuesta cautelar efectiva, simplemente no hay respuesta; además afecta los principio de tutela judicial efectiva y de acceso a la justicia, porque la omisión de pronunciamiento sobre cautelares me deja en estado de indefensión sin protección inmediata y lo más grave se mantiene la conducta denunciada, permitiendo que la propaganda denunciada continúe impactando el proceso interno en curso con el potencial riesgo de afectar la equidad en la contienda.

La omisión de la CNHJ permite que una conducta sistemática y continua de posicionamiento indebido del denunciado a través de la propaganda consistente en el posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura**

Vázquez, mediante la **publicación de ENCUESTAS PAUTADAS**, que tiene como beneficiario directo al **C. Eugenio Segura Vazquez**, alias **GINO**, y/o **GINO SEGURA**, quien busca la candidatura para gobernador del estado de Quintana Roo, y se abstenga de seguir realizando publicaciones de ENCUESTAS PAUTADAS **en favor del senador denunciado**, lo que genera una ventaja indebida por la difusión sostenida de propaganda; causando un daño irreparable a la equidad en la contienda. En términos prácticos, la autoridad convierte la tutela cautelar en una promesa tardía, cuando el daño (por la continuidad de la propaganda) puede volverse irreversible o de difícil reparación.

Cabe señalar que la medidas cautelares solicitadas consisten en el retiro y abstención de seguir realizando el posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vázquez**, mediante la **publicación de ENCUESTAS PAUTADAS**, que tiene como beneficiario directo al **C. Eugenio Segura Vazquez**, alias **GINO**, y/o **GINO SEGURA**, quien busca la candidatura para gobernador del estado de Quintana Roo, es una medida razonable y urgente en tanto se resuelve el fondo de las denuncias, pues el retiro de la propaganda denunciada tiene como finalidad prevenir que la continuidad del acto genere una afectación al principio de equidad en la contienda interna, por lo que la misma es idónea, necesaria y proporcional. Por tanto, la falta de pronunciamiento vulnera el deber de actuar conforme a criterios de urgencia y efectividad de las medidas cautelares.

Aunado a ello en fecha **11 de mayo de 2026**, la CNHJ emitió un acuerdo que me fue notificado en la misma fecha, por el que se cita a las partes a la Audiencia Estatutaria, señalando para su celebración a las **11 horas del día 27 de mayo del año en curso.**

#### **AGRAVIO SEGUNDO.**

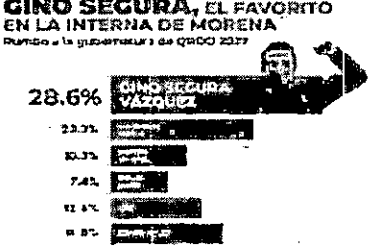
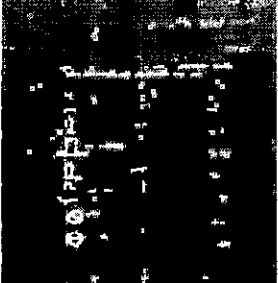
**OMISIÓN DE ADMITIR Y, POR ENDE, OMISIÓN DE PRONUNCIARSE SOBRE MEDIDAS CAUTELARES DE LAS QUEJAS PRESENTADAS EL 13, 14, 15 Y 16 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.**

La omisión reclamada implica un retraso injustificado por parte de la CNHJ, pues la falta de emisión del acto procesal mínimo de admisión de las quejas presentadas trae como consecuencia, la vulneración a mi derecho de acceso a la justicia completa y oportuna, así como a una tutela efectiva, al incumplir el deber de admitir, tramitar y resolver las medidas cautelares solicitadas. Por lo que la omisión me deja sin protección inmediata y convierte la tutela cautelar en meramente ilusoria, sin efecto alguno.

La omisión de admitir, tramitar y resolver las solicitudes de medidas cautelares me deja en estado de indefensión porque la falta de admisión impide que se active plenamente el deber de resolver lo urgente, haciendo nugatoria la finalidad de la cautelar que se reitera es el instrumento procesal para evitar daños irreparables o de difícil reparación en el transcurso de una contienda electoral. En este sentido, la conducta denunciada consistente en el posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vázquez**, mediante la **publicación de ENCUESTAS PAUTADAS**, que tienen como beneficiario directo al denunciado senador Eugenio Segura Vázquez, con cobertura en la red social Facebook, por todo el territorio del Estado de Quintana Roo, es una conducta sistemática y continua cuya persistencia puede generar un daño irreparable a la equidad en la contienda interna al permitir un posicionamiento indebido de una de las personas que ha manifestado su interés en participar en el proceso de Elección de Coordinadores Estatales de la Defensa de la Cuarta Transformación.

Por lo expuesto, expresamente se solicita que esa autoridad jurisdiccional declare fundados los agravios expuestos ante la omisión reclamada de admitir, tramitar y resolver sobre la solicitud de medidas cautelares y ordene a la Comisión Nacional de Honor y Justicia de Morena que de inmediato resuelva la admisión y, con base en ello, resuelva sobre las cautelares y se pronuncie sobre las medidas cautelares solicitadas en las quejas con los números de folios 000765, 000767, 000775, 000782, y 000791.

Sin embargo, a la fecha de presentación del presente juicio, no me ha sido notificado el acuerdo de admisión respecto de las quejas antes señaladas. En consecuencia, tampoco se ha emitido pronunciamiento sobre las medidas cautelares solicitadas en ellas, consistentes en que el denunciado el retiro la propaganda consistente en el posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vázquez**, mediante la **publicación de ENCUESTAS PAUTADAS**, que tienen como beneficiario directo al denunciado senador Eugenio Segura Vázquez, con cobertura en la red social Facebook, por todo el territorio del Estado de Quintana Roo, y se abstengan de seguir realizando **ENCUESTAS PAUTADAS en favor del senador denunciado.**

<p>965575302718067 1651077792600172</p> <p>Texto en la publicación: Con un 28.6%, Gino Segura se consolida como el favorito en la interna de Morena rumbo a 2027.</p>	<p><b>Raíces Mayas 4T</b> Publicidad • Pagado por Raíces Mayas 4T</p> <p>Con un 28.6%, Gino Segura se consolida como el favorito en la interna de Morena rumbo a 2027.</p> <p>Según Massive Caller, Segura aventaja por más de 6 puntos porcentuales a Ana Patricia Peralta, lo que lo perfila como la opción más sólida dentro del partido.</p> 
<p>1623836588682987 928358646744369</p> <p>Texto en la publicación: Gino Segura amplía ventaja en preferencias rumbo a 2027: GobernArte De acuerdo con la última medición realizada por GobernArte, Gino Segura se coloca al frente en la interna de Morena para la gubernatura de Quintana Roo, con 33.5% de las preferencias y una ventaja de más de 10 puntos porcentuales sobre Ana Paty Peralta.</p>	<p><b>Caribe al minuto</b> Publicidad • Pagado por Caribe al minuto</p> <p>Gino Segura amplía ventaja en preferencias rumbo a 2027: GobernArte</p> <p>De acuerdo con la última medición realizada por GobernArte, Gino Segura se colocó al frente en la interna de Morena para la gubernatura de Quintana Roo, con 33.5% de las preferencias y una ventaja de más de 10 puntos porcentuales...</p> 

1805043347548515 —  
961653186854463


Texto en la publicación: Los números no mienten: Gino Segura lidera encuestas en Morena En distintas encuestas rumbo a la gubernatura de Quintana Roo, Gino Segura aparece de manera consistente en primer lugar dentro de la interna de Morena. En mediciones como la de GobernArte alcanza 33.5%, mientras que en Polls.mx

Texto en la imagen: Gino Segura lidera las encuestas en Morena

**Sur Guinda 365**  
Publicidad • Pagado por Sur Guinda 365

Los números no mienten: Gino Segura lidera encuestas en Morena

En distintas encuestas rumbo a la gubernatura de Quintana Roo, Gino Segura aparece de manera consistente en primer lugar dentro de la interna de Morena. En mediciones como la de GobernArte alcanza 33.5%, mientras que en Polls.mx ...



Candidate	GovernArte	Polls.mx	Massive Caller	Other 1	Other 2	Other 3
GINO SEGURA	33.5%	28.5%	28.6%	26%	23.57%	28.7%
ANA PATY PERALTA	24.4%	23.2%	23%	18.89%	24.8%	22.3%
ALFONSO ROSALES	14.6%	14.7%	13%	16.32%	9.4%	10.3%

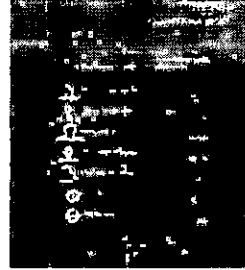
982798364173996 —  
2134763574038081 —  
1623836588682987 —  
928358646744369

Texto en la publicación  
Gino Segura amplía ventaja en preferencias rumbo a 2027: GobernArte De acuerdo con la última medición realizada por GobernArte, Gino Segura se coloca al frente en la interna de Morena para la gubernatura de Quintana Roo, con 33.5% de las preferencias y una ventaja de más de 10 puntos porcentuales sobre Ana Paty Peralta.

**Caribe al minuto**  
Publicidad • Pagado por Caribe al minuto

Gino Segura amplía ventaja en preferencias rumbo a 2027: GobernArte

De acuerdo con la última medición realizada por GobernArte, Gino Segura se coloca al frente en la interna de Morena para la gubernatura de Quintana Roo, con 33.5% de las preferencias y una ventaja de más de 10 puntos porcentuales sobre Ana Paty Peralta...



1372940684594791 — 2172849060150584 —  
1805043347548515 — 961653186854463


Texto en la publicación  
Gino Segura amplía ventaja en preferencias rumbo a 2027: GobernArte De acuerdo con la última medición realizada por GobernArte, Gino Segura se coloca al frente en la interna de Morena para la gubernatura de Quintana Roo, con 33.5% de las preferencias y una ventaja de más de 10 puntos porcentuales sobre Ana Paty Peralta.

Texto en la imagen: Gino Segura lidera las encuestas en Morena

**Sur Guinda 365**  
Publicidad • Pagado por Sur Guinda 365

Los números no mienten: Gino Segura lidera encuestas en Morena

En distintas encuestas rumbo a la gubernatura de Quintana Roo, Gino Segura aparece de manera consistente en primer lugar dentro de la interna de Morena. En mediciones como la de GobernArte alcanza 33.5%, mientras que en Polls.mx registra 28.5% y en Massive Caller 28.6%, manteniéndose por encima del resto de los perfiles evaluados...



Candidate	GovernArte	Polls.mx	Massive Caller	Other 1	Other 2	Other 3
GINO SEGURA	33.5%	28.5%	28.6%	26%	23.57%	28.7%
ANA PATY PERALTA	24.4%	23.2%	23%	18.89%	24.8%	22.3%
ALFONSO ROSALES	14.6%	14.7%	13%	16.32%	9.4%	10.3%

Publicaciones que tienen como beneficiario directo al **C. Eugenio Segura Vazquez**, alias **GINO**, y/o **GINO SEGURA**, quien busca la candidatura para gobernador del estado de Quintana Roo, y se abstenga de seguir realizando el posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vázquez**, mediante **ENCUESTAS PAUTADAS** que tienen como beneficiario directo al denunciado senador Eugenio Segura Vázquez, con cobertura en la red social Facebook, por todo el territorio del Estado de Quintana Roo, y se abstengan de seguir realizando **ENCUESTAS PAUTADAS en favor del senador denunciado**.

La omisión reclamada implica un retraso injustificado por parte de la CNHJ, pues la falta de emisión del acto procesal mínimo de admisión de las quejas presentadas trae como consecuencia, la vulneración a mi derecho de acceso a la justicia completa y oportuna, así como a una tutela efectiva, al incumplir el deber de admitir, tramitar y resolver las medidas cautelares solicitadas. Por lo que la omisión me deja sin protección inmediata y convierte la tutela cautelar en meramente ilusoria, sin efecto alguno.

#### **AGRAVIO TERCERO.**

#### **AUSENCIA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**

La omisión de dictar medidas cautelares tanto en las quejas admitidas como en las que no han sido admitidas vulnera los artículos 14 y 16 constitucionales, pues se falta al deber de toda autoridad, aún las autoridades partidistas como lo es la Comisión Nacional de Honor y Justicia de Morena, de fundar y motivar todo acto de autoridad.

En el presente caso, ante la omisión existe una ausencia total de fundamentación y motivación, lo que resulta más grave pues el suscrito me encuentro en total estado de indefensión al desconocer las razones por las que la autoridad ha omitido pronunciarse a mi solicitud en cada una de las quejas de tramitar y resolver las medidas cautelares solicitadas.

**POR LO EXPUESTO**, expresamente se solicita que esa autoridad jurisdiccional declare fundados los agravios expuestos ante la omisión reclamada de admitir, tramitar y resolver sobre la solicitud de medidas cautelares y ordene a la Comisión Nacional de Honor y Justicia de Morena que de inmediato resuelva y se pronuncie sobre las medidas cautelares solicitadas en las quejas identificadas con los números de expediente CNHJ-QROO-199/2026, CNHJ-QROO-201/2026 y CNHJ-QROO-211/2026, así como admita y, con base en ello, resuelva sobre las cautelares en los expedientes con folios 000765, 000767, 000775, 000782, y 000791. A efecto de que en ambos supuestos ordene el retiro inmediato de la propaganda denunciada consistente en el el posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vázquez**, mediante la publicación de ENCUESTAS PAUTDAS que tienen como beneficiario directo al denunciado senador Eugenio Segura Vázquez, con cobertura en la red social Facebook, por todo el territorio del Estado de Quintana Roo.

#### **PRUEBAS**

- 1. DOCUMENTAL PRIVADA.** Consiste en las copias simples de mi credencial de militante del partido morena, misma que se adjunta como anexo **UNO**, y mi credencial para votar, misma que adjunto como anexo **DOS**.
- 2. DOCUMENTAL PRIVADA** Consistente en la impresión del correo electrónico mediante el cual la CNHJ de morena notifica al suscrito el acuerdo de admisión de las quejas, la primera con folio 000622 con número de expediente **CNHJ-QROO-193/2026**.
- 3. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo de admisión de fecha **23 de abril de 2026**, y notificado al suscrito vía correo electrónico el 27 de abril del año en curso, la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA de Morena admitió a trámite la queja presentada con fecha 27 de marzo de 2026, asignando los números de expediente CNHJ-QROO-199/2026, CNHJ-QROO-201/2026 y CNHJ-QROO-211/2026

mismas que fueron acumuladas al expediente respectivamente **CNHJ-QROO-193/2026 y acumulados**

4. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia simple del acuse de recepción de las quejas, identificadas con folios: **CNHJ-QROO-199/2026, CNHJ-QROO-201/2026 y CNHJ-QROO-211/2026**
5. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia simple del acuse de recepción de las quejas, identificadas con folios: **000765, 000767, 000775, 000782 y 000791.**
6. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistentes en todos los elementos del presente expediente.
7. **PRESUNCIONAL.** En su doble aspecto en lo que favorezca a los intereses del suscrito.

Las cuales se relacionan con todos los hechos y agravios señalados en este escrito.

Como consecuencia de los agravios expuestos, solicito que

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma promoviendo juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en contra de la omisión de la CNHJ de Morena de dictar las medidas cautelares solicitadas.

**SEGUNDO.** Tener por ofrecidas y admitidas las pruebas señaladas en el presente escrito.


**TERCERO.** Declarar fundados los agravios y ordenar la emisión de las medidas cautelares solicitadas.

**PROTESTO LO NECESARIO.**

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'E', 'S', 'C', and 'C'.

**C. ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.**

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
SANCHEZ  
CORDOVA  
ERIKC




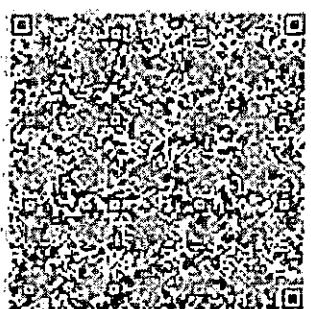
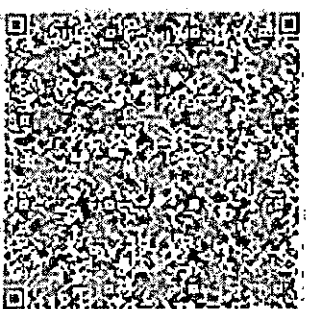

SEXO H

DOMICILIO  
C PASEO DE VALLADOLID MZA 22 LT 3 1325 C  
REG 212 RINCON SANTA MARIA 77519  
BENITO JUAREZ, Q. ROO.

CLAVE DE ELECTOR SNCRER79062221H000

CURP SACE790622HPLNRR02 AÑO DE REGISTRO 2001 05

FECHA DE NACIMIENTO 22/06/1979 SECCIÓN 0016 VIGENCIA 2020 - 2030

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2017692359<<0016020624314  
7906226H3012316MEX<05<<05807<6  
SANCHEZ<CORDOVA<<ERIKC<<<<<<<<

**PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO**

**morena**  
La esperanza de México

**CEDERCA**  
**PROVISIONAL**

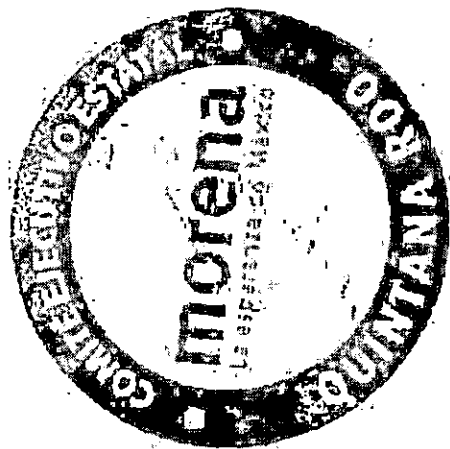
**NOMBRE:**  
ERIK SANCHEZ CORDOVA

**FECHA DE AFILIACION:** 22 / 03 / 2013

**ID:** 48953

**ID ANTERIOR:** 100571226

**CLAVE DE ELECTOR**  
SNCRER79062221H000




SECRETARIA  
DE ORGANIZACION  
**RECIBIDO**

NOTIFICACION ELECTRONICA

Se notifica Acuerdo de admisión Recibidos



**Notificaciones CNHJ**  1:32 p.m.  
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ORDINARIO. EXPEDIENTE:



**Erick Sanc...** 2:56 p.m.  
para abogadosjuri... ^



De Erick Sanchez Cordova •  
sanchezcordova79morena@gmail.com

Para abogadosjuridico77@gmail.com

Fecha 23 abr 2026, 2:56 p.m.

[Ver detalles de seguridad](#)

[Mostrar texto citado](#)

**morena** | COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
La esperanza de México | RECEPCIÓN

000658

31 MAR. 2026

**RECIBIDO**

FIRMA Talia Higuera HORA 15:47  
NÚMERO FOJAS Exito original con  
firma autografa en 44 fojas

**ASUNTO:** SE PRESENTA QUEJA POR VIOLACION DE LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN** DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, ENTRE ESTAS EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.

Anexos:

- Copia simple de credencial del Ciudad de Cancún, Quintana Roo, a 31 de marzo de 2026. IME 1 foja
- Copia credencial protagonista del cambio 1 foja
- 1 USB

**CC. INTEGRANTES DE LA COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA.**

ATT'N:

**C. MARIA LUISA ALCALDE LUJAN  
PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA.**

ATT'N:

**PRESIDENTE DEL  
CONSEJO NACIONAL DE MORENA**

**ERIKC SANCHEZ CORDOVA**, por mi propio derecho, militante del partido morena adjuntada copia de mi credencial de afiliación como anexo **UNO**, y en mi calidad de ciudadano quintanarroense, personería que acredito con mi credencial para votar, adjuntando copia de la misma como anexo **DOS**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en Calle Paseo de Valladolid, MZA. 22; LT. 3 1325-C, Región 212, Rincón Santa María, C.P. 77519, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, y autorizando para oír las y recibirlas en mi nombre y representación, aún las de carácter personal, al **C. LEOPOLDO SALGUERO SALGADO**, así como el correo electrónico: [sanchezcordova79morena@gmail.com](mailto:sanchezcordova79morena@gmail.com); anote Usted con el debido respeto respetuosamente comparezco para **EXPONER:**

**COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena es competente para conocer de la presente queja, al tratarse de hechos que guardan relación directa con la observancia de la normatividad interna, con la vida democrática del partido y con un proceso interno de definición político-electoral en el estado de Quintana Roo. Ello es así porque, conforme a los artículos 53, inciso h), 54, 55 y 56 del Estatuto, así como a los artículos 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ, dicho órgano jurisdiccional intrapartidario tiene atribuciones para conocer, sustanciar, resolver y sancionar controversias derivadas de actos u omisiones que constituyan faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena. En esa lógica, si se denuncian conductas consistentes en el posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vazquez** mediante **DIFUSIÓN DE ENCUESTAS PAUTADAS**, resulta claro que la materia de controversia se ubica en el ámbito competencial de la CNHJ, por involucrar posibles afectaciones al adecuado desarrollo del proceso interno y a la equidad que debe regirlo. A ello puede añadirse, que en los Lineamientos aprobados el 7 de marzo del año en curso se prevé que la Comisión podrá **iniciar oficiosamente o a petición de parte** procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acto u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso de elección de Coordinadores Estatales, Distritales y Municipales de Defensa de la Transformación.

#### **LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO.**

El suscrito cuento con legitimación e interés jurídico para promover el presente procedimiento, en virtud de que ostento la calidad de **militante** de morena y, por ende, de Protagonista del Cambio Verdadero, calidad que me faculta expresamente para acudir ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia cuando estime que existen actos u omisiones que vulneran la normatividad interna y afectan la legalidad, equidad y autenticidad de los procesos internos del partido. En efecto, el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ dispone que el Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de morena, en contra de actos u

omisiones de los sujetos previstos en la propia normativa, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de morena y/o constitucionales. Asimismo, el Estatuto reconoce que solo podrán iniciar un procedimiento ante la CNHJ o intervenir en él las y los integrantes de morena y sus órganos que tengan interés en que el órgano jurisdiccional declare o constituya un derecho o imponga una sanción, supuesto que aquí se actualiza, pues los hechos denunciados son aptos para alterar indebidamente las condiciones de competencia interna y afectar el derecho de la militancia a que los procesos de definición partidaria se desarrollen conforme a los principios de legalidad, equidad y autenticidad. Bajo esa premisa, al ser militante de morena, el promovente no solo tengo la acción para denunciar, sino que además activo la obligación de la Comisión de conocer del asunto a petición de parte, tal como los lineamientos del 7 de marzo de 2026, refieren: *“La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acción u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso”*.

#### **PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.**

La presente queja debe tramitarse en la vía del procedimiento sancionador electoral, al actualizarse plenamente los supuestos previstos en la normativa interna de morena, ya que se denuncian actos y omisiones vinculados de manera directa con un proceso interno de definición político-electoral, consistentes en el posicionamiento anticipado, sistemático e indebido del senador **Eugenio Segura Vazquez** mediante DIFUSION DE ENCUESTAS PAUTADAS FAVORABLES al senador denunciado, todo ello con la finalidad de generar una ventaja indebida e influir anticipadamente en la percepción de la militancia y del entorno político en Quintana Roo. Ello encuadra en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ, que prevé esta vía para conocer de actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena; además, el Estatuto establece como principios rectores la erradicación del influyentismo, del uso de recursos para imponer o

manipular la voluntad de otras personas, así como de toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales, de modo que los hechos denunciados, prima facie, no constituyen una simple diferencia política, sino conductas materialmente electorales que, de acreditarse, comprometen la equidad, autenticidad y libertad que deben regir la vida interna del partido.

No debe perderse de vista que la calificación de la vía no puede erigirse en un obstáculo para impedir el conocimiento de hechos que, por su propia naturaleza, inciden en la equidad, autenticidad y libertad de un proceso interno de definición político-electoral. Si esta Comisión estimara que la presente queja no debe sustanciarse exactamente bajo la vía propuesta, ello no autoriza su desechamiento automático, sino que la obliga, *mutatis mutandis*, a determinar la vía idónea y reconducir el asunto para su conocimiento, pues lo jurídicamente relevante no es la denominación formal del escrito, sino la verdadera naturaleza de los hechos denunciados y la pretensión de tutela planteada. Máxime que el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ prevé el procedimiento sancionador electoral para actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a derechos fundamentales y a principios democráticos durante procesos electorales internos de Morena, y el propio marco estatutario del partido prohíbe el influyentismo, la manipulación de voluntades y toda forma de coacción o presión en los procesos electorales. En consecuencia, esta autoridad debe pronunciarse sobre el cauce procesal correcto y garantizar el estudio de fondo de la denuncia, sin hacer descansar la improcedencia en una lectura rigorista de la vía intentada.

Sirve de apoyo, el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en el expediente **SUP-RAP-11/2009**, en el que se reconoció que el Secretario Ejecutivo cuenta con facultades para encauzar o reencauzar correctamente las denuncias, al tratarse de una potestad implícita en la adecuada conducción de la instrucción administrativa electoral. En esa lógica, si en sede administrativa electoral el órgano instructor puede determinar el cauce procedimental idóneo para la denuncia, con mayor razón, la **CNHJ** no puede desechar una queja por una discrepancia meramente formal sobre la vía, sino que debe pronunciarse sobre el encauzamiento procedente para garantizar el acceso efectivo a la justicia intrapartidista.

### OPORTUNIDAD.

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, el procedimiento sancionador electoral debe promoverse dentro de los cuatro días naturales siguientes a que ocurra el hecho denunciado o a que se tenga conocimiento formal del mismo; asimismo, el diverso artículo 40 dispone que, durante su sustanciación, todos los días y horas son hábiles. En el caso, dado que se denuncian conductas de ejecución continuada o sucesiva de **DIFUSIÓN DE ENCUESTAS FAVORABLES PAUTADAS** al senador denunciado, el plazo debe computarse a partir de la última manifestación verificable de tales actos o, en su defecto, desde el momento en que se tuvo conocimiento cierto y documentable de ellos. En esa medida, al haberse presentado la queja dentro de los cuatro días naturales siguientes al conocimiento de los hechos denunciados, se satisface el requisito de temporalidad previsto en la normativa intrapartidista aplicable.

Que con fundamento en los artículos, 41, bases, V y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 213, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132 y 136 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 410, 415, 416 y demás relativos y correlativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; así como los artículos 1, 3, 7, 8, 9 y demás relativos aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo; 53, inicso f), 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 1°, 3, 4, 5, 19, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Honestidad y Justicia de MORENA; LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026; vengo a presentar DENUNCIA POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, a través del PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, en

contra del C. **Eugenio Segura Vázquez**, en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, quien puede ser notificado en la Cámara de Senadores ubicada en Av. Paseo de la Reforma 135, esq. Insurgentes Centro, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06030, así como a las páginas de facebook, LA TERMINAL MX, MONITOR CARIBE NEWS, VOZ MORENA MAYA, DATAPOLLMX, DEMOSCOPIA DIGITAL, DEL CARIBE NOTICIAS, por publicar y difundir ENCUESTAS PAUTADAS que vulneran la equidad en el proceso de elección de Coordinador de la defensa de la Cuarta Transformación en Quintana Roo y afectan el adecuado desarrollo del referido proceso.

Baste decir que el presente procedimiento administrativo sancionador es procedente para analizar las violaciones denunciadas al párrafo octavo y noveno, del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 213, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132 y 136 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, toda vez, que es línea jurisprudencial de nuestro máximo tribunal que ha pronunciado respecto de la instauración del procedimiento especial sancionador fuera de un proceso electoral: *ahora bien, dicho procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un proceso electoral, ya que se mantiene la posibilidad de que se transgredan las disposiciones que regulan dicha prerrogativa; luego, el escrutinio correspondiente debe efectuarse en el momento en que se actualice la conducta infractora, que podrá o no coincidir con un proceso comicial*(Jurisprudencia 10/2008).

Igualmente trasgrede los "LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026, derivado de una conducta sistemática y reiterada de posicionamiento indebido ante la ciudadanía de Quintana Roo a través de ENCUESTAS PAUTADAS, lo que afecta la equidad en la competencia interna del

proceso para elegir al Coordinador de la Defensa de la Transformación en la citada entidad.

La presente queja acredita el POSICIONAMIENTO que está construyendo en las redes sociales por difusión de ENCUESTAS PAUTADAS que le otorgan una ventaja indebida al senador denunciado, derivado de que se trata de PAUTADO de ENCUESTAS, que posicionan como favorito a C. **Eugenio Segura Vázquez**, para contender por la gubernatura de Quintana Roo, lo que tiene un impacto en el proceso interno de Morena para la elección de Coordinar de la Defensa de la Cuarta Transformación en la entidad que dio inicio el pasado 7 de marzo. Además, las encuestas y posicionamiento se ha realizado en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, por lo que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago de pauta en la red social Facebook. En consecuencia, incurre en PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE ENCUESTAS PAUTADAS, que no cumplen con la normatividad legal que las rige, por lo que se debe de fiscalizar para conocer el origen lícito y/o ilícito de su procedencia.

Cabe señalar que si bien la fiscalización es una materia exclusiva de la autoridad nacional electoral, en los términos del artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mandata, **La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, sin embargo, la autoridad partidista de oficio debe revisar que el el actual proceso de elección de Coordinar de la Defensa de la Cuarta Transformación se lleve a cabo con equidad y que no haya un uso de recursos de procedencia ilícita, se invoca la normatividad aplicable en materia de fiscalización.**

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

Párrafo adicionado DOF 06-06-2019. Reformado DOF 15-11-2024

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

....

**V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.**

...

**Apartado B.** Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

**a) Para los procesos electorales federales y locales:**

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y**
7. Las demás que determine la ley.

...

**VI.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;**
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;**
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.**

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

Lo anterior resulta aplicable a la autoridad partidista conforme a los Lineamientos para la elección de Coordinadores de la Defensa de la Cuarta Transformación aprobados por el Consejo Nacional de Morena el pasado 7 de marzo, concretamente por infringir la siguiente regla y criterio:

Regla: Las personas que quieran participar no podrán:

**“Realizar actos o eventos dispendiosos o despegar campañas de comunicación ostentosas”**

Criterio: “La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acción u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso”

La difusión de ENCUESTAS PAUTADAS, viola el principio de equidad en la contienda, con la difusión de diversas encuestas por parte de los medios digitales y/o páginas electrónicas denunciadas, que contravienen disposiciones a la normativa electoral en materia de encuestas, ya que los denunciados no cumplieron con los criterios generales establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, como se expondrá en la presente denuncia.

Lo anterior de conformidad a las siguientes consideraciones de Hecho y de Derecho:

### **HECHOS**

**PRIMERO.** En el contexto político interno de morena en el estado de Quintana Roo, y específicamente en torno a la definición de la Coordinación Estatal de Defensa de la Transformación, el denunciado ha desplegado una estrategia sistemática, anticipada e indebida de posicionamiento personal y político, dirigida a colocarlo en una situación de ventaja frente a cualquier otra persona eventualmente interesada en dicho proceso interno. Dicha estrategia se ha materializado, entre otras conductas, en DIFUSIÓN DE ENCUESTAS FAVORABLES, actos todos ellos orientados a generar presencia territorial, y

asociación política inmediata entre su persona y el partido. Tales conductas no constituyen hechos aislados ni ejercicios espontáneos de libertad de expresión, sino un esquema continuado de propaganda y posicionamiento político-electoral que, por su sistematicidad, temporalidad, difusión y contenido, resulta apto para incidir de manera artificial en la percepción de la militancia, de los Comités de Defensa de la Transformación y del entorno político local, alterando las condiciones de equidad que deben prevalecer en la vida interna del partido.

**SEGUNDO.** En términos del Estatuto de morena, el partido se rige por principios de democracia interna, autenticidad y rechazo al influyentismo, al uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas, así como a toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales; además, las personas afiliadas son Protagonistas del Cambio Verdadero y tienen derecho a que la vida interna del partido se conduzca conforme a dichos principios, por lo que los hechos aquí denunciados deben ser investigados y, en su caso, sancionados en esa vía.

**TERCERO.** Tengo conocimiento a partir de la revisión que realicé el día 29 de marzo de 2026, a la fecha de presentación de la presente queja, en el monitoreo a la red social Facebook, el senador denunciado C. Eugenio Segura Vázquez, alias GINO y/o alias Gino Segura, ha tenido una sobreexposición en donde lo sitúan como el morenista con mayor respaldo para la candidatura de Quintana Roo 2027, así como el que encabeza las preferencias dentro de Morena rumbo a la candidatura a la gubernatura de Quintana Roo, esta difusión de las ENCUESTAS en redes sociales se está utilizando recursos públicos y/o ilícito, para posicionarlo como el candidato de morena a la gubernatura del Estado de Quintana Roo. En concreto, se ha desplegado la compra de tiempo en internet, a través de las redes sociales que se encuentran ENCUESTAS PAUTADAS con el propósito de promover y difundir la imagen, nombre, y como candidato al denunciado senador. Además, estas ENCUESTAS la colocan con una supuesta ventaja ante el electorado del estado para ser el candidato a gobernador.

**CUARTO.** Las páginas de Facebook, LA TERMINAL MX, MONITOR CARIBE NEWS, VOZ MORENA MAYA, DATAPOLLMX, DEMOSCOPIA DIGITAL, DEL CARIBE NOTICIAS, durante el periodo comprendido entre el doce y veintinueve de marzo de 2026, que estan PAUTANDO LAS ENCUESTAS, agregan a la difusión el siguiente mensaje:

**LA TERMINAL MX**

**Texto:** GINO DE MORENA ES EL FAVORITO DE LOS MORENISTAS PARA REPRESENTARLOS EN LA GUBERNATURA DEL 2027

...

**MONITOR CARIBE NEWS**

**Texto:** Gino Segura se posiciona como el mejor perfil dentro de Morena rumbo a Quintana Roo 2027

De acuerdo con una medición de encuestas publicada por [Polls.mx](https://www.polls.mx)

Segura se mantiene en el primer lugar de las preferencias dentro del partido para la gobernatura de Quintana Roo 2027

En la Encuesta de encuestas alcanza 30.1%, mientras que en los sondeos de Rubrum y GobernArte registra 29.5% y 32.3%, respectivamente, consolidando su posición como el aspirante mejor ubicado en la contienda interna de Morena.

...

**MONITOR CARIBE NEWS**

**Texto:** Gino Segura se posiciona como el mejor perfil dentro de Morena rumbo a Quintana Roo 2027

De acuerdo con una medición de encuestas publicada por [Polls.mx](https://www.polls.mx)

Segura se mantiene en el primer lugar de las preferencias dentro del partido para la gobernatura de Quintana Roo 2027

En la Encuesta de encuestas alcanza 30.1%, mientras que en los sondeos de Rubrum y GobernArte registra 29.5% y 32.3%, respectivamente, consolidando su posición como el aspirante mejor ubicado en la contienda interna de Morena.

...

**VOZ MORENA MAYA**


**Texto:** Gino Segura encabeza preferencias en Morena rumbo a 2027


De acuerdo con datos de LaEncuesta. mx el senador Eugenio "Gino" Segura Vázquez se posiciona como el aspirante mejor ubicado dentro de Morena rumbo a la contienda por la gubernatura de Quintana Roo en 2027, al registrar 34.7% de las preferencias.

Segura mantiene una ventaja de más de cinco puntos porcentuales sobre la presidenta municipal de Benito Juárez, Ana Patricia Peralta de la Peña, quien se ubica en el segundo lugar de las preferencias.

...

#### **DATAPOLLMX**



**Texto:**  Datos que hablan: en Quintana Roo, los cencos internos revelan movimientos que podrían definir la contienda.

 La ventaja no está escrita, los números lo dicen todo.

#DataPoll #Encuesta #Elecciones2027.


...

#### **LA TERMINAL MX**

**Texto:** MXLAS ENCUESTAS PONEN A UN PERFIL COMO EL FAVORITO PARA LA GUBERNATURA  

...

#### **DEMOSCOPIA DIGITAL**

**Texto:**  Quintana Roo rumbo a 2027: ¿cómo se perfila el panorama electoral?

El estudio Rumbo al 2027 analiza la elección de la Gubernatura estatal: cómo se distribuyen las preferencias por partido, el nivel de conocimiento y la opinión ciudadana sobre distintas figuras públicas. Además, integra escenarios hipotéticos para observar posibles configuraciones de candidatura.

...

#### **VOZ MORENA MAYA**

**Texto:** Gino Segura se mantiene como favorito en la interna de Morena para la gubernatura de Quintana Roo

La última encuesta realizada por Cripeso detalló que Gino Segura mantiene el 23.57% de las preferencias en la interna de Morena rumbo a la gubernatura de Quintana Roo. Con esta cifra, aventaja por casi 5 puntos

a Ana Patricia Peralta, lo que lo consolida como el aspirante más sólido hasta el momento. Detrás de ellos aparecen otros contendientes como Rafa Marín, Marybel Villegas y Estefanía Mercado.

...



#### **VOZ MORENA MAYA**

**Texto:** Gino Segura se mantiene como favorito en la interna de Morena para la gubernatura de Quintana Roo

La última encuesta realizada por Cripeso detalló que Gino Segura mantiene el 23.57% de las preferencias en la interna de Morena rumbo a la gubernatura de Quintana Roo. Con esta cifra, aventaja por casi 5 puntos a Ana Patricia Peralta, lo que lo consolida como el aspirante más sólido hasta el momento.

...

#### **DEL CARIBE NOTICIAS**

**Texto:** GINO DE MORENA ENCABEZA ENUESTAS  ES FAVORITO POR LA GUBERNATURA DE QROO 

...

**QUINTO.** Siendo el caso que las páginas denunciadas, LA TERMINAL MX, MONITOR CARIBE NEWS, VOZ MORENA MAYA, DATAPOLLMX, DEMOSCOPIA DIGITAL, DEL CARIBE NOTICIAS, han realizado VEINTITRES PAUTAS en donde difunden y publican ENCUESTAS, que tiene como beneficiario directo al senador denunciado, C. Eugenio Segura Vazquez, y que tienen como finalidad posicionar al senador denunciado para contender por la gubernatura del Estado, lo que tiene un impacto en el proceso interno de elección de los **Coordinadores de Defensa de la Transformación** en diversas entidades del país, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027; a continuación se exponen las PAUTAS, que contienen los mensajes citados en el hecho inmediato anterior, los IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECA (ID) que contiene el pago realizado a la plataforma facebook, la fecha de la publicación y su vigencia, los enlaces de las páginas, los enlaces de publicaciones, y los link de los IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECA:

**PAUTADO – GINO SEGURA**

**FECHA:** 12 DE MARZO 2026 – 17 DE MARZO 2026.  
**ESTADO:** INACTIVO

**ID** 1624786685442667 – 1615781839459892 – 924594046784702 – 1245906740984364

**GASTO APROXIMADO:** \$6,6 MIL – \$8,2 MIL.

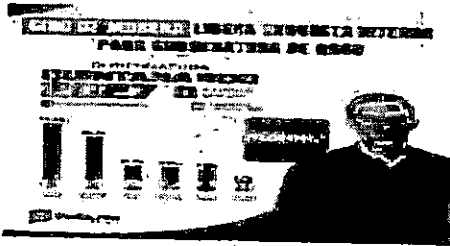
**ENLACE PAGINA** <https://www.facebook.com/LaTerminalMX/>

**ENLACE PUBLICACION** Oculto.

**Texto:** GINO DE MORENA ES EL FAVORITO DE LOS MORENISTAS PARA REPRESENTARLOS EN LA GUBERNATURA DEL 2027

**La Terminal MX**  
Publicidad - Pagado por La Terminal MX

**GINO DE MORENA ES EL FAVORITO DE LOS MORENISTAS PARA REPRESENTARLOS EN LA GUBERNATURA DEL 2027**



LATERMINALMX.COM  
Encuesta interna y Gino Segura encabeza la lista rumbo al 2027 - La Terminal MX  
Eugenio "Gino" Segura aparece como el aspirante mejor posicionado dentro de Morena rumbo a la...

**Más inform...**

**ENLACE:**


<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1574209780532016>

- Inactivo
- Identificador de la biblioteca: 1345757264247471
- 9 mar 2026 - 14 mar 2026
- Plataformas 📱 📺
- Categorías 📁
- 📏 Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil 📏
- 💰 Importe gastado (MXN): \$1,5 mil - \$2 mil 📈
- 👁️ Impresiones: 250 mil - 300 mil 📈

[Ver detalles del anuncio.](#)

**Caribe al minuto**  
Publicidad - Pagado por Caribe al minuto

**GINO SEGURA, SE MANTIENE COMO EL MORENISTA CON MAYOR RESPALDO PARA LA CANDIDATURA DE QUINTANA ROO 2027.**  
Con 30,1% el senador Gino Segura encabeza las preferencias dentro de Morena rumbo a la candidatura a la gubernatura de Quintana Roo, de acuerdo con una encuesta de encuestas publicada por polls.mx. El estudio, con corte al 5 de marzo, muestra que Segura mantiene una ventaja de más de seis puntos porcentuales sobre Ana Paty Peralta...



**PAUTADO – GINO SEGURA**

**FECHA:** 13 DE MARZO 2026 – 18 DE MARZO 2026.

**ESTADO:** INACTIVO

**ID 2002994683933814 – 1408039114389998**

**GASTO APROXIMADO:** \$16 MIL – \$22 MIL.

**ENLACE PAGINA**

<https://www.facebook.com/profile.php?id=61579542927201#>

**ENLACE PUBLICACION**

<https://www.facebook.com/share/p/1Ti7a8d83L/>

**Texto:** Gino Segura se posiciona como el mejor perfil dentro de Morena rumbo a Quintana Roo 2027

De acuerdo con una medición de encuestas publicada por **Polls.mx**

Segura se mantiene en el primer lugar de las preferencias dentro del partido para la gobernatura de Quintana Roo 2027

En la Encuesta de encuestas alcanza 30.1%, mientras que en los sondeos de Rubrum y GobernArte registra 29.5% y 32.3%, respectivamente, consolidando su posición como el aspirante mejor ubicado en la contienda interna de Morena.

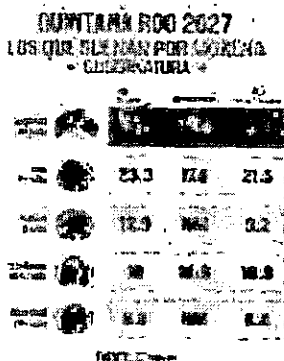


**Monitor Caribe News**

Publicidad • Pagado por Monitor Caribe News

**Gino Segura se posiciona como el mejor perfil dentro de Morena rumbo a Quintana Roo 2027**

**De acuerdo con una medición de encuestas publicada por Polls.mx Segura se mantiene en el primer lugar de las preferencias dentro del partido para la gobernatura de Quintana Roo 2027 ...**



**ENLACE:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=2002994683933814>

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1408039114389998>

**Inactivo**

Identificador de la biblioteca: 2002994683933814

13 mar 2026 - 18 mar 2026

Plataformas

Categorías

Tamaño de público estimado: >1 mil

Importe gastado (MXN): \$6 mil - \$7 mil

Impresiones: 800 mil - 900 mil

[Ver detalles del anuncio](#)

**Inactivo**

Identificador de la biblioteca: 1408039114389998

13 mar 2026 - 18 mar 2026

Plataformas

Categorías

Tamaño de público estimado: >1 mil

Importe gastado (MXN): \$10 mil - \$15 mil

Impresiones: 590 mil - 680 mil

[Ver detalles del anuncio](#)

**Monitor Caribe News**  
Publicidad • Pagado por Monitor Caribe News

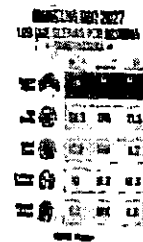
Gino Segura se posiciona como el mejor perfil dentro de Morena rumbo a Quintana Roo 2027

De acuerdo con una medición de encuestas publicada por Polls.mx Segura se mantiene en el primer lugar de las preferencias dentro del partido para la gobernatura de Quintana Roo 2027 ...

**Monitor Caribe News**  
Publicidad • Pagado por Monitor Caribe News

Gino Segura se posiciona como el mejor perfil dentro de Morena rumbo a Quintana Roo 2027

De acuerdo con una medición de encuestas publicada por Polls.mx Segura se mantiene en el primer lugar de las preferencias dentro del partido para la gobernatura de Quintana Roo 2027 ...



**PAUTADO – GINO SEGURA**

**FECHA:** 13 DE MARZO 2026 – 18 DE MARZO 2026.

**ESTADO:** INACTIVO

**ID** 1620907212430995 - 2674770142899123

**GASTO APROXIMADO:** \$5,5 MIL – \$6,5 MIL.

**ENLACE PAGINA**

<https://www.facebook.com/profile.php?id=61579542927201#>

**ENLACE PUBLICACION**

<https://www.facebook.com/share/p/1Tj7a8d83L/>

**Texto:** Gino Segura se posiciona como el mejor perfil dentro de Morena rumbo a Quintana Roo 2027

De acuerdo con una medición de encuestas publicada por [Polls.mx](#)

Segura se mantiene en el primer lugar de las preferencias dentro del partido para la gobernatura de Quintana Roo 2027

En la Encuesta de encuestas alcanza 30.1%, mientras que en los sondeos de Rubrum y GobernArte registra 29.5% y 32.3%, respectivamente, consolidando su posición como el aspirante mejor ubicado en la contienda interna de Morena.

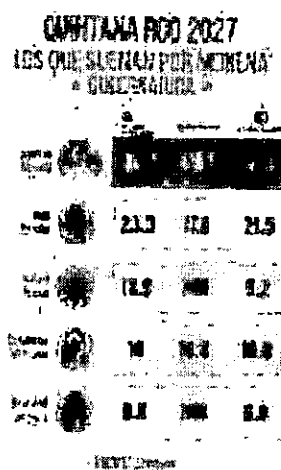


**Monitor Caribe News**

**Publicidad** · Pagado por **Monitor Caribe News**

**Gino Segura se posiciona como el mejor perfil dentro de Morena rumbo a Quintana Roo 2027**

De acuerdo con una medición de encuestas publicada por [Polls.mx](#) Segura se mantiene en el primer lugar de las preferencias dentro del partido para la gobernatura de Quintana Roo 2027...



**ENLACE:**



<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1620907212430995>


<https://www.facebook.com/ads/library/?id=2674770142899123>


● **Inactivo**


Identificador de la biblioteca: 1620907212430995


13 mar 2026 - 18 mar 2026

Plataformas  


Categorías 

Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil 

Importe gastado (MXN): \$1,5 mil - \$2 mil 


Impresiones: 250 mil - 300 mil 

[Ver detalles del anuncio](#)

 **Monitor Caribe News**  
Publicidad - Pagado por Monitor Caribe News

Gino Segura se posiciona como el mejor perfil dentro de Morena rumbo a Quintana Roo 2027



De acuerdo con una medición de encuestas publicada por Polis.mx Segura se mantiene en el primer lugar de las preferencias dentro del partido para la gobernatura de Quintana Roo 2027...





● **Inactivo**


Identificador de la biblioteca: 2674770142899123


13 mar 2026 - 18 mar 2026

Plataformas  


Categorías 

Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil 

Importe gastado (MXN): \$4 mil - \$4,5 mil 

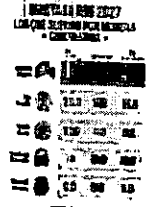
Impresiones: 125 mil - 150 mil 

[Ver detalles del anuncio](#)

 **Monitor Caribe News**  
Publicidad - Pagado por Monitor Caribe News

Gino Segura se posiciona como el mejor perfil dentro de Morena rumbo a Quintana Roo 2027

De acuerdo con una medición de encuestas publicada por Polis.mx Segura se mantiene en el primer lugar de las preferencias dentro del partido para la gobernatura de Quintana Roo 2027...



### PAUTADO – GINO SEGURA

FECHA: 17 DE MARZO 2026 – 22 DE MARZO 2026.  
ESTADO: INACTIVO

ID 1468591361603247 – 1511264960701915 -  
1209690944569826 – 1443532157180221  
GASTO APROXIMADO: \$26MIL – \$33 MIL.

#### ENLACE PAGINA

<https://www.facebook.com/profile.php?id=61579542927201#>

#### ENLACE PUBLICACION

<https://www.facebook.com/share/p/1DqtDfrJCZ/>

**Texto:** Gino Segura encabeza preferencias en Morena rumbo a 2027

De acuerdo con datos de LaEncuesta. mx el senador Eugenio "Gino" Segura Vázquez se posiciona como el aspirante mejor ubicado dentro de Morena rumbo a la contienda por la gubernatura de Quintana Roo en 2027, al registrar 34.7% de las preferencias.

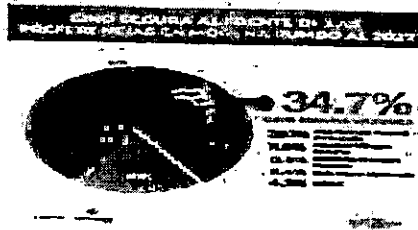
Segura mantiene una ventaja de más de cinco puntos porcentuales sobre la presidenta municipal de Benito Juárez, Ana

Patricia Peralta de la Peña, quien se ubica en el segundo lugar de las preferencias.

**Voz Morena Maya**  
Publicidad - Pagado por Voz Morena Maya

**Gino Segura encabeza preferencias en Morena rumbo a 2027**

De acuerdo con datos de LaEncuesta.mx el senador Eugenio "Gino" Segura Vázquez se posiciona como el aspirante mejor ubicado dentro de Morena rumbo a la contienda por la gubernatura de Quintana Roo en 2027, al ...



**ENLACE:**

- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1468591361603247>
- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1511264960701915>
- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1209690944569826>
- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1443532157180221>

Four identical ad preview cards are shown in a row. Each card contains the following information:

- Identificador de la biblioteca:** 1468591361603247
- Fecha:** 17 mar 2024 - 22 mar 2024
- Plataforma:** Facebook
- Categoría:** Política
- Formato de publicación:** 300 x 250 píx.
- Impresiones:** 220 mil - 225 mil
- Ver detalles del anuncio**
- Ver Morena Maya**
- Publicidad - Pagado por Voz Morena Maya**
- Gino Segura encabeza preferencias en Morena rumbo a 2027**
- De acuerdo con datos de LaEncuesta.mx el senador Eugenio "Gino" Segura Vázquez se posiciona como el aspirante mejor ubicado dentro de Morena rumbo a la contienda por la gubernatura de Quintana Roo en 2027, al ...**
- Infographic with 34.7% preference for Gino Segura.**

**PAUTADO – GINO SEGURA**

**FECHA:** 17 DE MARZO 2026 – 22 DE MARZO 2026.

**ESTADO:** INACTIVO

**ID** 1353254469898950


**GASTO APROXIMADO:** \$400 MXN – \$500 MXN.


**ENLACE**

**PAGINA:**

<https://www.facebook.com/profile.php?id=61571632652536#>

**ENLACE PUBLICACION OCULTO**

**Texto:**  Datos que hablan: en Quintana Roo, los careos internos revelan movimientos que podrían definir la contienda.


 La ventaja no está escrita, los números lo dicen todo.  
#DataPoll #Encuesta #Elecciones2027.



**Datapollmx**

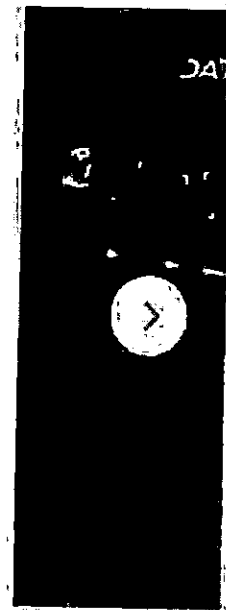
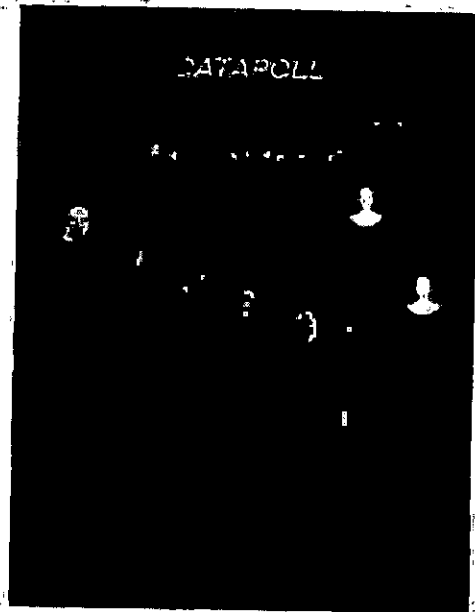
Publicidad • Pagado por DataPoll MX

Identificador de la biblioteca: 1353254469898950

 Datos que hablan: en Quintana Roo, los careos internos revelan movimientos que podrían definir la contienda.







 La ventaja no está escrita, los números lo dicen todo.

#DataPoll #Encuesta #Elecciones2027



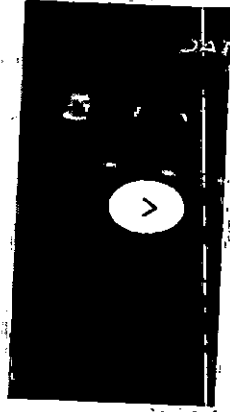
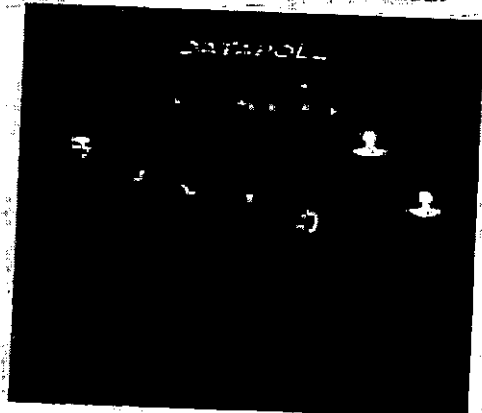
**ENLACE:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1353254469898950>

**Activo**  
 Identificador de la biblioteca: 1353254469898950  
 En circulación desde el 18 mar 2026  
 Plataformas    
 Categorías   
 Tamaño de público estimado: >1 mill.   
 Importe gastado (MXN): \$400 - \$499   
 Impresiones: 15 mil - 20 mil 

**Datapollmx**  
 Publicidad · Pagado por DataPoll MX  
 Identificador de la biblioteca: 1353254469898950

**Datos que hablan: en Quintana Roo, los careos internos revelan movimientos que podrían definir la contienda.**  
 La ventaja no está escrita, los números lo dicen todo.  
 #DataPoll #Encuesta #Elecciones2027





**PAUTADO – GINO SEGURA**

FECHA: 18 DE MARZO 2026 – 24 DE MARZO 2026.  
 ESTADO: INACTIVO

ID 34634609646186876 – 1568104297618974 –  
 1259950726112373 – 1588465522363692  
 GASTO APROXIMADO: \$6,5 MIL – \$8,1 MIL.

ENLACE PAGINA <https://www.facebook.com/LaTerminalMX/>

ENLACE PUBLICACION OCULTO

Texto: mxLAS ENCUESTAS PONEN A UN PERFIL COMO EL FAVORITO PARA LA GUBERNATURA  

### La Terminal MX

Publicidad - Pagado por La Terminal MX

MX LAS ENCUESTAS PONEN A UN PERFIL COMO EL FAVORITO PARA LA GUBERNATURA



LATERMINALMX.COM

Gino Segura lidera preferencias en encuesta interna rumbo a 2027 - La Terminal MX  
 El senador Eugenio "Gino" Segura se posiciona como el perfil con mayor respaldo dentro de Morena de cara...

Más inform...

#### ENLACE:

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=34634609646186876>

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1568104297618974>

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1259950726112373>

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1588465522363692>

This block contains a grid of four identical advertisement thumbnails. Each thumbnail includes the following elements:

- Header:** "La Terminal MX" and "Publicidad - Pagado por La Terminal MX".
- Main Text:** "MX LAS ENCUESTAS PONEN A UN PERFIL COMO EL FAVORITO PARA LA GUBERNATURA".
- Image:** A smaller version of the composite image from the top of the page, featuring Senator Segura, a bar chart, and the text "GINO DE MORENA LIDERA ENCUESTAS INTERNAS".
- Footer:** "MÁS INFORMACIÓN" and "MÁS INFORMACIÓN" (repeated).

**PAUTADO – GINO SEGURA****FECHA:** 19 DE MARZO 2026 – 22 DE MARZO 2026.**ESTADO:** INACTIVO**ID 909697568702722 – 3799475247025790****GASTO APROXIMADO:** \$200 MXN – \$400 MXN.**ENLACE PAGINA**<https://www.facebook.com/DemoscopiaDigital/>**ENLACE PUBLICACION**<https://www.facebook.com/share/p/1CN5nnZwZi/>**Texto:** Quintana Roo rumbo a 2027: ¿cómo se perfila el panorama electoral?

El estudio Rumbo al 2027 analiza la elección de la Gubernatura estatal: cómo se distribuyen las preferencias por partido, el nivel de conocimiento y la opinión ciudadana sobre distintas figuras públicas.

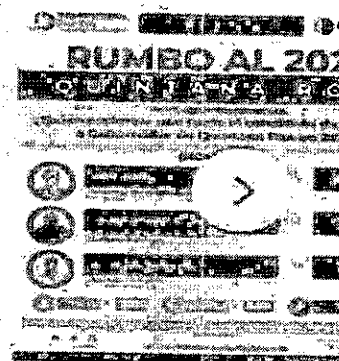
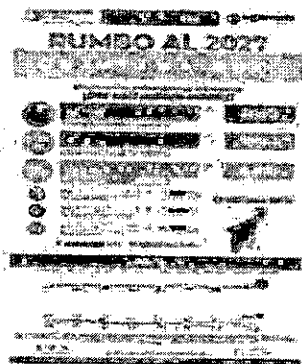
Además, integra escenarios hipotéticos para observar posibles configuraciones de candidatura.

**Demoscopia Digital**

Publicidad - Págado por Demoscopia Digital

Quintana Roo rumbo a 2027: ¿cómo se perfila el panorama electoral?

El estudio Rumbo al 2027 analiza la elección de la Gubernatura estatal: cómo se distribuyen las preferencias por partido, el nivel de conocimiento y la opinión ciudadana sobre distintas figuras públicas...

**ENLACE:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=909697568702722>

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=3799475247025790>

**Inactivo**

Identificador de la biblioteca: 909697568702722  
 19 mar 2026 - 22 mar 2026 · Tiempo de actividad total: <1 h

Plataformas

Categorías

Tamaño de público estimado: >1 mil

Importe gastado (MXN): \$200 - \$299

Impresiones: 10 mil - 15 mil

[Ver detalles del anuncio](#)

**Inactivo**

Identificador de la biblioteca: 3799475247025790  
 19 mar 2026 - 20 mar 2026 · Tiempo de actividad total: 6 h

Plataformas

Categorías

Tamaño de público estimado: >1 mil

Importe gastado (MXN): <\$100

Impresiones: 100 - 999

[Ver detalles del anuncio](#)

**Demoscopia Digital**  
 Publicidad · Pagado por Demoscopia Digital

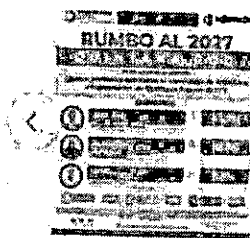
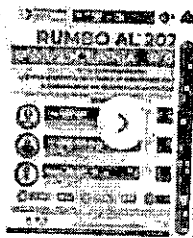
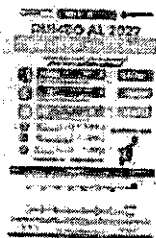
Quintana Roo rumbo a 2027: ¿cómo se perfila el panorama electoral?

El estudio Rumbo al 2027 analiza la elección de la Gubernatura estatal, como se distribuyen las preferencias por partido, el nivel de conocimiento y la opinión ciudadana sobre distintas figuras públicas...

**Demoscopia Digital**  
 Publicidad · Pagado por Demoscopia Digital

Quintana Roo rumbo a 2027: ¿cómo se perfila el panorama electoral?

El estudio Rumbo al 2027 analiza la elección de la Gubernatura estatal, como se distribuyen las preferencias por partido, el nivel de conocimiento y la opinión ciudadana sobre distintas figuras públicas...



**PAUTADO – GINO SEGURA**

**FECHA:** 19 DE MARZO 2026 – 24 DE MARZO 2026.

**ESTADO:** INACTIVO

**ID** 3027789307418544 – 1603759474229942

**GASTO APROXIMADO:** \$21 MIL – \$27 MIL.

**ENLACE**

**PAGINA:**

<https://www.facebook.com/profile.php?id=61585956803341#>

**ENLACE**

**PUBLICACION:**

<https://www.facebook.com/share/p/1H1SrGqppY/>

**Texto:** Gino Segura se mantiene como favorito en la interna de Morena para la gubernatura de Quintana Roo

La última encuesta realizada por Cripeso detalló que Gino Segura mantiene el 23.57% de las preferencias en la interna de Morena rumbo a la gubernatura de Quintana Roo. Con esta cifra, aventaja por casi 5 puntos a Ana Patricia Peralta, lo que lo consolida como el aspirante más sólido hasta el momento.

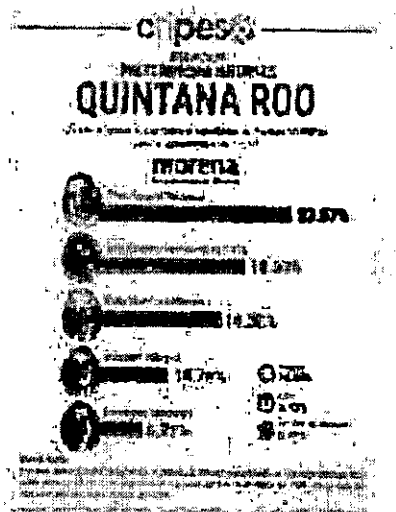
Detrás de ellos aparecen otros contendientes como Rafa Marín, Marybel Villegas y Estefanía Mercado.

### **Voz Morena Maya**

**Publicidad - Pagado por Voz Morena Maya**

**Gino Segura se mantiene como favorito en la interna de Morena para la gubernatura de Quintana Roo**

La última encuesta realizada por Cripeso detalló que Gino Segura mantiene el 23.57% de las preferencias en la interna de Morena rumbo a la gubernatura de Quintana Roo. Con esta cifra, aventaja por casi 5 puntos a Ana Patricia Peralta...



**ENLACE:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=3027789307418544>

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1603759474229942>

● Inactivo

Identificador de la biblioteca: 3027789307418544

19 mar 2026 - 24 mar 2026

Plataformas ① @

Categorías 📄

📊 Tamaño de público estimado: >1 mil ●

💰 Importe gastado (MXN): \$6 mil - \$7 mil ●

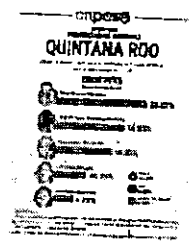
● Impresiones: 800 mil - 900 mil ●

Ver detalles del anuncio

**Voz Morena Maya**  
Publicidad - Pagado por Voz Morena Maya

Gino Segura se mantiene como favorito en la interna de Morena para la gubernatura de Quintana Roo

La última encuesta realizada por Cripeso detalló que Gino Segura mantiene el 23.57% de las preferencias en la interna de Morena rumbo a la gubernatura de Quintana Roo. Con esta cifra, aventaja por casi 5 puntos a Ana Patricia Peralta.



● Inactivo

Identificador de la biblioteca: 1603759474229942

19 mar 2026 - 24 mar 2026

Plataformas ① @

Categorías 📄

📊 Tamaño de público estimado: >1 mil ●

💰 Importe gastado (MXN): \$15 mil - \$20 mil ●

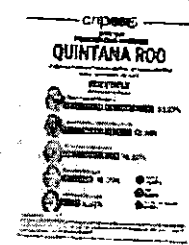
● Impresiones: 450 mil - 500 mil ●

Ver detalles del anuncio

**Voz Morena Maya**  
Publicidad - Pagado por Voz Morena Maya

Gino Segura se mantiene como favorito en la interna de Morena para la gubernatura de Quintana Roo

La última encuesta realizada por Cripeso detalló que Gino Segura mantiene el 23.57% de las preferencias en la interna de Morena rumbo a la gubernatura de Quintana Roo. Con esta cifra, aventaja por casi 5 puntos a Ana Patricia Peralta.



**PAUTADO – GINO SEGURA**

**FECHA:** 19 DE MARZO 2026 – 24 DE MARZO 2026.  
**ESTADO:** INACTIVO

**ID** 1998045807502917 – 1629186371545839  
**GASTO APROXIMADO:** 5,5 MIL – \$6,6 MIL.

**ENLACE PAGINA**  
<https://www.facebook.com/profile.php?id=61585956803341#>

**ENLACE PUBLICACION**  
<https://www.facebook.com/share/p/1H1SrGgqY/>

**Texto:** Gino Segura se mantiene como favorito en la interna de Morena para la gubernatura de Quintana Roo

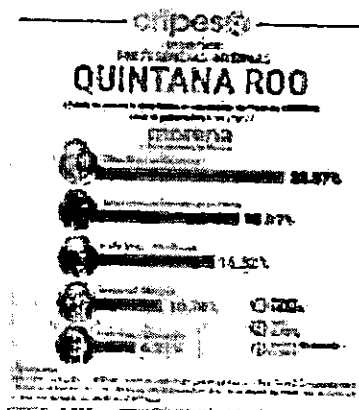
La última encuesta realizada por Cripeso detalló que Gino Segura mantiene el 23.57% de las preferencias en la interna de Morena rumbo a la gubernatura de Quintana Roo. Con esta cifra, aventaja por casi 5 puntos a Ana Patricia Peralta, lo que lo consolida como el aspirante más sólido hasta el momento.

**Voz Morena Maya**

Publicidad • Pagado por Voz Morena Maya

**Gino Segura se mantiene como favorito en la interna de Morena para la gubernatura de Quintana Roo**

**La última encuesta realizada por Cripeso detalló que Gino Segura mantiene el 23.57% de las preferencias en la interna de Morena rumbo a la gubernatura de Quintana Roo. Con esta cifra, aventaja por casi 5 puntos a Ana Patricia Peralt...**



**ENLACE:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1998045807502917>

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1629186371545839>

● Inactivo

Identificador de la biblioteca: 1998045807502917

19 mar 2026 - 24 mar 2026

Plataformas @

Categorías

Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil

Importe gastado (MDN): \$1,5 mil - \$2 mil

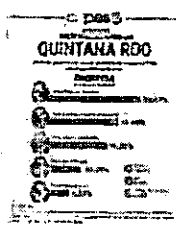
Impresiones: 200 mil - 250 mil

[Ver detalles del anuncio](#)

**Voz Morena Maya**  
Publicidad • Pagado por Voz Morena Maya

Gino Segura se mantiene como favorito en la interna de Morena para la gubernatura de Quintana Roo

La última encuesta realizada por Cripeso detalló que Gino Segura mantiene el 23.57% de las preferencias en la interna de Morena rumbo a la gubernatura de Quintana Roo. Con esta cifra, aventaja por casi 5 puntos a Ana Patricia Peralt...



● Inactivo

Identificador de la biblioteca: 1629186371545839

19 mar 2026 - 24 mar 2026

Plataformas @

Categorías

Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil

Importe gastado (MDN): \$4 mil - \$4,5 mil

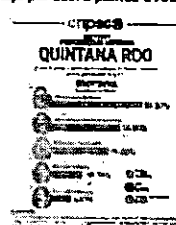
Impresiones: 100 mil - 125 mil

[Ver detalles del anuncio](#)

**Voz Morena Maya**  
Publicidad • Pagado por Voz Morena Maya

Gino Segura se mantiene como favorito en la interna de Morena para la gubernatura de Quintana Roo

La última encuesta realizada por Cripeso detalló que Gino Segura mantiene el 23.57% de las preferencias en la interna de Morena rumbo a la gubernatura de Quintana Roo. Con esta cifra, aventaja por casi 5 puntos a Ana Patricia Peralt...



**PAUTADO – GINO SEGURA**



**FECHA:** 26 DE MARZO 2026 – 30 DE MARZO 2026.  
**ESTADO:** INACTIVO

**ID** 2000274354180344 – 1681054949563888 –  
902027156202253

**GASTO APROXIMADO:** 4,5 MIL – \$5,6 MIL.

**ENLACE PAGINA** <https://www.facebook.com/DelCaribeNoticias/>



**ENLACE PUBLICACION** Oculto

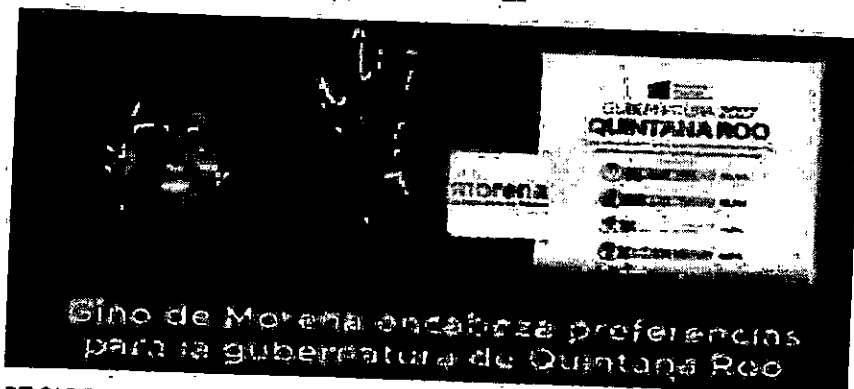
**Texto:** GINO DE MORENA ENCABEZA ENUESTAS  ES FAVORITO  
POR LA GUBERNATURA DE QROO 



**Del Caribe Noticias**

Publicidad - Pagado por Del Caribe Noticias

**GINO DE MORENA ENCABEZA ENCUESTAS:  ES FAVORITO  
POR LA GUBERNATURA DE QROO **

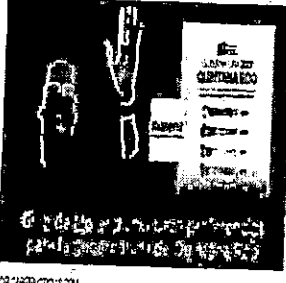
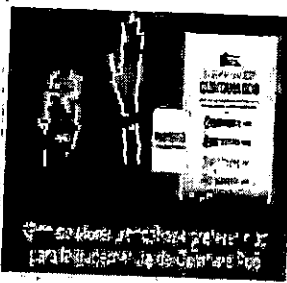
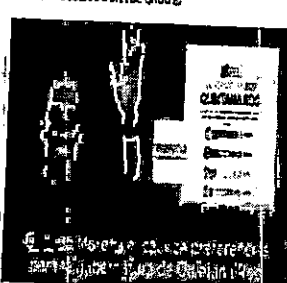


DEL CARIBE NOTICIAS.COM  
Gino de Morena va a la cabeza... y no es casualidad - Del Caribe Noticias  
En el camino rumbo a la gubernatura de Quintana Roo en 2027, el panorama comienza a perfilarse con...

Más inform...

**ENLACE:**

- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=2000274354180344>
- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1681054949563888>
- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=902027156202253>

<p><b>Activo</b></p> <p>Identificador de la biblioteca: 2000274354180244</p> <p>En circulación desde el 26 mar 2026</p> <p>Plataformas: 1 @</p> <p>Categorías: 1</p> <p>Tamaño de público estimado: &gt;1 mil</p> <p>Importe gastado (MXN): \$3 mil - \$3.5 mil</p> <p>Impresiones: 500 mil - 600 mil</p> <p><a href="#">Ver detalles del anuncio</a></p>	<p><b>Inactivo</b></p> <p>Identificador de la biblioteca: 1681054949362026</p> <p>26 mar 2026 - 30 mar 2026</p> <p>Plataformas: 1 @</p> <p>Categorías: 1</p> <p>Tamaño de público estimado: &gt;1 mil</p> <p>Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1.5 mil</p> <p>Impresiones: 25 mil - 30 mil</p> <p><a href="#">Ver detalles del anuncio</a></p>	<p><b>Inactivo</b></p> <p>Identificador de la biblioteca: 902027156202253</p> <p>26 mar 2026 - 30 mar 2026</p> <p>Plataformas: 1 @</p> <p>Categorías: 1</p> <p>Tamaño de público estimado: &gt;1 mil</p> <p>Importe gastado (MXN): \$500 - \$599</p> <p>Impresiones: 10 mil - 15 mil</p> <p><a href="#">Ver detalles del anuncio</a></p>
<p><b>Del Caribe Noticias</b> Publicidad - Pagado por Del Caribe Noticias</p> <p>GINO DE MORENA ENCABEZA ENCUESTAS \$ ES FAVORITO POR LA GUBERNATURA DE QROO</p>  <p>RECAUDATORIAS CON Gino de Morena es a la cabeza, y no es casualidad - Del Caribe Noticias Es el candidato a la gubernatura de Quintana Roo en 2027. El partido con fuerza y perfilado por...</p> <p><a href="#">Más inform...</a></p>	<p><b>Del Caribe Noticias</b> Publicidad - Pagado por Del Caribe Noticias</p> <p>GINO DE MORENA ENCABEZA ENCUESTAS \$ ES FAVORITO POR LA GUBERNATURA DE QROO</p>  <p>RECAUDATORIAS CON Gino de Morena es a la cabeza, y no es casualidad - Del Caribe Noticias Es el candidato a la gubernatura de Quintana Roo en 2027. El partido con fuerza y perfilado por...</p> <p><a href="#">Más inform...</a></p>	<p><b>Del Caribe Noticias</b> Publicidad - Pagado por Del Caribe Noticias</p> <p>GINO DE MORENA ENCABEZA ENCUESTAS \$ ES FAVORITO POR LA GUBERNATURA DE QROO</p>  <p>RECAUDATORIAS CON Gino de Morena es a la cabeza, y no es casualidad - Del Caribe Noticias Es el candidato a la gubernatura de Quintana Roo en 2027. El partido con fuerza y perfilado por...</p> <p><a href="#">Más inform...</a></p>

**SEXTO.** El partido Morena en su Consejo Nacional de fecha 7 de marzo de 2026, aprobó los lineamientos y reglas internas para la selección de los **Coordinadores de Defensa de la Transformación** en diversas entidades del país, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027. En donde se establecieron las siguientes REGLAS:

**LAS PERSONAS QUE QUIERAN PARTICIAPR NO PODRÁN:**

- 1. Promover su imagen a través de anuncios espectaculares bajo cualquier modalidad.**
- 2. Incurrir en actos anticipados de campaña o violentar las leyes electorales.**
- 3. Utilizar recursos públicos de cualquier naturaleza.**
- 4. Entregar despensas, artículos electrodomésticos o cualquier otra dádiva.**
- 5. Realizar actos o eventos dispendiosos o desplegar campañas de comunicación ostentosas**

- 6. Realizar expresiones de desprestigio, descalificación o agresión contra otras personas participantes, o alentar entre sus simpatizantes el ataque, la calumnia, la confrontación o la violencia.**
- 7. Difundir información falsa, manipulada o malintencionada sobre otras personas participantes, o desacreditar el proceso interno.**
- 8. Organizar o promover campañas de acoso, desprestigio o linchamiento digital en redes sociales.**
- 9. Simular la pertenencia a un grupo vulnerable para obtener ventajas competitivas.**

### **ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ENCUESTAS.**

El marco jurídico que rige lo relativo a las ENCUESTAS, tiene su fundamento en el párrafo 1, del artículo 213 de la Ley General faculta al Consejo General del INE para emitir las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas y morales deben adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión durante los procesos electorales federales.

El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en sus artículos 132 y 136, que establecen las disposiciones que son aplicables para las personas físicas y morales que realicen, o bien, que publiquen o den a conocer de manera original encuestas por muestreo o sondeos, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias electorales durante los procesos electorales federales; asimismo, se señala la información que deberá entregarse a la autoridad electoral, acorde a los criterios generales de carácter científico y demás información relacionada con las mismas. Se transcriben las disposiciones mencionadas:

#### **La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

Artículo 213.

1. El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales. Los Organismos

- Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.
2. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.
  3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.
  4. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas en su página de Internet, por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.

**El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral:**

Artículo 132.

1. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, son aplicables para las personas físicas y morales que realicen, o bien, que publiquen encuestas pormuestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias electorales durante los procesos electorales federales y locales.
2. Dichas disposiciones son aplicables a los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, sujetándose el Instituto y los opl a lo dispuesto en el presente apartado, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 136.

1. Las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral respectiva, deberán ajustar su actuación a lo siguiente:

- a) Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus juntas locales ejecutivas.
  - b) Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones locales a cargo de los OPL, se deberá entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del OPL que corresponda.
  - c) Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados sobre elecciones federales y locales, el estudio completo deberá entregarse tanto al Instituto como al OPL respectivo.
  - d) Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados para elecciones locales realizadas en dos o más entidades federativas, el estudio completo deberá entregarse a los OPL correspondientes.
2. La entrega de los estudios referidos en el numeral anterior deberá realizarse, en todos los casos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta por muestreo o sondeo de opinión respectivo.

3. El estudio completo a que se hace referencia, deberá contener toda la información y documentación que se señalan en la fracción I del Anexo 3 de este Reglamento.

4. Las personas físicas o morales que por primera ocasión entreguen a la autoridad electoral el estudio completo, deberán acompañar la documentación relativa a su identificación, que incluya:

- a) Nombre completo o denominación social;
  - b) Logotipo o emblema institucional personalizado;
  - c) Domicilio;
  - d) Teléfono y correo (s) electrónico (s);
  - e) Experiencia profesional y formación académica de quien o quienes signen el estudio,
- y
- f) Pertenencia a asociaciones del gremio de la opinión pública, en su caso.

5. La información referida en el numeral inmediato anterior, servirá como insumo para la elaboración de un registro que concentre dichos datos, los cuales deberán ser actualizados por quienes los proporcionaron, cada vez que tengan alguna modificación.

6. Toda publicación en donde se dé a conocer de manera original resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión, con el fin de dar a conocer preferencias electorales o tendencias de la votación, deberá identificar y diferenciar, en la publicación misma, a los actores siguientes:

- a) Nombre completo, denominación social y logotipo de la persona física o moral que:

- I. Patrocinó o pagó la encuesta o sondeo;
  - II. Llevó a cabo la encuesta o sondeo, y
  - III. Solicitó, ordenó o pagó su publicación o difusión.
7. Los resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión que se publiquen por cualquier medio deberán especificar, en la publicación misma, la información siguiente:
- a) Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información;
  - b) La población objetivo y el tamaño de la muestra;
  - c) El fraseo exacto que se utilizó para obtener los resultados publicados, es decir, las preguntas de la encuesta;
  - d) La frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista;
  - e) Señalar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta;
  - f) Indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o a través de otro mecanismo, o bien, si se utilizó un esquema mixto, y
  - g) La calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra.

Las anteriores disposiciones resultan aplicables al presente caso dado que la Comisión de Honestidad y Justicia ha sido facultada por el Consejo Nacional de Morena celebrado el pasado 7 de marzo para "La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte

procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acción u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso". En consecuencia, la difusión de ENCUESTAS PAUTADAS vulnera la equidad de la contienda al posicionar de manera indebida al Senador denunciado afectando el adecuado desarrollo del proceso.

#### **CASO CONCRETO:**

La línea jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido: "...que publicar encuestas sin una base o estudio metodológico completo puede afectar la información que recibe la ciudadanía en relación con el proceso electoral en curso, por lo que, atendiendo al mandato previsto en el artículo 1o de la Constitución General y los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la obligación que tienen todas las autoridades de reparar las violaciones a derechos humanos, consideraron procedente ordenar una medida que permitiera, en lo posible, anular las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que "existiría" si el acto no se hubiera cometido."(**SUP-JE-34/2018 y acumulado**).

Por otro lado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del expediente **SUP-REP-69/2024**, se ha pronunciado que la autoridad administrativa electoral realice una investigación con relación a la elaboración y publicación de ENCUESTAS, ya que estas deben de cumplir con la normativa electoral para hacerlas y difundirlas, en términos de los artículos 213, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132 y 136 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, respecto a la elaboración de ENCUESTAS, toda vez que el último de los citados artículos, refiere patrocinó o pagó la encuesta o sondeo, en párrafo 6, inciso a), fracción I, siendo esto también materia de fiscalización, de tal manera que el precedente citado con antelación dice al respecto:

"Ello en el entendido de que el denunciante aportó un mínimo material probatorio suficiente respecto a la supuesta ilegalidad de los hechos denunciados, con las cuales la autoridad instructora pudo estar en aptitud de realizar las diligencias preliminares de investigación relacionadas con el cumplimiento de la normativa electoral respecto a la elaboración de encuestas, y consecuentemente, emitir una determinación exhaustiva acorde a lo planteado por el denunciante en su denuncia.

Por tanto, se advierte que la autoridad responsable desechó la queja, sin realizar un análisis preliminar total e integral de los hechos denunciados, particularmente, respecto a las conductas atribuidas a las personas responsables de la elaboración y difusión de las encuestas, así como su relación de esta supuesta conducta ilícita con aquella atribuida al medio de comunicación "Gurú Político" conforme a lo planteado en su denuncia.

De esa manera, el agravio invocado por la recurrente resulta suficiente para revocar el acuerdo impugnado, ante la falta de exhaustividad en el análisis de las conductas denunciadas y dada la necesidad de realizar mayores diligencias de investigación que permitan a la autoridad instructora emitir un nuevo pronunciamiento conforme a los resultados de dicha investigación.

Por último, el planteamiento respecto a que la determinación se sustentó en consideraciones de fondo resulta inatendible al cumplirse la pretensión principal del recurrente de revocar el acuerdo impugnado.

..."

De lo expuesto, es evidente que existe una línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la elaboración y difusión de ENCUESTAS PAUTADAS, maxime que en el presente caso se denuncia la compra de tiempo de internet, mediante pautas a la red social

facebook para hacer circular las ENCUESTAS PAUTADAS que se denuncian, y que tienen como beneficiario directo al senador denunciado, C. Eugenio Segura Vazquez, ya que como consta en esta publicaciones lo posicionan como el lider de la contienda interna de morena, para esto basta citar como ejemplo lo difundido por las páginas de facebook, **LA TERMINAL MX:** "GINO DE MORENA ES EL FAVORITO DE LOS MORENISTAS PARA REPRESENTARLOS EN LA GUBERNATURA DEL 2027"; **MONITOR CARIBE NEWS:** "Gino Segura se posiciona como el mejor perfil dentro de Morena rumbo a Quintana Roo 2027, De acuerdo con una medición de encuestas publicada por Polls.mx, Segura se mantiene en el primer lugar de las preferencias dentro del partido para la gubernatura de Quintana Roo 2027, En la Encuesta de encuestas alcanza 30.1%, mientras que en los sondeos de Rubrum y GobernArte registra 29.5% y 32.3%, respectivamente, consolidando su posición como el aspirante mejor ubicado en la contienda interna de Morena;" **MONITOR CARIBE NEWS:** "Gino Segura se posiciona como el mejor perfil dentro de Morena rumbo a Quintana Roo 2027, De acuerdo con una medición de encuestas publicada por Polls.mx, Segura se mantiene en el primer lugar de las preferencias dentro del partido para la gubernatura de Quintana Roo 2027, En la Encuesta de encuestas alcanza 30.1%, mientras que en los sondeos de Rubrum y GobernArte registra 29.5% y 32.3%, respectivamente, consolidando su posición como el aspirante mejor ubicado en la contienda interna de Morena;" **VOZ MORENA MAYA:** Gino Segura encabeza preferencias en Morena rumbo a 2027, De acuerdo con datos de La Encuesta. mx el senador Eugenio "Gino" Segura Vázquez se posiciona como el aspirante mejor ubicado dentro de Morena rumbo a la contienda por la gubernatura de Quintana Roo en 2027, al registrar 34.7% de las preferencias, Segura mantiene una ventaja de más de cinco puntos porcentuales sobre la presidenta municipal de Benito Juárez, Ana Patricia Peralta de la Peña, quien se ubica en el segundo lugar de las preferencias. lo anterior todo respecto de la elección a la guebrnatura del estado de Quintana Roo." lo anterior todo respecto de la elección a la guebrnatura del estado de Quintana Roo.

Por lo anterior, se debe de investigar quien patrocino las ENCUESTAS que se estan denunciado, asi como si es una información se entregó a la autoridad

electoral correspondiente para poder ELABORAR, y PUBLICAR ENCUESTAS, y esto aplica tanto a quien la elabora como a quien la publica, pero también hay una responsabilidad a las páginas de facebook denunciadas que difundieron esa información engañosa que tiene como finalidad el posicionamiento ante el electorado quintanarroense del senador denunciado, C. Eugenio Segura Vazquez, ante la inminente selección de los **Coordinadores de Defensa de la Transformación** en diversas entidades del país, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027.

Es importante que la autoridad partidista valore que en el proceso de elección del Coordinador de la Defensa de la Cuarta Transformación, el impacto de la difusión de ENCUESTAS PAUTADAS es un mecanismo de posicionamiento indebido porque, aun cuando formalmente se presenten como “información”, producen efectos equiparables a la propaganda dado que construyen percepción de ventaja, alteran condiciones de equidad y pueden incidir en la libertad del sufragio.

En este sentido, se debe valorar la naturaleza e impacto de la difusión de ENCUESTAS PAUTADAS, pues se trata de una comunicación difundida masivamente que no es neutral. Esto es, la encuesta es una herramienta de medición, sin embargo, cuando su difusión o amplificación responde a una pauta pagada (en medios tradicionales o digitales), deja de ser un dato meramente informativo y se convierte en un instrumento de comunicación política con efectos reales en la contienda.

En la práctica, el mensaje ***“GINO DE MORENA ES EL FAVORITO DE LOS MORENISTAS PARA REPRESENTARLOS EN LA GUBERNATURA DEL 2027”*** ***“Segura se mantiene en el primer lugar de las preferencias dentro del partido para la gobernatura de Quintana Roo 2027”*** funciona como señal pública de fuerza electoral, construida mediante un formato que la ciudadanía percibe como técnicamente objetivo (porcentajes, gráficas, “casa encuestadora”), por eso existen reglas para verificar metodología, universo, tamaño de muestra, modo de levantamiento, margen de error o patrocinador, que en el presente caso no se observan.

Por lo que la autoridad partidista debe tomar en cuenta que las ENCUESTAS denunciadas no responden a un auténtico ejercicio informativo o periodístico, sino que tienen un impacto electoral al ser propaganda pagada que beneficia al denunciado.

Además, la difusión masiva de ENCUESTAS PAUTADAS tienen como finalidad la crear la percepción de que el Senador denunciado es "puntero" lo que produce efectos sobre el electorado al considerar la viabilidad de una candidatura, el voto útil y arrastre de indecisos. Esto es, la publicación reiterada de encuestas que colocan al denunciado como puntera genera un efecto de validación social e instala la idea de que es la opción "ganadora" o "inevitable". Así, la encuesta pautada no solo mide preferencias existentes, sino que puede modificarlas al influir en el cálculo racional y en la percepción social de la contienda.

En consecuencia se está ante la infracción a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Morena el pasado 7 de marzo, al **"desplegar campañas de comunicación ostentosas" y "difundir información falsa"**.

Se afirma lo anterior, porque las ENCUESTAS PAUTADAS no se presentan como un anuncio o propaganda sino pretenden confundir a la ciudadanía con un aparente dato objetivo cuando dichas encuestas no han observado la normatividad aplicable.

La difusión masiva de encuestas colocan el nombre e imagen del Senador denunciado produciendo un posicionamiento indebido y desproporcionado frente a otras personas contendientes, alterando el principio de equidad. Por lo que se reitera la obligación de la autoridad partidista de investigar el origen de los recursos utilizados en la difusión, pues quien tiene capacidad de pautar encuestas (obtiene un beneficio comunicacional que no necesariamente se deriva de méritos propios, debate público o propuestas, sino del uso estratégico de herramientas mediáticas con apariencia técnica).

Finalmente, la vulneración a la equidad en la contienda interna de elección del Coordinador de la Defensa de la Cuarta Transformación se materializa por la difusión de ENCUESTAS PAUTADAS que constituyen una ventaja comunicacional indebida. Aunado a la circunstancia de falta claridad sobre

quién paga, metodología, temporalidad y forma de difusión, la ciudadanía recibe un insumo que aparenta objetividad, pero es propaganda.

Lo anterior lo sostengo con las siguientes:

#### **PRUEBAS:**

1. - **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple de mi credencial para votar, así como credencial de afiliación al partido morena.
2. - **LA TECNICA.** – consistente en las fotografías a color, que están plasmada en la presente denuncia, así como los links plasmados en la presente denuncia, solicitando la certificación de las mismas para debida constancia legal.
3. **LA DOCUMENTAL PUBLICA,** consistente en el requerimiento al senador denunciado, de la siguiente informacion:
  - Proporcione de ser el caso los contratos que tiene con las páginas de facebook: LA TERMINAL MX, MONITOR CARIBE NEWS, VOZ MORENA MAYA, DATAPOLLMX, DEMOSCOPIA DIGITAL, DEL CARIBE NOTICIAS.
  - Que informe a que cantidad asciende lo pagado para difundir en las redes sociales, las ENCUESTAS que se denuncian y que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.
  - Si a pautado, o pagado en las redes sociales para difundir las ENCUESTAS que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.
  - Si en su calidad de senador de la república, o a titulo personal a pautado, o pagado en las redes sociales para difundir las ENCUESTAS

que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.

4. LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en los requerimientos a los representantes legales de los medios de comunicación y/o páginas de Facebook: LA TERMINAL MX, MONITOR CARIBE NEWS, VOZ MORENA MAYA, DATAPOLLMX, DEMOSCOPIA DIGITAL, DEL CARIBE NOTICIAS, que promocionan y difunden las ENCUESTAS que se denuncian, de la siguiente información:

- Quien o quienes son los propietarios del referido medio de comunicación y/o página de facebook.
- Si desde el día doce de marzo de 2026 a la fecha de presentación de la presente queja, este medio de comunicación y/o página de facebook, tienen o tenían contratos con el senador denunciado, C. Eugenio Segura Vazquez.
- Proporcione de ser el caso los contratos que tienen con el con el senador denunciado, C. Eugenio Segura Vazquez.
- Que informe a que cantidad asciende lo pagado para difundir en las redes sociales las ENCUESTAS en su portal WEB, que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.
- Si este medio de comunicación y/o página de facebook a pagado, pagado en las redes sociales para difundir en las redes sociales las ENCUESTAS que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.
- Que presente este medio de comunicación y/o páginas de facebook la metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuesta que difunde en su página de Internet, la ENCUESTA, que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.
- Que el medio de comunicación y/o página de facebook que difunden las ENCUESTAS que se denuncian proporcione el INFORME que entrego a esta autoridad administrativa electoral, Instituto Electoral de Quintana

Roo, así como de los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.

5. **LA DOCUMENTAL PUBLICA**, Consistente en la certificación que realice del contenido de las publicaciones alojadas en las direcciones URL aportadas en el apartado de HECHOS, así como en el cuerpo del presente documento, con el fin de acreditar su existencia, por tratarse hechos de naturaleza electoral.
6. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. -Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.
7. **PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA**. - Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado:**

Por lo expuesto, a este **órgano electoral respetuosamente solicito:**

**PRIMERO**. - Otorgar las medidas cautelares con tutela preventiva solicitadas.

**SEGUNDO**. – Ordenar que se lleven a cabo las diligencias, a efecto de certificar el contenido en los links plasmados en la presente denuncia.

**TERCERO**. – solicitar el informe que deberá requerir a la red social facebook para que proporcione la información necesaria que identifique a las páginas denunciadas así como las cantidades de dinero que destinarán para pautar las ENCUESTAS, además de la procedencia de los recursos económicos.

**CUARTO**. Corroborar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento administrativo sancionador, los hechos denunciados y en su oportunidad aplicar las sanciones que correspondan.

**QUINTO.** Se solicita la intervención necesaria para certificar los links de la presente denuncia para que realice las inspecciones oculares pertinentes para preservar las pruebas señaladas en los hechos en donde están plenamente identificada la promoción personalizada de la denunciada.


**SEXTO.** Previos los trámites de ley, emitir resolución en la que se declare fundado el presente procedimiento y como consecuencia se aplique las sanciones correspondientes.

**PROTESTO LO NECESARIO.**




**C. ERIKC SANCHEZ CORDOVA.**

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
 CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
 SANCHEZ  
 CORDOVA  
 ERIKO

SEXO H




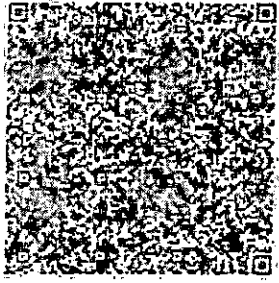
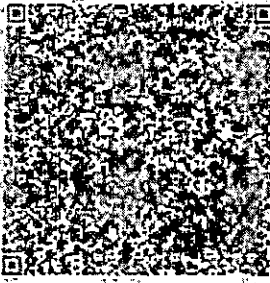

DOMICILIO  
 C/PASEO DE VALLADOLID NZA 22 LT 3-1325 C  
 REG 212 RINCON SANTA MARIA 77519  
 BENITO JUAREZ, Q. ROO.

CLAVE DE ELECTOR SNCRER79062221H000

CURP SACE790622HPLNRR02 AÑO DE REGISTRO 2001-05

FECHA DE NACIMIENTO 22/06/1979 SECCIÓN 0016 VIGENCIA 2029-2030

*Eriko Sanchez Cordova*

ESCANEA

ESTADO FEDERAL DE QUERÉTARO

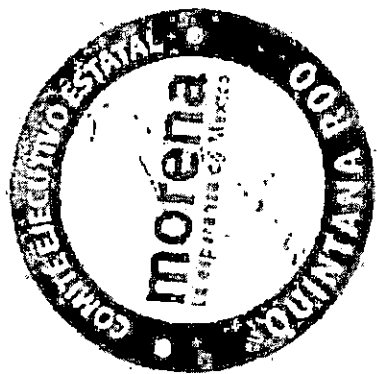
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2017692359<<0016020824314  
 7906226H3012316MEX<05<<05807<6  
 SANCHEZ<CORDOVA<<ERIKC<<<<<<<<<

**PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO**  
**morena**  
La esperanza de México

**NOMBRE:** ERIK SANCHEZ CORDOVA  
**FECHA DE AFILIACION:** 22 / 03 / 2013  
**ID:** 48953  
**ID ANTERIOR:** 100571226

**CLAVE DE ELECTOR**  
SNCRER79062221H000



SECRETARIA  
DE ORGANIZACION  
**RECIBIDO**

000629

27 MAR. 2026

RECIBIDO

FIRMA REYNALDO CHORA 15/26

NÚMERO FOJAS

- FOLIO CON FINANCIA AUTORIZADA EN 1/4 FOLIO

- ANEXO: Copia de CREDENCIAL INE IFEI

- Copia de CREDENCIAL CAMBIO VENTANAS IFEI

- 1 USB

**ASUNTO:** SE PRESENTA QUEJA POR VIOLACION DE LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, ENTRE ESTAS EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.

Ciudad de Cancún, Quintana Roo, a 25 de marzo de 2026.

CC. INTEGRANTES DE LA COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA.

ATT'N:

C. MARIA LUISA ALCALDE LUJAN  
PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA.

ATT'N:

PRESIDENTE DEL  
CONSEJO NACIONAL DE MORENA

ERIKC SANCHEZ CORDOVA, por mi propio derecho, militante del partido morena y en mi calidad de ciudadano quintanarroense, personería que acredito con mi credencial para votar, adjuntando copia de la misma como anexo UNO, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en Calle Paseo de Valladolid, MZA. 22; LT. 3 1325-C, Región 212, Rincón Santa María, C.P. 77519, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas en mi nombre y representación, aún las de carácter personal, al C. LEOPOLDO SALGUERO SALGADO, así como el correo electrónico: [sanchezcordova79morena@gmail.com](mailto:sanchezcordova79morena@gmail.com); ante Usted con el debido respeto respetuosamente comparezco para EXPONER:

COMPETENCIA.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena es competente para conocer de la presente queja, al tratarse de hechos que guardan relación directa con la observancia de la normatividad interna, con la vida democrática

del partido y con un proceso interno de definición político-electoral en el estado de Quintana Roo. Ello es así porque, conforme a los artículos 53, inciso h), 54, 55 y 56 del Estatuto, así como a los artículos 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ, dicho órgano jurisdiccional intrapartidario tiene atribuciones para conocer, sustanciar, resolver y sancionar controversias derivadas de actos u omisiones que constituyan faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena. En esa lógica, si se denuncian conductas consistentes en el posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vazquez** mediante **DIFUSIÓN DE ENCUESTAS PAUTADAS**, resulta claro que la materia de controversia se ubica en el ámbito competencial de la CNHJ, por involucrar posibles afectaciones al adecuado desarrollo del proceso interno y a la equidad que debe regirlo. A ello puede añadirse, que en los Lineamientos aprobados el 7 de marzo del año en curso se prevé que la Comisión podrá **iniciar oficiosamente o a petición de parte** procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acto u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso de elección de Coordinadores Estatales, Distritales y Municipales de Defensa de la Transformación.

#### **LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO.**

El suscrito cuento con legitimación e interés jurídico para promover el presente procedimiento, en virtud de que ostento la calidad de **militante** de morena y, por ende, de Protagonista del Cambio Verdadero, calidad que me faculta expresamente para acudir ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia cuando estime que existen actos u omisiones que vulneran la normatividad interna y afectan la legalidad, equidad y autenticidad de los procesos internos del partido. En efecto, el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ dispone que el Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de morena, en contra de actos u omisiones de los sujetos previstos en la propia normativa, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de morena y/o

constitucionales. Asimismo, el Estatuto reconoce que solo podrán iniciar un procedimiento ante la CNHJ o intervenir en él las y los integrantes de morena y sus órganos que tengan interés en que el órgano jurisdiccional declare o constituya un derecho o imponga una sanción, supuesto que aquí se actualiza, pues los hechos denunciados son aptos para alterar indebidamente las condiciones de competencia interna y afectar el derecho de la militancia a que los procesos de definición partidaria se desarrollen conforme a los principios de legalidad, equidad y autenticidad. Bajo esa premisa, al ser militante de morena, el promovente no solo tengo la acción para denunciar, sino que además activo la obligación de la Comisión de conocer del asunto a petición de parte, tal como los lineamientos del 7 de marzo de 2026, refieren: *“La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acción u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso”*.

#### **PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.**

La presente queja debe tramitarse en la vía del procedimiento sancionador electoral, al actualizarse plenamente los supuestos previstos en la normativa interna de morena, ya que se denuncian actos y omisiones vinculados de manera directa con un proceso interno de definición político-electoral, consistentes en el posicionamiento anticipado, sistemático e indebido del senador **Eugenio Segura Vazquez** mediante **DIFUSION DE ENCUESTAS PAUTADAS FAVORABLES** al senador denunciado, todo ello con la finalidad de generar una ventaja indebida e influir anticipadamente en la percepción de la militancia y del entorno político en Quintana Roo. Ello encuadra en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ, que prevé esta vía para conocer de actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena; además, el Estatuto establece como principios rectores la erradicación del influyentismo, del uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas, así como de toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales, de modo que los hechos denunciados, prima facie, no constituyen una simple diferencia política, sino

conductas materialmente electorales que, de acreditarse, comprometen la equidad, autenticidad y libertad que deben regir la vida interna del partido.

No debe perderse de vista que la calificación de la vía no puede erigirse en un obstáculo para impedir el conocimiento de hechos que, por su propia naturaleza, inciden en la equidad, autenticidad y libertad de un proceso interno de definición político-electoral. Si esta Comisión estimara que la presente queja no debe sustanciarse exactamente bajo la vía propuesta, ello no autoriza su desechamiento automático, sino que la obliga, *mutatis mutandis*, a determinar la vía idónea y reconducir el asunto para su conocimiento, pues lo jurídicamente relevante no es la denominación formal del escrito, sino la verdadera naturaleza de los hechos denunciados y la pretensión de tutela planteada. Máxime que el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ prevé el procedimiento sancionador electoral para actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a derechos fundamentales y a principios democráticos durante procesos electorales internos de Morena, y el propio marco estatutario del partido prohíbe el influyentismo, la manipulación de voluntades y toda forma de coacción o presión en los procesos electorales. En consecuencia, esta autoridad debe pronunciarse sobre el cauce procesal correcto y garantizar el estudio de fondo de la denuncia, sin hacer descansar la improcedencia en una lectura rigorista de la vía intentada.

Sirve de apoyo, el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en el expediente **SUP-RAP-11/2009**, en el que se reconoció que el Secretario Ejecutivo cuenta con facultades para encauzar o reencauzar correctamente las denuncias, al tratarse de una potestad implícita en la adecuada conducción de la instrucción administrativa electoral. En esa lógica, si en sede administrativa electoral el órgano instructor puede determinar el cauce procedimental idóneo para la denuncia, con mayor razón, la **CNHJ** no puede desechar una queja por una discrepancia meramente formal sobre la vía, sino que debe pronunciarse sobre el encauzamiento procedente para garantizar el acceso efectivo a la justicia intrapartidista.

### OPORTUNIDAD.

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, el procedimiento sancionador electoral debe promoverse dentro de los cuatro días naturales siguientes a que ocurra el hecho denunciado o a que se tenga conocimiento formal del mismo; asimismo, el diverso artículo 40 dispone que, durante su sustanciación, todos los días y horas son hábiles. En el caso, dado que se denuncian conductas de ejecución continuada o sucesiva de **DIFUSIÓN DE ENCUESTAS FAVORABLES PAUTADAS** al senador denunciado, el plazo debe computarse a partir de la última manifestación verificable de tales actos o, en su defecto, desde el momento en que se tuvo conocimiento cierto y documentable de ellos. En esa medida, al haberse presentado la queja dentro de los cuatro días naturales siguientes al conocimiento de los hechos denunciados, se satisface el requisito de temporalidad previsto en la normativa intrapartidista aplicable.

Que con fundamento en los artículos, 41, bases, V y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 213, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132 y 136 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 410, 415, 416 y demás relativos y correlativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; así como los artículos 1, 3, 7, 8, 9 y demás relativos aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo; 53, inciso f), 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 1°, 3, 4, 5, 19, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Honestidad y Justicia de MORENA; LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026; vengo a presentar DENUNCIA POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, a través del PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, en contra del C. **Eugenio Segura Vázquez**, en su calidad de senador de la república

por el Estado de Quintana Roo, quien puede ser notificado en la Cámara de Senadores ubicada en Av. Paseo de la Reforma 135, esq. Insurgentes Centro, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06030, así como a las páginas de facebook, CARIBE AL MINUTO; SPEAK UP; DIARIO ONLINE; CRIPESO SERVICIO DE CONSULTORIA; VOZ MORENA MAYA; RAICES MAYAS 4T y MONITOR CARIBE NEWS, por publicar y difundir ENCUESTAS PAUTADAS que vulneran la equidad en el proceso de elección de Coordinador de la defensa de la Cuarta Transformación en Quintana Roo y afectan el adecuado desarrollo del referido proceso.

Baste decir que el presente procedimiento administrativo sancionador es procedente para analizar las violaciones denunciadas al párrafo octavo y noveno, del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 213, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132 y 136 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, toda vez, que es línea jurisprudencial de nuestro máximo tribunal que ha pronunciado respecto de la instauración del procedimiento especial sancionador fuera de un proceso electoral: ***ahora bien, dicho procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un proceso electoral, ya que se mantiene la posibilidad de que se transgredan las disposiciones que regulan dicha prerrogativa; luego, el escrutinio correspondiente debe efectuarse en el momento en que se actualice la conducta infractora, que podrá o no coincidir con un proceso comicial***(Jurisprudencia 10/2008).

Igualmente trasgrede los "LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026, derivado de una conducta sistemática y reiterada de posicionamiento indebido ante la ciudadanía de Quintana Roo a través de ENCUESTAS PAUTADAS, lo que afecta la equidad en la competencia interna del

proceso para elegir al Coordinador de la Defensa de la Transformación en la citada entidad.

La presente queja acredita el POSICIONAMIENTO que está construyendo en las redes sociales por difusión de ENCUESTAS PAUTADAS que le otorgan una ventaja indebida al senador denunciado, derivado de que se trata de PAUTADO de ENCUESTAS, que posicionan como favorito a **C. Eugenio Segura Vázquez**, para contender por la gubernatura de Quintana Roo, lo que tiene un impacto en el proceso interno de Morena para la elección de Coordinador de la Defensa de la Cuarta Transformación en la entidad que dio inicio el pasado 7 de marzo. Además, las encuestas y posicionamiento se ha realizado en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, por lo que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago de pauta en la red social Facebook. En consecuencia, incurre en PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE ENCUESTAS PAUTADAS, que no cumplen con la normatividad legal que las rige, por lo que se debe de fiscalizar para conocer el origen lícito y/o ilícito de su procedencia.

Cabe señalar que si bien la fiscalización es una materia exclusiva de la autoridad nacional electoral, en los términos del artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mandata, **La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos**, sin embargo, la autoridad partidista de oficio debe revisar que el actual proceso de elección de Coordinador de la Defensa de la Cuarta Transformación se lleve a cabo con equidad y que no haya un uso de recursos de procedencia ilícita, se invoca la normatividad aplicable en materia de fiscalización.

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

Párrafo adicionado DOF 06-06-2019. Reformado DOF 15-11-2024

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

**V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.**

...

**Apartado B.** Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

**a) Para los procesos electorales federales y locales:**

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y**
7. Las demás que determine la ley.

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;**
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;**
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.**

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

Lo anterior resulta aplicable a la autoridad partidista conforme a los Lineamientos para la elección de Coordinadores de la Defensa de la Cuarta Transformación aprobados por el Consejo Nacional de Morena el pasado 7 de marzo, concretamente por infringir la siguiente regla y criterio:

Regla: Las personas que quieran participar no podrán:

**“Realizar actos o eventos dispendiosos o despelgar campañas de comunicación ostentosas”**

Criterio: “La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acción u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso”

La difusión de ENCUESTAS PAUTADAS, viola el principio de equidad en la contienda, con la difusión de diversas encuestas por parte de los medios digitales y/o páginas electrónicas denunciadas, que contravienen disposiciones a la normativa electoral en materia de encuestas, ya que los denunciados no cumplieron con los criterios generales establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, como se expondrá en la presente denuncia.

Lo anterior de conformidad a las siguientes consideraciones de Hecho y de Derecho:

### HECHOS

**PRIMERO.** En el contexto político interno de morena en el estado de Quintana Roo, y específicamente en torno a la definición de la Coordinación Estatal de Defensa de la Transformación, el denunciado ha desplegado una estrategia sistemática, anticipada e indebida de posicionamiento personal y político, dirigida a colocarlo en una situación de ventaja frente a cualquier otra persona eventualmente interesada en dicho proceso interno. Dicha estrategia se ha materializado, entre otras conductas, en DIFUSIÓN DE ENCUESTAS FAVORABLES, actos todos ellos orientados a generar presencia territorial, y

asociación política inmediata entre su persona y el partido. Tales conductas no constituyen hechos aislados ni ejercicios espontáneos de libertad de expresión, sino un esquema continuado de propaganda y posicionamiento político-electoral que, por su sistematicidad, temporalidad, difusión y contenido, resulta apto para incidir de manera artificial en la percepción de la militancia, de los Comités de Defensa de la Transformación y del entorno político local, alterando las condiciones de equidad que deben prevalecer en la vida interna del partido.

**SEGUNDO.** En términos del Estatuto de morena, el partido se rige por principios de democracia interna, autenticidad y rechazo al influyentismo, al uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas, así como a toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales; además, las personas afiliadas son Protagonistas del Cambio Verdadero y tienen derecho a que la vida interna del partido se conduzca conforme a dichos principios, por lo que los hechos aquí denunciados deben ser investigados y, en su caso, sancionados en esa vía.

**TERCERO.** Tengo conocimiento a partir de la revisión que realicé el día 23 de marzo de 2026, que desde el mes de febrero del año 2026 a la fecha de presentación de la presente queja, en el monitoreo a la red social Facebook, el senador denunciado C. Eugenio Segura Vázquez, alias GINO y/o alias Gino Segura, ha tenido una sobreexposición en donde lo sitúan como el morenista con mayor respaldo para la candidatura de Quintana Roo 2027, así como el que encabeza las preferencias dentro de Morena rumbo a la candidatura a la gubernatura de Quintana Roo, esta difusión de las ENCUESTAS en redes sociales se está utilizando recursos públicos y/o ilícito, para posicionarlo como el candidato de morena a la gubernatura del Estado de Quintana Roo. En concreto, se ha desplegado la compra de tiempo en internet, a través de las redes sociales que se encuentran ENCUESTAS PAUTADAS con el propósito de promover y difundir la imagen, nombre, y como candidato al denunciado senador. Además, estas ENCUESTAS la colocan con una supuesta ventaja ante el electorado del estado para ser el candidato a gobernador.

**CUARTO.** Las páginas de Facebook, CARIBE AL MINUTO; SPEAK UP; DIARIO ONLINE; CRIPESO SERVICIO DE CONSULTORIA; VOZ MORENA MAYA; RAICES MAYAS 4T y MONITOR CARIBE NEWS, durante el periodo comprendido entre el mes de febrero de este año al 16 de marzo de 2026, que estan PAUTANDO LAS ENCUESTAS, agregan a la difusión el siguiente mensaje:

**CARIBE AL MINUTO:**

**Texto:** 🇲🇽 Gino Segura, se mantiene como el morenista con mayor respaldo para la candidatura de Quintana Roo 2027 Con 30.1% el senador Gino Segura encabeza las preferencias dentro de Morena rumbo a la candidatura a la gubernatura de Quintana Roo, de acuerdo con una encuesta de encuestas publicada por polls: Mx El estudio, con corte al 6 de marzo, muestra que Segura mantiene una ventaja de más de seis puntos porcentuales sobre Ana Paty Peralta, quien registra 23.2% en la medición.

...

**SPEAK UP:**

**TEXTO:** Si hoy fueran las elecciones para gobernador en Quintana Roo, el escenario muestra una ventaja clara para Morena y sus aliados, aunque con un segmento decisivo todavía en juego. Esta es la encuesta de Quintana Roo de febrero 2026 🇲🇽

...

**DIARIO ONLINE:**

**TEXTO:** LAS ENCUESTAS PONEN AL JOVEN GINO DE MORENA A LA CABEZA 🇲🇽 LOS MORENISTAS LO MENCIONAN COMO FAVORITO PARA LA GOBERNATURA DEL 2027 🇲🇽


...

**CRIPESO SERVICIO DE CONSULTORIA:**

**TEXTO:** 🇲🇽 #ENCUESTA ASPIRANTES A GUBERNATURA DE QUINTANA ROO 2027. Con corte al 14 de febrero, estos son los aspirantes que encabezan la lista de preferencias por partido: 🇲🇽 Por MORENA, Eugenio Segura Vázquez con 22.97%. 🇲🇽 Por Movimiento Ciudadano, Dr. Pech con 17.26%. 🇲🇽 Por el PAN, Mayuli Martínez Simón con 17.75%. 🇲🇽 Por el PRI, Leslie Hendricks Rubio con 19.75%.


...

**VOZ MORENA MAYA:**

**TEXTO:** Gino Segura se mantiene al frente en la contienda interna de Morena . De acuerdo con los más recientes sondeos, Gino Segura se posiciona como líder en la contienda interna de Morena al registra 33.2% en PollsMX, 37.1% en Gobernarte, 24.5% en TResearch y 28.7% en Massive Caller. Detrás se ubican Ana Paty Peralta, con porcentajes que oscilan entre 21.1% y 26.2%, y Rafael Marín, quien alcanza entre 7.9% y 10.2%.

...

**RAICES MAYAS 4T:**

**TEXTO:**  Quintanarroenses colocan a Gino Segura como favorito para la gubernatura de 2027.

El senador Gino Segura se posiciona como el favorito en la encuesta interna de Morena para la gubernatura de Quintana Roo en 2027, al registrar 23.55% de las preferencias. De acuerdo con los resultados, Segura mantiene ventaja sobre otros aspirantes del partido, consolidándose como la figura mejor evaluada entre la militancia y simpatizantes.

...

**MONITOR CARIBE NEWS:**

**TEXTO:** Gino Segura, favorito en la interna de Morena para la gubernatura de Quintana Roo 2027: GobernArte. Gino Segura Vázquez lidera las preferencias en la más reciente encuesta de GobernArte sobre quién debería ser el candidato o candidata de Morena a la gubernatura de Quintana Roo, al registrar 37.1% de las menciones. El sondeo coloca en segundo lugar a Ana Paty Peralta con 21.1%, seguida de Estefanía Mercado con 11.9%, Rafa Marín con 10.2% y Marybel Villegas con 8.0%.

...

**QUINTO.** Siendo el caso que las páginas denunciadas, CARIBE AL MINUTO; SPEAK UP; DIARIO ONLINE; CRIPESO SERVICIO DE CONSULTORIA; VOZ MORENA MAYA; RAICES MAYAS 4T y MONITOR CARIBE NEWS, han realizado DIECINUEVE PAUTAS en donde difunden y publican ENCUESTAS, que tiene como beneficiario directo al senador denunciado, C. Eugenio Segura Vazquez, y que tienen como finalidad

posicionar al senador denunciado para contender por la gubernatura del Estado, lo que tiene un impacto en el proceso interno de elección de los **Coordinadores de Defensa de la Transformación** en diversas entidades del país, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027; a continuación se exponen las PAUTAS, que contienen los mensajes citados en el hecho inmediato anterior, los IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECA (ID) que contiene el pago realizado a la plataforma facebook, la fecha de la publicación y su vigencia, los enlaces de las páginas, los enlaces de publicaciones, y los link de los IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECA:

#### **PAUTADO – GINO SEGURA**

**FECHA:** 9 DE MARZO 2026 – 14 DE MARZO 2026.

**ESTADO:** INACTIVO - ID **1345757264247471**

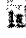
**GASTO APROXIMADO:** \$1500 MIL – \$2 MIL.

**ENLACE PAGINA**

<https://www.facebook.com/profile.php?id=61585401688770#>

**ENLACE PUBLICACION**

<https://www.facebook.com/share/p/1C52XvmKaV/>

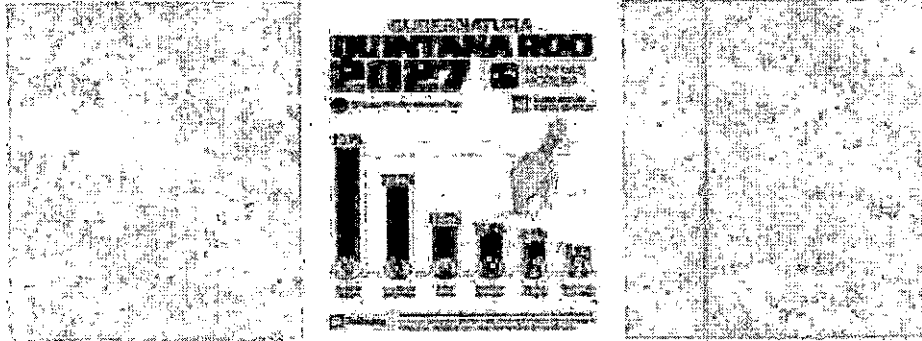
**Texto:**  Gino Segura, se mantiene como el morenista con mayor respaldo para la candidatura de Quintana Roo 2027 Con 30.1% el senador Gino Segura encabeza las preferencias dentro de Morena rumbo a la candidatura a la gubernatura de Quintana Roo, de acuerdo con una encuesta de encuestas publicada por polls. Mx El estudio, con corte al 6 de marzo, muestra que Segura mantiene una ventaja de más de seis puntos porcentuales sobre Ana Paty Peralta, quien registra 23.2% en la medición



**Caribe al minuto**

Publicidad - Pagado por Caribe al minuto

**GINO SEGURA** se mantiene como el morenista con mayor respaldo para la candidatura de Quintana Roo 2027. Con 30.1% el senador Gino Segura encabeza las preferencias dentro de Morena rumbo a la candidatura a la gubernatura de Quintana Roo, de acuerdo con una encuesta de encuestas publicada por polls.mx. El estudio, con corte al 6 de marzo, muestra que Segura mantiene una ventaja de más de seis puntos porcentuales sobre Ana Paty Peralta. ...



**ENLACE:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1574209780532016>

**Inactivo**

Identificador de la biblioteca: 1245757264247471

9 mar 2026 - 14 mar 2026

Plataformas:

Categorías:

Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil

Importe gastado (MXN): \$1.5 mil - \$2 mil

Impresiones: 250 mil - 300 mil

[Ver detalles del anuncio](#)

**Caribe al minuto**

Publicidad - Pagado por Caribe al minuto

**GINO SEGURA** se mantiene como el morenista con mayor respaldo para la candidatura de Quintana Roo 2027. Con 30.1% el senador Gino Segura encabeza las preferencias dentro de Morena rumbo a la candidatura a la gubernatura de Quintana Roo, de acuerdo con una encuesta de encuestas publicada por polls.mx. El estudio, con corte al 6 de marzo, muestra que Segura mantiene una ventaja de más de seis puntos porcentuales sobre Ana Paty Peralta. ...

**PAUTADO – GINO SEGURA**

**FECHA:** 9 DE MARZO 2026 – 14 DE MARZO 2026.

**ESTADO:** INACTIVO - ID 1574209780532016


**GASTO APROXIMADO:** \$4 MIL – \$4500 MIL.

**Enlace**

**página:**

<https://www.facebook.com/profile.php?id=61585401688770#>

**Enlace publicación:** oculta.


**Texto:**  Gino Segura, se mantiene como el morenista con mayor respaldo para la candidatura de Quintana Roo 2027

Con 30.1% el senador Gino Segura encabeza las preferencias dentro de Morena rumbo a la candidatura a la gubernatura de Quintana Roo, de acuerdo con una encuesta de encuestas publicada por polls. mx El estudio, con corte al 6 de marzo, muestra que Segura mantiene una ventaja de más de seis puntos porcentuales sobre Ana Paty Peralta, quien registra 23.2% en la medición.

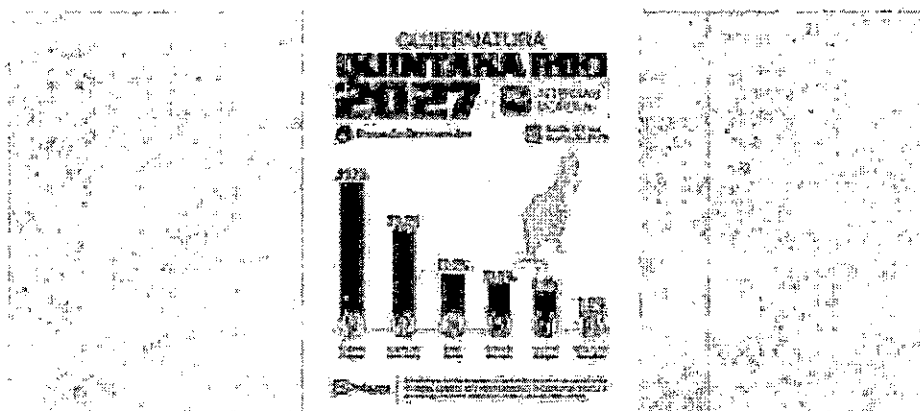


**Caribe al minuto.**

Publicidad • Pagado por Caribe al minuto

 Gino Segura, se mantiene como el morenista con mayor respaldo para la candidatura de Quintana Roo 2027

Con 30.1% el senador Gino Segura encabeza las preferencias dentro de Morena rumbo a la candidatura a la gubernatura de Quintana Roo, de acuerdo con una encuesta de encuestas publicada por polls. mx...





**ENLACE:**


<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1574209780532016>


**Inactivo**


Identificador de la biblioteca: 1574209780532016


9 mar 2026 - 14 mar 2026 · Tiempo de actividad total: <1 h

Plataformas  

Categorías 

Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil 


Importe gastado (MXN): \$4 mil - \$4.5 mil 

Impresiones: 125 mil - 150 mil 


[Ver detalles del anuncio](#)

**Corre al minuto**

Publicidad · Pagado por Corre al minuto

 Gino Segura, se mantiene como el morenista con mayor respaldo para la candidatura de Quintana Roo 2027

Con 30.1% el senador Gino Segura encabeza las preferencias dentro de Morena rumbo a la candidatura a la gubernatura de Quintana Roo, de acuerdo con una encuesta de encuestas publicada por polls. mx



### PAUTADO – GINO SEGURA


**FECHA:** 9 DE MARZO 2026 – 14 DE MARZO 2026.

**ESTADO:** INACTIVO - ID 970687062054228 - 1623330375648386

**GASTO APROXIMADO:** \$22 MIL – \$28 MIL.

**Enlace** **página:**  
<https://www.facebook.com/profile.php?id=61585401688770#>

**Enlace publicación:** Oculta

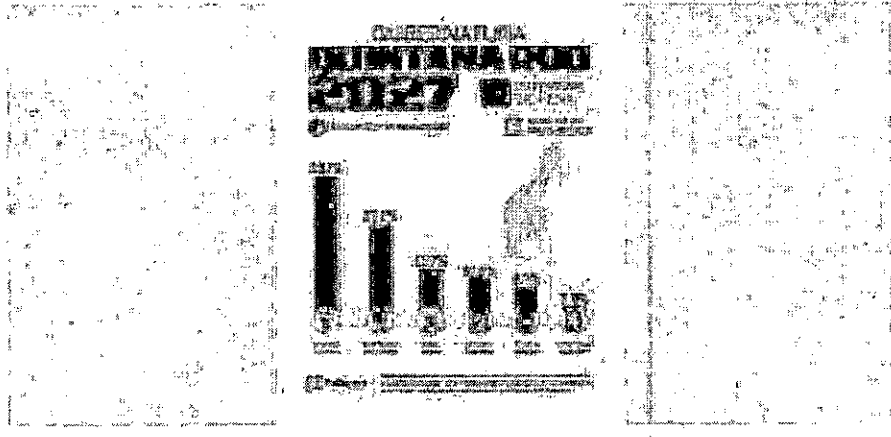
**Texto:**  Gino Segura, se mantiene como el morenista con mayor respaldo para la candidatura de Quintana Roo 2027. Con 30.1% el senador Gino Segura encabeza las preferencias dentro de Morena rumbo a la candidatura a la gubernatura de Quintana Roo, de acuerdo con una encuesta de encuestas publicada por polls. mx. El estudio, con corte al 6 de marzo, muestra que Segura mantiene una ventaja de más de seis puntos porcentuales sobre Ana Paty Peralta, quien registra 23.2% en la medición.



**Caribe al minuto**  
Publicidad • Pagado por Caribe al minuto

**Gino Segura, se mantiene como el morenista con mayor respaldo para la candidatura de Quintana Roo 2027**

Con 30.1% el senador Gino Segura encabeza las preferencias dentro de Morena rumbo a la candidatura a la gubernatura de Quintana Roo, de acuerdo con una encuesta de encuestas publicada por polls.mx.



**ENLACE:**

- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=970687062054228>
- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1623330375648386>

**Inactivo**

Identificador de la biblioteca: 970687062054228

9 mar 2026 - 14 mar 2026

Plataformas: [Facebook] [Instagram]

Categorías: [Politics]

Tamaño de público estimado: >1 mil

Importe gastado (MOM): \$7 mil - \$9 mil

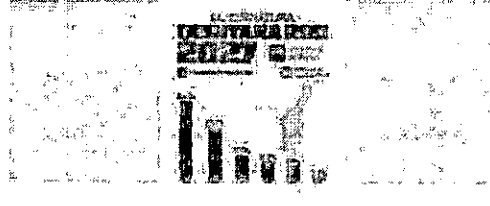
Impresiones: >1 mil

[Ver detalles del anuncio](#)

**Caribe al minuto**  
Publicidad • Pagado por Caribe al minuto

**Gino Segura, se mantiene como el morenista con mayor respaldo para la candidatura de Quintana Roo 2027**

Con 30.1% el senador Gino Segura encabeza las preferencias dentro de Morena rumbo a la candidatura a la gubernatura de Quintana Roo, de acuerdo con una encuesta de encuestas publicada por polls.mx.



**Inactivo**

Identificador de la biblioteca: 1623330375648386

9 mar 2026 - 14 mar 2026

Plataformas: [Facebook] [Instagram]

Categorías: [Politics]

Tamaño de público estimado: >1 mil

Importe gastado (MOM): \$15 mil - \$20 mil

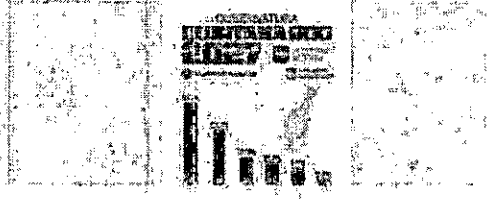
Impresiones: 600 mil - 700 mil

[Ver detalles del anuncio](#)

**Caribe al minuto**  
Publicidad • Pagado por Caribe al minuto

**Gino Segura, se mantiene como el morenista con mayor respaldo para la candidatura de Quintana Roo 2027**

Con 30.1% el senador Gino Segura encabeza las preferencias dentro de Morena rumbo a la candidatura a la gubernatura de Quintana Roo, de acuerdo con una encuesta de encuestas publicada por polls.mx.



**PAUTADO – GINO SEGURA**

**FECHA:** 27 DE FEBRERO 2026 – 7 DE MARZO 2026.

**ESTADO:** INACTIVO

**ID** 904275749165947

**GASTO APROXIMADO:** \$7 MIL – \$8 MIL.

**ENLACE**

**PÁGINA:**

<https://www.facebook.com/profile.php?id=61581485013914#>

**ENLACE PUBLICACIÓN:** Oculta.

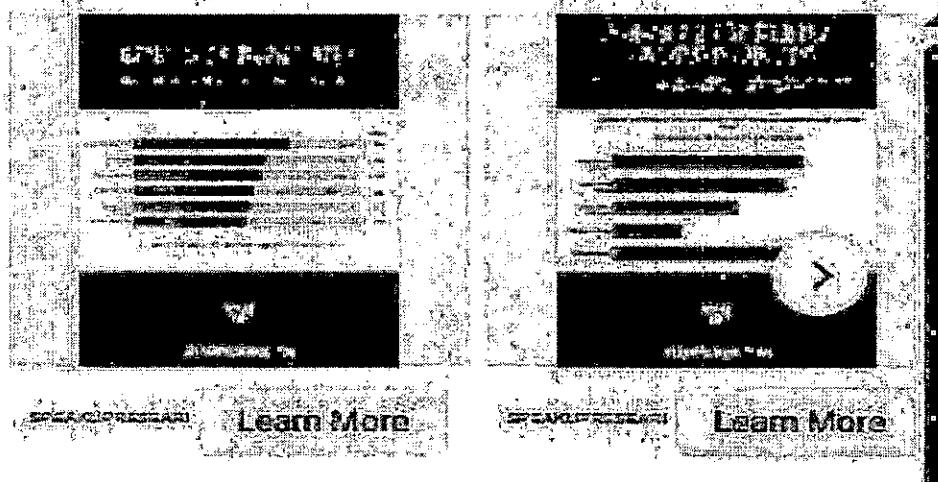
**TEXTO:** Si hoy fueran las elecciones para gobernador en Quintana Roo, el escenario muestra una ventaja clara para Morena y sus aliados, aunque con un segmento decisivo todavía en juego. Esta es la encuesta de Quintana Roo de febrero 2026



**SpeakUp**

Publicidad : Pagado por SpeakUp

Si hoy fueran las elecciones para gobernador en Quintana Roo, el escenario muestra una ventaja clara para Morena y sus aliados, aunque con un segmento decisivo todavía en juego. Esta es la encuesta de Quintana Roo de febrero 2026





**ENLACE:**


<https://www.facebook.com/ads/library/?id=904275749165947>


**Inactivo**


Identificador de la Biblioteca: 904275749165947


27 feb 2026 - 7 mar 2026

Plataformas  

Categorías 

Tamaño de público estimado: >1 mill. 

Importe gastado (MXN): \$7 mil - \$8 mil 


Impresiones: >1 mill. 

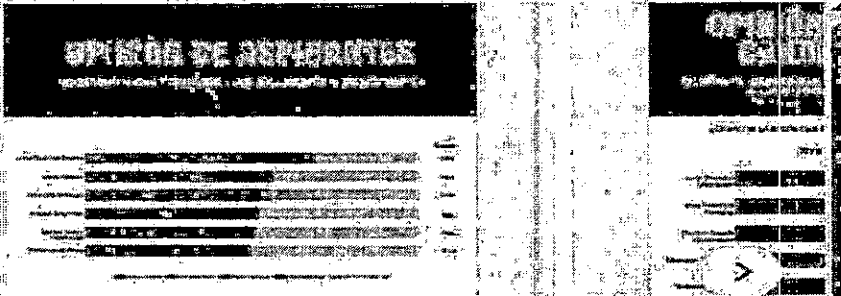
---

**SpeakUp**

Publicidad - Pagada por SpeakUp

Identificador de la biblioteca: 904275749165947

Si hoy fueran las elecciones para gobernador en Quintana Roo, el escenario muestra una ventaja clara para Morena y sus aliados, aunque con un segmento decisivo todavía en juego. Esta es la encuesta de Quintana Roo de febrero 2026 



**PAUTADO – GINO SEGURA.**

**FECHA:** 26 DE FEBRERO 2026 – 3 DE MARZO 2026.

**ESTADO:** INACTIVO.




**ID** 1224304416484554 – 1305394684755990 –  
863638443371746 – 1671143147394481

**GASTO APROXIMADO:** \$6600 MIL – \$8200 MIL.

**ENLACE PÁGINA:**

<https://www.facebook.com/DiarioOnlineOf/>

**ENLACE PUBLICACIÓN:** Oculta.

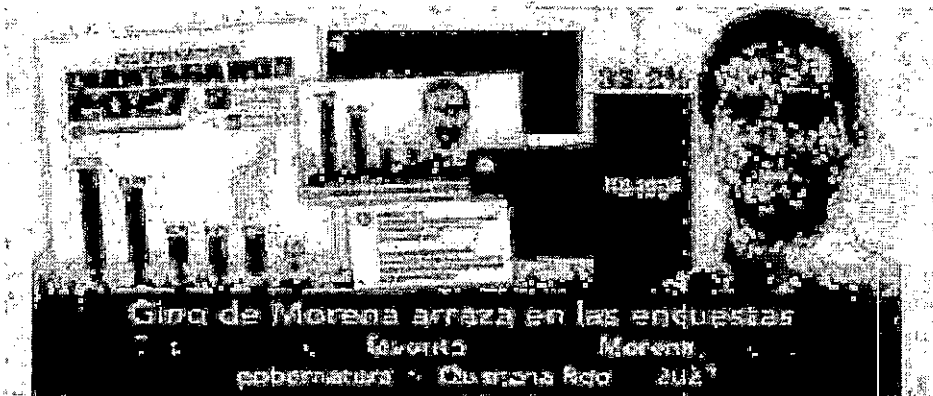
**TEXTO:** LAS ENCUESTAS PONEN AL JOVEN GINO DE MORENA A LA CABEZA   LOS MORENISTAS LO MENCIONAN COMO FAVORITO PARA LA GOBERNATURA DEL 2027 



**Diario Online**

Publicidad - Pagado por Diario Online

**LAS ENCUESTAS PONEN AL JOVEN GINO DE MORENA A LA CABEZA. LOS MORENISTAS LO MENCIONAN COMO FAVORITO PARA LA GOBERNATURA DEL 2027.**



ENCUESTAS CON LÍDER

Gino Segura encabezó las encuestas y se perfila como el morenista favorito rumbo a la gobernatura 2027 de la carrera rumbo a 2027 en Quintana Roo, Gino Segura. Aunque se perfila como el favorito dentro de Morena. La más...

Más inform...

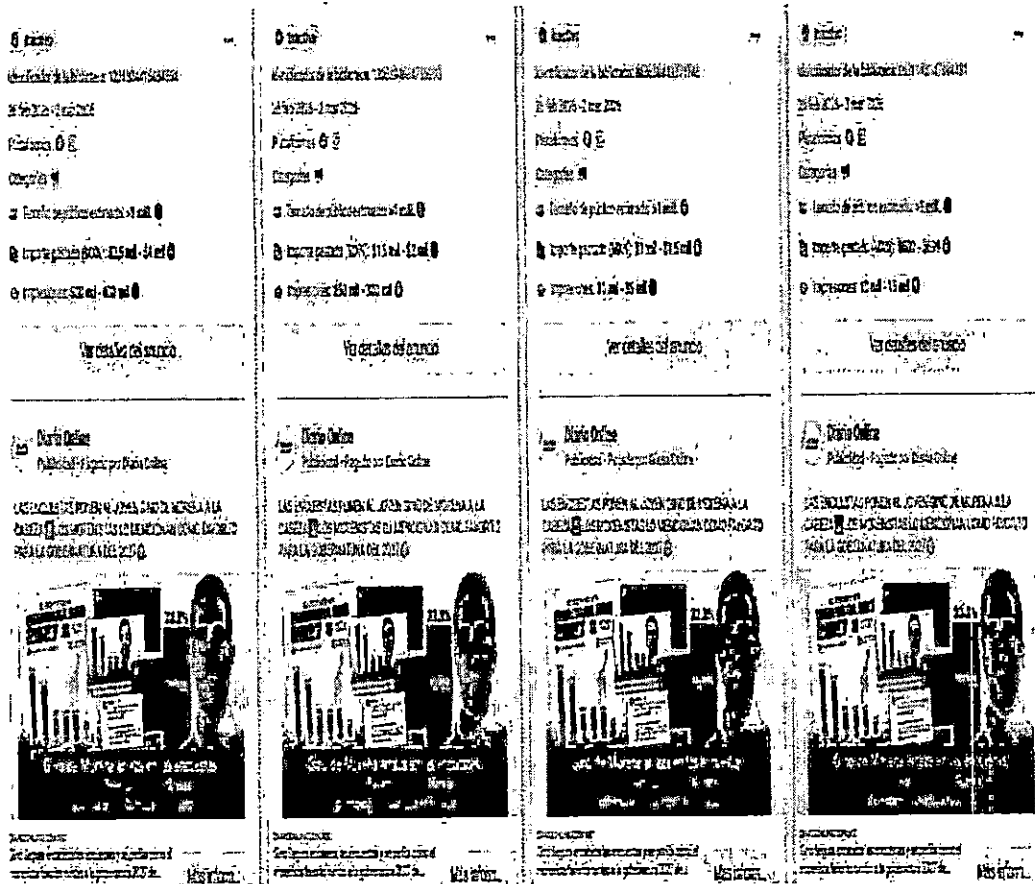
#### ENLACE:

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1224304416484554>

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1305394684755990>

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=863638443371746>

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1671143147394481>



**PAUTADO – GINO SEGURA**

**FECHA:** 23 DE FEBRERO 2026 – 1 DE MARZO 2026.

**ESTADO:** INACTIVO

**ID 937647305611605**

**GASTO APROXIMADO:** \$100 MXN.

**ENLACE**


<https://www.facebook.com/CRIPESO/>

**PÁGINA:**

**ENLACE**

<https://www.facebook.com/share/p/1DzbVp7EB8/>

**PUBLICACIÓN:**

**TEXTO:**  #ENCUESTA ASPIRANTES A GUBERNATURA DE QUINTANA ROO 2027. Con corte al 14 de febrero, estos son los aspirantes que encabezan la lista de preferencias por partido: ● Por MORENA, Eugenio Segura Vázquez con 22.97%. ● Por Movimiento Ciudadano, Dr.

Pech con 17.26%. ● Por el PAN, Mayuli Martínez Simón con 17.75%. ● Por el PRI, Leslie Hendricks Rubio con 19.75%.

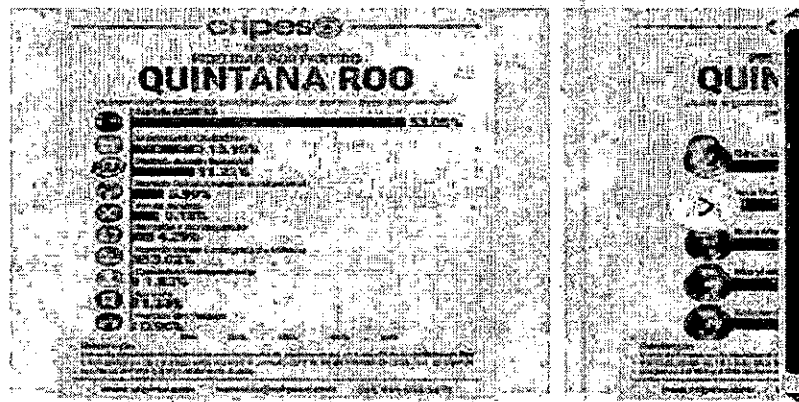


**Cripeso Servicios de Consultoría**  
 Publicidad - Pagarlo por Cripeso Servicios de Consultoría  
 Identificador de la biblioteca: 937647305611605

#ENCUESTA ASPIRANTES A GUBERNATURA DE QUINTANA ROO 2027

Con corte al 14 de febrero, estos son los aspirantes que encabezan la lista de preferencias por partido:

- Por MORENA, Eugenio Segura Vázquez con 22.97%
- Por Movimiento Ciudadano, Dr. Pech con 17.26%



ENLACE:

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=937647305611605>



Identificador de la biblioteca: 937647305611605

23 feb 2026 - 1 mar 2026

Plataformas

Categorías

Tamaño de público estimado: >1 mil

Importe gastado (MXN): <\$100

Impresiones: 7 mil - 8 mil

Ver detalles del anuncio

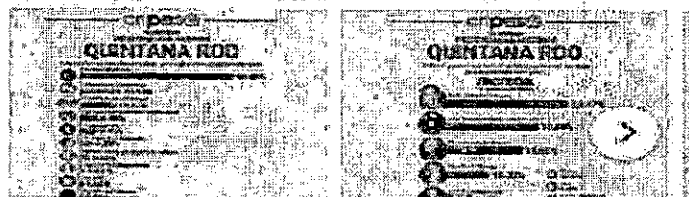


**Cripeso Servicios de Consultoría**  
 Publicidad - Pagarlo por Cripeso Servicios de Consultoría

#ENCUESTA ASPIRANTES A GUBERNATURA DE QUINTANA ROO 2027

Con corte al 14 de febrero, estos son los aspirantes que encabezan la lista de preferencias por partido:

- Por MORENA, Eugenio Segura Vázquez con 22.97%
- Por Movimiento Ciudadano, Dr. Pech con 17.26%



**FECHA:** 16 DE FEBRERO 2026 - 22 DE FEBRERO 2026.


**ESTADO:** INACTIVO

**ID** 1402465631353823 – 884061887919486 –  
1641213763898246 – 1449441030109228

**GASTO APROXIMADO:** \$6,500 MIL - \$8100 MIL

**ENLACE** **PÁGINA:**  
<https://www.facebook.com/DiarioOnlineOf/>

**ENLACE PUBLICACIÓN:** Oculta

**TEXTO:** GINO DE MORENA ENCABEZA LAS ENCUESTAS <sup>TOP</sup> ES EL FAVORITO DE LOS MORENISTAS PARA LA GOBERNATURA DEL 2027 

 **Diario Online**  
Publicidad - Pagado por Diario Online

GINO DE MORENA ENCABEZA LAS ENCUESTAS <sup>TOP</sup> ES EL FAVORITO DE LOS MORENISTAS PARA LA GOBERNATURA DEL 2027 



DESCARGAR IMAGEN

Gino Segura encabeza las encuestas y se perfila como el morenista favorito rumbo a la gobernatura. En la carrera rumbo a 2027 en Quintana Roo, Gino Segura Véquez se perfila como el favorito dentro de...

Más inform...

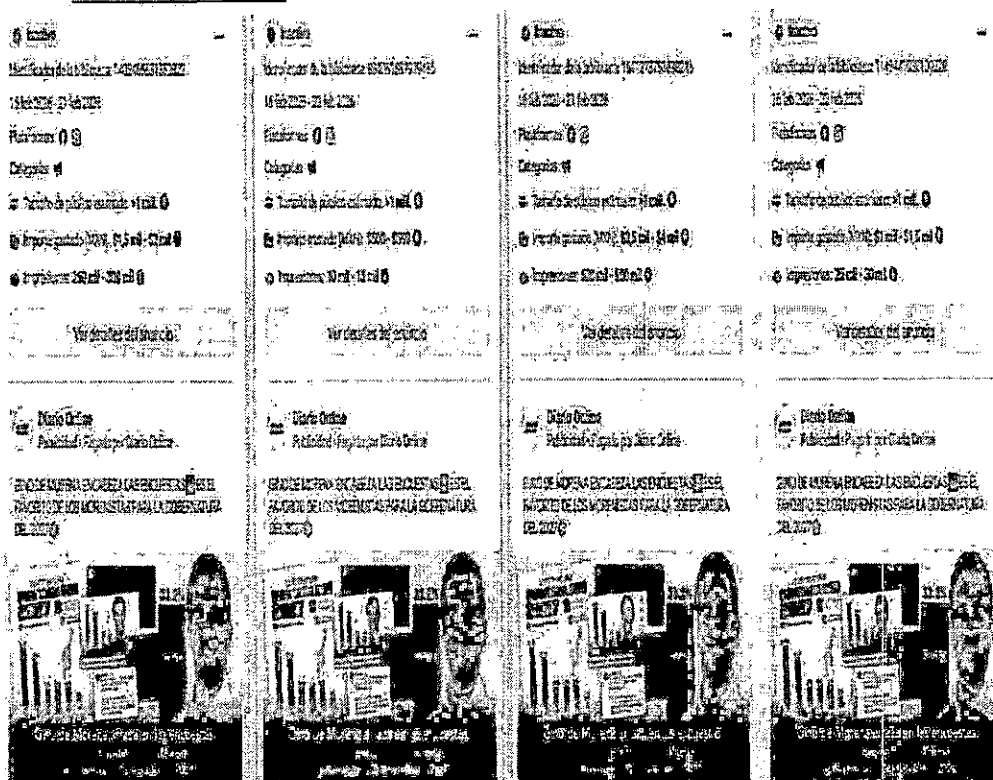
**ENLACE:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1402465631353823>

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=884061887919486>

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1641213763898246>

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1449441030109228>



**PAUTADO – GINO SEGURA**

**FECHA:** 16 DE FEBRERO 2026 - 22 DE FEBRERO 2026.


**ESTADO:** INACTIVO.

**ID 26649805747937473 - 795441860244542**

**GASTO APROXIMADO:** \$22 MIL - \$28 MIL

**ENLACE** **PÁGINA:**  
<https://www.facebook.com/profile.php?id=61585956803341>

**ENLACE PUBLICACIÓN:** Oculta

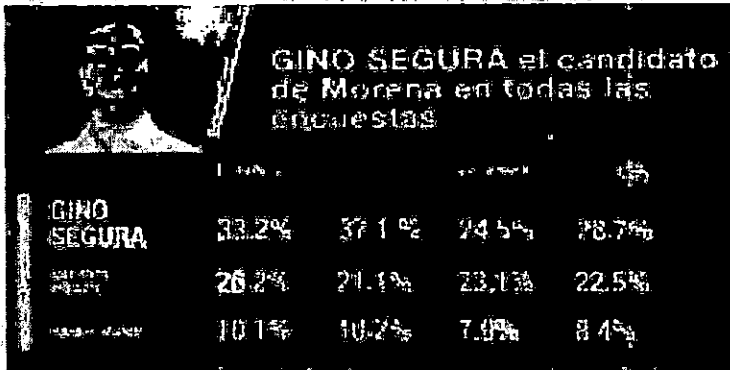
**TEXTO:** Gino Segura se mantiene al frente en la contienda interna de Morena . De acuerdo con los más recientes sondeos, Gino Segura se posiciona como líder en la contienda interna de Morena al registra 33.2% en PollsMX, 37.1% en Gobernarte, 24.5% en TResearch y 28.7% en Massive Caller. Detrás se ubican Ana Paty Peralta,

con porcentajes que oscilan entre 21.1% y 26.2%, y Rafael Marín, quien alcanza entre 7.9% y 10.2%.

**Voz Morena Maya**  
 Publicidad - Pagado por Voz Morena Maya

Gino Segura se mantiene al frente en la contienda interna de Morena

De acuerdo con los más recientes sondeos, Gino Segura se posiciona como líder en la contienda interna de Morena al registra 33.2% en PollsMX, 37.1% en Gobemarta, 24.5% en IResearch y 28.7% en Massive Caller.



**GINO SEGURA** el candidato de Morena en todas las encuestas

	PollsMX	Gobemarta	IResearch	Massive Caller
<b>GINO SEGURA</b>	33.2%	37.1%	24.5%	28.7%
RAFAEL MARÍN	26.2%	21.1%	23.1%	22.5%
MARCELO ZAVAY	10.1%	10.2%	7.0%	8.4%

**ENLACE:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=26649805747937473>

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=795441860244542>

**Inactivo**

Identificador de la biblioteca: 2664930574/937473

18 feb 2026 - 21 feb 2026

Plataformas: 1 @

Categorías: 1

Tamaño de público estimado: > 1 mil

Importe gastado (MXN): \$7 mil - \$8 mil

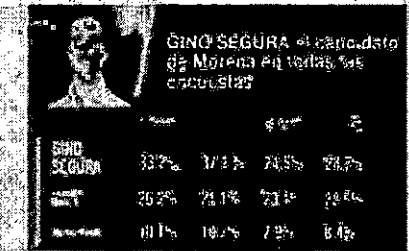
Impresiones: > 1 mil

Ver detalles del anuncio

**Voz Morena Maya**  
Publicidad pagada por Voz Morena Maya

Gino Segura se manifiesta al frente en la contienda interna de Morena

De acuerdo con los más recientes sondeos, Gino Segura se posiciona como líder en la contienda interna de Morena al registrar 33.2% en Polls MX, 37.1% en Gobernara, 24.5% en Research y 28.7% en Muestra Calle.



**Activo**

Identificador de la biblioteca: 795341630244527

16 feb 2026 - 22 feb 2026

Plataformas: 1 @

Categorías: 1

Tamaño de público estimado: > 1 mil

Importe gastado (MXN): \$15 mil - \$20 mil

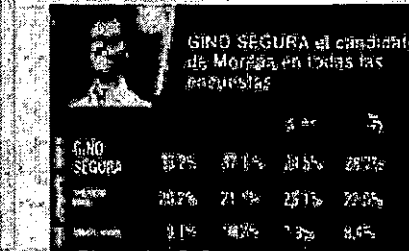
Impresiones: 600 mil - 700 mil

Ver detalles del anuncio

**Voz Morena Maya**  
Publicidad pagada por Voz Morena Maya

Gino Segura se manifiesta al frente en la contienda interna de Morena

De acuerdo con los más recientes sondeos, Gino Segura se posiciona como líder en la contienda interna de Morena al registrar 33.2% en Polls MX, 37.1% en Gobernara, 24.5% en Research y 28.7% en Muestra Calle.



**PAUTADO – GINO SEGURA**

**FECHA:** 13 DE FEBRERO 2026 - 19 DE FEBRERO 2026.

**ESTADO:** INACTIVO.

**ID 1297123732464596 - 2161372744690353**

**GASTO APROXIMADO:** \$22 MIL - \$28 MIL

**ENLACE** **PÁGINA:**  
<https://www.facebook.com/profile.php?id=61585471037063#>

**ENLACE PUBLICACIÓN:** Oculta

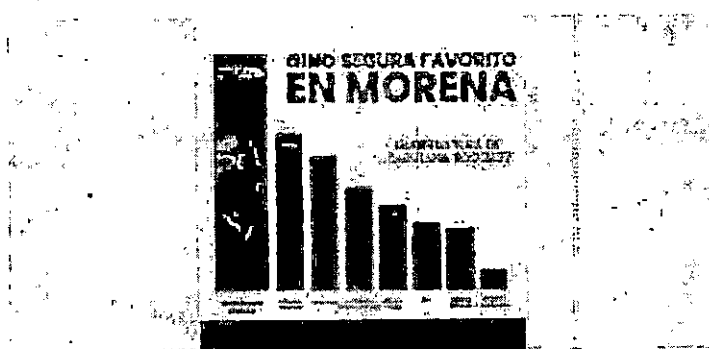
**TEXTO:** Quintanarroenses colocan a Gino Segura como favorito para la gubernatura de 2027 .El senador Gino Segura se posiciona como el favorito en la encuesta interna de Morena para la gubernatura de Quintana Roo en 2027, al registrar 23.55% de las preferencias. De acuerdo con los

resultados, Segura mantiene ventaja sobre otros aspirantes del partido, consolidándose como la figura mejor evaluada entre la militancia y simpatizantes

**Raíces Mayas 4T**  
Publicidad - Pagado por Raíces Mayas 4T

Quintanarroenses colocan a Gino Segura como favorito para la gubernatura de 2027

El senador Gino Segura se posiciona como el favorito en la encuesta interna de Morena para la gubernatura de Quintana Roo en 2027, al registrar 23.55% de las preferencias.



**ENLACE:**

- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1297123732464596>
- <https://www.facebook.com/ads/library/?id=2161972744690353>

<p><b>Inactivo</b></p> <p>Identificador de la biblioteca: 1297123732464596</p> <p>13 feb 2026 - 18 feb 2026</p> <p>Plataformas: [Facebook]</p> <p>Categorías: [Política]</p> <p>Tamaño de público estimado: &gt;1 mil</p> <p>Importe gastado (AUCN): \$7 mil - \$9 mil</p> <p>Impresiones: &gt;1 mil</p> <p><a href="#">Ver detalles del anuncio</a></p>	<p><b>Inactivo</b></p> <p>Identificador de la biblioteca: 2161972744690353</p> <p>13 feb 2026 - 19 feb 2026</p> <p>Plataformas: [Facebook]</p> <p>Categorías: [Política]</p> <p>Tamaño de público estimado: &gt;1 mil</p> <p>Importe gastado (AUCN): \$15 mil - \$20 mil</p> <p>Impresiones: 500 mil - 600 mil</p> <p><a href="#">Ver detalles del anuncio</a></p>
<p><b>Raíces Mayas 4T</b> Publicidad - Pagado por Raíces Mayas 4T</p> <p>Quintanarroenses colocan a Gino Segura como favorito para la gubernatura de 2027</p> <p>El senador Gino Segura se posiciona como el favorito en la encuesta interna de Morena para la gubernatura de Quintana Roo en 2027, al registrar 23.55% de las preferencias.</p>	<p><b>Raíces Mayas 4T</b> Publicidad - Pagado por Raíces Mayas 4T</p> <p>Quintanarroenses colocan a Gino Segura como favorito para la gubernatura de 2027</p> <p>El senador Gino Segura se posiciona como el favorito en la encuesta interna de Morena para la gubernatura de Quintana Roo en 2027, al registrar 23.55% de las preferencias.</p>

**FECHA:** 12 DE FEBRERO – 17 DE FEBRERO 2026.

**ESTADO:** INACTIVO

**ID:** 2162381357499878- 765182559970714

**GASTO APROXIMADO:** \$21 MIL - \$27 MIL

**ENLACE**

**PÁGINA:**

<https://www.facebook.com/profile.php?id=61579542927201#>

**ENLACE**

**PUBLICACIÓN:**

<https://www.facebook.com/share/p/1Q9RACMFvt/>

**TEXTO:** Gino Segura, favorito en la interna de Morena para la gubernatura de Quintana Roo 2027: GobernArte. Gino Segura Vázquez lidera las preferencias en la más reciente encuesta de GobernArte sobre quién debería ser el candidato o candidata de Morena a la gubernatura de Quintana Roo, al registrar 37.1% de las menciones. El sondeo coloca en segundo lugar a Ana Paty Peralta con 21.1%, seguida de Estefanía Mercado con 11.9%, Rafa Marín con 10.2% y Marybel Villegas con 8.0%.

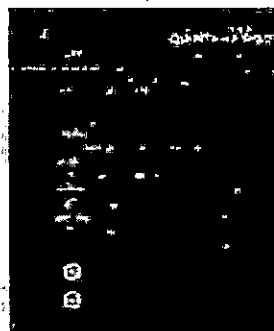


**Monitor Caribe News**

Publicidad • Pagado por Monitor Caribe News.

Gino Segura, favorito en la interna de Morena para la gubernatura de Quintana Roo 2027: GobernArte















Gino Segura Vázquez lidera las preferencias en la más reciente encuesta de GobernArte sobre quién debería ser el candidato o candidata de Morena a la gubernatura de Quintana Roo, al registrar 37.1% de las menciones.



**ENLACE:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=2162381357499878>

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=765182559970714>

<p><b>inactivo</b></p> <p>Identificador de la biblioteca: 2162381357499878</p> <p>12 feb 2026 - 17 feb 2026</p> <p>Plataformas:  </p> <p>Categorías: </p> <p>Tamaño de público estimado: &gt;1 mil </p> <p>Importe gastado (MXN): \$5 mil - \$7 mil </p> <p>Impresiones: 900 mil - 1 mil </p> <p><a href="#">Ver detalles del anuncio</a></p>	<p><b>inactivo</b></p> <p>Identificador de la biblioteca: 765182559970714</p> <p>12 feb 2026 - 17 feb 2026</p> <p>Plataformas:  </p> <p>Categorías: </p> <p>Tamaño de público estimado: &gt;1 mil </p> <p>Importe gastado (MXN): \$15 mil - \$20 mil </p> <p>Impresiones: 500 mil - 600 mil </p> <p><a href="#">Ver detalles del anuncio</a></p>
<p><b>Monitor Caribe News</b></p> <p>Publicidad • Pagado por Monitor Caribe News</p> <p>Gino Segura, favorito en la interna de Morena para la gubernatura de Quintana Roo 2027: GobernArte</p> <p>Gino Segura Vázquez lidera las preferencias en la más reciente encuesta de GobernArte sobre quién debería ser el candidato o candidata de Morena a la gubernatura de Quintana Roo, al registrar 37.1% de las menciones...</p> 	<p><b>Monitor Caribe News</b></p> <p>Publicidad • Pagado por Monitor Caribe News</p> <p>Gino Segura, favorito en la interna de Morena para la gubernatura de Quintana Roo 2027: GobernArte</p> <p>Gino Segura Vázquez lidera las preferencias en la más reciente encuesta de GobernArte sobre quién debería ser el candidato o candidata de Morena a la gubernatura de Quintana Roo, al registrar 37.1% de las menciones...</p> 

**SEXTO.** El partido Morena en su Consejo Nacional de fecha 7 de marzo de 2026, aprobó los lineamientos y reglas internas para la selección de los **Coordinadores de Defensa de la Transformación** en diversas entidades del país, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027. En donde se establecieron las siguientes REGLAS:

**LAS PERSONAS QUE QUIERAN PARTICIAPR NO PODRÁN:**

- 1. Promover su imagen a través de anuncios espectaculares bajo cualquier modalidad.**

- 2. Incurrir en actos anticipados de campaña o violentar las leyes electorales.**
- 3. Utilizar recursos públicos de cualquier naturaleza.**
- 4. Entregar despensas, artículos electrodomésticos o cualquier otra dádiva.**
- 5. Realizar actos o eventos dispendiosos o desplegar campañas de comunicación ostentosas**
- 6. Realizar expresiones de desprestigio, descalificación o agresión contra otras personas participantes, o alentar entre sus simpatizantes el ataque, la calumnia, la confrontación o la violencia.**
- 7. Difundir información falsa, manipulada o malintencionada sobre otras personas participantes, o desacreditar el proceso interno.**
- 8. Organizar o promover campañas de acoso, desprestigio o linchamiento digital en redes sociales.**
- 9. Simular la pertenencia a un grupo vulnerable para obtener ventajas competitivas.**

#### **ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ENCUESTAS.**

El marco jurídico que rige lo relativo a las ENCUESTAS, tiene su fundamento en el párrafo 1, del artículo 213 de la Ley General faculta al Consejo General del INE para emitir las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas y morales deben adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión durante los procesos electorales federales.

El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en sus artículos 132 y 136, que establecen las disposiciones que son aplicables para las personas físicas y morales que realicen, o bien, que publiquen o den a conocer de manera original encuestas por muestreo o sondeos, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias electorales durante los procesos electorales federales; asimismo, se señala la información que deberá entregarse a la autoridad electoral, acorde a los criterios generales de carácter científico y demás información relacionada con las mismas. Se transcriben las disposiciones mencionadas:

**La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**Artículo 213.**

1. El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.
2. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.
3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.
4. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas en su página de Internet, por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.

#### **El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral:**

##### **Artículo 132.**

1. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, son aplicables para las personas físicas y morales que realicen, o bien, que publiquen encuestas pormuestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias electorales durante los procesos electorales federales y locales.
2. Dichas disposiciones son aplicables a los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, sujetándose el Instituto y los opl a lo dispuesto

en el presente apartado, en el ámbito de su respectiva competencia.

...

#### Artículo 136.

1. Las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral respectiva, deberán ajustar su actuación a lo siguiente:

- a) Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus juntas locales ejecutivas.
- b) Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones locales a cargo de los OPL, se deberá entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del OPL que corresponda.
- c) Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados sobre elecciones federales y locales, el estudio completo deberá entregarse tanto al Instituto como al OPL respectivo.
- d) Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados para elecciones locales realizadas en dos o más entidades federativas, el estudio completo deberá entregarse a los OPL correspondientes.

2. La entrega de los estudios referidos en el numeral anterior deberá realizarse, en todos los casos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta por muestreo o sondeo de opinión respectivo.

3. El estudio completo a que se hace referencia, deberá contener toda la información y documentación que se señalan en la fracción I del Anexo 3 de este Reglamento.

4. Las personas físicas o morales que por primera ocasión entreguen a la autoridad electoral el estudio completo, deberán acompañar la documentación relativa a su identificación, que incluya:

- a) Nombre completo o denominación social;
- b) Logotipo o emblema institucional personalizado;
- c) Domicilio;
- d) Teléfono y correo (s) electrónico (s);
- e) Experiencia profesional y formación académica de quien o quienes signen el estudio,

y

- f) Pertenencia a asociaciones del gremio de la opinión pública, en su caso.

5. La información referida en el numeral inmediato anterior, servirá como insumo para la elaboración de un registro que concentre dichos datos, los cuales deberán ser actualizados por quienes los proporcionaron, cada vez que tengan alguna modificación.

6. Toda publicación en donde se dé a conocer de manera original resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión, con el fin de dar a conocer preferencias electorales o

tendencias de la votación, deberá identificar y diferenciar, en la publicación misma, a los actores siguientes:

a) Nombre completo, denominación social y logotipo de la persona física o moral que:

I. Patrocinó o pagó la encuesta o sondeo;

II. Llevó a cabo la encuesta o sondeo, y

III. Solicitó, ordenó o pagó su publicación o difusión.

7. Los resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión que se publiquen por cualquier medio deberán especificar, en la publicación misma, la información siguiente:

- a) Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información;
- b) La población objetivo y el tamaño de la muestra;
- c) El fraseo exacto que se utilizó para obtener los resultados publicados, es decir, las preguntas de la encuesta;
- d) La frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista;
- e) Señalar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta;
- f) Indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o a través de otro mecanismo, o bien, si se utilizó un esquema mixto, y

g) La calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra.

Las anteriores disposiciones resultan aplicables al presente caso dado que la Comisión de Honestidad y Justicia ha sido facultada por el Consejo Nacional de Morena celebrado el pasado 7 de marzo para “La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acción u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso”. En consecuencia, la difusión de ENCUESTAS PAUTADAS vulnera la equidad de la contienda al posicionar de manera indebida al Senador denunciado afectando el adecuado desarrollo del proceso.

#### **CASO CONCRETO:**

La línea jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido: “...que publicar encuestas sin una base o estudio metodológico completo puede afectar la información que recibe la ciudadanía en relación con el proceso electoral en curso, por lo que, atendiendo al mandato previsto en el artículo 1o de la Constitución General y los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la obligación que tienen todas las autoridades de reparar las violaciones a derechos humanos, consideraron procedente ordenar una medida que permitiera, en lo posible, anular las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que “existiría” si el acto no se hubiera cometido.”(SUP-JE-34/2018 y acumulado).

Por otro lado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del expediente **SUP-REP-69/2024**, se ha pronunciado que la autoridad administrativa electoral realice una investigación con relación a la elaboración y publicación de ENCUESTAS, ya que estas deben de cumplir con la normativa electoral para hacerlas y difundirlas, en términos de los artículos 213, párrafo 1, de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales; 132 y 136 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, respecto a la elaboración de ENCUESTAS, toda vez que el último de los citados artículos, refiere patrocinó o pagó la encuesta o sondeo, en párrafo 6, inciso a), fracción I, siendo esto también materia de fiscalización, de tal manera que el precedente citado con antelación dice al respecto:

“Ello en el entendido de que el denunciante aportó un mínimo material probatorio suficiente respecto a la supuesta ilegalidad de los hechos denunciados, con las cuales la autoridad instructora pudo estar en aptitud de realizar las diligencias preliminares de investigación relacionadas con el cumplimiento de la normativa electoral respecto a la elaboración de encuestas, y consecuentemente, emitir una determinación exhaustiva acorde a lo planteado por el denunciante en su denuncia.

Por tanto, se advierte que la autoridad responsable desechó la queja, sin realizar un análisis preliminar total e integral de los hechos denunciados, particularmente, respecto a las conductas atribuidas a las personas responsables de la elaboración y difusión de las encuestas, así como su relación de esta supuesta conducta ilícita con aquella atribuida al medio de comunicación “Gurú Político” conforme a lo planteado en su denuncia.

De esa manera, el agravio invocado por la recurrente resulta suficiente para revocar el acuerdo impugnado, ante la falta de exhaustividad en el análisis de las conductas denunciadas y dada la necesidad de realizar mayores diligencias de investigación que permitan a la autoridad instructora emitir un nuevo pronunciamiento conforme a los resultados de dicha investigación.

Por último, el planteamiento respecto a que la determinación se sustentó en consideraciones de fondo

resulta inatendible al cumplirse la pretensión principal del recurrente de revocar el acuerdo impugnado.

...”

De lo expuesto, es evidente que existe una línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la elaboración y difusión de ENCUESTAS PAUTADAS, maxime que en el presente caso se denuncia la compra de tiempo de internet, mediante pautas a la red social facebook para hacer circular las ENCUESTAS PAUTADAS que se denuncian, y que tienen como beneficiario directo al senador denunciado, C. Eugenio Segura Vazquez, ya que como consta en estas publicaciones lo posicionan como el líder de la contienda interna de morena, para esto basta citar como ejemplo lo difundido por la página de facebook, **VOZ MORENA MAYA**: *“De acuerdo con los más recientes sondeos, Gino Segura se posiciona como líder en la contienda interna de Morena al registra 33.2% en PollsMX, 37.1% en Gobernarte, 24.5% en TResearch y 28.7% en Massive Caller. Detrás se ubican Ana Paty Peralta, con porcentajes que oscilan entre 21.1% y 26.2%, y Rafael Marín, quien alcanza entre 7.9% y 10.2%.”* además exponen encuestas en donde lo vuelven a beneficiar en comparación con otros partidos, como la página de facebook: **CRIPESO SERVICIO DE CONSULTORIA**: **#ENCUESTA ASPIRANTES A GUBERNATURA DE QUINTANA ROO 2027.** *Con corte al 14 de febrero, estos son los aspirantes que encabezan la lista de preferencias por partido:* ● Por MORENA, Eugenio Segura Vázquez con 22.97%. ● Por Movimiento Ciudadano, Dr. Pech con 17.26%. ● Por el PAN, Mayuli Martínez Simón con 17.75%. ● Por el PRI, Leslie Hendricks Rubio con 19.75%.” lo anterior todo respecto de la elección a la gubernatura del estado de Quintana Roo.

Por lo anterior, se debe de investigar quien patrocina las ENCUESTAS que se están denunciando, así como si esa información se entregó a la autoridad electoral correspondiente para poder ELABORAR, y PUBLICAR ENCUESTAS, y esto aplica tanto a quien la elabora como a quien la publica, pero también hay una responsabilidad a las páginas de facebook denunciadas que difundieron esa información engañosa que tiene como finalidad el posicionamiento ante el electorado quintanarroense del senador denunciado, C. Eugenio Segura

Vazquez, ante la inminente selección de los **Coordinadores de Defensa de la Transformación** en diversas entidades del país, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027.

Es importante que la autoridad partidista valore que en el proceso de elección del Coordinador de la Defensa de la Cuarta Transformación, el impacto de la difusión de ENCUESTAS PAUTADAS es un mecanismo de posicionamiento indebido porque, aun cuando formalmente se presenten como “información”, producen efectos equiparables a la propaganda dado que construyen percepción de ventaja, alteran condiciones de equidad y pueden incidir en la libertad del sufragio.

En este sentido, se debe valorar la naturaleza e impacto de la difusión de ENCUESTAS PAUTADAS, pues se trata de una comunicación difundida masivamente que no es neutral. Esto es, la encuesta es una herramienta de medición, sin embargo, cuando su difusión o amplificación responde a una pauta pagada (en medios tradicionales o digitales), deja de ser un dato meramente informativo y se convierte en un instrumento de comunicación política con efectos reales en la contienda.

En la práctica, el mensaje “GINO va arriba” funciona como señal pública de fuerza electoral, construida mediante un formato que la ciudadanía percibe como técnicamente objetivo (porcentajes, gráficas, “casa encuestadora”), por eso existen reglas para verificar metodología, universo, tamaño de muestra, modo de levantamiento, margen de error o patrocinador, que en el presente caso no se observan.

Por lo que la autoridad partidista debe tomar en cuenta que las ENCUESTAS denunciadas no responden a un auténtico ejercicio informativo o periodístico, sino que tienen un impacto electoral al ser propaganda pagada que beneficia al denunciado.

Además, la difusión masiva de ENCUESTAS PAUTADAS tienen como finalidad la crear la percepción de que el Senador denunciado es “puntero” lo que produce efectos sobre el electorado al considerar la viabilidad de una candidatura, el voto útil y arrastre de indecisos. Esto es, la publicación reiterada de encuestas que colocan al denunciado como puntera genera un

efecto de validación social e instala la idea de que es la opción “ganadora” o “inevitable”. Así, la encuesta pautada no solo mide preferencias existentes, sino que puede modificarlas al influir en el cálculo racional y en la percepción social de la contienda.

En consecuencia se está ante la infracción a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Morena el pasado 7 de marzo, al **“desplegar campañas de comunicación ostentosas” y “difundir información falsa”**.

Se afirma lo anterior, porque las ENCUESTAS PAUTADAS no se presentan como un anuncio o propaganda sino pretenden confundir a la ciudadanía con un aparente dato objetivo cuando dichas encuestas no han observado la normatividad aplicable.

La difusión masiva de encuestas colocan el nombre e imagen del Senador denunciado produciendo un posicionamiento indebido y desproporcionado frente a otras personas contendientes, alterando el principio de equidad. Por lo que se reitera la obligación de la autoridad partidista de investigar el origen de los recursos utilizados en la difusión, pues quien tiene capacidad de pautar encuestas (obtiene un beneficio comunicacional que no necesariamente se deriva de méritos propios, debate público o propuestas, sino del uso estratégico de herramientas mediáticas con apariencia técnica.

Finalmente, la vulneración a la equidad en la contienda interna de elección del Coordinador de la Defensa de la Cuarta Transformación se materializa por la difusión de ENCUESTAS PAUTADAS que constituyen una ventaja comunicacional indebida. Aunado a la circunstancia de falta claridad sobre quién paga, metodología, temporalidad y forma de difusión, la ciudadanía recibe un insumo que aparenta objetividad, pero es propaganda.

Lo anterior lo sostengo con las siguientes:

#### **PRUEBAS:**

- 1. - DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple de mi credencial para votar, así como credencial de afiliación al partido morena.

**2. - LA TECNICA.** – consistente en las fotografías a color, que están plasmada en la presente denuncia, así como los links plasmados en la presente denuncia, solicitando la certificación de las mismas para debida constancia legal.

**3. LA DOCUMENTAL PUBLICA,** consistente en el requerimiento al senador denunciado, de la siguiente informacion:

- Proporcione de ser el caso los contratos que tiene con las páginas de facebook: CARIBE AL MINUTO; SPEAK UP; DIARIO ONLINE; CRIPESO SERVICIO DE CONSULTORIA; VOZ MORENA MAYA; RAICES MAYAS 4T y MONITOR CARIBE NEWS
- Que informe a que cantidad asciende lo pagado para difundir en las redes sociales, las ENCUESTAS que se denuncian y que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.
- Si a pautado, o pagado en las redes sociales para difundir las ENCUESTAS que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.
- Si en su calidad de senador de la república, o a titulo personal a pautado, o pagado en las redes sociales para difundir las ENCUESTAS que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.

**4. LA DOCUMENTAL PUBLICA,** consistente en los requerimientos a los representantes legales de los medios de comunicación y/o páginas de Facebook: CARIBE AL MINUTO; SPEAK UP; DIARIO ONLINE; CRIPESO SERVICIO DE CONSULTORIA; VOZ MORENA MAYA; RAICES MAYAS 4T y MONITOR CARIBE NEWS, que promocionan y difunden las ENCUESTAS que se denuncian, de la siguiente informacion:

- Quien o quienes son los propietarios del referido medio de comunciación y/o página de facebook.

- Si desde el mes de febrero de 2026 a la fecha de presentación de la presente queja, este medio de comunicación y/o página de facebook, tienen o tenían contratos con el senador denunciado, C. Eugenio Segura Vazquez.
  - Proporcione de ser el caso los contratos que tienen con el con el senador denunciado, C. Eugenio Segura Vazquez.
  - Que informe a que cantidad asciende lo pagado para difundir en las redes sociales las ENCUESTAS en su portal WEB, que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.
  - Si este medio de comunicación y/o página de facebook a pagado, pagado en las redes sociales para difundir en las redes sociales las ENCUESTAS que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.
  - Que presente este medio de comunicación y/o páginas de facebook la metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuesta que difunde en su página de Internet, la ENCUESTA, que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.
  - Que el medio de comunicación y/o página de facebook que difunden las ENCUESTAS que se denuncian proporcione el INFORME que entrego a esta autoridad administrativa electoral, Instituto Electoral de Quintana Roo, así como de los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.
- 5. LA DOCUMENTAL PUBLICA,** Consistente en la certificación que realice del contenido de las publicaciones alojadas en las direcciones URL aportadas en el apartado de HECHOS, así como en el cuerpo del presente documento, con el fin de acreditar su existencia, por tratarse hechos de naturaleza electoral.

**6. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** -Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.

**7. PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado:**

Por lo expuesto, a este **órgano electoral respetuosamente solicito:**

**PRIMERO.** - Otorgar las medidas cautelares con tutela preventiva solicitadas.

**SEGUNDO.** – Ordenar que se lleven a cabo las diligencias, a efecto de certificar el contenido en los links plasmados en la presente denuncia.

**TERCERO.** – solicitar el informe que deberá requerir a la red social facebook para que proporcione la información necesaria que identifique a las páginas denunciadas así como las cantidades de dinero que destinarán para pautar las ENCUESTAS, además de la procedencia de los recursos económicos.

**CUARTO.** Corroborar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento administrativo sancionador, los hechos denunciados y en su oportunidad aplicar las sanciones que correspondan.

**QUINTO.** Se solicita la intervención necesaria para certificar los links de la presente denuncia para que realice las inspecciones oculares pertinentes para preservar las pruebas señaladas en los hechos en donde están plenamente identificada la promoción personalizada de la denunciada.

**SEXTO.** Previos los trámites de ley, emitir resolución en la que se declare fundado el presente procedimiento y como consecuencia se aplique las sanciones correspondientes.

· **PROTESTO LO NECESARIO.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. ERIKC SANCHEZ CORDOVA', written in a cursive style.

**C. ERIKC SANCHEZ CORDOVA.**



**PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO**  
**morena**  
La esperanza de México

**NOMBRE:** ERIKO SANCHEZ CORDOVA

**FECHA DE AFILIACION:** 22/03/2013

**ID:** 48953

**ID ANTERIOR:** 100571276

**CLAVE DE ELECTOR**  
SNCRER79062221H000



SECRETARIA  
DE ORGANIZACION  
**RECIBIDO**

000791

16 ABR. 2026

**RECIBIDO**

FIRMA REYNALDO HORA 13:46

NÚMERO FOJAS \_\_\_\_\_

Escrito con firma Autógrafa  
en 31 Fojas

ANEXOS: - Copia de credencial INE 1 FOLIO  
- Copia de credencial del CN 1 FOLIO

- 1 USB

**ASUNTO:** SE PRESENTA QUEJA POR VIOLACION DE LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, ENTRE ESTAS EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.

Ciudad de Cancún, Quintana Roo, a 16 de abril de 2026.

**CC. INTEGRANTES DE LA COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA.**

**ACUSE**

**ATT'N:**

**C. LUISA MARÍA ALCALDE LUJAN.**

**PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA.**

**ATT'N:**

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE MORENA.**

**ERIKC SANCHEZ CORDOVA**, por mi propio derecho, militante del partido morena adjuntada copia de mi credencial de afiliación como anexo **UNO**, y en mi calidad de ciudadano quintanarroense, personería que acredito con mi credencial para votar, adjuntando copia de la misma como anexo **DOS**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en Calle Paseo de Valladolid, MZA. 22; LT. 3 1325-C, Región 212, Rincón Santa María, C.P. 77519, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, y autorizando para oír y recibirlas en mi nombre y representación, aún las de carácter personal, al **C. LEOPOLDO SALGUERO SALGADO**, así como el correo electrónico: sanchezcordova79morena@gmail.com; anote Usted con el debido respeto respetuosamente comparezco para **EXPONER**:

**COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena es competente para conocer de la presente queja, al tratarse de hechos que guardan relación directa con la observancia de la normatividad interna, con la vida democrática del partido y con un proceso interno de definición político-electoral en el estado de Quintana Roo. Ello es así porque, conforme a los artículos 53, inciso h), 54, 55 y 56 del Estatuto, así como a los artículos 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ, dicho órgano jurisdiccional intrapartidario tiene atribuciones para conocer, sustanciar, resolver y sancionar controversias derivadas de actos u omisiones que constituyan faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena. En esa lógica, si se denuncian conductas consistentes en el posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vázquez** mediante **DIFUSIÓN DE ENCUESTAS PAUTADAS**, resulta claro que la materia de controversia se ubica en el ámbito competencial de la CNHJ, por involucrar posibles afectaciones al adecuado desarrollo del proceso interno y a la equidad que debe regirlo. A ello puede añadirse, que en los Lineamientos aprobados el 7 de marzo del año en curso se prevé que la Comisión podrá **iniciar oficiosamente o a petición de parte** procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acto u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso de elección de Coordinadores Estatales, Distritales y Municipales de Defensa de la Transformación.

#### LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO.

El suscrito cuento con legitimación e interés jurídico para promover el presente procedimiento, en virtud de que ostento la calidad de **militante** de morena y, por ende, de Protagonista del Cambio Verdadero, calidad que me faculta expresamente para acudir ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia cuando estime que existen actos u omisiones que vulneran la normatividad interna y afectan la legalidad, equidad y autenticidad de los procesos internos del partido. En efecto, el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ dispone que el Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de morena, en contra de actos u omisiones de los sujetos previstos en la propia normativa, por presuntas faltas a

la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de morena y/o constitucionales. Asimismo, el Estatuto reconoce que solo podrán iniciar un procedimiento ante la CNHJ o intervenir en él las y los integrantes de morena y sus órganos que tengan interés en que el órgano jurisdiccional declare o constituya un derecho o imponga una sanción, supuesto que aquí se actualiza, pues los hechos denunciados son aptos para alterar indebidamente las condiciones de competencia interna y afectar el derecho de la militancia a que los procesos de definición partidaria se desarrollen conforme a los principios de legalidad, equidad y autenticidad. Bajo esa premisa, al ser militante de morena, el promovente no solo tengo la acción para denunciar, sino que además activo la obligación de la Comisión de conocer del asunto a petición de parte, tal como los lineamientos del 7 de marzo de 2026, refieren: *“La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acción u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso”*.

#### **PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.**

La presente queja debe tramitarse en la vía del procedimiento sancionador electoral, al actualizarse plenamente los supuestos previstos en la normativa interna de morena, ya que se denuncian actos y omisiones vinculados de manera directa con un proceso interno de definición político-electoral, consistentes en el posicionamiento anticipado, sistemático e indebido del senador **Eugenio Segura Vázquez** mediante DIFUSION DE ENCUESTAS PAUTADAS FAVORABLES al senador denunciado, todo ello con la finalidad de generar una ventaja indebida e influir anticipadamente en la percepción de la militancia y del entorno político en Quintana Roo. Ello encuadra en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ, que prevé esta vía para conocer de actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena; además, el Estatuto establece como principios rectores la erradicación del influentismo, del uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas, así como de toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos

electorales, de modo que los hechos denunciados, prima facie, no constituyen una simple diferencia política, sino conductas materialmente electorales que, de acreditarse, comprometen la equidad, autenticidad y libertad que deben regir la vida interna del partido.

No debe perderse de vista que la calificación de la vía no puede erigirse en un obstáculo para impedir el conocimiento de hechos que, por su propia naturaleza, inciden en la equidad, autenticidad y libertad de un proceso interno de definición político-electoral. Si esta Comisión estimara que la presente queja no debe sustanciarse exactamente bajo la vía propuesta, ello no autoriza su desechamiento automático, sino que la obliga, *mutatis mutandis*, a determinar la vía idónea y reconducir el asunto para su conocimiento, pues lo jurídicamente relevante no es la denominación formal del escrito, sino la verdadera naturaleza de los hechos denunciados y la pretensión de tutela planteada. Máxime que el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ prevé el procedimiento sancionador electoral para actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a derechos fundamentales y a principios democráticos durante procesos electorales internos de Morena, y el propio marco estatutario del partido prohíbe el influyentismo, la manipulación de voluntades y toda forma de coacción o presión en los procesos electorales. En consecuencia, esta autoridad debe pronunciarse sobre el cauce procesal correcto y garantizar el estudio de fondo de la denuncia, sin hacer descansar la improcedencia en una lectura rigorista de la vía intentada.

Sirve de apoyo, el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en el expediente **SUP-RAP-11/2009**, en el que se reconoció que el secretario ejecutivo cuenta con facultades para encauzar o reencauzar correctamente las denuncias, al tratarse de una potestad implícita en la adecuada conducción de la instrucción administrativa electoral. En esa lógica, si en sede administrativa electoral el órgano instructor puede determinar el cauce procedimental idóneo para la denuncia, con mayor razón, la CNHJ no puede desechar una queja por una discrepancia meramente formal sobre la vía, sino que debe pronunciarse sobre el encauzamiento procedente para garantizar el acceso efectivo a la justicia intrapartidista.

### OPORTUNIDAD.

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, el procedimiento sancionador electoral debe promoverse dentro de los cuatro días naturales siguientes a que ocurra el hecho denunciado o a que se tenga conocimiento formal del mismo; asimismo, el diverso artículo 40 dispone que, durante su sustanciación, todos los días y horas son hábiles. En el caso, dado que se denuncian conductas de ejecución continuada o sucesiva de **DIFUSIÓN DE ENCUESTAS FAVORABLES PAUTADAS** al senador denunciado, el plazo debe computarse a partir de la última manifestación verificable de tales actos o, en su defecto, desde el momento en que se tuvo conocimiento cierto y documentable de ellos. En esa medida, al haberse presentado la queja dentro de los cuatro días naturales siguientes al conocimiento de los hechos denunciados, se satisface el requisito de temporalidad previsto en la normativa intrapartidista aplicable.

Que con fundamento en los artículos, 41, bases, V y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 213, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132 y 136 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 410, 415, 416 y demás relativos y correlativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; así como los artículos 1, 3, 7, 8, 9 y demás relativos aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo; 53, inciso f), 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 1º, 3, 4, 5, 19, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Honestidad y Justicia de MORENA; LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026; vengo a presentar DENUNCIA POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, a través del PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, en contra del C. **Eugenio Segura Vázquez**, en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, quien puede ser notificado en la Cámara de Senadores ubicada en Av. Paseo de la Reforma 135,

esq. Insurgentes Centro, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06030, así como a la página de Facebook, **Sur Guinda 365**, por publicar y difundir ENCUESTA PAUTADA que vulneran la equidad en el proceso de elección de Coordinador de la defensa de la Cuarta Transformación en Quintana Roo y afectan el adecuado desarrollo del referido proceso.

Baste decir que el presente procedimiento administrativo sancionador es procedente para analizar las violaciones denunciadas al párrafo octavo y noveno, del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 213, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132 y 136 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, toda vez, que es línea jurisprudencial de nuestro máximo tribunal que ha pronunciado respecto de la instauración del procedimiento especial sancionador fuera de un proceso electoral: *ahora bien, dicho procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un proceso electoral, ya que se mantiene la posibilidad de que se transgredan las disposiciones que regulan dicha prerrogativa; luego, el escrutinio correspondiente debe efectuarse en el momento en que se actualice la conducta infractora, que podrá o no coincidir con un proceso comicial*(Jurisprudencia 10/2008).

Igualmente trasgrede los "LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026, derivado de una conducta sistemática y reiterada de posicionamiento indebido ante la ciudadanía de Quintana Roo a través de ENCUESTAS PAUTADAS, lo que afecta la equidad en la competencia interna del proceso para elegir al Coordinador de la Defensa de la Transformación en la citada entidad.

La presente queja acredita el POSICIONAMIENTO que está construyendo en las redes sociales por difusión de ENCUESTAS PAUTADAS que le otorgan una ventaja

indebida al senador denunciado, derivado de que se trata de PAUTADO de ENCUESTA, que posicionan como favorito a **C. Eugenio Segura Vázquez**, para contender por la gubernatura de Quintana Roo, lo que tiene un impacto en el proceso interno de Morena para la elección de Coordinar de la Defensa de la Cuarta Transformación en la entidad que dio inicio el pasado 7 de marzo. Además, las encuestas y posicionamiento se ha realizado en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, por lo que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago de pautado en la red social Facebook. En consecuencia, incurre en **PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE ENCUESTAS PAUTADAS**, que no cumplen con la normatividad legal que las rige, por lo que se debe de fiscalizar para conocer el origen lícito y/o ilícito de su procedencia.

Cabe señalar que si bien la fiscalización es una materia exclusiva de la autoridad nacional electoral, en los términos del artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mandata, **La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, sin embargo, la autoridad partidista de oficio debe revisar que el actual proceso de elección de Coordinar de la Defensa de la Cuarta Transformación se lleve a cabo con equidad y que no haya un uso de recursos de procedencia ilícita, se invoca la normatividad aplicable en materia de fiscalización.**

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio

de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

Párrafo adicionado DOF 06-06-2019. Reformado DOF 15-11-2024  
La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

**V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.**

...

**Apartado B.** Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

**a) Para los procesos electorales federales y locales:**

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y**
7. Las demás que determine la ley.

...

**VI.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los

procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;**
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;**
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.**

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

Lo anterior resulta aplicable a la autoridad partidista conforme a los Lineamientos para la elección de Coordinadores de la Defensa de la Cuarta

Transformación aprobados por el Consejo Nacional de Morena el pasado 7 de marzo, concretamente por infringir la siguiente regla y criterio:

Regla: Las personas que quieran participar no podrán:

**“Realizar actos o eventos dispendiosos o desplegar campañas de comunicación ostentosas”**

Criterio: “La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acción u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso”

La difusión de ENCUESTAS PAUTADAS viola el principio de equidad en la contienda, con la difusión de diversas encuestas por parte de los medios digitales y/o páginas electrónicas denunciadas, que contravienen disposiciones a la normativa electoral en materia de encuestas, ya que los denunciados no cumplieron con los criterios generales establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, como se expondrá en la presente denuncia.

Lo anterior de conformidad a las siguientes consideraciones de Hecho y de Derecho:

### HECHOS

**PRIMERO.** En el contexto político interno de morena en el estado de Quintana Roo, y específicamente en torno a la definición de la Coordinación Estatal de Defensa de la Transformación, el denunciado ha desplegado una estrategia sistemática, anticipada e indebida de posicionamiento personal y político, dirigida a colocarlo en una situación de ventaja frente a cualquier otra persona eventualmente interesada en dicho proceso interno. Dicha estrategia se ha materializado, entre otras conductas, en DIFUSIÓN DE ENCUESTAS FAVORABLES, actos todos ellos orientados a generar presencia territorial, y asociación política inmediata entre su persona y el partido. Tales conductas no constituyen hechos aislados ni ejercicios espontáneos de libertad de expresión, sino un esquema

continuado de propaganda y posicionamiento político-electoral que, por su sistematicidad, temporalidad, difusión y contenido, resulta apto para incidir de manera artificial en la percepción de la militancia, de los Comités de Defensa de la Transformación y del entorno político local, alterando las condiciones de equidad que deben prevalecer en la vida interna del partido.

**SEGUNDO.** En términos del Estatuto de morena, el partido se rige por principios de democracia interna, autenticidad y rechazo al influyentismo, al uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas, así como a toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales; además, las personas afiliadas son Protagonistas del Cambio Verdadero y tienen derecho a que la vida interna del partido se conduzca conforme a dichos principios, por lo que los hechos aquí denunciados deben ser investigados y, en su caso, sancionados en esa vía.

**TERCERO.** Tengo conocimiento a partir de la revisión que realicé el día quince de abril de 2026, en el monitoreo a la red social Facebook, el senador denunciado C. Eugenio Segura Vázquez, alias GINO y/o alias Gino Segura, ha tenido una sobreexposición en donde lo sitúan como el morenista con mayor respaldo para la candidatura de Quintana Roo 2027, así como el que encabeza las preferencias dentro de Morena rumbo a la candidatura a la gubernatura de Quintana Roo, esta difusión de las ENCUESTAS en redes sociales se está utilizando recursos públicos y/o ilícito, para posicionarlo como el candidato de morena a la gubernatura del Estado de Quintana Roo. En concreto, se ha desplegado la compra de tiempo en internet, a través de las redes sociales que se encuentran ENCUESTAS PAUTADAS con el propósito de promover y difundir la imagen, nombre, y como candidato al denunciado senador. Además, estas ENCUESTAS la colocan con una supuesta ventaja ante el electorado del estado para ser el candidato a gobernador.

**CUARTO.** La página de Facebook, *Sur Guinda 365*, durante el periodo comprendido a partir del trece de abril de 2026 a la fecha de vencimiento para

el que están PAUTANDOS LAS ENCUESTAS, agregan a la difusión el siguiente mensaje:

***SUR GUINDA 365:***

**TEXTO:** Los números no mienten: Gino Segura lidera encuestas en Morena

En distintas encuestas rumbo a la gubernatura de Quintana Roo, Gino Segura aparece de manera consistente en primer lugar dentro de la interna de Morena. En mediciones como la de GobernArte alcanza 33.5%, mientras que en Polls.mx registra 28.5% y en Massive Caller 28.6%, manteniéndose por encima del resto de los perfiles evaluados.

Esta coincidencia refleja una ventaja sostenida y un posicionamiento que se repite en distintos ejercicios, lo que permite identificar una tendencia clara en el escenario rumbo a 2027.

**TEXTO FOTO:**

**GINO SEGURA lidera las encuestas en Morena.**

**QUINTO.** Siendo el caso que la página denunciada, ***SUR GUINDA 365***, ha realizado CUATRO PAUTAS en donde difunden y publican la ENCUESTA que se denuncia, que tiene como beneficiario directo al senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, y que tienen como finalidad posicionar al senador denunciado para contender por la gubernatura del Estado, lo que tiene un impacto en el proceso interno de elección de los **Coordinadores de Defensa de la Transformación** en diversas entidades del país, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027; a continuación se exponen las PAUTAS, que contienen los mensajes citados en el hecho inmediato anterior, los IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECA (ID) que contiene el pago realizado a la

plataforma Facebook, la fecha de la publicación y su vigencia, los enlaces de las páginas, los enlaces de publicaciones, y los link de los IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECA:

**PAUTADO – Eugenio Segura Vázquez.**

**FECHA:** 13 DE ABRIL 2026 – ACTIVO

**ESTADO:** ACTIVO

**ID** 1372940684594791 – 2172849060150584 –  
1805043347548515 – 961653186854463  
**GASTO APROXIMADO:** \$18 MIL - \$24 MIL.

**ENLACE** **PÁGINA:**  
<https://www.facebook.com/profile.php?id=61586457962834#>

**ENLACE** **PUBLICACIÓN:**  
<https://www.facebook.com/share/p/1DZ7uK1eza/>

**TEXTO:**

Los números no mienten: Gino Segura lidera encuestas en Morena

En distintas encuestas rumbo a la gubernatura de Quintana Roo, Gino Segura aparece de manera consistente en primer lugar dentro de la interna de Morena. En mediciones como la de GobernArte alcanza 33.5%, mientras que en Polls.mx registra 28.5% y en Massive Caller 28.6%, manteniéndose por encima del resto de los perfiles evaluados.

Esta coincidencia refleja una ventaja sostenida y un posicionamiento que se repite en distintos ejercicios, lo que permite identificar una tendencia clara en el escenario rumbo a 2027.

**TEXTO FOTO:**

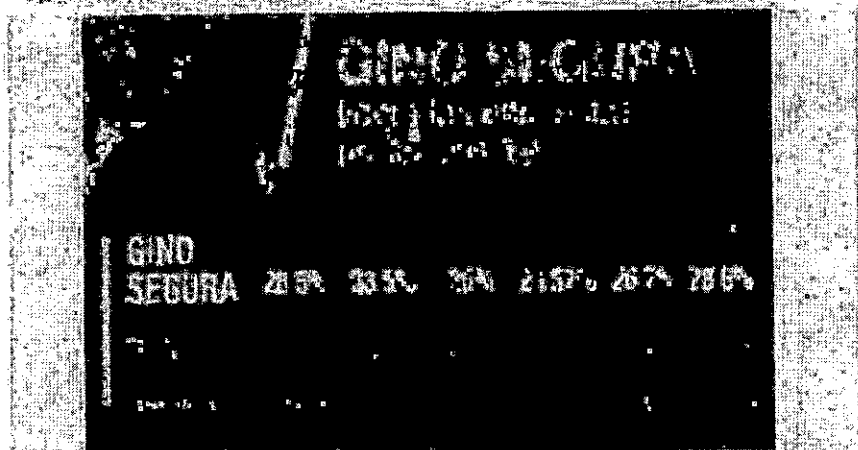
**GINO SEGURA lidera las encuestas en Morena.**

**Sur Guinda 365**

Publicidad • Pagado por Sur Guinda 365

Los números no mienten: Gino Segura lidera encuestas en Morena

En distintas encuestas rumbo a la gubernatura de Quintana Roo, Gino Segura aparece de manera consistente en primer lugar dentro de la interna de Morena. En mediciones como la de GobernArte alcanza 33.5%, mientras que en Polls.mx registra 28.5% y en Masivo Caller 28.6%, manteniéndose por encima del resto de los perfiles evaluados.

**ENLACE:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1372>

[940684594791](#)

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=2172>

[849060150584](#)

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1805>

[043347548515](#)

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=9616>

[53186854463](#)

**Activo**

Identificador de la biblioteca: 1372940684594791

En circulación desde el 13 abr 2026 · Tiempo de actividad total: 21 h

Plataformas **f @**

Categorías **≡**

Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil **i**

Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1,5 mil **i**

Impresiones: 100 mil - 125 mil **i**

[Ver detalles del anuncio](#)

**Sur Guinda 365**  
Publicidad · Pagado por Sur Guinda 365

Los números no mienten: Gino Segura lidera encuestas en Morena

En distintas encuestas rumbo a la gubernatura de Quintana Roo, Gino Segura aparece de manera consistente en primer lugar dentro de la interna de Morena. En mediciones como la de GobernArte alcanza 33.5%, mientras que en Polls.mx registra 28.5% y en Massive Caller 28.6%, manteniéndose por encima del resto de los perfiles evaluados.

**Activo**

Identificador de la biblioteca: 2172849060150534

En circulación desde el 13 abr 2026 · Tiempo de actividad total: 21 h

Plataformas **f @**

Categorías **≡**

Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil **i**

Importe gastado (MXN): \$2 mil - \$2,5 mil **i**

Impresiones: 70 mil - 80 mil **i**

[Ver detalles del anuncio](#)

**Sur Guinda 365**  
Publicidad · Pagado por Sur Guinda 365

Los números no mienten: Gino Segura lidera encuestas en Morena

En distintas encuestas rumbo a la gubernatura de Quintana Roo, Gino Segura aparece de manera consistente en primer lugar dentro de la interna de Morena. En mediciones como la de GobernArte alcanza 33.5%, mientras que en Polls.mx registra 28.5% y en Massive Caller 28.6%, manteniéndose por encima del resto de los perfiles evaluados.

Esta coincidencia refleja una ventaja sostenida y un posicionamiento que se repite en distintos ejercicios, lo que permite identificar una tendencia clara en el escenario rumbo a 2027.

**Activo**

Identificador de la biblioteca: 1005043347548515

En circulación desde el 11 abr 2026

Plataformas **f @**

Categorías **≡**

Tamaño de público estimado: >1 mil **i**

Importe gastado (MXN): \$5 mil - \$6 mil **i**

Impresiones: 700 mil - 800 mil **i**

[Ver detalles del anuncio](#)

**Sur Guinda 365**  
Publicidad · Pagado por Sur Guinda 365

Los números no mienten: Gino Segura lidera encuestas en Morena

En distintas encuestas rumbo a la gubernatura de Quintana Roo, Gino Segura aparece de manera consistente en primer lugar dentro de la interna de Morena. En mediciones como la de GobernArte alcanza 33.5%, mientras que en Polls.mx registra 28.5% y en Massive Caller 28.6%, manteniéndose por encima del resto de los perfiles evaluados.

**Activo**

Identificador de la biblioteca: 961653186854469

En circulación desde el 11 abr 2026

Plataformas **f @**

Categorías **≡**

Tamaño de público estimado: >1 mil **i**

Importe gastado (MXN): \$10 mil - \$15 mil **i**

Impresiones: 350 mil - 400 mil **i**

[Ver detalles del anuncio](#)

**Sur Guinda 365**  
Publicidad · Pagado por Sur Guinda 365

Los números no mienten: Gino Segura lidera encuestas en Morena

En distintas encuestas rumbo a la gubernatura de Quintana Roo, Gino Segura aparece de manera consistente en primer lugar dentro de la interna de Morena. En mediciones como la de GobernArte alcanza 33.5%, mientras que en Polls.mx registra 28.5% y en Massive Caller 28.6%, manteniéndose por encima del resto de los perfiles evaluados.

**SEXTO.** El partido Morena en su Consejo Nacional de fecha 7 de marzo de 2026, aprobó los lineamientos y reglas internas para la selección de los **Coordinadores de Defensa de la Transformación** en diversas entidades del país, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027. En donde se establecieron las siguientes REGLAS:

**LAS PERSONAS QUE QUIERAN PARTICIPAR NO PODRÁN:**

- 1. Promover su imagen a través de anuncios espectaculares bajo cualquier modalidad.**
- 2. Incurrir en actos anticipados de campaña o violentar las leyes electorales.**
- 3. Utilizar recursos públicos de cualquier naturaleza.**
- 4. Entregar despensas, artículos electrodomésticos o cualquier otra dádiva.**
- 5. Realizar actos o eventos dispendiosos o desplegar campañas de comunicación ostentosas.**
- 6. Realizar expresiones de desprestigio, descalificación o agresión contra otras personas participantes, o alentar entre sus simpatizantes el ataque, la calumnia, la confrontación o la violencia.**
- 7. Difundir información falsa, manipulada o malintencionada sobre otras personas participantes, o desacreditar el proceso interno.**
- 8. Organizar o promover campañas de acoso, desprestigio o linchamiento digital en redes sociales.**
- 9. Simular la pertenencia a un grupo vulnerable para obtener ventajas competitivas.**

**ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ENCUESTAS.**

El marco jurídico que rige lo relativo a las ENCUESTAS, tiene su fundamento en el párrafo 1, del artículo 213 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que faculta al Consejo General del INE para emitir las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas y morales deben adoptar para

realizar encuestas o sondeos de opinión durante los procesos electorales federales.

El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en sus artículos 132 y 136, que establecen las disposiciones que son aplicables para las personas físicas y morales que realicen, o bien, que publiquen o den a conocer de manera original encuestas por muestreo o sondeos, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias electorales durante los procesos electorales federales; asimismo, se señala la información que deberá entregarse a la autoridad electoral, acorde a los criterios generales de carácter científico y demás información relacionada con las mismas. Se transcriben las disposiciones mencionadas:

#### **La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

##### **Artículo 213.**

1. El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.
2. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.
3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.
4. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas en su página de Internet, por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.

## **El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral:**

### **Artículo 132.**

1. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, son aplicables para las personas físicas y morales que realicen, o bien, que publiquen encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias electorales durante los procesos electorales federales y locales.

2. Dichas disposiciones son aplicables a los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, sujetándose el Instituto y los opl a lo dispuesto en el presente apartado, en el ámbito de su respectiva competencia.

...

### **Artículo 136.**

1. Las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral respectiva, deberán ajustar su actuación a lo siguiente:

- a) Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al secretario ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus juntas locales ejecutivas.

- b) Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones locales a cargo de los OPL, se deberá entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al secretario ejecutivo del OPL que corresponda.
- c) Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados sobre elecciones federales y locales, el estudio completo deberá entregarse tanto al Instituto como al OPL respectivo.
- d) Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados para elecciones locales realizadas en dos o más entidades federativas, el estudio completo deberá entregarse a los OPL correspondientes.

2. La entrega de los estudios referidos en el numeral anterior deberá realizarse, en todos los casos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta por muestreo o sondeo de opinión respectivo.

3. El estudio completo a que se hace referencia, deberá contener toda la información y documentación que se señalan en la fracción I del Anexo 3 de este Reglamento.

4. Las personas físicas o morales que por primera ocasión entreguen a la autoridad electoral el estudio completo, deberán acompañar la documentación relativa a su identificación, que incluya:

- a) Nombre completo o denominación social;
- b) Logotipo o emblema institucional personalizado;
- c) Domicilio;
- d) Teléfono y correo (s) electrónico (s);

e) Experiencia profesional y formación académica de quien o quienes signen el estudio,

y

f) Pertenencia a asociaciones del gremio de la opinión pública, en su caso.

5. La información referida en el numeral inmediato anterior, servirá como insumo para la elaboración de un registro que concentre dichos datos, los cuales deberán ser actualizados por quienes los proporcionaron, cada vez que tengan alguna modificación.

6. Toda publicación en donde se dé a conocer de manera original resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión, con el fin de dar a conocer preferencias electorales o tendencias de la votación, deberá identificar y diferenciar, en la publicación misma, a los actores siguientes:

a) Nombre completo, denominación social y logotipo de la persona física o moral que:

I. Patrocina o pagó la encuesta o sondeo;

II. Llevó a cabo la encuesta o sondeo, y

III. Solicitó, ordenó o pagó su publicación o difusión.

7. Los resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión que se publiquen por cualquier medio deberán especificar, en la publicación misma, la información siguiente:

a) Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información;

b) La población objetivo y el tamaño de la muestra;

- c) El fraseo exacto que se utilizó para obtener los resultados publicados, es decir, las preguntas de la encuesta;
- d) La frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista;
- e) Señalar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta;
- f) Indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o a través de otro mecanismo, o bien, si se utilizó un esquema mixto, y
- g) La calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra.

Las anteriores disposiciones resultan aplicables al presente caso dado que la Comisión de Honestidad y Justicia ha sido facultada por el Consejo Nacional de Morena celebrado el pasado 7 de marzo para "La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acción u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso". En consecuencia, la difusión de ENCUESTAS PAUTADAS vulnera la equidad de la contienda al posicionar de manera indebida al Senador denunciado afectando el adecuado desarrollo del proceso.

#### **CASO CONCRETO:**

La línea jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido: "...que publicar encuestas sin una base o estudio metodológico completo puede afectar la información que recibe la

ciudadanía en relación con el proceso electoral en curso, por lo que, atendiendo al mandato previsto en el artículo 1o de la Constitución General y los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la obligación que tienen todas las autoridades de reparar las violaciones a derechos humanos, consideraron procedente ordenar una medida que permitiera, en lo posible, anular las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que “existiría” si el acto no se hubiera cometido.”(SUP-JE-34/2018 y acumulado).

Por otro lado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del expediente SUP-REP-69/2024, se ha pronunciado que la autoridad administrativa electoral realice una investigación con relación a la elaboración y publicación de ENCUESTAS, ya que estas deben de cumplir con la normativa electoral para hacerlas y difundirlas, en términos de los artículos 213, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132 y 136 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, respecto a la elaboración de ENCUESTAS, toda vez que el último de los citados artículos, refiere patrocinó o pagó la encuesta o sondeo, en párrafo 6, inciso a), fracción I, siendo esto también materia de fiscalización, de tal manera que el precedente citado con antelación dice al respecto:

“Ello en el entendido de que el denunciante aportó un mínimo material probatorio suficiente respecto a la supuesta ilegalidad de los hechos denunciados, con las cuales la autoridad instructora pudo estar en aptitud de realizar las diligencias preliminares de investigación relacionadas con el cumplimiento de la normativa electoral respecto a la elaboración de encuestas, y consecuentemente, emitir una determinación exhaustiva acorde a lo planteado por el denunciante en su denuncia. Por tanto, se advierte que la autoridad responsable desechó la queja, sin realizar un análisis preliminar total e integral de los hechos denunciados, particularmente, respecto a las conductas atribuidas a las personas responsables de la

elaboración y difusión de las encuestas, así como su relación de esta supuesta conducta ilícita con aquella atribuida al medio de comunicación "Gurú Político" conforme a lo planteado en su denuncia.

De esa manera, el agravio invocado por la recurrente resulta suficiente para revocar el acuerdo impugnado, ante la falta de exhaustividad en el análisis de las conductas denunciadas y dada la necesidad de realizar mayores diligencias de investigación que permitan a la autoridad instructora emitir un nuevo pronunciamiento conforme a los resultados de dicha investigación.

Por último, el planteamiento respecto a que la determinación se sustentó en consideraciones de fondo resulta inatendible al cumplirse la pretensión principal del recurrente de revocar el acuerdo impugnado.

..."

De lo expuesto, es evidente que existe una línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la elaboración y difusión de ENCUESTAS PAUTADAS, máxime que en el presente caso se denuncia la compra de tiempo de internet, mediante pautas a la red social Facebook para hacer circular la ENCUESTA PAUTADA que se denuncia, y que tienen como beneficiario directo al senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, ya que como consta en estas publicaciones lo posicionan como el líder de la contienda interna de morena, para esto basta citar como ejemplo lo difundido por las páginas de Facebook, ***"Sur Guinda 365: Los números no mienten: Gino Segura lidera encuestas en Morena. En distintas encuestas rumbo a la gubernatura de Quintana Roo, Gino Segura aparece de manera consistente en primer lugar dentro de la interna de Morena. En mediciones como la de GobernArte alcanza 33.5%, mientras que en Polls.mx registra 28.5% y en Massive Caller 28.6%, manteniéndose por encima del resto de los perfiles evaluados. Esta coincidencia refleja una ventaja sostenida y un posicionamiento que se repite en distintos ejercicios, lo que permite identificar una tendencia clara en el escenario rumbo a 2027. GINO SEGURA lidera las encuestas en Morena."*** lo

anterior todo respecto de la elección a la gubernatura del estado de Quintana Roo.

Por lo anterior, se debe de investigar quien patrocinó la ENCUESTA que se está denunciado, así como si esa información se entregó a la autoridad electoral correspondiente para poder ELABORAR, y PUBLICAR ENCUESTAS, y esto aplica tanto a quien la elabora como a quien la pública, pero también hay una responsabilidad a la página de Facebook denunciada que difunde esa información engañosa que tiene como finalidad el posicionamiento ante el electorado quintanarroense del senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, ante la inminente selección de los **Coordinadores de Defensa de la Transformación** en diversas entidades del país, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027.

Es importante que la autoridad partidista valore que, en el proceso de elección del Coordinador de la Defensa de la Cuarta Transformación, el impacto de la difusión de ENCUESTAS PAUTADAS es un mecanismo de posicionamiento indebido porque, aun cuando formalmente se presenten como "información", producen efectos equiparables a la propaganda dado que construyen percepción de ventaja, alteran condiciones de equidad y pueden incidir en la libertad del sufragio.

En este sentido, se debe valorar la naturaleza e impacto de la difusión de ENCUESTAS PAUTADAS, pues se trata de una comunicación difundida masivamente que no es neutral. Esto es, la encuesta es una herramienta de medición, sin embargo, cuando su difusión o amplificación responde a una pauta pagada (en medios tradicionales o digitales), deja de ser un dato meramente informativo y se convierte en un instrumento de comunicación política con efectos reales en la contienda.

En la práctica, el mensaje *"Sur Guinda 365: Los números no mienten: Gino Segura lidera encuestas en Morena. En distintas encuestas rumbo a la gubernatura de Quintana Roo, Gino Segura aparece de manera consistente en primer lugar dentro de la interna de Morena. En mediciones como la de*

**GobernArte alcanza 33.5%, mientras que en Polls.mx registra 28.5% y en Massive Caller 28.6%, manteniéndose por encima del resto de los perfiles evaluados. Esta coincidencia refleja una ventaja sostenida y un posicionamiento que se repite en distintos ejercicios, lo que permite identificar una tendencia clara en el escenario rumbo a 2027. GINO SEGURA lidera las encuestas en Morena.**” funciona como señal pública de fuerza electoral, construida mediante un formato que la ciudadanía percibe como técnicamente objetivo (porcentajes, gráficas, “casa encuestadora”), por eso existen reglas para verificar metodología, universo, tamaño de muestra, modo de levantamiento, margen de error o patrocinador, que en el presente caso no se observan.

Por lo que la autoridad partidista debe tomar en cuenta que la ENCUESTA denunciada no responden a un auténtico ejercicio informativo o periodístico, sino que tienen un impacto electoral al ser propaganda pagada que beneficia al denunciado.

Además, la difusión masiva de ENCUESTAS PAUTADAS tiene como finalidad la crear la percepción de que el Senador denunciado es “puntero” lo que produce efectos sobre el electorado al considerar la viabilidad de una candidatura, el voto útil y arrastre de indecisos. Esto es, la publicación reiterada de encuestas que colocan al denunciado como puntero genera un efecto de validación social e instala la idea de que es la opción “ganadora” o “inevitable”. Así, la encuesta pautaada no solo mide preferencias existentes, sino que puede modificarlas al influir en el cálculo racional y en la percepción social de la contienda.

En consecuencia, se está ante la infracción a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Morena el pasado 7 de marzo, al **“desplegar campañas de comunicación ostentosas” y “difundir información falsa”**.

Se afirma lo anterior, porque la ENCUESTA PAUTADA no se presenta como un anuncio o propaganda sino pretenden confundir a la ciudadanía con un aparente dato objetivo cuando dichas encuestas no han observado la normatividad aplicable.

La difusión masiva de encuestas coloca el nombre e imagen del Senador denunciado produciendo un posicionamiento indebido y desproporcionado frente a otras personas contendientes, alterando el principio de equidad. Por lo que se reitera la obligación de la autoridad partidista de investigar el origen de los recursos utilizados en la difusión, pues quien tiene capacidad de pautar encuestas (obtiene un beneficio comunicacional que no necesariamente se deriva de méritos propios, debate público o propuestas, sino del uso estratégico de herramientas mediáticas con apariencia técnica.

Finalmente, la vulneración a la equidad en la contienda interna de elección del Coordinador de la Defensa de la Cuarta Transformación se materializa por la difusión de ENCUESTA PAUTADA que constituyen una ventaja comunicacional indebida. Aunado a la circunstancia de falta claridad sobre quién paga, metodología, temporalidad y forma de difusión, la ciudadanía recibe un insumo que aparenta objetividad, pero es propaganda.

#### **MEDIDAS CAUTELARES CON TUTELA PREVENTIVA.**

Con fundamento en el artículo 41 Base III, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 427 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, se solicita a esta autoridad partidista dictar MEDIDAS CAUTELARES bajo la figura de TUTELA PREVENTIVA, para que se ordene al C. Eugenio Segura Vázquez, senador de la república por el estado de Quintana Roo, y a la página de Facebook denunciada, **SUR GUINDA 365**, para que bajen las publicaciones pautadas que se denuncian, y que están descritas en el capítulo de HECHOS, y se ordene se abstenga de realizar ENCUESTAS, violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213; ya que dicha promoción en favor del servidor público denunciado VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA, están violando el artículo 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Federal, que tutela los principios el principio de imparcialidad del uso de los recursos públicos, así como el párrafo octavo del citado artículo 134 subyace una regla tendente a garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores

públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales. Así, dicho precepto constitucional tutela los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que –atendiendo a la naturaleza de su función– puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía, esto es así toda vez que, las infracciones denunciadas, siendo este un acto que configura una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña, lo que rompe el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos y el principio de equidad en la contienda electoral, por parte del funcionario denunciado, para corroborar lo anteriormente expresado en el presente escrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido: “Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración.” (Jurisprudencia 14/2015), el C. Eugenio Segura Vázquez, con su conducta denunciada atenta contra los principios de equidad e imparcialidad del uso indebido de los recursos públicos.

Lo anterior lo sostengo con las siguientes:

#### **PRUEBAS:**

- 1. - DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple de mi credencial para votar, así como credencial de afiliación al partido morena.

2. - **LA TECNICA.** – consistente en las fotografías a color, que están plasmada en la presente denuncia, así como los links plasmados en la presente denuncia, solicitando la certificación de las mismas para debida constancia legal.

3. **LA DOCUMENTAL PUBLICA,** consistente en el requerimiento al senador denunciado, de la siguiente información:

- Proporcione de ser el caso los contratos que tiene con las páginas de Facebook: **SUR GUINDA 365.**
- Que informe a que cantidad asciende lo pagado para difundir en las redes sociales, la ENCUESTA que se denuncia y que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.
- Si a pautado, o pagado en las redes sociales para difundir las ENCUESTAS que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.
- Si en su calidad de senador de la república, o a título personal a pautado, o pagado en las redes sociales para difundir las ENCUESTAS que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.

4. **LA DOCUMENTAL PUBLICA,** consistente en los requerimientos a los representantes legales de los medios de comunicación y/o páginas de Facebook: **SUR GUINDA 365,** que promocionan y difunden la ENCUESTA que se denuncia, de la siguiente información:

- Quien o quienes son los propietarios del referido medio de comunicación y/o página de Facebook.
- Si desde el día doce de abril de 2026 a la fecha de presentación de la presente queja, este medio de comunicación y/o página de Facebook, tienen o tenían contratos con el senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez.

- Proporcione de ser el caso los contratos que tienen con el senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez.
- Que informe a que cantidad asciende lo pagado para difundir en las redes sociales las ENCUESTAS en su portal WEB, que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.
- Si este medio de comunicación y/o página de Facebook a pautado, pagado en las redes sociales para difundir en las redes sociales la ENCUESTA que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.
- Que presente este medio de comunicación y/o páginas de Facebook la metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas que difunde en su página de Internet, la ENCUESTA, que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.
- Que el medio de comunicación y/o página de Facebook que difunden las ENCUESTAS que se denuncian proporcione el INFORME que entrego a esta autoridad administrativa electoral, Instituto Electoral de Quintana Roo, así como de los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.

5. **LA DOCUMENTAL PUBLICA**, Consistente en la certificación que realice del contenido de las publicaciones alojadas en las direcciones URL aportadas en el apartado de HECHOS, así como en el cuerpo del presente documento, con el fin de acreditar su existencia, por tratarse hechos de naturaleza electoral.

6. **LA DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en el informe que deberá requerir a la red social Facebook para que proporcione la información necesaria que identifique a la página denunciada, así como las cantidades de dinero que destinaron para pautar las publicaciones que se denuncian de ENCUESTA que favorecen al senador denunciado y lo

colocan como el puntero a la gubernatura de Quintana Roo, además de la procedencia de los recursos económicos.

**7. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** -Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.

**8. PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado:**

Por lo expuesto, a este **órgano partidista respetuosamente solicito:**

**PRIMERO.** - Otorgar las medidas cautelares con tutela preventiva solicitadas.

**SEGUNDO.** – Ordenar que se lleven a cabo las diligencias, a efecto de certificar el contenido en los links plasmados en la presente denuncia.

**TERCERO.** – solicitar el informe que deberá requerir a la red social Facebook para que proporcione la información necesaria que identifique a las páginas denunciadas, así como las cantidades de dinero que destinaron para pautar las ENCUESTAS, además de la procedencia de los recursos económicos.

**CUARTO.** Corroborar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento administrativo sancionador, los hechos denunciados y en su oportunidad aplicar las sanciones que correspondan.

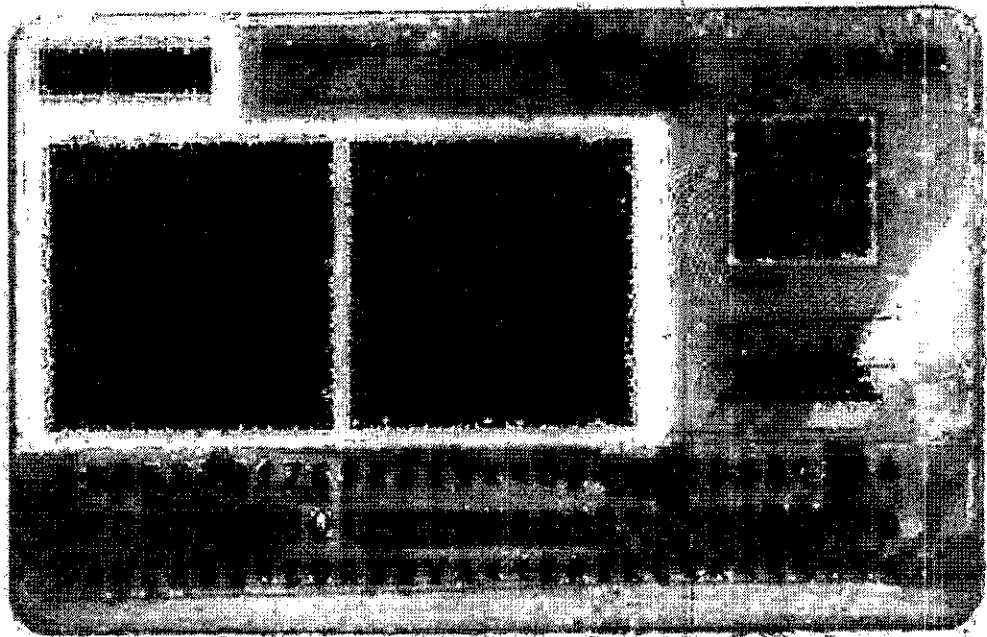
**QUINTO.** Se solicita la intervención necesaria para certificar los links de la presente denuncia para que realice las inspecciones oculares pertinentes para preservar las pruebas señaladas en los hechos en donde están plenamente identificada la promoción personalizada de la denunciada.

**SEXO.** Previos los trámites de ley, emitir resolución en la que se declare fundado el presente procedimiento y como consecuencia se aplique las sanciones correspondientes.

**PROTESTO LO NECESARIO.**



**C. ERIK SANCHEZ CORDOVA.**





SECRETARIA  
DE ORGANIZACION  
**RECIBIDO**

PROFESIONISTA DEL CUANTO VERDADERO  
del  
**morena**  
LA ESPERANZA DE PALENA

NOMBRE: ERICK SANCHEZ CARRERA  
FECHA DE AFILIACION: 22/05/2013  
ID: 48953  
ID ANTIGUO: 100571226  
CLAVE DE ELECTOR: SNCRE719D612Z21H001B

000782

15 ABR. 2026

**RECIBIDO**

FIRMA Talia Higareda HORA 12:41  
NÚMERO FOJAS Escrito original con  
firma autografiada en 29 fojas

Anexos:

- Copia credencial del ITIE, 1 foja
- Copia credencial del C/O 1 foja
- 1 USB

**ASUNTO:** SE PRESENTA QUEJA POR VIOLACION DE LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, ENTRE ESTAS EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.

Ciudad de Cancún, Quintana Roo, a 15 de abril de 2026.

**CC. INTEGRANTES DE LA COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA.**

ATT'N:

**C. LUISA MARÍA ALCALDE LUJAN.**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA.**

ATT'N:

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE MORENA.**

**ERIKC SANCHEZ CORDOVA**, por mi propio derecho, militante del partido morena adjuntada copia de mi credencial de afiliación como anexo **UNO**, y en mi calidad de ciudadano quintanarroense, personería que acredito con mi credencial para votar, adjuntando copia de la misma como anexo **DOS**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en Calle Paseo de Valladolid, MZA. 22; LT. 3 1325-C, Región 212, Rincón Santa María, C.P. 77519, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, y autorizando para oír y recibirlas en mi nombre y representación, aún las de carácter personal, al **C. LEOPOLDO SALGUERO SALGADO**, así como el correo electrónico: sanchezcordova79morena@gmail.com; anote Usted con el debido respeto respetuosamente comparezco para **EXPONER**:

**COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena es competente para conocer de la presente queja, al tratarse de hechos que guardan relación directa con la observancia de la normatividad interna, con la vida democrática del partido y con un proceso interno de definición político-electoral en el estado de Quintana Roo. Ello es así porque, conforme a los artículos 53, inciso h), 54, 55 y 56 del Estatuto, así como a los artículos 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ, dicho órgano jurisdiccional intrapartidario tiene atribuciones para conocer, sustanciar, resolver y sancionar controversias derivadas de actos u omisiones que constituyan faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena. En esa lógica, si se denuncian conductas consistentes en el posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vázquez** mediante **DIFUSIÓN DE ENCUESTAS PAUTADAS**, resulta claro que la materia de controversia se ubica en el ámbito competencial de la CNHJ, por involucrar posibles afectaciones al adecuado desarrollo del proceso interno y a la equidad que debe regirlo. A ello puede añadirse, que en los Lineamientos aprobados el 7 de marzo del año en curso se prevé que la Comisión podrá **iniciar oficiosamente o a petición de parte** procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acto u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso de elección de Coordinadores Estatales, Distritales y Municipales de Defensa de la Transformación.

#### LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO.

El suscrito cuento con legitimación e interés jurídico para promover el presente procedimiento, en virtud de que ostento la calidad de **militante** de morena y, por ende, de Protagonista del Cambio Verdadero, calidad que me faculta expresamente para acudir ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia cuando estime que existen actos u omisiones que vulneran la normatividad interna y afectan la legalidad, equidad y autenticidad de los procesos internos del partido. En efecto, el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ dispone que el Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de morena, en contra de actos u omisiones de los sujetos previstos en la propia normativa, por presuntas faltas a

la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de morena y/o constitucionales. Asimismo, el Estatuto reconoce que solo podrán iniciar un procedimiento ante la CNHJ o intervenir en él las y los integrantes de morena y sus órganos que tengan interés en que el órgano jurisdiccional declare o constituya un derecho o imponga una sanción, supuesto que aquí se actualiza, pues los hechos denunciados son aptos para alterar indebidamente las condiciones de competencia interna y afectar el derecho de la militancia a que los procesos de definición partidaria se desarrollen conforme a los principios de legalidad, equidad y autenticidad. Bajo esa premisa, al ser militante de morena, el promovente no solo tengo la acción para denunciar, sino que además activo la obligación de la Comisión de conocer del asunto a petición de parte, tal como los lineamientos del 7 de marzo de 2026, refieren: *"La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acción u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso"*.

#### **PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.**

La presente queja debe tramitarse en la vía del procedimiento sancionador electoral, al actualizarse plenamente los supuestos previstos en la normativa interna de morena, ya que se denuncian actos y omisiones vinculados de manera directa con un proceso interno de definición político-electoral, consistentes en el posicionamiento anticipado, sistemático e indebido del senador **Eugenio Segura Vázquez** mediante DIFUSION DE ENCUESTAS PAUTADAS FAVORABLES al senador denunciado, todo ello con la finalidad de generar una ventaja indebida e influir anticipadamente en la percepción de la militancia y del entorno político en Quintana Roo. Ello encuadra en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ, que prevé esta vía para conocer de actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena; además, el Estatuto establece como principios rectores la erradicación del influyentismo, del uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas, así como de toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos

electorales, de modo que los hechos denunciados, prima facie, no constituyen una simple diferencia política, sino conductas materialmente electorales que, de acreditarse, comprometen la equidad, autenticidad y libertad que deben regir la vida interna del partido.

No debe perderse de vista que la calificación de la vía no puede erigirse en un obstáculo para impedir el conocimiento de hechos que, por su propia naturaleza, inciden en la equidad, autenticidad y libertad de un proceso interno de definición político-electoral. Si esta Comisión estimara que la presente queja no debe sustanciarse exactamente bajo la vía propuesta, ello no autoriza su desechamiento automático, sino que la obliga, *mutatis mutandis*, a determinar la vía idónea y reconducir el asunto para su conocimiento, pues lo jurídicamente relevante no es la denominación formal del escrito, sino la verdadera naturaleza de los hechos denunciados y la pretensión de tutela planteada. Máxime que el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ prevé el procedimiento sancionador electoral para actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a derechos fundamentales y a principios democráticos durante procesos electorales internos de Morena, y el propio marco estatutario del partido prohíbe el influyentismo, la manipulación de voluntades y toda forma de coacción o presión en los procesos electorales. En consecuencia, esta autoridad debe pronunciarse sobre el cauce procesal correcto y garantizar el estudio de fondo de la denuncia, sin hacer descansar la improcedencia en una lectura rigorista de la vía intentada.

Sirve de apoyo, el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en el expediente **SUP-RAP-11/2009**, en el que se reconoció que el secretario ejecutivo cuenta con facultades para encauzar o reencauzar correctamente las denuncias, al tratarse de una potestad implícita en la adecuada conducción de la instrucción administrativa electoral. En esa lógica, si en sede administrativa electoral el órgano instructor puede determinar el cauce procedimental idóneo para la denuncia, con mayor razón, la CNHJ no puede desechar una queja por una discrepancia meramente formal sobre la vía, sino que debe pronunciarse sobre el encauzamiento procedente para garantizar el acceso efectivo a la justicia intrapartidista.

### OPORTUNIDAD.

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, el procedimiento sancionador electoral debe promoverse dentro de los cuatro días naturales siguientes a que ocurra el hecho denunciado o a que se tenga conocimiento formal del mismo; asimismo, el diverso artículo 40 dispone que, durante su sustanciación, todos los días y horas son hábiles. En el caso, dado que se denuncian conductas de ejecución continuada o sucesiva de **DIFUSIÓN DE ENCUESTAS FAVORABLES PAUTADAS** al senador denunciado, el plazo debe computarse a partir de la última manifestación verificable de tales actos o, en su defecto, desde el momento en que se tuvo conocimiento cierto y documentable de ellos. En esa medida, al haberse presentado la queja dentro de los cuatro días naturales siguientes al conocimiento de los hechos denunciados, se satisface el requisito de temporalidad previsto en la normativa intrapartidista aplicable.

Que con fundamento en los artículos, 41, bases, V y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 213, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132 y 136 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 410, 415, 416 y demás relativos y correlativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; así como los artículos 1, 3, 7, 8, 9 y demás relativos aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo; 53, inciso f), 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 1º, 3, 4, 5, 19, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Honestidad y Justicia de MORENA; LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026; vengo a presentar DENUNCIA POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, a través del PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, en contra del C. **Eugenio Segura Vázquez**, en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, quien puede ser notificado en la Cámara de Senadores ubicada en Av. Paseo de la Reforma 135,

esq. Insurgentes Centro, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06030, así como a la página de Facebook, **Caribe al minuto**, por publicar y difundir ENCUESTA PAUTADA que vulneran la equidad en el proceso de elección de Coordinador de la defensa de la Cuarta Transformación en Quintana Roo y afectan el adecuado desarrollo del referido proceso.

Baste decir que el presente procedimiento administrativo sancionador es procedente para analizar las violaciones denunciadas al párrafo octavo y noveno, del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 213, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132 y 136 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, toda vez, que es línea jurisprudencial de nuestro máximo tribunal que ha pronunciado respecto de la instauración del procedimiento especial sancionador fuera de un proceso electoral: ***ahora bien, dicho procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un proceso electoral, ya que se mantiene la posibilidad de que se transgredan las disposiciones que regulan dicha prerrogativa; luego, el escrutinio correspondiente debe efectuarse en el momento en que se actualice la conducta infractora, que podrá o no coincidir con un proceso comicial (Jurisprudencia 10/2008).***

Igualmente trasgrede los "LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026, derivado de una conducta sistemática y reiterada de posicionamiento indebido ante la ciudadanía de Quintana Roo a través de ENCUESTAS PAUTADAS, lo que afecta la equidad en la competencia interna del proceso para elegir al Coordinador de la Defensa de la Transformación en la citada entidad.

La presente queja acredita el POSICIONAMIENTO que está construyendo en las redes sociales por difusión de ENCUESTAS PAUTADAS que le otorgan una ventaja

indebida al senador denunciado, derivado de que se trata de PAUTADO de ENCUESTA, que posicionan como favorito a C. **Eugenio Segura Vázquez**, para contender por la gubernatura de Quintana Roo, lo que tiene un impacto en el proceso interno de Morena para la elección de Coordinar de la Defensa de la Cuarta Transformación en la entidad que dio inicio el pasado 7 de marzo. Además, las encuestas y posicionamiento se ha realizado en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, por lo que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago de pautado en la red social Facebook. En consecuencia, incurre en **PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE ENCUESTAS PAUTADAS**, que no cumplen con la normatividad legal que las rige, por lo que se debe de fiscalizar para conocer el origen lícito y/o ilícito de su procedencia.

Cabe señalar que si bien la fiscalización es una materia exclusiva de la autoridad nacional electoral, en los términos del artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mandata, **La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos**, sin embargo, la autoridad partidista de oficio debe revisar que el actual proceso de elección de Coordinar de la Defensa de la Cuarta Transformación se lleve a cabo con equidad y que no haya un uso de recursos de procedencia ilícita, se invoca la normatividad aplicable en materia de fiscalización.

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio

de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

Párrafo adicionado DOF 06-06-2019. Reformado DOF 15-11-2024  
La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

\*\*\*

**V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.**

\*\*\*

**Apartado B.** Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

**a) Para los procesos electorales federales y locales:**

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y**
7. Las demás que determine la ley.

\*\*\*

**VI.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los

procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;**
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;**
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.**

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

Lo anterior resulta aplicable a la autoridad partidista conforme a los Lineamientos para la elección de Coordinadores de la Defensa de la Cuarta

Transformación aprobados por el Consejo Nacional de Morena el pasado 7 de marzo, concretamente por infringir la siguiente regla y criterio:

Regla: Las personas que quieran participar no podrán:

**“Realizar actos o eventos dispendiosos o desplegar campañas de comunicación ostentosas”**

Criterio: “La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acción u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso”

La difusión de ENCUESTAS PAUTADAS viola el principio de equidad en la contienda, con la difusión de diversas encuestas por parte de los medios digitales y/o páginas electrónicas denunciadas, que contravienen disposiciones a la normativa electoral en materia de encuestas, ya que los denunciados no cumplieron con los criterios generales establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, como se expondrá en la presente denuncia.

Lo anterior de conformidad a las siguientes consideraciones de Hecho y de Derecho:

### HECHOS

**PRIMERO.** En el contexto político interno de morena en el estado de Quintana Roo, y específicamente en torno a la definición de la Coordinación Estatal de Defensa de la Transformación, el denunciado ha desplegado una estrategia sistemática, anticipada e indebida de posicionamiento personal y político, dirigida a colocarlo en una situación de ventaja frente a cualquier otra persona eventualmente interesada en dicho proceso interno. Dicha estrategia se ha materializado, entre otras conductas, en DIFUSIÓN DE ENCUESTAS FAVORABLES, actos todos ellos orientados a generar presencia territorial, y asociación política inmediata entre su persona y el partido. Tales conductas no constituyen hechos aislados ni ejercicios espontáneos de libertad de expresión, sino un esquema

continuado de propaganda y posicionamiento político-electoral que, por su sistematicidad, temporalidad, difusión y contenido, resulta apto para incidir de manera artificial en la percepción de la militancia, de los Comités de Defensa de la Transformación y del entorno político local, alterando las condiciones de equidad que deben prevalecer en la vida interna del partido.

**SEGUNDO.** En términos del Estatuto de morena, el partido se rige por principios de democracia interna, autenticidad y rechazo al influyentismo, al uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas, así como a toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales; además, las personas afiliadas son Protagonistas del Cambio Verdadero y tienen derecho a que la vida interna del partido se conduzca conforme a dichos principios, por lo que los hechos aquí denunciados deben ser investigados y, en su caso, sancionados en esa vía.

**TERCERO.** Tengo conocimiento a partir de la revisión que realicé el día catorce de abril de 2026, en el monitoreo a la red social Facebook, el senador denunciado C. Eugenio Segura Vázquez, alias GINO y/o alias Gino Segura, ha tenido una sobreexposición en donde lo sitúan como el morenista con mayor respaldo para la candidatura de Quintana Roo 2027, así como el que encabeza las preferencias dentro de Morena rumbo a la candidatura a la gubernatura de Quintana Roo, esta difusión de las ENCUESTAS en redes sociales se está utilizando recursos públicos y/o ilícito, para posicionarlo como el candidato de morena a la gubernatura del Estado de Quintana Roo. En concreto, se ha desplegado la compra de tiempo en internet, a través de las redes sociales que se encuentran ENCUESTAS PAUTADAS con el propósito de promover y difundir la imagen, nombre, y como candidato al denunciado senador. Además, estas ENCUESTAS la colocan con una supuesta ventaja ante el electorado del estado para ser el candidato a gobernador.

**CUARTO.** La página de Facebook, *Caribe al minuto*, durante el periodo comprendido a partir del trece de abril de 2026 a la fecha de vencimiento para

el que están PAUTANDOS LAS ENCUESTAS, agregan a la difusión el siguiente mensaje:

***Caribe al minuto:***

**TEXTO:**  Gino Segura amplía ventaja en preferencias rumbo a 2027: GobernArte

De acuerdo con la última medición realizada por GobernArte, Gino Segura se coloca al frente en la interna de Morena para la gubernatura de Quintana Roo, con 33.5% de las preferencias y una ventaja de más de 10 puntos porcentuales sobre Ana Paty Peralta.

La diferencia ya es amplia y empieza a marcar una tendencia clara en el escenario, mientras una parte del electorado aún se mantiene en proceso de decisión rumbo a 2027.

**QUINTO.** Siendo el caso que la página denunciada, ***Caribe al minuto***, ha realizado CUATRO PAUTAS en donde difunden y publican la ENCUESTA que se denuncia, que tiene como beneficiario directo al senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, y que tienen como finalidad posicionar al senador denunciado para contender por la gubernatura del Estado, lo que tiene un impacto en el proceso interno de elección de los **Coordinadores de Defensa de la Transformación** en diversas entidades del país, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027; a continuación se exponen las PAUTAS, que contienen los mensajes citados en el hecho inmediato anterior, los IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECA (ID) que contiene el pago realizado a la plataforma Facebook, la fecha de la publicación y su vigencia, los enlaces de las páginas, los enlaces de publicaciones, y los link de los IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECA:

**PAUTADO – Eugenio Segura Vázquez.**

**FECHA:** 13 DE ABRIL 2026 – ACTIVO

**ESTADO:** ACTIVO

**ID 982798364173996 – 2134763574038081 –  
1623836588682987 – 928358646744369  
GASTO APROXIMADO: \$17,5 MIL - \$24 MIL.**

**ENLACE PÁGINA:**

<https://www.facebook.com/profile.php?id=61585401688770#>

**ENLACE PUBLICACIÓN:**

<https://www.facebook.com/share/p/17RV7uwSmp/>

**TEXTO:** Gino Segura amplía ventaja en preferencias rumbo a 2027: GobernArte

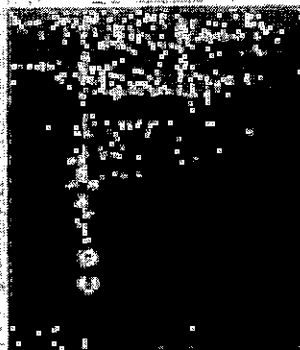
De acuerdo con la última medición realizada por GobernArte, Gino Segura se coloca al frente en la interna de Morena para la gubernatura de Quintana Roo, con 33.5% de las preferencias y una ventaja de más de 10 puntos porcentuales sobre Ana Paty Peralta.

La diferencia ya es amplia y empieza a marcar una tendencia clara en el escenario, mientras una parte del electorado aún se mantiene en proceso de decisión rumbo a 2027.

**Caribe al minuto**  
Publicidad · Pagado por Caribe al minuto.

Gino Segura amplía ventaja en preferencias rumbo a 2027: GobernArte

De acuerdo con la última medición realizada por GobernArte, Gino Segura se coloca al frente en la interna de Morena para la gubernatura de Quintana Roo, con 33.5% de las preferencias y una ventaja de más de 10 puntos porcentuales sobre Ana Paty Peralta.



**ENLACE:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=982798364173996>

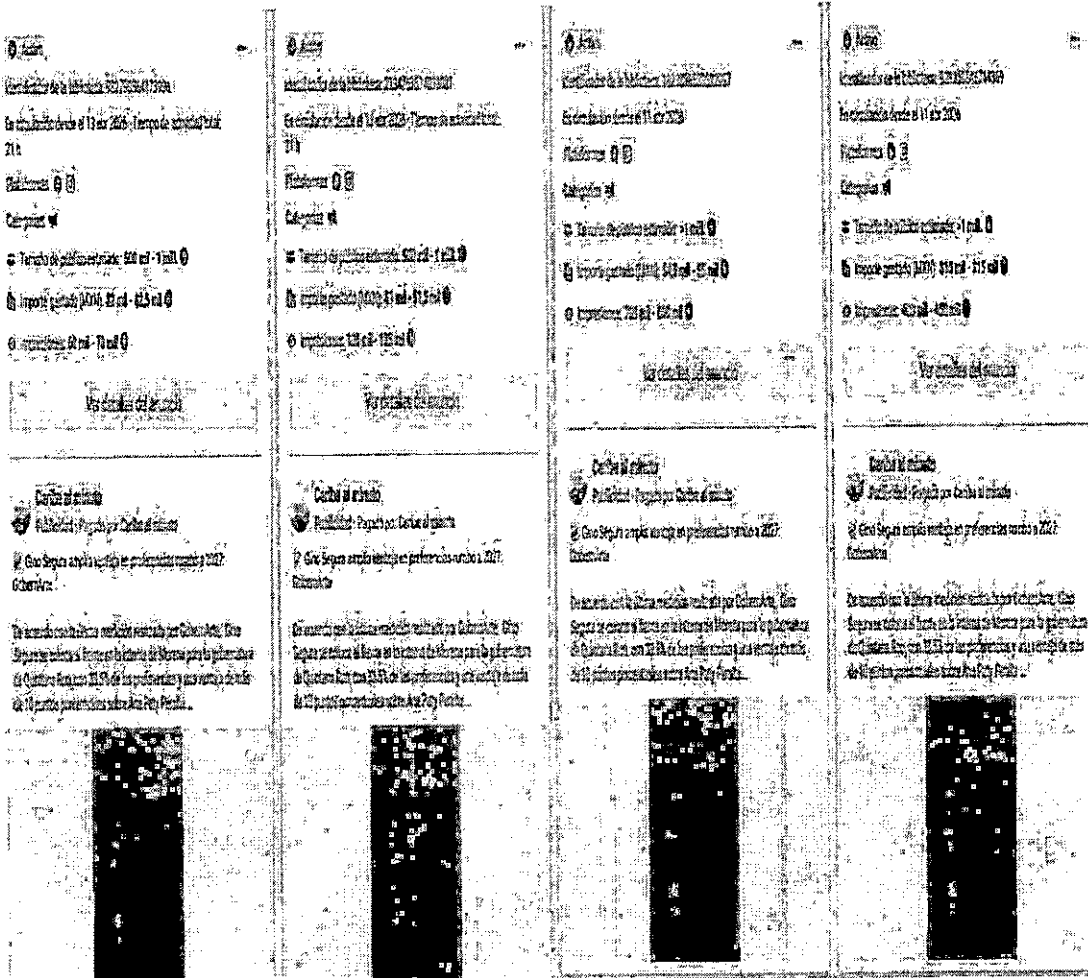
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=2134763574038081>

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1623836>

[588682987](https://www.facebook.com/ads/library/?id=588682987)

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=9283586>

[46744369](https://www.facebook.com/ads/library/?id=46744369)



**SEXTO.** El partido Morena en su Consejo Nacional de fecha 7 de marzo de 2026, aprobó los lineamientos y reglas internas para la selección de los **Coordinadores de Defensa de la Transformación** en diversas entidades del país, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027. En donde se establecieron las siguientes REGLAS:

**LAS PERSONAS QUE QUIERAN PARTICIPAR NO PODRÁN:**

1. **Promover su imagen a través de anuncios espectaculares bajo cualquier modalidad.**
2. **Incurrir en actos anticipados de campaña o violentar las leyes electorales.**
3. **Utilizar recursos públicos de cualquier naturaleza.**

- 4. Entregar despensas, artículos electrodomésticos o cualquier otra dádiva.**
- 5. Realizar actos o eventos dispendiosos o desplegar campañas de comunicación ostentosas.**
- 6. Realizar expresiones de desprestigio, descalificación o agresión contra otras personas participantes, o alentar entre sus simpatizantes el ataque, la calumnia, la confrontación o la violencia.**
- 7. Difundir información falsa, manipulada o malintencionada sobre otras personas participantes, o desacreditar el proceso interno.**
- 8. Organizar o promover campañas de acoso, desprestigio o linchamiento digital en redes sociales.**
- 9. Simular la pertenencia a un grupo vulnerable para obtener ventajas competitivas.**

#### **ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ENCUESTAS.**

El marco jurídico que rige lo relativo a las ENCUESTAS, tiene su fundamento en el párrafo 1, del artículo 213 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que faculta al Consejo General del INE para emitir las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas y morales deben adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión durante los procesos electorales federales.

El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en sus artículos 132 y 136, que establecen las disposiciones que son aplicables para las personas físicas y morales que realicen, o bien, que publiquen o den a conocer de manera original encuestas por muestreo o sondeos, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias electorales durante los procesos electorales federales; asimismo, se señala la información que deberá entregarse a la autoridad electoral, acorde a los criterios generales de carácter científico y demás información relacionada con las mismas. Se transcriben las disposiciones mencionadas:

#### **La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

##### **Artículo 213.**

1. El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.
2. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.
3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.
4. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas en su página de Internet, por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.

#### **El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral:**

##### Artículo 132.

1. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, son aplicables para las personas físicas y morales que realicen, o bien, que publiquen encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias electorales durante los procesos electorales federales y locales.
2. Dichas disposiciones son aplicables a los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, sujetándose el Instituto y los opl a lo dispuesto

en el presente apartado, en el ámbito de su respectiva competencia.

#### Artículo 136.

1. Las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral respectiva, deberán ajustar su actuación a lo siguiente:

- a) Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al secretario ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus juntas locales ejecutivas.
- b) Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones locales a cargo de los OPL, se deberá entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al secretario ejecutivo del OPL que corresponda.
- c) Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados sobre elecciones federales y locales, el estudio completo deberá entregarse tanto al Instituto como al OPL respectivo.
- d) Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados para elecciones locales realizadas en dos o más entidades federativas, el estudio completo deberá entregarse a los OPL correspondientes.

2. La entrega de los estudios referidos en el numeral anterior deberá realizarse, en todos los casos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta por muestreo o sondeo de opinión respectivo.

3. El estudio completo a que se hace referencia, deberá contener toda la información y documentación que se señalan en la fracción I del Anexo 3 de este Reglamento.

4. Las personas físicas o morales que por primera ocasión entreguen a la autoridad electoral el estudio completo, deberán acompañar la documentación relativa a su identificación, que incluya:

- a) Nombre completo o denominación social;
- b) Logotipo o emblema institucional personalizado;
- c) Domicilio;
- d) Teléfono y correo (s) electrónico (s);
- e) Experiencia profesional y formación académica de quien o quienes signen el estudio,

y

- f) Pertenencia a asociaciones del gremio de la opinión pública, en su caso.

5. La información referida en el numeral inmediato anterior, servirá como insumo para la elaboración de un registro que concentre dichos datos, los cuales deberán ser actualizados por quienes los proporcionaron, cada vez que tengan alguna modificación.

6. Toda publicación en donde se dé a conocer de manera original resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión, con el fin de dar a conocer preferencias electorales o

tendencias de la votación, deberá identificar y diferenciar, en la publicación misma, a los actores siguientes:

a) Nombre completo, denominación social y logotipo de la persona física o moral que:

I. Patrocinó o pagó la encuesta o sondeo;

II. Llevó a cabo la encuesta o sondeo, y

III. Solicitó, ordenó o pagó su publicación o difusión.

7. Los resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión que se publiquen por cualquier medio deberán especificar, en la publicación misma, la información siguiente:

- a) Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información;
- b) La población objetivo y el tamaño de la muestra;
- c) El fraseo exacto que se utilizó para obtener los resultados publicados, es decir, las preguntas de la encuesta;
- d) La frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista;
- e) Señalar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta;
- f) Indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o a través de otro mecanismo, o bien, si se utilizó un esquema mixto, y

g) La calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra.

Las anteriores disposiciones resultan aplicables al presente caso dado que la Comisión de Honestidad y Justicia ha sido facultada por el Consejo Nacional de Morena celebrado el pasado 7 de marzo para "La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acción u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso". En consecuencia, la difusión de ENCUESTAS PAUTADAS vulnera la equidad de la contienda al posicionar de manera indebida al Senador denunciado afectando el adecuado desarrollo del proceso.

**CASO CONCRETO:**

La línea jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido: "...que publicar encuestas sin una base o estudio metodológico completo puede afectar la información que recibe la ciudadanía en relación con el proceso electoral en curso, por lo que, atendiendo al mandato previsto en el artículo 1o de la Constitución General y los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la obligación que tienen todas las autoridades de reparar las violaciones a derechos humanos, consideraron procedente ordenar una medida que permitiera, en lo posible, anular las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que "existiría" si el acto no se hubiera cometido."(SUP-JE-34/2018 y acumulado).

Por otro lado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del expediente SUP-REP-69/2024, se ha pronunciado que la autoridad administrativa electoral realice una investigación con relación a la elaboración y publicación de ENCUESTAS, ya que estas deben de cumplir con la normativa electoral para hacerlas y difundirlas, en términos de los artículos 213, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132 y 136 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional

Electoral, respecto a la elaboración de ENCUESTAS, toda vez que el último de los citados artículos, refiere patrocinó o pagó la encuesta o sondeo, en párrafo 6, inciso a), fracción I, siendo esto también materia de fiscalización, de tal manera que el precedente citado con antelación dice al respecto:

“Ello en el entendido de que el denunciante aportó un mínimo material probatorio suficiente respecto a la supuesta ilegalidad de los hechos denunciados, con las cuales la autoridad instructora pudo estar en aptitud de realizar las diligencias preliminares de investigación relacionadas con el cumplimiento de la normativa electoral respecto a la elaboración de encuestas, y consecuentemente, emitir una determinación exhaustiva acorde a lo planteado por el denunciante en su denuncia.

Por tanto, se advierte que la autoridad responsable desechó la queja, sin realizar un análisis preliminar total e integral de los hechos denunciados, particularmente, respecto a las conductas atribuidas a las personas responsables de la elaboración y difusión de las encuestas, así como su relación de esta supuesta conducta ilícita con aquella atribuida al medio de comunicación “Gurú Político” conforme a lo planteado en su denuncia.

De esa manera, el agravio invocado por la recurrente resulta suficiente para revocar el acuerdo impugnado, ante la falta de exhaustividad en el análisis de las conductas denunciadas y dada la necesidad de realizar mayores diligencias de investigación que permitan a la autoridad instructora emitir un nuevo pronunciamiento conforme a los resultados de dicha investigación.

Por último, el planteamiento respecto a que la determinación se sustentó en consideraciones de fondo resulta inatendible al cumplirse la pretensión principal del recurrente de revocar el acuerdo impugnado.

...”

De lo expuesto, es evidente que existe una línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la elaboración y difusión de ENCUESTAS PAUTADAS, máxime que en el presente caso se denuncia la compra de tiempo de internet, mediante pautas a la red social Facebook para hacer circular la ENCUESTA PAUTADA que se denuncia, y que tienen como beneficiario directo al senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, ya que como consta en estas publicaciones lo posicionan como el líder de la contienda interna de morena, para esto basta citar como ejemplo lo difundido por las páginas de Facebook, *"Caribe al minuto: Gino Segura amplía ventaja en preferencias rumbo a 2027: GobernArte. De acuerdo con la última medición realizada por GobernArte, Gino Segura se coloca al frente en la interna de Morena para la gubernatura de Quintana Roo, con 33.5% de las preferencias y una ventaja de más de 10 puntos porcentuales sobre Ana Paty Peralta. La diferencia ya es amplia y empieza a marcar una tendencia clara en el escenario, mientras una parte del electorado aún se mantiene en proceso de decisión rumbo a 2027."* lo anterior todo respecto de la elección a la gubernatura del estado de Quintana Roo.

Por lo anterior, se debe de investigar quien patrocinó la ENCUESTA que se está denunciado, así como si esa información se entregó a la autoridad electoral correspondiente para poder ELABORAR, y PUBLICAR ENCUESTAS, y esto aplica tanto a quien la elabora como a quien la pública, pero también hay una responsabilidad a la página de Facebook denunciada que difunde esa información engañosa que tiene como finalidad el posicionamiento ante el electorado quintanarroense del senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, ante la inminente selección de los **Coordinadores de Defensa de la Transformación** en diversas entidades del país, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027.

Es importante que la autoridad partidista valore que, en el proceso de elección del Coordinador de la Defensa de la Cuarta Transformación, el impacto de la difusión de ENCUESTAS PAUTADAS es un mecanismo de posicionamiento indebido porque, aun cuando formalmente se presenten como "información",

producen efectos equiparables a la propaganda dado que construyen percepción de ventaja, alteran condiciones de equidad y pueden incidir en la libertad del sufragio.

En este sentido, se debe valorar la naturaleza e impacto de la difusión de ENCUESTAS PAUTADAS, pues se trata de una comunicación difundida masivamente que no es neutral. Esto es, la encuesta es una herramienta de medición, sin embargo, cuando su difusión o amplificación responde a una pauta pagada (en medios tradicionales o digitales), deja de ser un dato meramente informativo y se convierte en un instrumento de comunicación política con efectos reales en la contienda.

En la práctica, el mensaje ***“Caribe al minuto: Gino Segura amplía ventaja en preferencias rumbo a 2027: GobernArte. De acuerdo con la última medición realizada por GobernArte, Gino Segura se coloca al frente en la interna de Morena para la gubernatura de Quintana Roo, con 33.5% de las preferencias y una ventaja de más de 10 puntos porcentuales sobre Ana Paty Peralta. La diferencia ya es amplia y empieza a marcar una tendencia clara en el escenario, mientras una parte del electorado aún se mantiene en proceso de decisión rumbo a 2027.”*** funciona como señal pública de fuerza electoral, construida mediante un formato que la ciudadanía percibe como técnicamente objetivo (porcentajes, gráficas, “casa encuestadora”), por eso existen reglas para verificar metodología, universo, tamaño de muestra, modo de levantamiento, margen de error o patrocinador, que en el presente caso no se observan.

Por lo que la autoridad partidista debe tomar en cuenta que la ENCUESTA denunciada no responden a un auténtico ejercicio informativo o periodístico, sino que tienen un impacto electoral al ser propaganda pagada que beneficia al denunciado.

Además, la difusión masiva de ENCUESTAS PAUTADAS tiene como finalidad la crear la percepción de que el Senador denunciado es “puntero” lo que produce efectos sobre el electorado al considerar la viabilidad de una candidatura, el voto útil y arrastre de indecisos. Esto es, la publicación reiterada de encuestas que

colocan al denunciado como puntero genera un efecto de validación social e instala la idea de que es la opción “ganadora” o “inevitable”. Así, la encuesta pautada no solo mide preferencias existentes, sino que puede modificarlas al influir en el cálculo racional y en la percepción social de la contienda.

En consecuencia, se está ante la infracción a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Morena el pasado 7 de marzo, al ***“desplegar campañas de comunicación ostentosas” y “difundir información falsa”***.

Se afirma lo anterior, porque la ENCUESTA PAUTADA no se presenta como un anuncio o propaganda sino pretenden confundir a la ciudadanía con un aparente dato objetivo cuando dichas encuestas no han observado la normatividad aplicable.

La difusión masiva de encuestas coloca el nombre e imagen del Senador denunciado produciendo un posicionamiento indebido y desproporcionado frente a otras personas contendientes, alterando el principio de equidad. Por lo que se reitera la obligación de la autoridad partidista de investigar el origen de los recursos utilizados en la difusión, pues quien tiene capacidad de pautar encuestas (obtiene un beneficio comunicacional que no necesariamente se deriva de méritos propios, debate público o propuestas, sino del uso estratégico de herramientas mediáticas con apariencia técnica.

Finalmente, la vulneración a la equidad en la contienda interna de elección del Coordinador de la Defensa de la Cuarta Transformación se materializa por la difusión de ENCUESTA PAUTADA que constituyen una ventaja comunicacional indebida. Aunado a la circunstancia de falta claridad sobre quién paga, metodología, temporalidad y forma de difusión, la ciudadanía recibe un insumo que aparenta objetividad, pero es propaganda.

#### **MEDIDAS CAUTELARES CON TUTELA PREVENTIVA.**

Con fundamento en el artículo 41 Base III, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 427 y demás relativos y aplicables

de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, se solicita a esta autoridad partidista dictar MEDIDAS CAUTELARES bajo la figura de TUTELA PREVENTIVA, para que se ordene al C. Eugenio Segura Vázquez, senador de la república por el estado de Quintana Roo, y a la página de Facebook denunciada, **Caribe al minuto**, para que bajen las publicaciones pautadas que se denuncian, y que están descritas en el capítulo de HECHOS, y se ordene se abstenga de realizar ENCUESTAS, violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213; ya que dicha promoción en favor del servidor público denunciado VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA, están violando el artículo 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Federal, que tutela los principios el principio de imparcialidad del uso de los recursos públicos, así como el párrafo octavo del citado artículo 134 subyace una regla tendente a garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales. Así, dicho precepto constitucional tutela los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que —atendiendo a la naturaleza de su función— puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía, esto es así toda vez que, las infracciones denunciadas, siendo este un acto que configura una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña, lo que rompe el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos y el principio de equidad en la contienda electoral, por parte del funcionario denunciado, para corroborar lo anteriormente expresado en el presente escrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido: “Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual,

sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración.” (Jurisprudencia 14/2015), el C. Eugenio Segura Vázquez, con su conducta denunciada atenta contra los principios de equidad e imparcialidad del uso indebido de los recursos públicos.

Lo anterior lo sostengo con las siguientes:

#### **PRUEBAS:**

1. - **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple de mi credencial para votar, así como credencial de afiliación al partido morena.
2. - **LA TECNICA.** – consistente en las fotografías a color, que están plasmada en la presente denuncia, así como los links plasmados en la presente denuncia, solicitando la certificación de las mismas para debida constancia legal.
3. **LA DOCUMENTAL PUBLICA,** consistente en el requerimiento al senador denunciado, de la siguiente información:
  - Proporcione de ser el caso los contratos que tiene con las páginas de Facebook: **Caribe al minuto.**
  - Que informe a que cantidad asciende lo pagado para difundir en las redes sociales, la ENCUESTA que se denuncia y que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.
  - Si a pautado, o pagado en las redes sociales para difundir las ENCUESTAS que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.

- Si en su calidad de senador de la república, o a título personal a pautado, o pagado en las redes sociales para difundir las ENCUESTAS que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.
4. LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en los requerimientos a los representantes legales de los medios de comunicación y/o páginas de Facebook: **Caribe al minuto**, que promocionan y difunden la ENCUESTA que se denuncia, de la siguiente información:
- Quien o quienes son los propietarios del referido medio de comunicación y/o página de Facebook.
  - Si desde el día doce de abril de 2026 a la fecha de presentación de la presente queja, este medio de comunicación y/o página de Facebook, tienen o tenían contratos con el senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez.
  - Proporcione de ser el caso los contratos que tienen con el senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez.
  - Que informe a que cantidad asciende lo pagado para difundir en las redes sociales las ENCUESTAS en su portal WEB, que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.
  - Si este medio de comunicación y/o página de Facebook a pautado, pagado en las redes sociales para difundir en las redes sociales la ENCUESTA que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.
  - Que presente este medio de comunicación y/o páginas de Facebook la metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas que difunde en su página de Internet, la ENCUESTA, que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.
  - Que el medio de comunicación y/o página de Facebook que difunden las ENCUESTAS que se denuncian proporcione el INFORME que entrego a esta autoridad administrativa electoral, Instituto Electoral de Quintana

Roo, así como de los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.

5. **LA DOCUMENTAL PUBLICA**, Consistente en la certificación que realice del contenido de las publicaciones alojadas en las direcciones URL aportadas en el apartado de HECHOS, así como en el cuerpo del presente documento, con el fin de acreditar su existencia, por tratarse hechos de naturaleza electoral.
6. **LA DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en el informe que deberá requerir a la red social Facebook para que proporcione la información necesaria que identifique a la página denunciada, así como las cantidades de dinero que destinaron para pautar las publicaciones que se denuncian de ENCUESTA que favorecen al senador denunciado y lo colocan como el puntero a la gubernatura de Quintana Roo, además de la procedencia de los recursos económicos.
7. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. -Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.
8. **PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA**. - Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado:**

Por lo expuesto, a este **órgano partidista respetuosamente solicito:**

**PRIMERO**. - Otorgar las medidas cautelares con tutela preventiva solicitadas.

**SEGUNDO**. – Ordenar que se lleven a cabo las diligencias, a efecto de certificar el contenido en los links plasmados en la presente denuncia.

**TERCERO.** – solicitar el informe que deberá requerir a la red social Facebook para que proporcione la información necesaria que identifique a las páginas denunciadas, así como las cantidades de dinero que destinaron para pautar las ENCUESTAS, además de la procedencia de los recursos económicos.

**CUARTO.** Corroborar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento administrativo sancionador, los hechos denunciados y en su oportunidad aplicar las sanciones que correspondan.

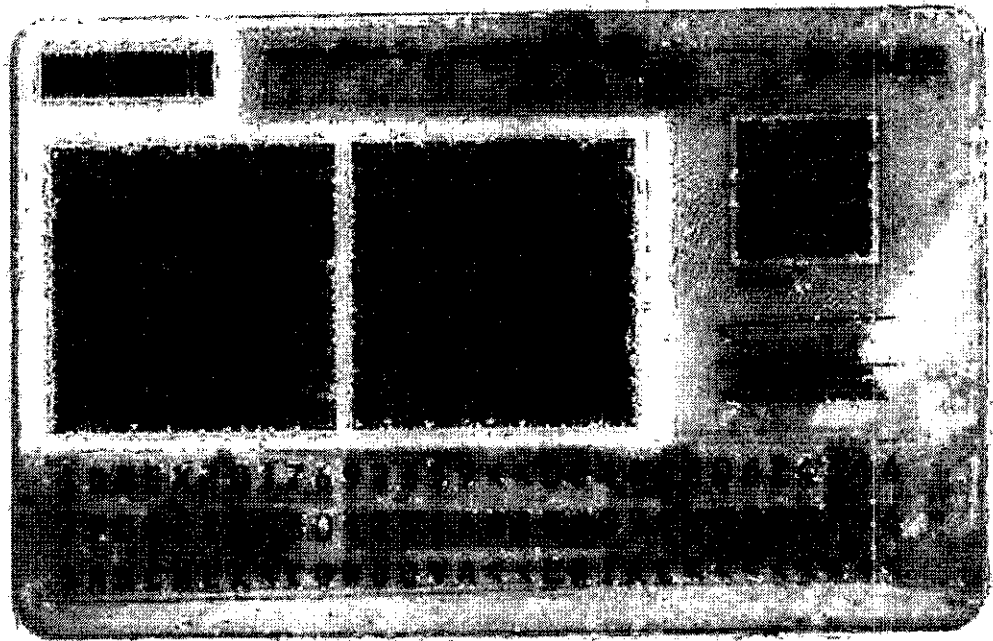
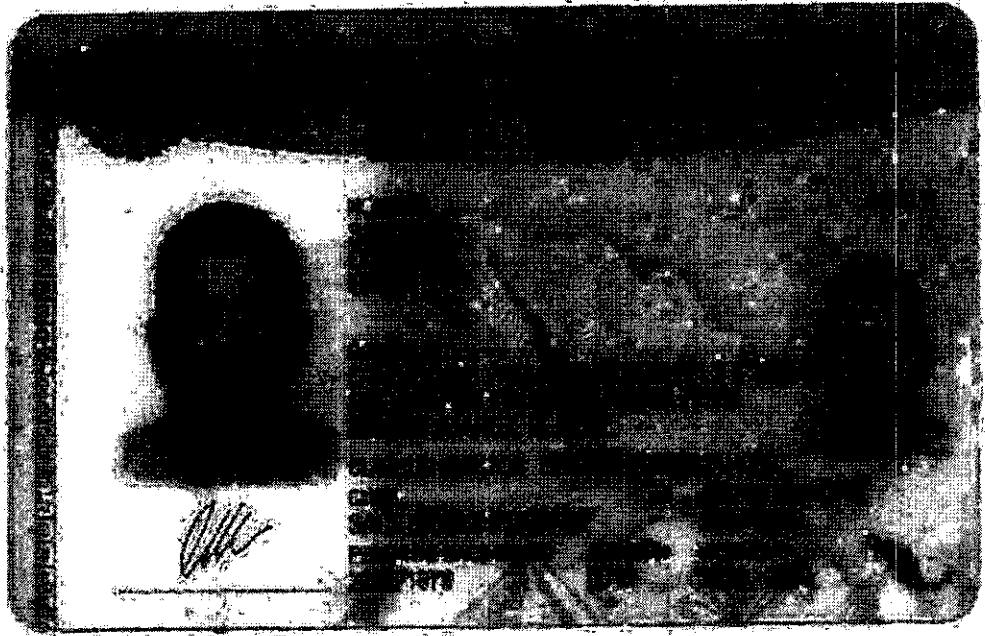
**QUINTO.** Se solicita la intervención necesaria para certificar los links de la presente denuncia para que realice las inspecciones oculares pertinentes para preservar las pruebas señaladas en los hechos en donde están plenamente identificada la promoción personalizada de la denunciada.

**SEXTO.** Previos los trámites de ley, emitir resolución en la que se declare fundado el presente procedimiento y como consecuencia se aplique las sanciones correspondientes.

**PROTESTO LO NECESARIO.**



**C. ERIK SANCHEZ CORDOVA.**



**PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO**  
**morena**  
La esperanza de México

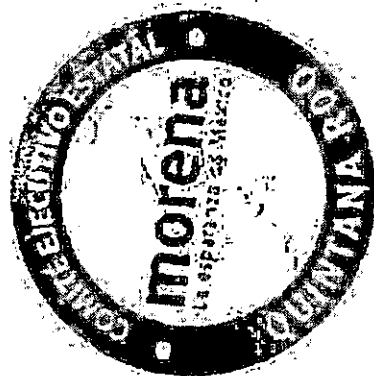
**NOMBRE:** ERIK SANCHEZ CORDOVA

**FECHA DE AFILIACION:** 22.03.2013

**ID:** 48953

**ID ANTERIOR:** 100571226

**CLAVE DE ELECTOR**  
SNCRER790622214000



SECRETARIA  
DE ORGANIZACION  
**RECIBIDO**

002773

14 ABR. 2026

**RECIBIDO**

FIRMA REYNALDO HORA 12:44

NÚMERO FOJAS \_\_\_\_\_

*Escrito con firma AUTOGRAFIA  
EN 29 FOJAS.*

*ANEXO: - Copia de credencial Ciudad de Cancún, Quintana Roo, a 14 de abril de 2026.  
DE ELECTOR 1 FOJA*

*- Copia de credencial de A/V 1 FOJA*

*- 1 USB*

**CC. INTEGRANTES DE LA COMISION  
NACIONAL DE HONESTIDAD Y  
JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA.**

ADMIS

**ATT'N:**

**C. LUISA MARIA ALCALDE LUJAN  
PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA.**

**ATT'N:**

**PRESIDENTE DEL  
CONSEJO NACIONAL DE MORENA**

**ERIKC SANCHEZ CORDOVA**, por mi propio derecho, militante del partido morena adjuntada copia de mi credencial de afiliación como anexo **UNO**, y en mi calidad de ciudadano quintanarroense, personería que acredito con mi credencial para votar, adjuntando copia de la misma como anexo **DOS**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en Calle Paseo de Valladolid, MZA. 22; LT. 3 1325-C, Región 212, Rincón Santa María, C.P. 77519, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas en mi nombre y representación, aún las de carácter personal, al **C. LEOPOLDO SALGUERO SALGADO**, así como el correo electrónico: sanchezcordova79morena@gmail.com; anote Usted con el debido respeto respetuosamente comparezco para **EXPONER:**

*Handwritten signature*

**COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena es competente para conocer de la presente queja, al tratarse de hechos que guardan relación directa con la observancia de la normatividad interna, con la vida democrática del partido y con un proceso interno de definición político-electoral en el estado de Quintana Roo. Ello es así porque, conforme a los artículos 53, inciso h), 54, 55 y 56 del Estatuto, así como a los artículos 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ, dicho órgano jurisdiccional intrapartidario tiene atribuciones para conocer, sustanciar, resolver y sancionar controversias derivadas de actos u omisiones que constituyan faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena. En esa lógica, si se denuncian conductas consistentes en el posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vazquez** mediante **DIFUSIÓN DE ENCUESTAS PAUTADAS**, resulta claro que la materia de controversia se ubica en el ámbito competencial de la CNHJ, por involucrar posibles afectaciones al adecuado desarrollo del proceso interno y a la equidad que debe regirlo. A ello puede añadirse, que en los Lineamientos aprobados el 7 de marzo del año en curso se prevé que la Comisión podrá **iniciar oficiosamente o a petición de parte** procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acto u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso de elección de Coordinadores Estatales, Distritales y Municipales de Defensa de la Transformación.

#### LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO.

El suscrito cuento con legitimación e interés jurídico para promover el presente procedimiento, en virtud de que ostento la calidad de **militante** de morena y, por ende, de Protagonista del Cambio Verdadero, calidad que me faculta expresamente para acudir ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia cuando estime que existen actos u omisiones que vulneran la normatividad interna y afectan la legalidad, equidad y autenticidad de los procesos internos del partido. En efecto, el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ dispone que el Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de morena, en contra de actos u omisiones de los sujetos previstos en la propia normativa, por presuntas faltas a

la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de morena y/o constitucionales. Asimismo, el Estatuto reconoce que solo podrán iniciar un procedimiento ante la CNHJ o intervenir en él las y los integrantes de morena y sus órganos que tengan interés en que el órgano jurisdiccional declare o constituya un derecho o imponga una sanción, supuesto que aquí se actualiza, pues los hechos denunciados son aptos para alterar indebidamente las condiciones de competencia interna y afectar el derecho de la militancia a que los procesos de definición partidaria se desarrollen conforme a los principios de legalidad, equidad y autenticidad. Bajo esa premisa, al ser militante de morena, el promovente no solo tengo la acción para denunciar, sino que además activo la obligación de la Comisión de conocer del asunto a petición de parte, tal como los lineamientos del 7 de marzo de 2026, refieren: *“La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acción u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso”*.

#### **PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.**

La presente queja debe tramitarse en la vía del procedimiento sancionador electoral, al actualizarse plenamente los supuestos previstos en la normativa interna de morena, ya que se denuncian actos y omisiones vinculados de manera directa con un proceso interno de definición político-electoral, consistentes en el posicionamiento anticipado, sistemático e indebido del senador **Eugenio Segura Vazquez** mediante DIFUSION DE ENCUESTAS PAUTADAS FAVORABLES al senador denunciado, todo ello con la finalidad de generar una ventaja indebida e influir anticipadamente en la percepción de la militancia y del entorno político en Quintana Roo. Ello encuadra en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ, que prevé esta vía para conocer de actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena; además, el Estatuto establece como principios rectores la erradicación del influyentismo, del uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas, así como de toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos

electorales, de modo que los hechos denunciados, prima facie, no constituyen una simple diferencia política, sino conductas materialmente electorales que, de acreditarse, comprometen la equidad, autenticidad y libertad que deben regir la vida interna del partido.

No debe perderse de vista que la calificación de la vía no puede erigirse en un obstáculo para impedir el conocimiento de hechos que, por su propia naturaleza, inciden en la equidad, autenticidad y libertad de un proceso interno de definición político-electoral. Si esta Comisión estimara que la presente queja no debe sustanciarse exactamente bajo la vía propuesta, ello no autoriza su desechamiento automático, sino que la obliga, *mutatis mutandis*, a determinar la vía idónea y reconducir el asunto para su conocimiento, pues lo jurídicamente relevante no es la denominación formal del escrito, sino la verdadera naturaleza de los hechos denunciados y la pretensión de tutela planteada. Máxime que el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ prevé el procedimiento sancionador electoral para actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a derechos fundamentales y a principios democráticos durante procesos electorales internos de Morena, y el propio marco estatutario del partido prohíbe el influyentismo, la manipulación de voluntades y toda forma de coacción o presión en los procesos electorales. En consecuencia, esta autoridad debe pronunciarse sobre el cauce procesal correcto y garantizar el estudio de fondo de la denuncia, sin hacer descansar la improcedencia en una lectura rigorista de la vía intentada.

Sirve de apoyo, el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en el expediente **SUP-RAP-11/2009**, en el que se reconoció que el Secretario Ejecutivo cuenta con facultades para encauzar o reencauzar correctamente las denuncias, al tratarse de una potestad implícita en la adecuada conducción de la instrucción administrativa electoral. En esa lógica, si en sede administrativa electoral el órgano instructor puede determinar el cauce procedimental idóneo para la denuncia, con mayor razón, la CNHJ no puede desechar una queja por una discrepancia meramente formal sobre la vía, sino que debe pronunciarse sobre el encauzamiento procedente para garantizar el acceso efectivo a la justicia intrapartidista.

### OPORTUNIDAD.

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, el procedimiento sancionador electoral debe promoverse dentro de los cuatro días naturales siguientes a que ocurra el hecho denunciado o a que se tenga conocimiento formal del mismo; asimismo, el diverso artículo 40 dispone que, durante su sustanciación, todos los días y horas son hábiles. En el caso, dado que se denuncian conductas de ejecución continuada o sucesiva de **DIFUSIÓN DE ENCUESTAS FAVORABLES PAUTADAS** al senador denunciado, el plazo debe computarse a partir de la última manifestación verificable de tales actos o, en su defecto, desde el momento en que se tuvo conocimiento cierto y documentable de ellos. En esa medida, al haberse presentado la queja dentro de los cuatro días naturales siguientes al conocimiento de los hechos denunciados, se satisface el requisito de temporalidad previsto en la normativa intrapartidista aplicable.

Que con fundamento en los artículos, 41, bases, V y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 213, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132 y 136 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 410, 415, 416 y demás relativos y correlativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; así como los artículos 1, 3, 7, 8, 9 y demás relativos aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo; 53, inciso f), 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 1º, 3, 4, 5, 19, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Honestidad y Justicia de MORENA; LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN** EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026; vengo a presentar DENUNCIA POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, a través del PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, en contra del C. **Eugenio Segura Vázquez**, en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, quien puede ser notificado en la Cámara de Senadores ubicada en Av. Paseo de la Reforma 135,

esq. Insurgentes Centro, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06030, así como a la página de facebook, **Sur Guinda 365**, por publicar y difundir ENCUESTA PAUTADA que vulneran la equidad en el proceso de elección de Coordinador de la defensa de la Cuarta Transformación en Quintana Roo y afectan el adecuado desarrollo del referido proceso.

Baste decir que el presente procedimiento administrativo sancionador es procedente para analizar las violaciones denunciadas al párrafo octavo y noveno, del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 213, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132 y 136 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, toda vez, que es línea jurisprudencial de nuestro máximo tribunal que ha pronunciado respecto de la instauración del procedimiento especial sancionador fuera de un proceso electoral: ***ahora bien, dicho procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un proceso electoral, ya que se mantiene la posibilidad de que se transgredan las disposiciones que regulan dicha prerrogativa; luego, el escrutinio correspondiente debe efectuarse en el momento en que se actualice la conducta infractora, que podrá o no coincidir con un proceso comicial***(Jurisprudencia 10/2008).

Igualmente trasgrede los "LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026, derivado de una conducta sistemática y reiterada de posicionamiento indebido ante la ciudadanía de Quintana Roo a través de ENCUESTAS PAUTADAS, lo que afecta la equidad en la competencia interna del proceso para elegir al Coordinador de la Defensa de la Transformación en la citada entidad.

La presente queja acredita el POSICIONAMIENTO que está construyendo en las redes sociales por difusión de ENCUESTAS PAUTADAS que le otorgan una ventaja

indebida al senador denunciado, derivado de que se trata de PAUTADO de ENCUESTA, que posicionan como favorito a **C. Eugenio Segura Vázquez**, para contender por la gubernatura de Quintana Roo, lo que tiene un impacto en el proceso interno de Morena para la elección de Coordinar de la Defensa de la Cuarta Transformación en la entidad que dio inicio el pasado 7 de marzo. Además, las encuestas y posicionamiento se ha realizado en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, por lo que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago de pauta en la red social Facebook. En consecuencia, incurre en PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE ENCUESTAS PAUTADAS, que no cumplen con la normatividad legal que las rige, por lo que se debe de fiscalizar para conocer el origen lícito y/o ilícito de su procedencia.

Cabe señalar que si bien la fiscalización es una materia exclusiva de la autoridad nacional electoral, en los términos del artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mandata, **La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, sin embargo, la autoridad partidista de oficio debe revisar que el actual proceso de elección de Coordinar de la Defensa de la Cuarta Transformación se lleve a cabo con equidad y que no haya un uso de recursos de procedencia ilícita, se invoca la normatividad aplicable en materia de fiscalización.**

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio

de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

Párrafo adicionado DOF 06-06-2019. Reformado DOF 15-11-2024  
La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

**V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.**

...

**Apartado B.** Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

**a) Para los procesos electorales federales y locales:**

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y**
7. Las demás que determine la ley.

...

**VI.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los

procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;**
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;**
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.**

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

Lo anterior resulta aplicable a la autoridad partidista conforme a los Lineamientos para la elección de Coordinadores de la Defensa de la Cuarta

Transformación aprobados por el Consejo Nacional de Morena el pasado 7 de marzo, concretamente por infringir la siguiente regla y criterio:

Regla: Las personas que quieran participar no podrán:

**“Realizar actos o eventos dispendiosos o desplegar campañas de comunicación ostentosas”**

Criterio: “La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acción u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso”

La difusión de ENCUESTAS PAUTADAS, viola el principio de equidad en la contienda, con la difusión de diversas encuestas por parte de los medios digitales y/o páginas electrónicas denunciadas, que contravienen disposiciones a la normativa electoral en materia de encuestas, ya que los denunciados no cumplieron con los criterios generales establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, como se expondrá en la presente denuncia.

Lo anterior de conformidad a las siguientes consideraciones de Hecho y de Derecho:

### **HECHOS**

**PRIMERO.** En el contexto político interno de morena en el estado de Quintana Roo, y específicamente en torno a la definición de la Coordinación Estatal de Defensa de la Transformación, el denunciado ha desplegado una estrategia sistemática, anticipada e indebida de posicionamiento personal y político, dirigida a colocarlo en una situación de ventaja frente a cualquier otra persona eventualmente interesada en dicho proceso interno. Dicha estrategia se ha materializado, entre otras conductas, en DIFUSIÓN DE ENCUESTAS FAVORABLES, actos todos ellos orientados a generar presencia territorial, y asociación política inmediata entre su persona y el partido. Tales conductas no constituyen hechos aislados ni ejercicios espontáneos de libertad de expresión, sino un esquema

continuado de propaganda y posicionamiento político-electoral que, por su sistematicidad, temporalidad, difusión y contenido, resulta apto para incidir de manera artificial en la percepción de la militancia, de los Comités de Defensa de la Transformación y del entorno político local, alterando las condiciones de equidad que deben prevalecer en la vida interna del partido.

**SEGUNDO.** En términos del Estatuto de morena, el partido se rige por principios de democracia interna, autenticidad y rechazo al influyentismo, al uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas, así como a toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales; además, las personas afiliadas son Protagonistas del Cambio Verdadero y tienen derecho a que la vida interna del partido se conduzca conforme a dichos principios, por lo que los hechos aquí denunciados deben ser investigados y, en su caso, sancionados en esa vía.

**TERCERO.** Tengo conocimiento a partir de la revisión que realicé el día trece de abril de 2026, en el monitoreo a la red social Facebook, el senador denunciado C. Eugenio Segura Vázquez, alias GINO y/o alias Gino Segura, ha tenido una sobreexposición en donde lo sitúan como el morenista con mayor respaldo para la candidatura de Quintana Roo 2027, así como el que encabeza las preferencias dentro de Morena rumbo a la candidatura a la gubernatura de Quintana Roo, esta difusión de las ENCUESTAS en redes sociales se está utilizando recursos públicos y/o ilícito, para posicionarlo como el candidato de morena a la gubernatura del Estado de Quintana Roo. En concreto, se ha desplegado la compra de tiempo en internet, a través de las redes sociales que se encuentran ENCUESTAS PAUTADAS con el propósito de promover y difundir la imagen, nombre, y como candidato al denunciado senador. Además, estas ENCUESTAS la colocan con una supuesta ventaja ante el electorado del estado para ser el candidato a gobernador.

**CUARTO.** La página de Facebook, *Sur Guinda 365*, durante el periodo comprendido a partir del trece de abril de 2026, a la fecha de vencimiento para

el que estan PAUTANDOS LAS ENCUESTAS, agregan a la difusión el siguiente mensaje:

***Sur Guinda 365:***

**TEXTO:**

**Los números no mienten: Gino Segura lidera encuestas en Morena.**

**En distintas encuestas rumbo a la gubernatura de Quintana Roo, Gino Segura aparece de manera consistente en primer lugar dentro de la interna de Morena. En mediciones como la de GobernArte alcanza 33.5%, mientras que en Polls.mx registra 28.5% y en Massive Caller 28.6%, manteniéndose por encima del resto de los perfiles evaluados.**

**Esta coincidencia refleja una ventaja sostenida y un posicionamiento que se repite en distintos ejercicios, lo que permite identificar una tendencia clara en el escenario rumbo a 2027.**

**QUINTO.** Siendo el caso que la página denunciada, ***Sur Guinda 365***, ha realizado DOS PAUTAS en donde difunden y publican la ENCUESTA que se denuncia, que tiene como beneficiario directo al senador denunciado, C. Eugenio Segura Vazquez, y que tienen como finalidad posicionar al senador denunciado para contender por la gubernatura del Estado, lo que tiene un impacto en el proceso interno de elección de los **Coordinadores de Defensa de la Transformación** en diversas entidades del país, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027; a continuación se exponen las PAUTAS, que contienen los mensajes citados en el hecho inmediato anterior, los IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECA (ID) que contiene el pago realizado a la plataforma facebook, la fecha de la publicación y su vigencia, los enlaces de las páginas, los enlaces de publicaciones, y los link de los IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECA:

**PAUTADO – Eugenio Segura Vazquez.**

**FECHA: 11 DE ABRIL 2026 – ACTIVO**

**ESTADO: ACTIVO**

**ID 1805043347548515 – 961653186854463**

**GASTO APROXIMADO: \$5,5 MIL – \$6,5 MIL.**

**ENLACE PÁGINA:**

<https://www.facebook.com/profile.php?id=61586457962834#>

**ENLACE PUBLICACIÓN:**

<https://www.facebook.com/share/p/1AzcXdVDCs/>

**TEXTO:** Los números no mienten: Gino Segura lidera encuestas en Morena

En distintas encuestas rumbo a la gubernatura de Quintana Roo, Gino Segura aparece de manera consistente en primer lugar dentro de la interna de Morena. En mediciones como la de GobernArte alcanza 33.5%, mientras que en Polls.mx registra 28.5% y en Massive Caller 28.6%, manteniéndose por encima del resto de los perfiles evaluados.

Esta coincidencia refleja una ventaja sostenida y un posicionamiento que se repite en distintos ejercicios, lo que permite identificar una tendencia clara en el escenario rumbo a 2027.

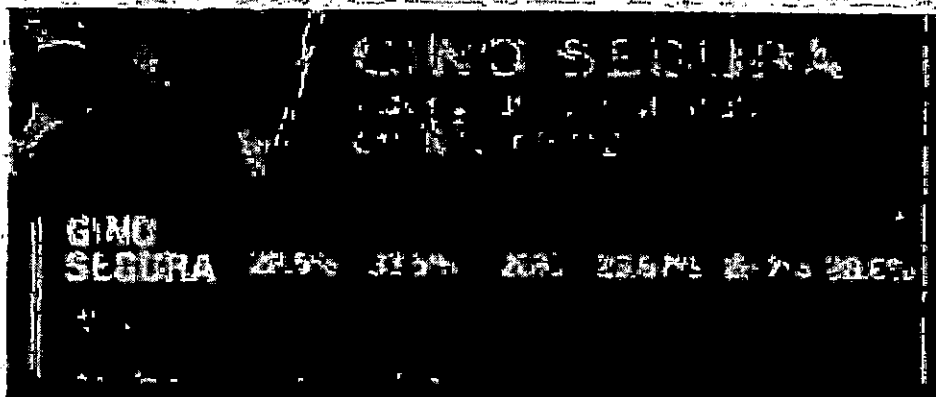


**Sur Guinda 365**

Publicidad · Pagado por Sur Guinda 365

**Los números no mienten: Gino Segura lidera encuestas en Morena**

En distintas encuestas rumbo a la gubernatura de Quintana Roo, Gino Segura aparece de manera consistente en primer lugar dentro de la interna de Morena. En mediciones como la de GobernArte alcanza 33.5%, mientras que en Polls.mx



**ENLACE:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1805043>

347548515

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=9616531>

86854463

Activo

Identificador de la biblioteca: 1805043347548515

En circulación desde el 11. abr. 2026

Plataformas: f @

Categorías: #

Tamaño de público estimado: >1 mil. ①

Importe gastado (MXN): \$1,5 mil - \$2 mil ②

Impresiones: 250 mil - 300 mil ③

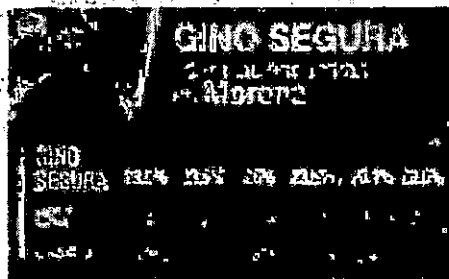
[Ver detalles del anuncio](#)

**Sur Guinda 365**

Publicidad · Pagado por Sur Guinda 365

Los números no mienten: Gino Segura lidera encuestas en Morena

En distintas encuestas rumbo a la gubernatura de Quintana Roo, Gino Segura aparece de manera consistente en primer lugar dentro de la interna de Morena. En mediciones como la de GobernArte alcanza 33.5%, mientras que en Polls.mx...



Activo

Identificador de la biblioteca: 961653186854463

En circulación desde el 11. abr. 2026

Plataformas: f @

Categorías: #

Tamaño de público estimado: >1 mil. ①

Importe gastado (MXN): \$4 mil - \$4,5 mil ②

Impresiones: 100 mil - 125 mil ③

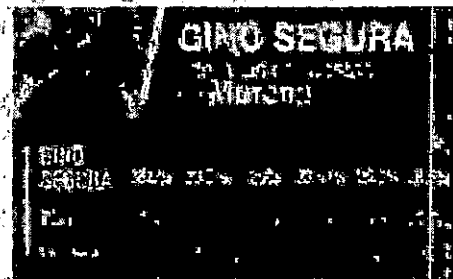
[Ver detalles del anuncio](#)

**Sur Guinda 365**

Publicidad · Pagado por Sur Guinda 365

Los números no mienten: Gino Segura lidera encuestas en Morena

En distintas encuestas rumbo a la gubernatura de Quintana Roo, Gino Segura aparece de manera consistente en primer lugar dentro de la interna de Morena. En mediciones como la de GobernArte alcanza 33.5%, mientras que en Polls.mx...



**SEXTO.** El partido Morena en su Consejo Nacional de fecha 7 de marzo de 2026, aprobó los lineamientos y reglas internas para la selección de los **Coordinadores de Defensa de la Transformación** en diversas entidades del país, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027. En donde se establecieron las siguientes REGLAS:

**LAS PERSONAS QUE QUIERAN PARTICIPAR NO PODRÁN:**

1. **Promover su imagen a través de anuncios espectaculares bajo cualquier modalidad.**

- 2. Incurrir en actos anticipados de campaña o violentar las leyes electorales.**
- 3. Utilizar recursos públicos de cualquier naturaleza.**
- 4. Entregar despensas, artículos electrodomésticos o cualquier otra dádiva.**
- 5. Realizar actos o eventos dispendiosos o desplegar campañas de comunicación ostentosas.**
- 6. Realizar expresiones de desprestigio, descalificación o agresión contra otras personas participantes, o alentar entre sus simpatizantes el ataque, la calumnia, la confrontación o la violencia.**
- 7. Difundir información falsa, manipulada o malintencionada sobre otras personas participantes, o desacreditar el proceso interno.**
- 8. Organizar o promover campañas de acoso, desprestigio o linchamiento digital en redes sociales.**
- 9. Simular la pertenencia a un grupo vulnerable para obtener ventajas competitivas.**

#### **ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ENCUESTAS.**

El marco jurídico que rige lo relativo a las ENCUESTAS, tiene su fundamento en el párrafo 1, del artículo 213 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que faculta al Consejo General del INE para emitir las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas y morales deben adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión durante los procesos electorales federales.

El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en sus artículos 132 y 136, que establecen las disposiciones que son aplicables para las personas físicas y morales que realicen, o bien, que publiquen o den a conocer de manera original encuestas por muestreo o sondeos, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias electorales durante los procesos electorales federales; asimismo, se señala la información que deberá entregarse a la autoridad electoral, acorde

a los criterios generales de carácter científico y demás información relacionada con las mismas. Se transcriben las disposiciones mencionadas:

#### **La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

##### **Artículo 213.**

1. El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.
2. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.
3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.
4. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas en su página de Internet, por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.

#### **El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral:**

##### **Artículo 132.**

1. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, son aplicables para las personas físicas y morales que realicen, o bien, que publiquen encuestas pormuestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, cuyo objetivo

sea dar a conocer preferencias o tendencias electorales durante los procesos electorales federales y locales.

2. Dichas disposiciones son aplicables a los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, sujetándose el Instituto y los opl a lo dispuesto en el presente apartado, en el ámbito de su respectiva competencia.

...

#### Artículo 136.

1. Las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral respectiva, deberán ajustar su actuación a lo siguiente:

- a) Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus juntas locales ejecutivas.
- b) Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones locales a cargo de los OPL, se deberá entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del OPL que corresponda.
- c) Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados sobre elecciones federales y locales, el estudio completo deberá entregarse tanto al Instituto como al OPL respectivo.

d) Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados para elecciones locales realizadas en dos o más entidades federativas, el estudio completo deberá entregarse a los OPL correspondientes.

2. La entrega de los estudios referidos en el numeral anterior deberá realizarse, en todos los casos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta por muestreo o sondeo de opinión respectivo.

3. El estudio completo a que se hace referencia, deberá contener toda la información y documentación que se señalan en la fracción I del Anexo 3 de este Reglamento.

4. Las personas físicas o morales que por primera ocasión entreguen a la autoridad electoral el estudio completo, deberán acompañar la documentación relativa a su identificación, que incluya:

- a) Nombre completo o denominación social;
  - b) Logotipo o emblema institucional personalizado;
  - c) Domicilio;
  - d) Teléfono y correo (s) electrónico (s);
  - e) Experiencia profesional y formación académica de quien o quienes signen el estudio,
- y
- f) Pertenencia a asociaciones del gremio de la opinión pública, en su caso.

5. La información referida en el numeral inmediato anterior, servirá como insumo para la elaboración de un registro que concentre dichos datos, los cuales deberán ser actualizados

por quienes los proporcionaron, cada vez que tengan alguna modificación.

6. Toda publicación en donde se dé a conocer de manera original resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión, con el fin de dar a conocer preferencias electorales o tendencias de la votación, deberá identificar y diferenciar, en la publicación misma, a los actores siguientes:

a) Nombre completo, denominación social y logotipo de la persona física o moral que:

I. Patrocinó o pagó la encuesta o sondeo;

II. Llevó a cabo la encuesta o sondeo, y

III. Solicitó, ordenó o pagó su publicación o difusión.

7. Los resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión que se publiquen por cualquier medio deberán especificar, en la publicación misma, la información siguiente:

- a) Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información;
- b) La población objetivo y el tamaño de la muestra;
- c) El fraseo exacto que se utilizó para obtener los resultados publicados, es decir, las preguntas de la encuesta;
- d) La frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista;
- e) Señalar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta;

- f) Indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o a través de otro mecanismo, o bien, si se utilizó un esquema mixto, y
- g) La calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra.

Las anteriores disposiciones resultan aplicables al presente caso dado que la Comisión de Honestidad y Justicia ha sido facultada por el Consejo Nacional de Morena celebrado el pasado 7 de marzo para “La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acción u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso”. En consecuencia, la difusión de ENCUESTAS PAUTADAS vulnera la equidad de la contienda al posicionar de manera indebida al Senador denunciado afectando el adecuado desarrollo del proceso.

#### **CASO CONCRETO:**

La línea jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido: “...que publicar encuestas sin una base o estudio metodológico completo puede afectar la información que recibe la ciudadanía en relación con el proceso electoral en curso, por lo que, atendiendo al mandato previsto en el artículo 1o de la Constitución General y los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la obligación que tienen todas las autoridades de reparar las violaciones a derechos humanos, consideraron procedente ordenar una medida que permitiera, en lo posible, anular las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que “existiría” si el acto no se hubiera cometido.”(SUP-JE-34/2018 y acumulado).

Por otro lado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del expediente SUP-REP-69/2024, se ha pronunciado que la autoridad administrativa electoral realice una investigación con relación

a la elaboración y publicación de ENCUESTAS, ya que estas deben de cumplir con la normativa electoral para hacerlas y difundirlas, en términos de los artículos 213, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132 y 136 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, respecto a la elaboración de ENCUESTAS, toda vez que el último de los citados artículos, refiere patrocinó o pagó la encuesta o sondeo, en párrafo 6, inciso a), fracción I, siendo esto también materia de fiscalización, de tal manera que el precedente citado con antelación dice al respecto:

“Ello en el entendido de que el denunciante aportó un mínimo material probatorio suficiente respecto a la supuesta ilegalidad de los hechos denunciados, con las cuales la autoridad instructora pudo estar en aptitud de realizar las diligencias preliminares de investigación relacionadas con el cumplimiento de la normativa electoral respecto a la elaboración de encuestas, y consecuentemente, emitir una determinación exhaustiva acorde a lo planteado por el denunciante en su denuncia.

Por tanto, se advierte que la autoridad responsable desechó la queja, sin realizar un análisis preliminar total e integral de los hechos denunciados, particularmente, respecto a las conductas atribuidas a las personas responsables de la elaboración y difusión de las encuestas, así como su relación de esta supuesta conducta ilícita con aquella atribuida al medio de comunicación “Gurú Político” conforme a lo planteado en su denuncia.

De esa manera, el agravio invocado por la recurrente resulta suficiente para revocar el acuerdo impugnado, ante la falta de exhaustividad en el análisis de las conductas denunciadas y dada la necesidad de realizar mayores diligencias de investigación que permitan a la autoridad instructora emitir un nuevo pronunciamiento conforme a los resultados de dicha investigación.

Por último, el planteamiento respecto a que la determinación se sustentó en consideraciones de fondo resulta inatendible al cumplirse la pretensión principal del recurrente de revocar el acuerdo impugnado.

...”

De lo expuesto, es evidente que existe una línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la elaboración y difusión de ENCUESTAS PAUTADAS, maxime que en el presente caso se denuncia la compra de tiempo de internet, mediante pautas a la red social facebook para hacer circular la ENCUESTA PAUTADA que se denuncia, y que tienen como beneficiario directo al senador denunciado, C. Eugenio Segura Vazquez, ya que como consta en estas publicaciones lo posicionan como el líder de la contienda interna de morena, para esto basta citar como ejemplo lo difundido por la página de facebook, ***“Sur Guinda 365, Los números no mienten: Gino Segura lidera encuestas en Morena. En distintas encuestas rumbo a la gubernatura de Quintana Roo, Gino Segura aparece de manera consistente en primer lugar dentro de la interna de Morena. En mediciones como la de GobernArte alcanza 33.5%, mientras que en Polls.mx registra 28.5% y en Massive Caller 28.6%, manteniéndose por encima del resto de los perfiles evaluados. Esta coincidencia refleja una ventaja sostenida y un posicionamiento que se repite en distintos ejercicios, lo que permite identificar una tendencia clara en el escenario rumbo a 2027.”*** lo anterior todo respecto de la elección a la gubernatura del estado de Quintana Roo.

Por lo anterior, se debe de investigar quien patrocino la ENCUESTA que se esta denunciado, así como si esa información se entregó a la autoridad electoral correspondiente para poder ELABORAR, y PUBLICAR ENCUESTAS, y esto aplica tanto a quien la elabora como a quien la publica, pero tambien hay una responsabilidad a la página de facebook denunciada que difunde esa información engañosa que tiene como finalidad el posicionamiento ante el electorado quintanarroense del senador denunciado, C. Eugenio Segura Vazquez, ante la inminente selección de los **Coordinadores de Defensa de la**

**Transformación** en diversas entidades del país, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027.

Es importante que la autoridad partidista valore que en el proceso de elección del Coordinador de la Defensa de la Cuarta Transformación, el impacto de la difusión de ENCUESTAS PAUTADAS es un mecanismo de posicionamiento indebido porque, aun cuando formalmente se presenten como “información”, producen efectos equiparables a la propaganda dado que construyen percepción de ventaja, alteran condiciones de equidad y pueden incidir en la libertad del sufragio.

En este sentido, se debe valorar la naturaleza e impacto de la difusión de ENCUESTAS PAUTADAS, pues se trata de una comunicación difundida masivamente que no es neutral. Esto es, la encuesta es una herramienta de medición, sin embargo, cuando su difusión o amplificación responde a una pauta pagada (en medios tradicionales o digitales), deja de ser un dato meramente informativo y se convierte en un instrumento de comunicación política con efectos reales en la contienda.

En la práctica, el mensaje ***“Los números no mienten: Gino Segura lidera encuestas en Morena. En distintas encuestas rumbo a la gubernatura de Quintana Roo, Gino Segura aparece de manera consistente en primer lugar dentro de la interna de Morena. En mediciones como la de GobernArte alcanza 33.5%, mientras que en Polls.mx registra 28.5% y en Massive Caller 28.6%, manteniéndose por encima del resto de los perfiles evaluados. Esta coincidencia refleja una ventaja sostenida y un posicionamiento que se repite en distintos ejercicios, lo que permite identificar una tendencia clara en el escenario rumbo a 2027.”*** funciona como señal pública de fuerza electoral, construida mediante un formato que la ciudadanía percibe como técnicamente objetivo (porcentajes, gráficas, “casa encuestadora”), por eso existen reglas para verificar metodología, universo, tamaño de muestra, modo de levantamiento, margen de error o patrocinador, que en el presente caso no se observan.

Por lo que la autoridad partidista debe tomar en cuenta que la ENCUESTA denunciada no responden a un auténtico ejercicio informativo o periodístico, sino que tienen un impacto electoral al ser propaganda pagada que beneficia al denunciado.

Además, la difusión masiva de ENCUESTAS PAUTADAS tienen como finalidad la crear la percepción de que el Senador denunciado es "puntero" lo que produce efectos sobre el electorado al considerar la viabilidad de una candidatura, el voto útil y arrastre de indecisos. Esto es, la publicación reiterada de encuestas que colocan al denunciado como puntero genera un efecto de validación social e instala la idea de que es la opción "ganadora" o "inevitable". Así, la encuesta pautada no solo mide preferencias existentes, sino que puede modificarlas al influir en el cálculo racional y en la percepción social de la contienda.

En consecuencia se está ante la infracción a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Morena el pasado 7 de marzo, al ***"desplegar campañas de comunicación ostentosas" y "difundir información falsa"***.

Se afirma lo anterior, porque la ENCUESTA PAUTADA no se presenta como un anuncio o propaganda sino pretenden confundir a la ciudadanía con un aparente dato objetivo cuando dichas encuestas no han observado la normatividad aplicable.

La difusión masiva de encuestas colocan el nombre e imagen del Senador denunciado produciendo un posicionamiento indebido y desproporcionado frente a otras personas contendientes, alterando el principio de equidad. Por lo que se reitera la obligación de la autoridad partidista de investigar el origen de los recursos utilizados en la difusión, pues quien tiene capacidad de pautar encuestas (obtiene un beneficio comunicacional que no necesariamente se deriva de méritos propios, debate público o propuestas, sino del uso estratégico de herramientas mediáticas con apariencia técnica).

Finalmente, la vulneración a la equidad en la contienda interna de elección del Coordinador de la Defensa de la Cuarta Transformación se materializa por la

difusión de ENCUESTA PAUTADA que constituyen una ventaja comunicacional indebida. Aunado a la circunstancia de falta claridad sobre quién paga, metodología, temporalidad y forma de difusión, la ciudadanía recibe un insumo que aparenta objetividad, pero es propaganda.

#### **MEDIDAS CAUTELARES CON TUTELA PREVENTIVA.**

Con fundamento en el artículo 41 Base III, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 427 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, se solicita a esta autoridad partidista dictar MEDIDAS CAUTELARES bajo la figura de TUTELA PREVENTIVA, para que se ordene al C. Eugenio Segura Vazquez, senador de la república por el estado de Quintana Roo, y a la pagina de facebook denunciada, **Sur Guinda 365**, para que bajen las publicaciones pautadas que se denuncian, y que estan descritas en el capitulo de HECHOS, y se ordene se abstenga de realizar ENCUESTAS, violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213; ya que dicha promoción en favor del servidor público denunciado VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA, están violando el artículo 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Federal, que tutela los principios el principio de imparcialidad del uso de los recursos públicos, así como el párrafo octavo del citado artículo 134 subyace una regla tendente a garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales. Así, dicho precepto constitucional tutela los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que –atendiendo a la naturaleza de su función– puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía, esto es así toda vez que, las infracciones denunciadas, siendo este un acto que configura una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña, lo que rompe el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos y el principio de equidad en la contienda electoral, por parte del funcionario denunciado, para corroborar lo anteriormente expresado en el presente escrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido: “Las

medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración.” (Jurisprudencia 14/2015), el C. Eugenio Segura Vazquez, con su conducta denunciada atenta contra los principios de equidad e imparcialidad del uso indebido de los recursos públicos.

Lo anterior lo sostengo con las siguientes:

#### **PRUEBAS:**

1. - **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple de mi credencial para votar, así como credencial de afiliación al partido morena.
2. - **LA TECNICA.** – consistente en las fotografías a color, que están plasmada en la presente denuncia, así como los links plasmados en la presente denuncia, solicitando la certificación de las mismas para debida constancia legal.
3. **LA DOCUMENTAL PUBLICA,** consistente en el requerimiento al senador denunciado, de la siguiente informacion:
  - Proporcione de ser el caso los contratos que tiene con las páginas de facebook: **Sur Guinda 365.**

- Que informe a que cantidad asciende lo pagado para difundir en las redes sociales, la ENCUESTA que se denuncia y que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.
  - Si a pautado, o pagado en las redes sociales para difundir las ENCUESTAS que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.
  - Si en su calidad de senador de la república, o a título personal a pautado, o pagado en las redes sociales para difundir las ENCUESTAS que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.
4. LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en los requerimientos a los representantes legales de los medios de comunicación y/o páginas de Facebook: **Sur Guinda 365**, que promocionan y difunden la ENCUESTA que se denuncia, de la siguiente información:
- Quien o quienes son los propietarios del referido medio de comunicación y/o página de facebook.
  - Si desde el día doce de abril de 2026 a la fecha de presentación de la presente queja, este medio de comunicación y/o página de facebook, tienen o tenían contratos con el senador denunciado, C. Eugenio Segura Vazquez.
  - Proporcione de ser el caso los contratos que tienen con el senador denunciado, C. Eugenio Segura Vazquez.
  - Que informe a que cantidad asciende lo pagado para difundir en las redes sociales las ENCUESTAS en su portal WEB, que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.
  - Si este medio de comunicación y/o página de facebook a pautado, pagado en las redes sociales para difundir en las redes sociales la ENCUESTA que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.

- Que presente este medio de comunicación y/o páginas de facebook la metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuesta que difunde en su página de Internet, la ENCUESTA, que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.
  - Que el medio de comunicación y/o página de facebook que difunden las ENCUESTAS que se denuncian proporcione el INFORME que entrego a esta autoridad administrativa electoral, Instituto Electoral de Quintana Roo, así como de los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.
- 5. LA DOCUMENTAL PUBLICA,** Consistente en la certificación que realice del contenido de las publicaciones alojadas en las direcciones URL aportadas en el apartado de HECHOS, así como en el cuerpo del presente documento, con el fin de acreditar su existencia, por tratarse hechos de naturaleza electoral.
- 6. LA DOCUMENTAL PUBLICA,** consistente en el informe que deberá requerir a la red social facebook para que proporcione la información necesaria que identifique a la página denunciada así como las cantidades de dinero que destinarón para pautar las publicaciones que se denuncian de ENCUESTA que favorecen al senador denunciado y lo colocan como el puntero a la gubernatura de quintana roo, además de la procedencia de los recursos económicos.
- 7. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** -Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.
- 8. PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado:**

Por lo expuesto, a este **órgano partidista respetuosamente solicito:**

**PRIMERO.** - Otorgar las medidas cautelares con tutela preventiva solicitadas.

**SEGUNDO.** – Ordenar que se lleven a cabo las diligencias, a efecto de certificar el contenido en los links plasmados en la presente denuncia.

**TERCERO.** – solicitar el informe que deberá requerir a la red social facebook para que proporcione la información necesaria que identifique a las páginas denunciadas así como las cantidades de dinero que destinarán para pautar las ENCUESTAS, además de la procedencia de los recursos económicos.

**CUARTO.** Corroborar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento administrativo sancionador, los hechos denunciados y en su oportunidad aplicar las sanciones que correspondan.

**QUINTO.** Se solicita la intervención necesaria para certificar los links de la presente denuncia para que realice las inspecciones oculares pertinentes para preservar las pruebas señaladas en los hechos en donde están plenamente identificada la promoción personalizada de la denunciada.


**SEXTO.** Previos los trámites de ley, emitir resolución en la que se declare fundado el presente procedimiento y como consecuencia se aplique las sanciones correspondientes.

**PROTESTO LO NECESARIO.**



**C. ERIK SANCHEZ CORDOVA.**

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
**CONDICIONADO PARA VOTAR**



**NOMBRE**  
SANCHEZ  
CORDOVA  
ERIC


**DIRECCION**  
CALLE DE VALLABAD 22 LY 3 18250  
PUEBLO ENCINAS SANTA MARIA AMN  
GENERAL JUAREZ, Q. ROO

**CLAVE ELECTORAL** IN PER 00221100

**CURP**  
SAGE190221PL11000

**FECHA DE NACIMIENTO** 22/02/1979

**SEXO**  
H




**ANO DE NACIMIENTO**  
201-05

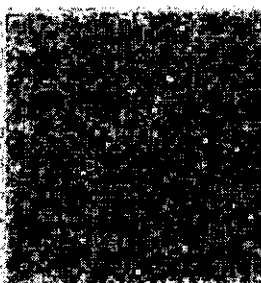
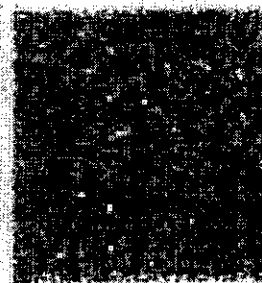
**SECCION** 016


**USURARIA** 2020-2030

*[Handwritten signature]*

**CONDICIONADO PARA VOTAR**





**CONDICIONADO PARA VOTAR**

*[Handwritten signature]*

**IDMEX2017692359<<0016020624314**  
**7906226H3012016MEX<05<<05807<6**  
**SANCHEZ<CORDOVA<<ERIC<<<<<<<<<<<**

PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO

**Morena**  
La esperanza de México

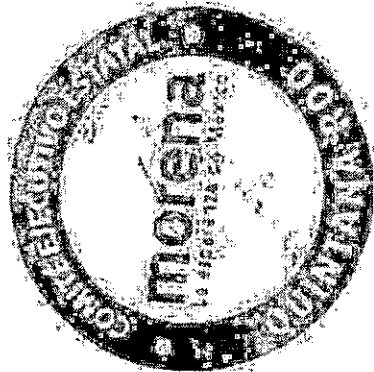
NOMBRE: ERIKO SANCHEZ CORDOVA

FECHA DE AFILIACION: 22.03.2003

ID: 48953

ID ANTERIOR: 100571276

CLAVE DE ELECTOR  
SNCRER790622214000



SECRETARIA  
DE ORGANIZACION  
**RECIBIDO**

600787

13 ABR. 2026

**RECIBIDO**

FIRMA Reynaldo HORA 15:34  
NÚMERO FOJAS \_\_\_\_\_

*Exento con firma Autógrafa  
en 29 Fojas.*

*Anexo: - Copia de credencial Ciudad de Cancún, Quintana Roo, a 11 de abril de 2026.  
de elector 1 foja  
- Copia de credencial C/P. 1 foja.  
- 1 USB.*

**CC. INTEGRANTES DE LA COMISION  
NACIONAL DE HONESTIDAD Y  
JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA.**

**ACUSE**

**ATT'N:**

**C. MARIA LUISA ALCALDE LUJAN  
PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA.**

**ATT'N:**

**PRESIDENTE DEL  
CONSEJO NACIONAL DE MORENA**

**ERIKC SANCHEZ CORDOVA**, por mi propio derecho, militante del partido morena adjuntada copia de mi credencial de afiliación como anexo **UNO**, y en mi calidad de ciudadano quintanarroense, personería que acredito con mi credencial para votar, adjuntando copia de la misma como anexo **DOS**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en Calle Paseo de Valladolid, MZA. 22; LT. 3 1325-C, Región 212, Rincón Santa María, C.P. 77519, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, y autorizando para oír y recibirlas en mi nombre y representación, aún las de carácter personal, al **C. LEOPOLDO SALGUERO SALGADO**, así como el correo electrónico: sanchezcordova79morena@gmail.com; anote Usted con el debido respeto respetuosamente comparezco para **EXPONER**:

**COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena es competente para conocer de la presente queja, al tratarse de hechos que guardan relación directa con la observancia de la normatividad interna, con la vida democrática del partido y con un proceso interno de definición político-electoral en el estado de Quintana Roo. Ello es así porque, conforme a los artículos 53, inciso h), 54, 55 y 56 del Estatuto, así como a los artículos 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ, dicho órgano jurisdiccional intrapartidario tiene atribuciones para conocer, sustanciar, resolver y sancionar controversias derivadas de actos u omisiones que constituyan faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena. En esa lógica, si se denuncian conductas consistentes en el posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vázquez** mediante **DIFUSIÓN DE ENCUESTAS PAUTADAS**, resulta claro que la materia de controversia se ubica en el ámbito competencial de la CNHJ, por involucrar posibles afectaciones al adecuado desarrollo del proceso interno y a la equidad que debe regirlo. A ello puede añadirse, que en los Lineamientos aprobados el 7 de marzo del año en curso se prevé que la Comisión podrá **iniciar oficiosamente o a petición de parte** procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acto u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso de elección de Coordinadores Estatales, Distritales y Municipales de Defensa de la Transformación.

#### **LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO.**

El suscrito cuento con legitimación e interés jurídico para promover el presente procedimiento, en virtud de que ostento la calidad de **militante** de morena y, por ende, de Protagonista del Cambio Verdadero, calidad que me faculta expresamente para acudir ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia cuando estime que existen actos u omisiones que vulneran la normatividad interna y afectan la legalidad, equidad y autenticidad de los procesos internos del partido. En efecto, el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ dispone que el Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de morena, en contra de actos u omisiones de los sujetos previstos en la propia normativa, por presuntas faltas a

la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de morena y/o constitucionales. Asimismo, el Estatuto reconoce que solo podrán iniciar un procedimiento ante la CNHJ o intervenir en él las y los integrantes de morena y sus órganos que tengan interés en que el órgano jurisdiccional declare o constituya un derecho o imponga una sanción, supuesto que aquí se actualiza, pues los hechos denunciados son aptos para alterar indebidamente las condiciones de competencia interna y afectar el derecho de la militancia a que los procesos de definición partidaria se desarrollen conforme a los principios de legalidad, equidad y autenticidad. Bajo esa premisa, al ser militante de morena, el promovente no solo tengo la acción para denunciar, sino que además activo la obligación de la Comisión de conocer del asunto a petición de parte, tal como los lineamientos del 7 de marzo de 2026, refieren: *“La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acción u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso”*.

#### **PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.**

La presente queja debe tramitarse en la vía del procedimiento sancionador electoral, al actualizarse plenamente los supuestos previstos en la normativa interna de morena, ya que se denuncian actos y omisiones vinculados de manera directa con un proceso interno de definición político-electoral, consistentes en el posicionamiento anticipado, sistemático e indebido del senador **Eugenio Segura Vázquez** mediante DIFUSION DE ENCUESTAS PAUTADAS FAVORABLES al senador denunciado, todo ello con la finalidad de generar una ventaja indebida e influir anticipadamente en la percepción de la militancia y del entorno político en Quintana Roo. Ello encuadra en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ, que prevé esta vía para conocer de actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena; además, el Estatuto establece como principios rectores la erradicación del influyentismo, del uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas, así como de toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos

electorales, de modo que los hechos denunciados, prima facie, no constituyen una simple diferencia política, sino conductas materialmente electorales que, de acreditarse, comprometen la equidad, autenticidad y libertad que deben regir la vida interna del partido.

No debe perderse de vista que la calificación de la vía no puede erigirse en un obstáculo para impedir el conocimiento de hechos que, por su propia naturaleza, inciden en la equidad, autenticidad y libertad de un proceso interno de definición político-electoral. Si esta Comisión estimara que la presente queja no debe sustanciarse exactamente bajo la vía propuesta, ello no autoriza su desechamiento automático, sino que la obliga, *mutatis mutandis*, a determinar la vía idónea y reconducir el asunto para su conocimiento, pues lo jurídicamente relevante no es la denominación formal del escrito, sino la verdadera naturaleza de los hechos denunciados y la pretensión de tutela planteada. Máxime que el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ prevé el procedimiento sancionador electoral para actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a derechos fundamentales y a principios democráticos durante procesos electorales internos de Morena, y el propio marco estatutario del partido prohíbe el influyentismo, la manipulación de voluntades y toda forma de coacción o presión en los procesos electorales. En consecuencia, esta autoridad debe pronunciarse sobre el cauce procesal correcto y garantizar el estudio de fondo de la denuncia, sin hacer descansar la improcedencia en una lectura rigorista de la vía intentada.

Sirve de apoyo, el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en el expediente **SUP-RAP-11/2009**, en el que se reconoció que el secretario ejecutivo cuenta con facultades para encauzar o reencauzar correctamente las denuncias, al tratarse de una potestad implícita en la adecuada conducción de la instrucción administrativa electoral. En esa lógica, si en sede administrativa electoral el órgano instructor puede determinar el cauce procedimental idóneo para la denuncia, con mayor razón, la **CNHJ** no puede desechar una queja por una discrepancia meramente formal sobre la vía, sino que debe pronunciarse sobre el encauzamiento procedente para garantizar el acceso efectivo a la justicia intrapartidista.

### OPORTUNIDAD.

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, el procedimiento sancionador electoral debe promoverse dentro de los cuatro días naturales siguientes a que ocurra el hecho denunciado o a que se tenga conocimiento formal del mismo; asimismo, el diverso artículo 40 dispone que, durante su sustanciación, todos los días y horas son hábiles. En el caso, dado que se denuncian conductas de ejecución continuada o sucesiva de **DIFUSIÓN DE ENCUESTAS FAVORABLES PAUTADAS** al senador denunciado, el plazo debe computarse a partir de la última manifestación verificable de tales actos o, en su defecto, desde el momento en que se tuvo conocimiento cierto y documentable de ellos. En esa medida, al haberse presentado la queja dentro de los cuatro días naturales siguientes al conocimiento de los hechos denunciados, se satisface el requisito de temporalidad previsto en la normativa intrapartidista aplicable.

Que con fundamento en los artículos, 41, bases, V y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 213, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132 y 136 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 410, 415, 416 y demás relativos y correlativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; así como los artículos 1, 3, 7, 8, 9 y demás relativos aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo; 53, inciso f), 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 1º, 3, 4, 5, 19, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Honestidad y Justicia de MORENA; LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026; vengo a presentar DENUNCIA POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, a través del PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, en contra del C. **Eugenio Segura Vázquez**, en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, quien puede ser notificado en la Cámara de Senadores ubicada en Av. Paseo de la Reforma 135,

esq. Insurgentes Centro, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06030, así como a la página de Facebook, **Raíces Mayas 4T**, por publicar y difundir ENCUESTA PAUTADA que vulneran la equidad en el proceso de elección de Coordinador de la defensa de la Cuarta Transformación en Quintana Roo y afectan el adecuado desarrollo del referido proceso.

Baste decir que el presente procedimiento administrativo sancionador es procedente para analizar las violaciones denunciadas al párrafo octavo y noveno, del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 213, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132 y 136 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, toda vez, que es línea jurisprudencial de nuestro máximo tribunal que ha pronunciado respecto de la instauración del procedimiento especial sancionador fuera de un proceso electoral: ***ahora bien, dicho procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un proceso electoral, ya que se mantiene la posibilidad de que se transgredan las disposiciones que regulan dicha prerrogativa; luego, el escrutinio correspondiente debe efectuarse en el momento en que se actualice la conducta infractora, que podrá o no coincidir con un proceso comicial (Jurisprudencia 10/2008).***

Igualmente trasgrede los "LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026, derivado de una conducta sistemática y reiterada de posicionamiento indebido ante la ciudadanía de Quintana Roo a través de ENCUESTAS PAUTADAS, lo que afecta la equidad en la competencia interna del proceso para elegir al Coordinador de la Defensa de la Transformación en la citada entidad.

La presente queja acredita el POSICIONAMIENTO que está construyendo en las redes sociales por difusión de ENCUESTAS PAUTADAS que le otorgan una ventaja

indebida al senador denunciado, derivado de que se trata de PAUTADO de ENCUESTA, que posicionan como favorito a C. **Eugenio Segura Vázquez**, para contender por la gubernatura de Quintana Roo, lo que tiene un impacto en el proceso interno de Morena para la elección de Coordinar de la Defensa de la Cuarta Transformación en la entidad que dio inicio el pasado 7 de marzo. Además, las encuestas y posicionamiento se ha realizado en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, por lo que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago de pautado en la red social Facebook. En consecuencia, incurre en PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE ENCUESTAS PAUTADAS, que no cumplen con la normatividad legal que las rige, por lo que se debe de fiscalizar para conocer el origen lícito y/o ilícito de su procedencia.

Cabe señalar que si bien la fiscalización es una materia exclusiva de la autoridad nacional electoral, en los términos del artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mandata, **La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, sin embargo, la autoridad partidista de oficio debe revisar que el actual proceso de elección de Coordinar de la Defensa de la Cuarta Transformación se lleve a cabo con equidad y que no haya un uso de recursos de procedencia ilícita, se invoca la normatividad aplicable en materia de fiscalización.**

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio

de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

Párrafo adicionado DOF 06-06-2019. Reformado DOF 15-11-2024

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

**V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.**

...

**Apartado B.** Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

**a) Para los procesos electorales federales y locales:**

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y**
7. Las demás que determine la ley.

...

**VI.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los

procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;**
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;**
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.**

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

Lo anterior resulta aplicable a la autoridad partidista conforme a los Lineamientos para la elección de Coordinadores de la Defensa de la Cuarta

Transformación aprobados por el Consejo Nacional de Morena el pasado 7 de marzo, concretamente por infringir la siguiente regla y criterio:

Regla: Las personas que quieran participar no podrán:

**“Realizar actos o eventos dispendiosos o desplegar campañas de comunicación ostentosas”**

Criterio: “La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acción u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso”

La difusión de ENCUESTAS PAUTADAS viola el principio de equidad en la contienda, con la difusión de diversas encuestas por parte de los medios digitales y/o páginas electrónicas denunciadas, que contravienen disposiciones a la normativa electoral en materia de encuestas, ya que los denunciados no cumplieron con los criterios generales establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, como se expondrá en la presente denuncia.

Lo anterior de conformidad a las siguientes consideraciones de Hecho y de Derecho:

#### **HECHOS**

**PRIMERO.** En el contexto político interno de morena en el estado de Quintana Roo, y específicamente en torno a la definición de la Coordinación Estatal de Defensa de la Transformación, el denunciado ha desplegado una estrategia sistemática, anticipada e indebida de posicionamiento personal y político, dirigida a colocarlo en una situación de ventaja frente a cualquier otra persona eventualmente interesada en dicho proceso interno. Dicha estrategia se ha materializado, entre otras conductas, en DIFUSIÓN DE ENCUESTAS FAVORABLES, actos todos ellos orientados a generar presencia territorial, y asociación política inmediata entre su persona y el partido. Tales conductas no constituyen hechos aislados ni ejercicios espontáneos de libertad de expresión, sino un esquema

continuado de propaganda y posicionamiento político-electoral que, por su sistematicidad, temporalidad, difusión y contenido, resulta apto para incidir de manera artificial en la percepción de la militancia, de los Comités de Defensa de la Transformación y del entorno político local, alterando las condiciones de equidad que deben prevalecer en la vida interna del partido.

**SEGUNDO.** En términos del Estatuto de morena, el partido se rige por principios de democracia interna, autenticidad y rechazo al influyentismo, al uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas, así como a toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales; además, las personas afiliadas son Protagonistas del Cambio Verdadero y tienen derecho a que la vida interna del partido se conduzca conforme a dichos principios, por lo que los hechos aquí denunciados deben ser investigados y, en su caso, sancionados en esa vía.

**TERCERO.** Tengo conocimiento a partir de la revisión que realicé el día once de abril de 2026, en el monitoreo a la red social Facebook, el senador denunciado C. Eugenio Segura Vázquez, alias GINO y/o alias Gino Segura, ha tenido una sobreexposición en donde lo sitúan como el morenista con mayor respaldo para la candidatura de Quintana Roo 2027, así como el que encabeza las preferencias dentro de Morena rumbo a la candidatura a la gubernatura de Quintana Roo, esta difusión de las ENCUESTAS en redes sociales se está utilizando recursos públicos y/o ilícito, para posicionarlo como el candidato de morena a la gubernatura del Estado de Quintana Roo. En concreto, se ha desplegado la compra de tiempo en internet, a través de las redes sociales que se encuentran ENCUESTAS PAUTADAS con el propósito de promover y difundir la imagen, nombre, y como candidato al denunciado senador. Además, estas ENCUESTAS la colocan con una supuesta ventaja ante el electorado del estado para ser el candidato a gobernador.

**CUARTO.** Las páginas de Facebook, **RAÍCES MAYAS 4T**, durante el periodo comprendido a partir del once de abril de 2026, a la fecha de vencimiento para

el que están PAUTANDOS LAS ENCUESTAS, agregan a la difusión el siguiente mensaje:

**Raíces Mayas 4T:**

**TEXTO:**

**Con un 28.6%, Gino Segura se consolida como el favorito en la interna de Morena rumbo a 2027.**

**Según Massive Caller, Segura aventaja por más de 6 puntos porcentuales a Ana Patricia Peralta, lo que lo perfila como la opción más sólida dentro del partido.**

**QUINTO.** Siendo el caso que la página denunciada, **RAÍCES MAYAS 4T**, han realizado DOS PAUTAS en donde difunden y publican la ENCUESTA que se denuncia, que tiene como beneficiario directo al senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, y que tienen como finalidad posicionar al senador denunciado para contender por la gubernatura del Estado, lo que tiene un impacto en el proceso interno de elección de los **Coordinadores de Defensa de la Transformación** en diversas entidades del país, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027; a continuación se exponen las PAUTAS, que contienen los mensajes citados en el hecho inmediato anterior, los IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECA (ID) que contiene el pago realizado a la plataforma Facebook, la fecha de la publicación y su vigencia, los enlaces de las páginas, los enlaces de publicaciones, y los link de los IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECA:

**PAUTADO – Eugenio Segura Vázquez.**

**FECHA: 10 DE ABRIL 2026 – ACTIVO**

**ESTADO: ACTIVO**

**ID 965575302718067 – 1651077792600172**

**GASTO APROXIMADO: \$1,5 MIL – \$2,1 MIL.**

**ENLACE PÁGINA:**

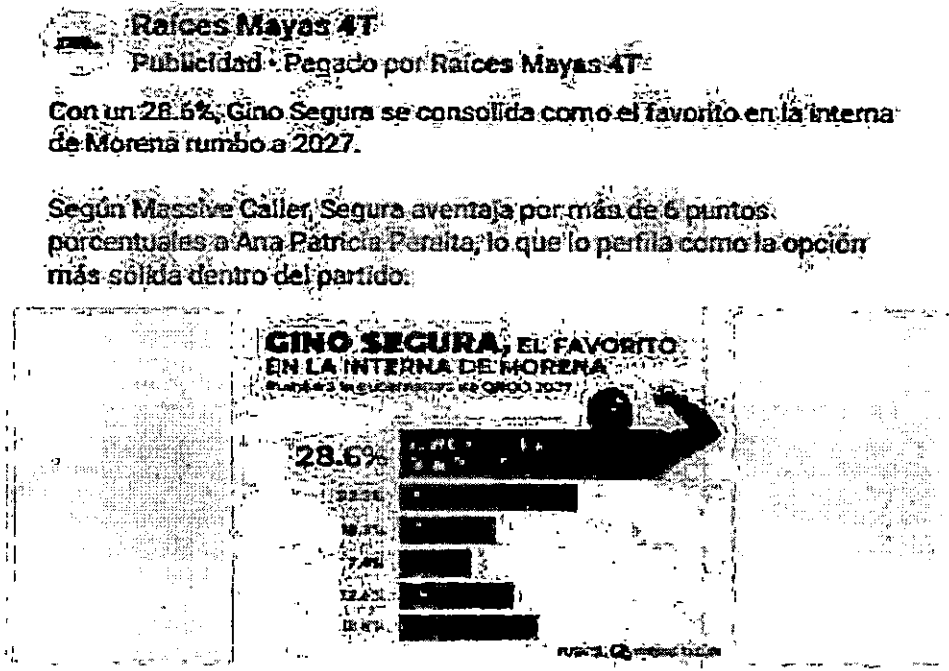
<https://www.facebook.com/profile.php?id=61585471037063#>

**ENLACE PUBLICACIÓN:**

<https://www.facebook.com/share/p/1Hevzi5ZKA/>

**TEXTO:** Con un 28.6%, Gino Segura se consolida como el favorito en la interna de Morena rumbo a 2027.

Según Massive Caller, Segura aventaja por más de 6 puntos porcentuales a Ana Patricia Peralta, lo que lo perfila como la opción más sólida dentro del partido.

**ENLACE:**



<https://www.facebook.com/ads/library/?id=965575302718067>


<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1651077792600172>


**Activo**


Identificador de la biblioteca: 96557532718067


En circulación desde el 10 abr 2026 - Tiempo de actividad total: 12 h

Plataformas:  

Categorías: 

Tamaño de público estimado: >1 mil 

Importe gastado (MXN): \$550 - \$559 



Impresiones: 90 mil - 100 mil 


[Ver detalles del anuncio](#)


**Activo**


Identificador de la biblioteca: 1651077792608172


En circulación desde el 10 abr 2026 - Tiempo de actividad total: 13 h

Plataformas:  

Categorías: 

Tamaño de público estimado: >1 mil 

Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1.5 mil 

Impresiones: 20 mil - 35 mil 

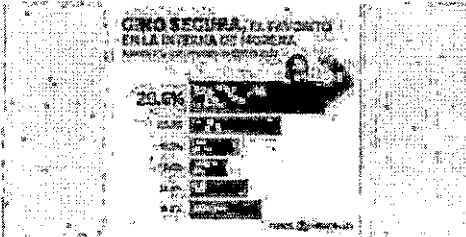
[Ver detalles del anuncio](#)

**Ralcoz Mayas 4T**

Publicidad: Pagado por Ralcoz Mayas 4T

Con un 28.6%, Gino Segura se consolida como el favorito en la interna de Morena rumbo a 2027.

Según Massive Caller, Segura aventaja por más de 6 puntos porcentuales a Ana Patricia Peralta, lo que lo perfila como la opción más sólida dentro del partido.

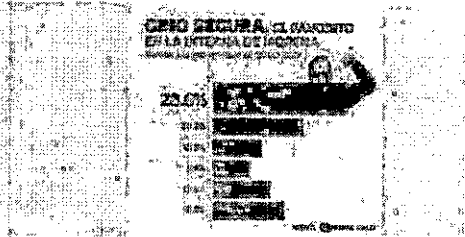


**Ralcoz Mayas 4T**

Publicidad: Pagado por Ralcoz Mayas 4T

Con un 28.6%, Gino Segura se consolida como el favorito en la interna de Morena rumbo a 2027.

Según Massive Caller, Segura aventaja por más de 6 puntos porcentuales a Ana Patricia Peralta, lo que lo perfila como la opción más sólida dentro del partido.



**SEXTO.** El partido Morena en su Consejo Nacional de fecha 7 de marzo de 2026, aprobó los lineamientos y reglas internas para la selección de los **Coordinadores de Defensa de la Transformación** en diversas entidades del país, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027. En donde se establecieron las siguientes REGLAS:

**LAS PERSONAS QUE QUIERAN PARTICIPAR NO PODRÁN:**

- 1. Promover su imagen a través de anuncios espectaculares bajo cualquier modalidad.**
- 2. Incurrir en actos anticipados de campaña o violentar las leyes electorales.**
- 3. Utilizar recursos públicos de cualquier naturaleza.**
- 4. Entregar despensas, artículos electrodomésticos o cualquier otra dádiva.**
- 5. Realizar actos o eventos dispendiosos o desplegar campañas de comunicación ostentosas**

- 6. Realizar expresiones de desprestigio, descalificación o agresión contra otras personas participantes, o alentar entre sus simpatizantes el ataque, la calumnia, la confrontación o la violencia.**
- 7. Difundir información falsa, manipulada o malintencionada sobre otras personas participantes, o desacreditar el proceso interno.**
- 8. Organizar o promover campañas de acoso, desprestigio o linchamiento digital en redes sociales.**
- 9. Simular la pertenencia a un grupo vulnerable para obtener ventajas competitivas.**

#### **ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ENCUESTAS.**

El marco jurídico que rige lo relativo a las ENCUESTAS, tiene su fundamento en el párrafo 1, del artículo 213 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que faculta al Consejo General del INE para emitir las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas y morales deben adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión durante los procesos electorales federales.

El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en sus artículos 132 y 136, que establecen las disposiciones que son aplicables para las personas físicas y morales que realicen, o bien, que publiquen o den a conocer de manera original encuestas por muestreo o sondeos, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias electorales durante los procesos electorales federales; asimismo, se señala la información que deberá entregarse a la autoridad electoral, acorde a los criterios generales de carácter científico y demás información relacionada con las mismas. Se transcriben las disposiciones mencionadas:

#### **La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

##### **Artículo 213.**

- 1. El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los**

procesos electorales federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.

2. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.

3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.

4. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas en su página de Internet, por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.

#### **El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral:**

##### Artículo 132.

1. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, son aplicables para las personas físicas y morales que realicen, o bien, que publiquen encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias electorales durante los procesos electorales federales y locales.

2. Dichas disposiciones son aplicables a los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, sujetándose el Instituto y los opl a lo dispuesto en el presente apartado, en el ámbito de su respectiva competencia.

...

**Artículo 136.**

1. Las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral respectiva, deberán ajustar su actuación a lo siguiente:

- a) Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al secretario ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus juntas locales ejecutivas.
- b) Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones locales a cargo de los OPL, se deberá entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al secretario ejecutivo del OPL que corresponda.
- c) Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados sobre elecciones federales y locales, el estudio completo deberá entregarse tanto al Instituto como al OPL respectivo.
- d) Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados para elecciones locales realizadas en dos o más entidades federativas, el estudio completo deberá entregarse a los OPL correspondientes.

2. La entrega de los estudios referidos en el numeral anterior deberá realizarse, en todos los casos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta por muestreo o sondeo de opinión respectivo.

3. El estudio completo a que se hace referencia, deberá contener toda la información y documentación que se señalan en la fracción I del Anexo 3 de este Reglamento.

4. Las personas físicas o morales que por primera ocasión entreguen a la autoridad electoral el estudio completo, deberán acompañar la documentación relativa a su identificación, que incluya:

- a) Nombre completo o denominación social;
- b) Logotipo o emblema institucional personalizado;
- c) Domicilio;
- d) Teléfono y correo (s) electrónico (s);
- e) Experiencia profesional y formación académica de quien o quienes signen el estudio,

y

- f) Pertenencia a asociaciones del gremio de la opinión pública, en su caso.

5. La información referida en el numeral inmediato anterior, servirá como insumo para la elaboración de un registro que concentre dichos datos, los cuales deberán ser actualizados por quienes los proporcionaron, cada vez que tengan alguna modificación.

6. Toda publicación en donde se dé a conocer de manera original resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión, con el fin de dar a conocer preferencias electorales o tendencias de la votación, deberá identificar y diferenciar, en la publicación misma, a los actores siguientes:

- a) Nombre completo, denominación social y logotipo de la persona física o moral que:

I. Patrocinó o pagó la encuesta o sondeo;

II. Llevó a cabo la encuesta o sondeo, y

III. Solicitó, ordenó o pagó su publicación o difusión.

7. Los resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión que se publiquen por cualquier medio deberán especificar, en la publicación misma, la información siguiente:

- a) Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información;
- b) La población objetivo y el tamaño de la muestra;
- c) El fraseo exacto que se utilizó para obtener los resultados publicados, es decir, las preguntas de la encuesta;
- d) La frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista;
- e) Señalar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta;
- f) Indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o a través de otro mecanismo, o bien, si se utilizó un esquema mixto, y
- g) La calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra.

Las anteriores disposiciones resultan aplicables al presente caso dado que la Comisión de Honestidad y Justicia ha sido facultada por el Consejo Nacional de Morena celebrado el pasado 7 de marzo para "La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte

procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acción u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso”. En consecuencia, la difusión de ENCUESTAS PAUTADAS vulnera la equidad de la contienda al posicionar de manera indebida al Senador denunciado afectando el adecuado desarrollo del proceso.

#### **CASO CONCRETO:**

La línea jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido: “...que publicar encuestas sin una base o estudio metodológico completo puede afectar la información que recibe la ciudadanía en relación con el proceso electoral en curso, por lo que, atendiendo al mandato previsto en el artículo 1o de la Constitución General y los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la obligación que tienen todas las autoridades de reparar las violaciones a derechos humanos, consideraron procedente ordenar una medida que permitiera, en lo posible, anular las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que “existiría” si el acto no se hubiera cometido.”(SUP-JE-34/2018 y acumulado).

Por otro lado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del expediente **SUP-REP-69/2024**, se ha pronunciado que la autoridad administrativa electoral realice una investigación con relación a la elaboración y publicación de ENCUESTAS, ya que estas deben de cumplir con la normativa electoral para hacerlas y difundirlas, en términos de los artículos 213, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132 y 136 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, respecto a la elaboración de ENCUESTAS, toda vez que el último de los citados artículos, refiere patrocinó o pagó la encuesta o sondeo, en párrafo 6, inciso a), fracción I, siendo esto también materia de fiscalización, de tal manera que el precedente citado con antelación dice al respecto:

“Ello en el entendido de que el denunciante aportó un mínimo material probatorio suficiente respecto a la

supuesta ilegalidad de los hechos denunciados, con las cuales la autoridad instructora pudo estar en aptitud de realizar las diligencias preliminares de investigación relacionadas con el cumplimiento de la normativa electoral respecto a la elaboración de encuestas, y consecuentemente, emitir una determinación exhaustiva acorde a lo planteado por el denunciante en su denuncia.

Por tanto, se advierte que la autoridad responsable desechó la queja, sin realizar un análisis preliminar total e integral de los hechos denunciados, particularmente, respecto a las conductas atribuidas a las personas responsables de la elaboración y difusión de las encuestas, así como su relación de esta supuesta conducta ilícita con aquella atribuida al medio de comunicación "Gurú Político" conforme a lo planteado en su denuncia.

De esa manera, el agravio invocado por la recurrente resulta suficiente para revocar el acuerdo impugnado, ante la falta de exhaustividad en el análisis de las conductas denunciadas y dada la necesidad de realizar mayores diligencias de investigación que permitan a la autoridad instructora emitir un nuevo pronunciamiento conforme a los resultados de dicha investigación.

Por último, el planteamiento respecto a que la determinación se sustentó en consideraciones de fondo resulta inatendible al cumplirse la pretensión principal del recurrente de revocar el acuerdo impugnado.

”

De lo expuesto, es evidente que existe una línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la elaboración y difusión de ENCUESTAS PAUTADAS, Maxime que en el presente caso se denuncia la compra de tiempo de internet, mediante pautas a la red social Facebook para hacer circular la ENCUESTA PAUTADA que se denuncia, y que tienen como beneficiario directo al senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, ya que

como consta en estas publicaciones lo posicionan como el líder de la contienda interna de morena, para esto basta citar como ejemplo lo difundido por las páginas de Facebook, *"Raíces Mayas 4T: Con un 28.6%, Gino Segura se consolida como el favorito en la interna de Morena rumbo a 2027. Según Massive Caller, Segura aventaja por más de 6 puntos porcentuales a Ana Patricia Peralta, lo que lo perfila como la opción más sólida dentro del partido."* lo anterior todo respecto de la elección a la gubernatura del estado de Quintana Roo.

Por lo anterior, se debe de investigar quien patrocino las ENCUESTAS que se están denunciado, así como si esa información se entregó a la autoridad electoral correspondiente para poder ELABORAR, y PUBLICAR ENCUESTAS, y esto aplica tanto a quien la elabora como a quien la pública, pero también hay una responsabilidad a la página de Facebook denunciada que difunde esa información engañosa que tiene como finalidad el posicionamiento ante el electorado quintanarroense del senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, ante la inminente selección de los **Coordinadores de Defensa de la Transformación** en diversas entidades del país, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027.

Es importante que la autoridad partidista valore que, en el proceso de elección del Coordinador de la Defensa de la Cuarta Transformación, el impacto de la difusión de ENCUESTAS PAUTADAS es un mecanismo de posicionamiento indebido porque, aun cuando formalmente se presenten como "información", producen efectos equiparables a la propaganda dado que construyen percepción de ventaja, alteran condiciones de equidad y pueden incidir en la libertad del sufragio.

En este sentido, se debe valorar la naturaleza e impacto de la difusión de ENCUESTAS PAUTADAS, pues se trata de una comunicación difundida masivamente que no es neutral. Esto es, la encuesta es una herramienta de medición, sin embargo, cuando su difusión o amplificación responde a una pauta pagada (en medios tradicionales o digitales), deja de ser un dato meramente informativo y se convierte en un instrumento de comunicación política con efectos reales en la contienda.

En la práctica, el mensaje ***“Con un 28.6%, Gino Segura se consolida como el favorito en la interna de Morena rumbo a 2027. Según Massive Caller, Segura aventaja por más de 6 puntos porcentuales a Ana Patricia Peralta, lo que lo perfila como la opción más sólida dentro del partido.”*** funciona como señal pública de fuerza electoral, construida mediante un formato que la ciudadanía percibe como técnicamente objetivo (porcentajes, gráficas, “casa encuestadora”), por eso existen reglas para verificar metodología, universo, tamaño de muestra, modo de levantamiento, margen de error o patrocinador, que en el presente caso no se observan.

Por lo que la autoridad partidista debe tomar en cuenta que la ENCUESTA denunciada no responden a un auténtico ejercicio informativo o periodístico, sino que tienen un impacto electoral al ser propaganda pagada que beneficia al denunciado.

Además, la difusión masiva de ENCUESTAS PAUTADAS tiene como finalidad la crear la percepción de que el Senador denunciado es “puntero” lo que produce efectos sobre el electorado al considerar la viabilidad de una candidatura, el voto útil y arrastre de indecisos. Esto es, la publicación reiterada de encuestas que colocan al denunciado como puntero genera un efecto de validación social e instala la idea de que es la opción “ganadora” o “inevitable”. Así, la encuesta pautada no solo mide preferencias existentes, sino que puede modificarlas al influir en el cálculo racional y en la percepción social de la contienda.

En consecuencia, se está ante la infracción a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Morena el pasado 7 de marzo, al ***“desplegar campañas de comunicación ostentosas” y “difundir información falsa”***.

Se afirma lo anterior, porque la ENCUESTA PAUTADA no se presentan como un anuncio o propaganda sino pretenden confundir a la ciudadanía con un aparente dato objetivo cuando dichas encuestas no han observado la normatividad aplicable.

La difusión masiva de encuestas coloca el nombre e imagen del Senador denunciado produciendo un posicionamiento indebido y desproporcionado frente a otras personas contendientes, alterando el principio de equidad. Por lo que se reitera la obligación de la autoridad partidista de investigar el origen de los recursos utilizados en la difusión, pues quien tiene capacidad de pautar encuestas (obtiene un beneficio comunicacional que no necesariamente se deriva de méritos propios, debate público o propuestas, sino del uso estratégico de herramientas mediáticas con apariencia técnica.

Finalmente, la vulneración a la equidad en la contienda interna de elección del Coordinador de la Defensa de la Cuarta Transformación se materializa por la difusión de ENCUESTA PAUTADA que constituyen una ventaja comunicacional indebida. Aunado a la circunstancia de falta claridad sobre quién paga, metodología, temporalidad y forma de difusión, la ciudadanía recibe un insumo que aparenta objetividad, pero es propaganda.

#### **MEDIDAS CAUTELARES CON TUTELA PREVENTIVA.**

Con fundamento en el artículo 41 Base III, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 427 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, se solicita a esta autoridad partidista dictar MEDIDAS CAUTELARES bajo la figura de TUTELA PREVENTIVA, para que se ordene al C. Eugenio Segura Vázquez, senador de la república por el estado de Quintana Roo, y a la página de Facebook denunciada, para que baje las publicaciones pautadas que se denuncian, y que están descritas en el capítulo de HECHOS, y se ordene se abstenga de realizar ENCUESTAS, violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213; ya que dicha promoción en favor del servidor público denunciado VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA, están violando el artículo 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Federal, que tutela los principios el principio de imparcialidad del uso de los recursos públicos, así como el párrafo octavo del citado artículo 134 subyace una regla tendente a garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de

recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales. Así, dicho precepto constitucional tutela los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que – atendiendo a la naturaleza de su función– puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía, esto es así toda vez que, las infracciones denunciadas, siendo este un acto que configura una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña, lo que rompe el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos y el principio de equidad en la contienda electoral, por parte del funcionario denunciado, para corroborar lo anteriormente expresado en el presente escrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido: “Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración.” (Jurisprudencia 14/2015), el C. Eugenio Segura Vázquez, con su conducta denunciada atenta contra los principios de equidad e imparcialidad del uso indebido de los recursos públicos.

Lo anterior lo sostengo con las siguientes:

#### **PRUEBAS:**

- 1. - DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple de mi credencial para votar, así como credencial de afiliación al partido morena.

**2. - LA TECNICA.** – consistente en las fotografías a color, que están plasmada en la presente denuncia, así como los links plasmados en la presente denuncia, solicitando la certificación de las mismas para debida constancia legal.

**3. LA DOCUMENTAL PUBLICA,** consistente en el requerimiento al senador denunciado, de la siguiente información:

- Proporcione de ser el caso los contratos que tiene con las páginas de Facebook: RAÍCES MAYAS 4T.
- Que informe a que cantidad asciende lo pagado para difundir en las redes sociales, la ENCUESTA que se denuncia y que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.
- Si a pautado, o pagado en las redes sociales para difundir las ENCUESTAS que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.
- Si en su calidad de senador de la república, o a título personal a pautado, o pagado en las redes sociales para difundir las ENCUESTAS que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.

**4. LA DOCUMENTAL PUBLICA,** consistente en los requerimientos a los representantes legales de los medios de comunicación y/o páginas de Facebook: RAÍCES MAYAS 4T, que promocionan y difunden las ENCUESTAS que se denuncian, de la siguiente información:

- Quien o quienes son los propietarios del referido medio de comunicación y/o página de Facebook.
- Si desde el día once de abril de 2026 a la fecha de presentación de la presente queja, este medio de comunicación y/o página de Facebook, tienen o tenían contratos con el senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez.

- Proporcione de ser el caso los contratos que tienen con el senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez.
  - Que informe a que cantidad asciende lo pagado para difundir en las redes sociales las ENCUESTAS en su portal WEB, que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.
  - Si este medio de comunicación y/o página de Facebook a pautado, pagado en las redes sociales para difundir en las redes sociales las ENCUESTAS que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.
  - Que presente este medio de comunicación y/o páginas de Facebook la metodología, costos, personas responsables y resultados de la encuesta que difunde en su página de Internet, la ENCUESTA, que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.
  - Que el medio de comunicación y/o página de Facebook que difunden las ENCUESTAS que se denuncian proporcione el INFORME que entrego a esta autoridad administrativa electoral, Instituto Electoral de Quintana Roo, así como de los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.
5. **LA DOCUMENTAL PUBLICA**, Consistente en la certificación que realice del contenido de las publicaciones alojadas en las direcciones URL aportadas en el apartado de HECHOS, así como en el cuerpo del presente documento, con el fin de acreditar su existencia, por tratarse hechos de naturaleza electoral.
6. **LA DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en el informe que deberá requerir a la red social Facebook para que proporcione la información necesaria que identifique a la página denunciada, así como las cantidades de dinero que destinaron para pautar las publicaciones que se denuncian de ENCUESTAS que favorecen al senador denunciado y lo

colocan como el puntero a la gubernatura de quintana roo, además de la procedencia de los recursos económicos.

**7. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** -Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.

**8. PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado:**

Por lo expuesto, a este **órgano electoral respetuosamente solicito:**

**PRIMERO.** - Otorgar las medidas cautelares con tutela preventiva solicitadas.

**SEGUNDO.** – Ordenar que se lleven a cabo las diligencias, a efecto de certificar el contenido en los links plasmados en la presente denuncia.

**TERCERO.** – solicitar el informe que deberá requerir a la red social Facebook para que proporcione la información necesaria que identifique a las páginas denunciadas, así como las cantidades de dinero que destinaron para pautar las ENCUESTAS, además de la procedencia de los recursos económicos.

**CUARTO.** Corroborar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento administrativo sancionador, los hechos denunciados y en su oportunidad aplicar las sanciones que correspondan.

**QUINTO.** Se solicita la intervención necesaria para certificar los links de la presente denuncia para que realice las inspecciones oculares pertinentes para preservar las pruebas señaladas en los hechos en donde están plenamente identificada la promoción personalizada de la denunciada.

**SEXTO.** Previos los trámites de ley, emitir resolución en la que se declare fundado el presente procedimiento y como consecuencia se aplique las sanciones correspondientes.

**PROTESTO LO NECESARIO.**



**C. ERIC SANCHEZ CORDOVA.**

**INSTITUTO MEXICANO ELECTORAL**

**IDENTIFICACION ELECTORAL**



SEXO: H

NOMBRE:  
SANCHEZ  
CORDOVA  
ERIK



DOMICILIO:  
C/ASEC DE VALLADOLID MZA 22 LT 3 1025 C/01  
REG 212 RINCÓN SANTA MARIA 77519  
BENITO JUAREZ Q ROO

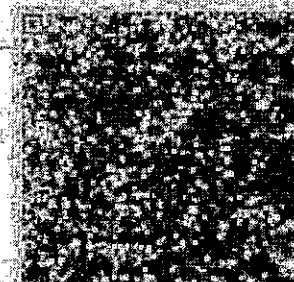
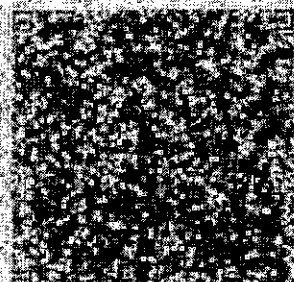

CLAVE DE ELECTOR: SMCREP79062221H000

CURP: SADE790622HPLNPR02      AÑO DE REGISTRO: 2011-05

FECHA DE NACIMIENTO: 22/06/1979      SECCIÓN: 0016      VIGENCIA: 2020-2030

**INSTITUTO MEXICANO ELECTORAL**

**IDENTIFICACION ELECTORAL**

MEXICO

INSTITUTO MEXICANO ELECTORAL

IDMEX2017692359<<0016020624314  
7906226H3012316MEX<05<<05807<6  
SANCHEZ<CORDOVA<<ERIKC<<<<<<<<

PROTAGONISTA DEL CAMINO VERDADERO

**Morena**  
EXPERIENCIA DE MEXICO

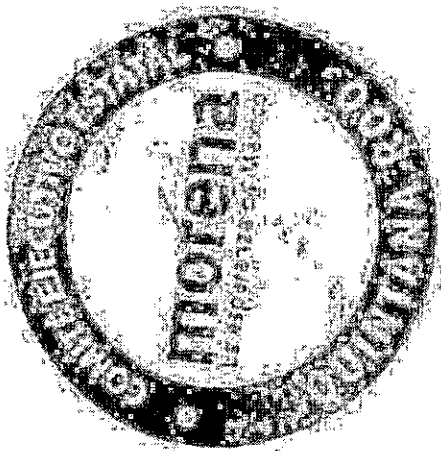
NOMBRE: ERIKO SANCHEZ CORDOVA

FECHA DE AFILIACION: 22.1.03 1203

ID: 48953

ID ANTERIOR: 100571226

CLAVE DE ELECTOR  
SANCHEZ7910622214000



SECRETARIA  
DE ORGANIZACION  
**RECIBIDO**

600765

13 ABR. 2026

RECIBIDO

REMA Reynaldo HORA 15:23  
NÚMERO FOJAS \_\_\_\_\_

ESCRITO CON FIRMA AUTOGRAFADA  
EN 30 FOJAS.

NEXO: - Copia de CREDENCIAL Ciudad de Cancún, Quintana Roo, a 13 de abril de 2026.  
IDÉ 1 FOJA.

- Copia de CREDENCIAL c/v 1 FOJA.

- 1 USB

CC. INTEGRANTES DE LA COMISION  
NACIONAL DE HONESTIDAD Y  
JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA.

ACUSE

ATT'N:

C. MARIA LUISA ALCALDE LUJAN

PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA.

ATT'N:

PRESIDENTE DEL

CONSEJO NACIONAL DE MORENA

ERIKC SANCHEZ CORDOVA, por mi propio derecho, militante del partido morena adjuntada copia de mi credencial de afiliación como anexo UNO, y en mi calidad de ciudadano quintanarroense, personería que acredito con mi credencial para votar, adjuntando copia de la misma como anexo DOS, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en Calle Paseo de Valladolid, MZA. 22; LT. 3 1325-C, Región 212, Rincón Santa María, C.P. 77519, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas en mi nombre y representación, aún las de carácter personal, al C. LEOPOLDO SALGUERO SALGADO, así como el correo electrónico: sanchezcordova79morena@gmail.com; anote Usted con el debido respeto respetuosamente comparezco para EXPONER:

COMPETENCIA.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena es competente para conocer de la presente queja, al tratarse de hechos que guardan relación directa con la observancia de la normatividad interna, con la vida democrática del partido y con un proceso interno de definición político-electoral en el estado de Quintana Roo. Ello es así porque, conforme a los artículos 53, inciso h), 54, 55 y 56 del Estatuto, así como a los artículos 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ, dicho órgano jurisdiccional intrapartidario tiene atribuciones para conocer, sustanciar, resolver y sancionar controversias derivadas de actos u omisiones que constituyan faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena. En esa lógica, si se denuncian conductas consistentes en el posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vázquez** mediante **DIFUSIÓN DE ENCUESTAS PAUTADAS**, resulta claro que la materia de controversia se ubica en el ámbito competencial de la CNHJ, por involucrar posibles afectaciones al adecuado desarrollo del proceso interno y a la equidad que debe regirlo. A ello puede añadirse, que en los Lineamientos aprobados el 7 de marzo del año en curso se prevé que la Comisión podrá **iniciar oficiosamente o a petición de parte** procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acto u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso de elección de Coordinadores Estatales, Distritales y Municipales de Defensa de la Transformación.

#### **LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO.**

El suscrito cuento con legitimación e interés jurídico para promover el presente procedimiento, en virtud de que ostento la calidad de **militante** de morena y, por ende, de Protagonista del Cambio Verdadero, calidad que me faculta expresamente para acudir ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia cuando estime que existen actos u omisiones que vulneran la normatividad interna y afectan la legalidad, equidad y autenticidad de los procesos internos del partido. En efecto, el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ dispone que el Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de morena, en contra de actos u omisiones de los sujetos previstos en la propia normativa, por presuntas faltas a

la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de morena y/o constitucionales. Asimismo, el Estatuto reconoce que solo podrán iniciar un procedimiento ante la CNHJ o intervenir en él las y los integrantes de morena y sus órganos que tengan interés en que el órgano jurisdiccional declare o constituya un derecho o imponga una sanción, supuesto que aquí se actualiza, pues los hechos denunciados son aptos para alterar indebidamente las condiciones de competencia interna y afectar el derecho de la militancia a que los procesos de definición partidaria se desarrollen conforme a los principios de legalidad, equidad y autenticidad. Bajo esa premisa, al ser militante de morena, el promovente no solo tengo la acción para denunciar, sino que además activo la obligación de la Comisión de conocer del asunto a petición de parte, tal como los lineamientos del 7 de marzo de 2026, refieren: *“La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acción u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso”*.

#### **PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.**

La presente queja debe tramitarse en la vía del procedimiento sancionador electoral, al actualizarse plenamente los supuestos previstos en la normativa interna de morena, ya que se denuncian actos y omisiones vinculados de manera directa con un proceso interno de definición político-electoral, consistentes en el posicionamiento anticipado, sistemático e indebido del senador **Eugenio Segura Vázquez** mediante DIFUSION DE ENCUESTAS PAUTADAS FAVORABLES al senador denunciado, todo ello con la finalidad de generar una ventaja indebida e influir anticipadamente en la percepción de la militancia y del entorno político en Quintana Roo. Ello encuadra en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ, que prevé esta vía para conocer de actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena; además, el Estatuto establece como principios rectores la erradicación del influyentismo, del uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas, así como de toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos

electorales, de modo que los hechos denunciados, prima facie, no constituyen una simple diferencia política, sino conductas materialmente electorales que, de acreditarse, comprometen la equidad, autenticidad y libertad que deben regir la vida interna del partido.

No debe perderse de vista que la calificación de la vía no puede erigirse en un obstáculo para impedir el conocimiento de hechos que, por su propia naturaleza, inciden en la equidad, autenticidad y libertad de un proceso interno de definición político-electoral. Si esta Comisión estimara que la presente queja no debe sustanciarse exactamente bajo la vía propuesta, ello no autoriza su desechamiento automático, sino que la obliga, *mutatis mutandis*, a determinar la vía idónea y reconducir el asunto para su conocimiento, pues lo jurídicamente relevante no es la denominación formal del escrito, sino la verdadera naturaleza de los hechos denunciados y la pretensión de tutela planteada. Máxime que el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ prevé el procedimiento sancionador electoral para actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a derechos fundamentales y a principios democráticos durante procesos electorales internos de Morena, y el propio marco estatutario del partido prohíbe el influyentismo, la manipulación de voluntades y toda forma de coacción o presión en los procesos electorales. En consecuencia, esta autoridad debe pronunciarse sobre el cauce procesal correcto y garantizar el estudio de fondo de la denuncia, sin hacer descansar la improcedencia en una lectura rigorista de la vía intentada.

Sirve de apoyo, el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en el expediente **SUP-RAP-11/2009**, en el que se reconoció que el secretario ejecutivo cuenta con facultades para encauzar o reencauzar correctamente las denuncias, al tratarse de una potestad implícita en la adecuada conducción de la instrucción administrativa electoral. En esa lógica, si en sede administrativa electoral el órgano instructor puede determinar el cauce procedimental idóneo para la denuncia, con mayor razón, la CNHJ no puede desechar una queja por una discrepancia meramente formal sobre la vía, sino que debe pronunciarse sobre el encauzamiento procedente para garantizar el acceso efectivo a la justicia intrapartidista.

### OPORTUNIDAD.

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, el procedimiento sancionador electoral debe promoverse dentro de los cuatro días naturales siguientes a que ocurra el hecho denunciado o a que se tenga conocimiento formal del mismo; asimismo, el diverso artículo 40 dispone que, durante su sustanciación, todos los días y horas son hábiles. En el caso, dado que se denuncian conductas de ejecución continuada o sucesiva de **DIFUSIÓN DE ENCUESTAS FAVORABLES PAUTADAS** al senador denunciado, el plazo debe computarse a partir de la última manifestación verificable de tales actos o, en su defecto, desde el momento en que se tuvo conocimiento cierto y documentable de ellos. En esa medida, al haberse presentado la queja dentro de los cuatro días naturales siguientes al conocimiento de los hechos denunciados, se satisface el requisito de temporalidad previsto en la normativa intrapartidista aplicable.

Que con fundamento en los artículos, 41, bases, V y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 213, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132 y 136 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 410, 415, 416 y demás relativos y correlativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; así como los artículos 1, 3, 7, 8, 9 y demás relativos aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo; 53, inciso f), 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 1º, 3, 4, 5, 19, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Honestidad y Justicia de MORENA; LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026; vengo a presentar DENUNCIA POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, a través del PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, en contra del C. **Eugenio Segura Vázquez**, en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, quien puede ser notificado en la Cámara de Senadores ubicada en Av. Paseo de la Reforma 135,

esq. Insurgentes Centro, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06030, así como a la página de Facebook, **Caribe al minuto**, por publicar y difundir ENCUESTA PAUTADA que vulneran la equidad en el proceso de elección de Coordinador de la defensa de la Cuarta Transformación en Quintana Roo y afectan el adecuado desarrollo del referido proceso.

Baste decir que el presente procedimiento administrativo sancionador es procedente para analizar las violaciones denunciadas al párrafo octavo y noveno, del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 213, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132 y 136 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, toda vez, que es línea jurisprudencial de nuestro máximo tribunal que ha pronunciado respecto de la instauración del procedimiento especial sancionador fuera de un proceso electoral: ***ahora bien, dicho procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un proceso electoral, ya que se mantiene la posibilidad de que se transgredan las disposiciones que regulan dicha prerrogativa; luego, el escrutinio correspondiente debe efectuarse en el momento en que se actualice la conducta infractora, que podrá o no coincidir con un proceso comicial***(Jurisprudencia 10/2008).

Igualmente trasgrede los "LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026, derivado de una conducta sistemática y reiterada de posicionamiento indebido ante la ciudadanía de Quintana Roo a través de ENCUESTAS PAUTADAS, lo que afecta la equidad en la competencia interna del proceso para elegir al Coordinador de la Defensa de la Transformación en la citada entidad.

La presente queja acredita el POSICIONAMIENTO que está construyendo en las redes sociales por difusión de ENCUESTAS PAUTADAS que le otorgan una ventaja

indebida al senador denunciado, derivado de que se trata de PAUTADO de ENCUESTA, que posicionan como favorito a **C. Eugenio Segura Vázquez**, para contender por la gubernatura de Quintana Roo, lo que tiene un impacto en el proceso interno de Morena para la elección de Coordinar de la Defensa de la Cuarta Transformación en la entidad que dio inicio el pasado 7 de marzo. Además, las encuestas y posicionamiento se ha realizado en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, por lo que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago de pauta en la red social Facebook. En consecuencia, incurre en **PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE ENCUESTAS PAUTADAS**, que no cumplen con la normatividad legal que las rige, por lo que se debe de fiscalizar para conocer el origen lícito y/o ilícito de su procedencia.

Cabe señalar que si bien la fiscalización es una materia exclusiva de la autoridad nacional electoral, en los términos del artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mandata, **La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, sin embargo, la autoridad partidista de oficio debe revisar que el actual proceso de elección de Coordinar de la Defensa de la Cuarta Transformación se lleve a cabo con equidad y que no haya un uso de recursos de procedencia ilícita, se invoca la normatividad aplicable en materia de fiscalización.**

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio

de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

Párrafo adicionado DOF 06-06-2019. Reformado DOF 15-11-2024

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

**V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.**

...

**Apartado B.** Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

**a) Para los procesos electorales federales y locales:**

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y**
7. Las demás que determine la ley.

...

**VI.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los

procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;**
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;**
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.**

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

Lo anterior resulta aplicable a la autoridad partidista conforme a los Lineamientos para la elección de Coordinadores de la Defensa de la Cuarta

Transformación aprobados por el Consejo Nacional de Morena el pasado 7 de marzo, concretamente por infringir la siguiente regla y criterio:

Regla: Las personas que quieran participar no podrán:

**“Realizar actos o eventos dispendiosos o desplegar campañas de comunicación ostentosas”**

Criterio: “La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acción u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso”

La difusión de ENCUESTAS PAUTADAS viola el principio de equidad en la contienda, con la difusión de diversas encuestas por parte de los medios digitales y/o páginas electrónicas denunciadas, que contravienen disposiciones a la normativa electoral en materia de encuestas, ya que los denunciados no cumplieron con los criterios generales establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, como se expondrá en la presente denuncia.

Lo anterior de conformidad a las siguientes consideraciones de Hecho y de Derecho:

#### **HECHOS**

**PRIMERO.** En el contexto político interno de morena en el estado de Quintana Roo, y específicamente en torno a la definición de la Coordinación Estatal de Defensa de la Transformación, el denunciado ha desplegado una estrategia sistemática, anticipada e indebida de posicionamiento personal y político, dirigida a colocarlo en una situación de ventaja frente a cualquier otra persona eventualmente interesada en dicho proceso interno. Dicha estrategia se ha materializado, entre otras conductas, en DIFUSIÓN DE ENCUESTAS FAVORABLES, actos todos ellos orientados a generar presencia territorial, y asociación política inmediata entre su persona y el partido. Tales conductas no constituyen hechos aislados ni ejercicios espontáneos de libertad de expresión, sino un esquema

continuado de propaganda y posicionamiento político-electoral que, por su sistematicidad, temporalidad, difusión y contenido, resulta apto para incidir de manera artificial en la percepción de la militancia, de los Comités de Defensa de la Transformación y del entorno político local, alterando las condiciones de equidad que deben prevalecer en la vida interna del partido.

**SEGUNDO.** En términos del Estatuto de morena, el partido se rige por principios de democracia interna, autenticidad y rechazo al influyentismo, al uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas, así como a toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales; además, las personas afiliadas son Protagonistas del Cambio Verdadero y tienen derecho a que la vida interna del partido se conduzca conforme a dichos principios, por lo que los hechos aquí denunciados deben ser investigados y, en su caso, sancionados en esa vía.

**TERCERO.** Tengo conocimiento a partir de la revisión que realicé el día doce de abril de 2026, en el monitoreo a la red social Facebook, el senador denunciado C. Eugenio Segura Vázquez, alias GINO y/o alias Gino Segura, ha tenido una sobreexposición en donde lo sitúan como el morenista con mayor respaldo para la candidatura de Quintana Roo 2027, así como el que encabeza las preferencias dentro de Morena rumbo a la candidatura a la gubernatura de Quintana Roo, esta difusión de las ENCUESTAS en redes sociales se está utilizando recursos públicos y/o ilícito, para posicionarlo como el candidato de morena a la gubernatura del Estado de Quintana Roo. En concreto, se ha desplegado la compra de tiempo en internet, a través de las redes sociales que se encuentran ENCUESTAS PAUTADAS con el propósito de promover y difundir la imagen, nombre, y como candidato al denunciado senador. Además, estas ENCUESTAS la colocan con una supuesta ventaja ante el electorado del estado para ser el candidato a gobernador.

**CUARTO.** La página de Facebook, *Caribe al minuto*, durante el periodo comprendido a partir del doce de abril de 2026, a la fecha de vencimiento para

el que están PAUTANDOS LAS ENCUESTAS, agregan a la difusión el siguiente mensaje:

***Caribe al minuto:***

**TEXTO:**

Gino Segura amplía ventaja en preferencias rumbo a 2027: GobernArte.

De acuerdo con la última medición realizada por GobernArte, Gino Segura se coloca al frente en la interna de Morena para la gubernatura de Quintana Roo, con 33.5% de las preferencias y una ventaja de más de 10 puntos porcentuales sobre Ana Paty Peralta.

La diferencia ya es amplia y empieza a marcar una tendencia clara en el escenario, mientras una parte del electorado aún se mantiene en proceso de decisión rumbo a 2027.

**QUINTO.** Siendo el caso que la página denunciada, ***Caribe al minuto***, ha realizado DOS PAUTAS en donde difunden y publican la ENCUESTA que se denuncia, que tiene como beneficiario directo al senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, y que tienen como finalidad posicionar al senador denunciado para contender por la gubernatura del Estado, lo que tiene un impacto en el proceso interno de elección de los **Coordinadores de Defensa de la Transformación** en diversas entidades del país, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027; a continuación se exponen las PAUTAS, que contienen los mensajes citados en el hecho inmediato anterior, los IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECA (ID) que contiene el pago realizado a la plataforma Facebook, la fecha de la publicación y su vigencia, los enlaces de las páginas, los enlaces de publicaciones, y los link de los IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECA:

**PAUTADO – Eugenio Segura Vázquez.**

**FECHA: 11 DE ABRIL 2026 – ACTIVO**

**ESTADO: ACTIVO**

**ID 1623836588682987 – 928358646744369**

**GASTO APROXIMADO: \$5 MIL – \$6 MIL.**

**ENLACE PÁGINA:**

<https://www.facebook.com/profile.php?id=61585401688770#>

**ENLACE PUBLICACIÓN:**

<https://www.facebook.com/share/p/1AYdAJpC9Z/>

**TEXTO:**  Gino Segura amplía ventaja en preferencias rumbo a 2027: GobernArte

De acuerdo con la última medición realizada por GobernArte, Gino Segura se coloca al frente en la interna de Morena para la gubernatura de Quintana Roo, con 33.5% de las preferencias y una ventaja de más de 10 puntos porcentuales sobre Ana Paty Peralta.

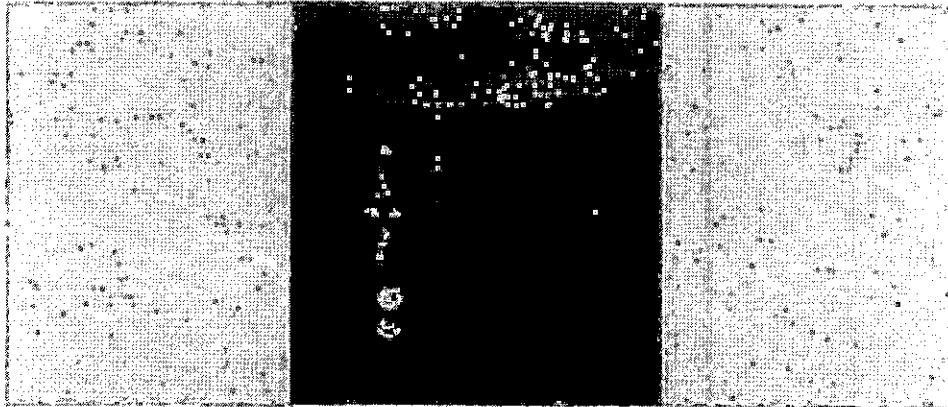
La diferencia ya es amplia y empieza a marcar una tendencia clara en el escenario, mientras una parte del electorado aún se mantiene en proceso de decisión rumbo a 2027.

**Caribe al minuto**

Publicidad - Pagada por Caribe al minuto

• Gino Segura amasa ventaja en preferencias rumbo a 2027: GobernArte

De acuerdo con la última medición realizada por GobernArte, Gino Segura se coloca al frente en la interna de Morena para la gubernatura de Quintana Roo, con 33.5% de las preferencias y una ventaja de más de 10 puntos porcentuales.

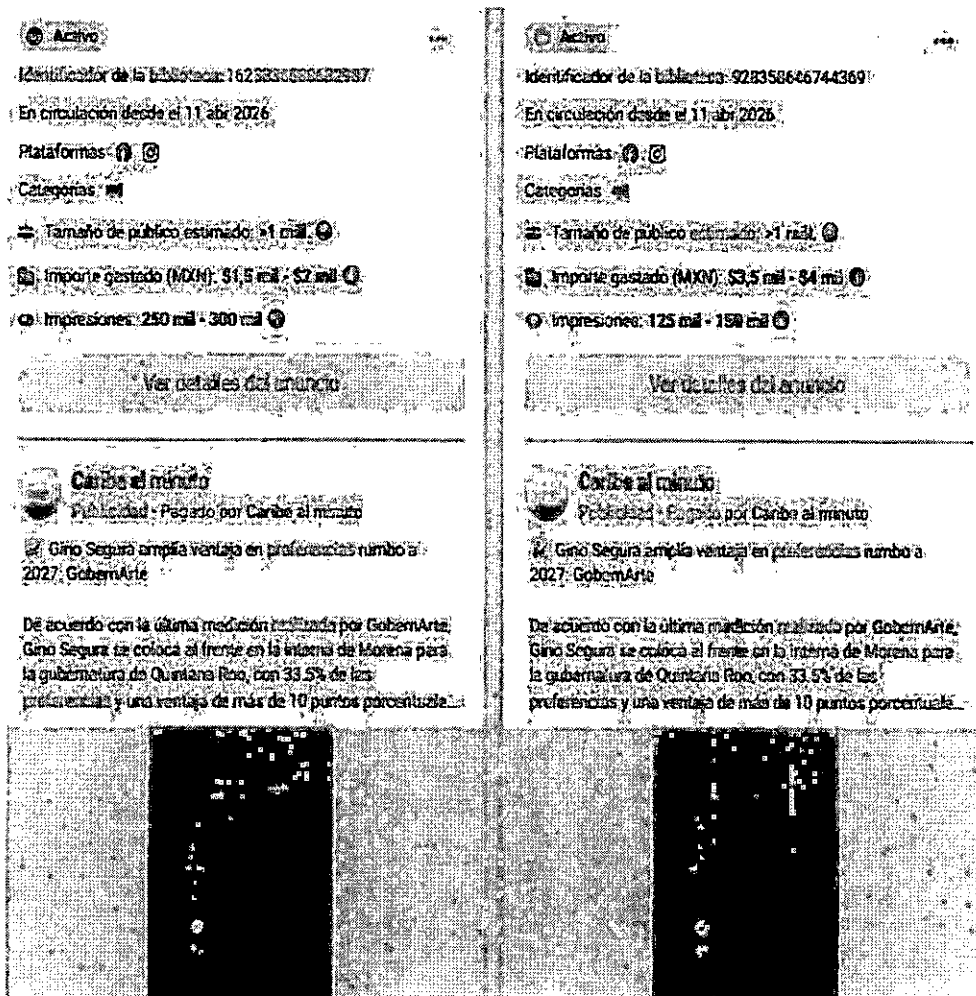
**ENLACE:**

[https://www.facebook.com/ads/library/?id=1623](https://www.facebook.com/ads/library/?id=1623836588682987)

[836588682987](https://www.facebook.com/ads/library/?id=1623836588682987)

[https://www.facebook.com/ads/library/?id=9283](https://www.facebook.com/ads/library/?id=928358646744369)

[58646744369](https://www.facebook.com/ads/library/?id=928358646744369)



**SEXTO.** El partido Morena en su Consejo Nacional de fecha 7 de marzo de 2026, aprobó los lineamientos y reglas internas para la selección de los **Coordinadores de Defensa de la Transformación** en diversas entidades del país, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027. En donde se establecieron las siguientes REGLAS:

**LAS PERSONAS QUE QUIERAN PARTICIPAR NO PODRÁN:**

1. *Promover su imagen a través de anuncios espectaculares bajo cualquier modalidad.*
2. *Incurrir en actos anticipados de campaña o violentar las leyes electorales.*
3. *Utilizar recursos públicos de cualquier naturaleza.*
4. *Entregar despensas, artículos electrodomésticos o cualquier otra dádiva.*

- 5. Realizar actos o eventos dispendiosos o desplegar campañas de comunicación ostentosas.**
- 6. Realizar expresiones de desprestigio, descalificación o agresión contra otras personas participantes, o alentar entre sus simpatizantes el ataque, la calumnia, la confrontación o la violencia.**
- 7. Difundir información falsa, manipulada o malintencionada sobre otras personas participantes, o desacreditar el proceso interno.**
- 8. Organizar o promover campañas de acoso, desprestigio o linchamiento digital en redes sociales.**
- 9. Simular la pertenencia a un grupo vulnerable para obtener ventajas competitivas.**

### **ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ENCUESTAS.**

El marco jurídico que rige lo relativo a las ENCUESTAS, tiene su fundamento en el párrafo 1, del artículo 213 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que faculta al Consejo General del INE para emitir las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas y morales deben adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión durante los procesos electorales federales.

El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en sus artículos 132 y 136, que establecen las disposiciones que son aplicables para las personas físicas y morales que realicen, o bien, que publiquen o den a conocer de manera original encuestas por muestreo o sondeos, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias electorales durante los procesos electorales federales; asimismo, se señala la información que deberá entregarse a la autoridad electoral, acorde a los criterios generales de carácter científico y demás información relacionada con las mismas. Se transcriben las disposiciones mencionadas:

#### **La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

##### **Artículo 213.**

- 1. El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para**

realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.

2. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.

3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.

4. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas en su página de Internet, por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.

#### **El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral:**

##### **Artículo 132.**

1. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, son aplicables para las personas físicas y morales que realicen, o bien, que publiquen encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias electorales durante los procesos electorales federales y locales.

2. Dichas disposiciones son aplicables a los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, sujetándose el Instituto y los opl a lo dispuesto en el presente apartado, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 136.

1. Las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral respectiva, deberán ajustar su actuación a lo siguiente:

- a) Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al secretario ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus juntas locales ejecutivas.
- b) Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones locales a cargo de los OPL, se deberá entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al secretario ejecutivo del OPL que corresponda.
- c) Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados sobre elecciones federales y locales, el estudio completo deberá entregarse tanto al Instituto como al OPL respectivo.
- d) Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados para elecciones locales realizadas en dos o más entidades federativas, el estudio completo deberá entregarse a los OPL correspondientes.

2. La entrega de los estudios referidos en el numeral anterior deberá realizarse, en todos los casos, a más tardar dentro de

los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta por muestreo o sondeo de opinión respectivo.

3. El estudio completo a que se hace referencia, deberá contener toda la información y documentación que se señalan en la fracción I del Anexo 3 de este Reglamento.

4. Las personas físicas o morales que por primera ocasión entreguen a la autoridad electoral el estudio completo, deberán acompañar la documentación relativa a su identificación, que incluya:

- a) Nombre completo o denominación social;
  - b) Logotipo o emblema institucional personalizado;
  - c) Domicilio;
  - d) Teléfono y correo (s) electrónico (s);
  - e) Experiencia profesional y formación académica de quien o quienes signen el estudio,
- y
- f) Pertenencia a asociaciones del gremio de la opinión pública, en su caso.

5. La información referida en el numeral inmediato anterior, servirá como insumo para la elaboración de un registro que concentre dichos datos, los cuales deberán ser actualizados por quienes los proporcionaron, cada vez que tengan alguna modificación.

6. Toda publicación en donde se dé a conocer de manera original resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión, con el fin de dar a conocer preferencias electorales o tendencias de la votación, deberá identificar y diferenciar, en la publicación misma, a los actores siguientes:

a) Nombre completo, denominación social y logotipo de la persona física o moral que:

I. Patrocinó o pagó la encuesta o sondeo;

II. Llevó a cabo la encuesta o sondeo, y

III. Solicitó, ordenó o pagó su publicación o difusión.

7. Los resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión que se publiquen por cualquier medio deberán especificar, en la publicación misma, la información siguiente:

- a) Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información;
- b) La población objetivo y el tamaño de la muestra;
- c) El fraseo exacto que se utilizó para obtener los resultados publicados, es decir, las preguntas de la encuesta;
- d) La frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista;
- e) Señalar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta;
- f) Indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o a través de otro mecanismo, o bien, si se utilizó un esquema mixto, y
- g) La calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra.

Las anteriores disposiciones resultan aplicables al presente caso dado que la Comisión de Honestidad y Justicia ha sido facultada por el Consejo Nacional de Morena celebrado el pasado 7 de marzo para “La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acción u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso”. En consecuencia, la difusión de ENCUESTAS PAUTADAS vulnera la equidad de la contienda al posicionar de manera indebida al Senador denunciado afectando el adecuado desarrollo del proceso.

#### **CASO CONCRETO:**

La línea jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido: “...que publicar encuestas sin una base o estudio metodológico completo puede afectar la información que recibe la ciudadanía en relación con el proceso electoral en curso, por lo que, atendiendo al mandato previsto en el artículo 1o de la Constitución General y los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la obligación que tienen todas las autoridades de reparar las violaciones a derechos humanos, consideraron procedente ordenar una medida que permitiera, en lo posible, anular las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que “existiría” si el acto no se hubiera cometido.”(SUP-JE-34/2018 y acumulado).

Por otro lado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del expediente SUP-REP-69/2024, se ha pronunciado que la autoridad administrativa electoral realice una investigación con relación a la elaboración y publicación de ENCUESTAS, ya que estas deben de cumplir con la normativa electoral para hacerlas y difundirlas, en términos de los artículos 213, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132 y 136 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, respecto a la elaboración de ENCUESTAS, toda vez que el último de los citados artículos, refiere patrocinó o pagó la encuesta o sondeo, en párrafo 6,

inciso a), fracción I, siendo esto también materia de fiscalización, de tal manera que el precedente citado con antelación dice al respecto:

“Ello en el entendido de que el denunciante aportó un mínimo material probatorio suficiente respecto a la supuesta ilegalidad de los hechos denunciados, con las cuales la autoridad instructora pudo estar en aptitud de realizar las diligencias preliminares de investigación relacionadas con el cumplimiento de la normativa electoral respecto a la elaboración de encuestas, y consecuentemente, emitir una determinación exhaustiva acorde a lo planteado por el denunciante en su denuncia.

Por tanto, se advierte que la autoridad responsable desechó la queja, sin realizar un análisis preliminar total e integral de los hechos denunciados, particularmente, respecto a las conductas atribuidas a las personas responsables de la elaboración y difusión de las encuestas, así como su relación de esta supuesta conducta ilícita con aquella atribuida al medio de comunicación “Gurú Político” conforme a lo planteado en su denuncia.

De esa manera, el agravio invocado por la recurrente resulta suficiente para revocar el acuerdo impugnado, ante la falta de exhaustividad en el análisis de las conductas denunciadas y dada la necesidad de realizar mayores diligencias de investigación que permitan a la autoridad instructora emitir un nuevo pronunciamiento conforme a los resultados de dicha investigación.

Por último, el planteamiento respecto a que la determinación se sustentó en consideraciones de fondo resulta inatendible al cumplirse la pretensión principal del recurrente de revocar el acuerdo impugnado.

...”

De lo expuesto, es evidente que existe una línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la elaboración y difusión de ENCUESTAS PAUTADAS, Maxime que en el presente caso se denuncia la compra de tiempo de internet, mediante pautas a la red social Facebook para hacer circular la ENCUESTA PAUTADA que se denuncia, y que tienen como beneficiario directo al senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, ya que como consta en estas publicaciones lo posicionan como el líder de la contienda interna de morena, para esto basta citar como ejemplo lo difundido por las páginas de Facebook, *"Caribe al minuto:  Gino Segura amplía ventaja en preferencias rumbo a 2027: GobernArte. De acuerdo con la última medición realizada por GobernArte, Gino Segura se coloca al frente en la interna de Morena para la gubernatura de Quintana Roo, con 33.5% de las preferencias y una ventaja de más de 10 puntos porcentuales sobre Ana Paty Peralta. La diferencia ya es amplia y empieza a marcar una tendencia clara en el escenario, mientras una parte del electorado aún se mantiene en proceso de decisión rumbo a 2027."* lo anterior todo respecto de la elección a la gubernatura del estado de Quintana Roo.

Por lo anterior, se debe de investigar quien patrocina la ENCUESTA que se está denunciado, así como si esa información se entregó a la autoridad electoral correspondiente para poder ELABORAR, y PUBLICAR ENCUESTAS, y esto aplica tanto a quien la elabora como a quien la pública, pero también hay una responsabilidad a la página de Facebook denunciada que difunde esa información engañosa que tiene como finalidad el posicionamiento ante el electorado quintanarroense del senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, ante la inminente selección de los **Coordinadores de Defensa de la Transformación** en diversas entidades del país, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027.

Es importante que la autoridad partidista valore que, en el proceso de elección del Coordinador de la Defensa de la Cuarta Transformación, el impacto de la difusión de ENCUESTAS PAUTADAS es un mecanismo de posicionamiento indebido porque, aun cuando formalmente se presenten como "información", producen efectos equiparables a la propaganda dado que construyen

percepción de ventaja, alteran condiciones de equidad y pueden incidir en la libertad del sufragio.

En este sentido, se debe valorar la naturaleza e impacto de la difusión de ENCUESTAS PAUTADAS, pues se trata de una comunicación difundida masivamente que no es neutral. Esto es, la encuesta es una herramienta de medición, sin embargo, cuando su difusión o amplificación responde a una pauta pagada (en medios tradicionales o digitales), deja de ser un dato meramente informativo y se convierte en un instrumento de comunicación política con efectos reales en la contienda.

En la práctica, el mensaje ***“Gino Segura amplía ventaja en preferencias rumbo a 2027: GobernArte. De acuerdo con la última medición realizada por GobernArte, Gino Segura se coloca al frente en la interna de Morena para la gubernatura de Quintana Roo, con 33.5% de las preferencias y una ventaja de más de 10 puntos porcentuales sobre Ana Paty Peralta. La diferencia ya es amplia y empieza a marcar una tendencia clara en el escenario, mientras una parte del electorado aún se mantiene en proceso de decisión rumbo a 2027.”*** funciona como señal pública de fuerza electoral, construida mediante un formato que la ciudadanía percibe como técnicamente objetivo (porcentajes, gráficas, “casa encuestadora”), por eso existen reglas para verificar metodología, universo, tamaño de muestra, modo de levantamiento, margen de error o patrocinador, que en el presente caso no se observan.

Por lo que la autoridad partidista debe tomar en cuenta que la ENCUESTA denunciada no responden a un auténtico ejercicio informativo o periodístico, sino que tienen un impacto electoral al ser propaganda pagada que beneficia al denunciado.

Además, la difusión masiva de ENCUESTAS PAUTADAS tiene como finalidad la crear la percepción de que el Senador denunciado es “puntero” lo que produce efectos sobre el electorado al considerar la viabilidad de una candidatura, el voto útil y arrastre de indecisos. Esto es, la publicación reiterada de encuestas que colocan al denunciado como puntero genera un efecto de validación social e

instala la idea de que es la opción “ganadora” o “inevitable”. Así, la encuesta pautada no solo mide preferencias existentes, sino que puede modificarlas al influir en el cálculo racional y en la percepción social de la contienda.

En consecuencia, se está ante la infracción a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Morena el pasado 7 de marzo, al ***“desplegar campañas de comunicación ostentosas” y “difundir información falsa”***.

Se afirma lo anterior, porque la ENCUESTA PAUTADA no se presenta como un anuncio o propaganda sino pretenden confundir a la ciudadanía con un aparente dato objetivo cuando dichas encuestas no han observado la normatividad aplicable.

La difusión masiva de encuestas coloca el nombre e imagen del Senador denunciado produciendo un posicionamiento indebido y desproporcionado frente a otras personas contendientes, alterando el principio de equidad. Por lo que se reitera la obligación de la autoridad partidista de investigar el origen de los recursos utilizados en la difusión, pues quien tiene capacidad de pautar encuestas (obtiene un beneficio comunicacional que no necesariamente se deriva de méritos propios, debate público o propuestas, sino del uso estratégico de herramientas mediáticas con apariencia técnica.

Finalmente, la vulneración a la equidad en la contienda interna de elección del Coordinador de la Defensa de la Cuarta Transformación se materializa por la difusión de ENCUESTA PAUTADA que constituyen una ventaja comunicacional indebida. Aunado a la circunstancia de falta claridad sobre quién paga, metodología, temporalidad y forma de difusión, la ciudadanía recibe un insumo que aparenta objetividad, pero es propaganda.

#### **MEDIDAS CAUTELARES CON TUTELA PREVENTIVA.**

Con fundamento en el artículo 41 Base III, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 427 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

Quintana Roo, se solicita a esta autoridad partidista dictar MEDIDAS CAUTELARES bajo la figura de TUTELA PREVENTIVA, para que se ordene al C. Eugenio Segura Vázquez, senador de la república por el estado de Quintana Roo, y a la página de Facebook denunciada, **Caribe al minuto**, para que bajen las publicaciones pautadas que se denuncian, y que están descritas en el capítulo de HECHOS, y se ordene se abstenga de realizar ENCUESTAS, violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213; ya que dicha promoción en favor del servidor público denunciado VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA, están violando el artículo 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Federal, que tutela los principios el principio de imparcialidad del uso de los recursos públicos, así como el párrafo octavo del citado artículo 134 subyace una regla tendente a garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales. Así, dicho precepto constitucional tutela los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que –atendiendo a la naturaleza de su función– puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía, esto es así toda vez que, las infracciones denunciadas, siendo este un acto que configura una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña, lo que rompe el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos y el principio de equidad en la contienda electoral, por parte del funcionario denunciado, para corroborar lo anteriormente expresado en el presente escrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido: “Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores

y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración.” (Jurisprudencia 14/2015), el C. Eugenio Segura Vázquez, con su conducta denunciada atenta contra los principios de equidad e imparcialidad del uso indebido de los recursos públicos.

Lo anterior lo sostengo con las siguientes:

**PRUEBAS:**

1. - **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple de mi credencial para votar, así como credencial de afiliación al partido morena.
2. - **LA TECNICA.** – consistente en las fotografías a color, que están plasmada en la presente denuncia, así como los links plasmados en la presente denuncia, solicitando la certificación de las mismas para debida constancia legal.
3. **LA DOCUMENTAL PUBLICA,** consistente en el requerimiento al senador denunciado, de la siguiente información:
  - Proporcione de ser el caso los contratos que tiene con las páginas de Facebook: *Caribe al minuto*.
  - Que informe a que cantidad asciende lo pagado para difundir en las redes sociales, la ENCUESTA que se denuncia y que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.
  - Si a pautado, o pagado en las redes sociales para difundir las ENCUESTAS que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.
  - Si en su calidad de senador de la república, o a título personal a pautado, o pagado en las redes sociales para difundir las ENCUESTAS

que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.

4. LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en los requerimientos a los representantes legales de los medios de comunicación y/o páginas de Facebook: **Caribe al minuto**, que promocionan y difunden la ENCUESTA que se denuncia, de la siguiente información:

- Quien o quienes son los propietarios del referido medio de comunicación y/o página de Facebook.
- Si desde el día doce de abril de 2026 a la fecha de presentación de la presente queja, este medio de comunicación y/o página de Facebook, tienen o tenían contratos con el senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez.
- Proporcione de ser el caso los contratos que tienen con el senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez.
- Que informe a que cantidad asciende lo pagado para difundir en las redes sociales las ENCUESTAS en su portal WEB, que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.
- Si este medio de comunicación y/o página de Facebook a pagado, pagado en las redes sociales para difundir en las redes sociales la ENCUESTA que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.
- Que presente este medio de comunicación y/o páginas de Facebook la metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas que difunde en su página de Internet, la ENCUESTA, que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.
- Que el medio de comunicación y/o página de Facebook que difunden las ENCUESTAS que se denuncian proporcione el INFORME que entrego a esta autoridad administrativa electoral, Instituto Electoral de Quintana Roo, así como de los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.

5. **LA DOCUMENTAL PUBLICA**, Consistente en la certificación que realice del contenido de las publicaciones alojadas en las direcciones URL aportadas en el apartado de HECHOS, así como en el cuerpo del presente documento, con el fin de acreditar su existencia, por tratarse hechos de naturaleza electoral.
6. **LA DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en el informe que deberá requerir a la red social Facebook para que proporcione la información necesaria que identifique a la página denunciada, así como las cantidades de dinero que destinaron para pautar las publicaciones que se denuncian de ENCUESTA que favorecen al senador denunciado y lo colocan como el puntero a la gubernatura de quintana roo, además de la procedencia de los recursos económicos.
7. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. -Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.
8. **PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA**. - Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado:**

Por lo expuesto, a este **órgano partidista respetuosamente solicito:**

**PRIMERO.** - Otorgar las medidas cautelares con tutela preventiva solicitadas.

**SEGUNDO.** – Ordenar que se lleven a cabo las diligencias, a efecto de certificar el contenido en los links plasmados en la presente denuncia.

**TERCERO.** – solicitar el informe que deberá requerir a la red social Facebook para que proporcione la información necesaria que identifique a las páginas

denunciadas, así como las cantidades de dinero que destinaron para pautar las ENCUESTAS, además de la procedencia de los recursos económicos.

**CUARTO.** Corroborar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento administrativo sancionador, los hechos denunciados y en su oportunidad aplicar las sanciones que correspondan.

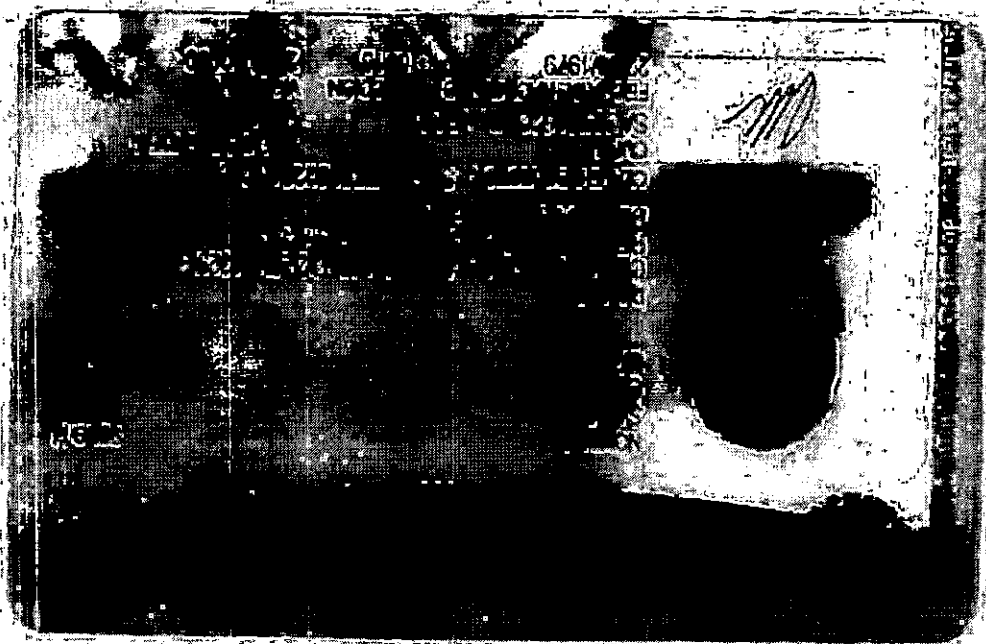
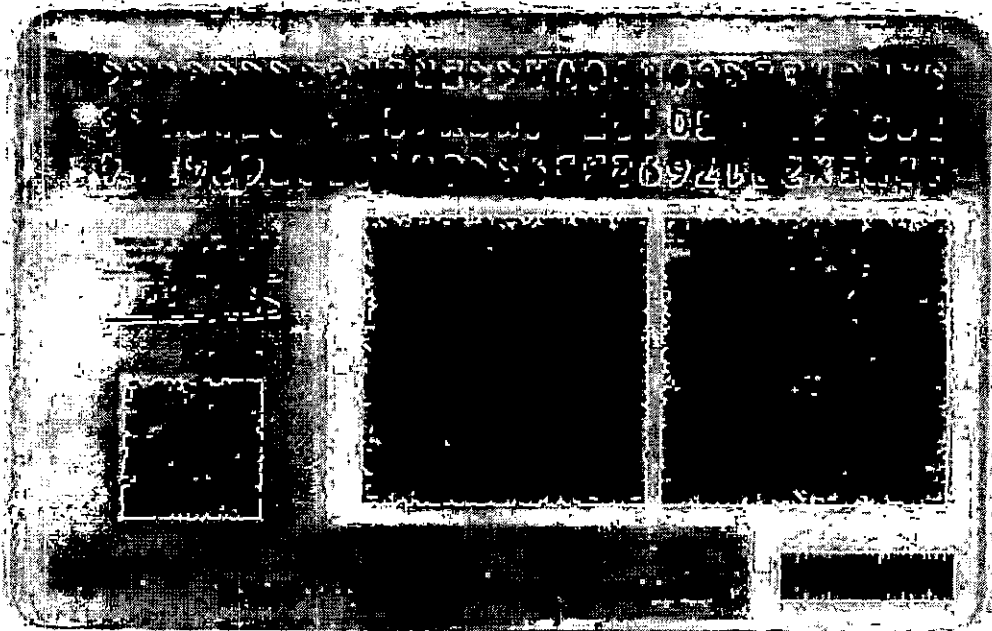
**QUINTO.** Se solicita la intervención necesaria para certificar los links de la presente denuncia para que realice las inspecciones oculares pertinentes para preservar las pruebas señaladas en los hechos en donde están plenamente identificada la promoción personalizada de la denunciada.

**SEXTO.** Previos los trámites de ley, emitir resolución en la que se declare fundado el presente procedimiento y como consecuencia se aplique las sanciones correspondientes.

**PROTESTO LO NECESARIO.**



**C. ERIKC SANCHEZ CORDOVA.**



PROTAGONISTA DEL CAMINO VERDADERO

**morena**  
La experiencia de México

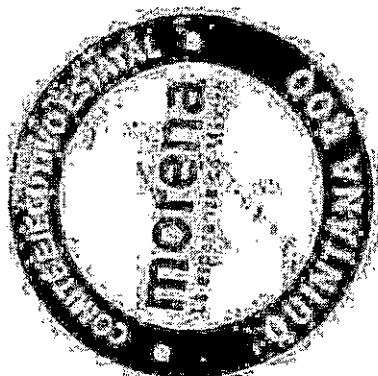
NOMBRE: ERIKO SANCHEZ CORDOVA

FECHA DE AFILIACION: 22/03/2014

ID: 48953

ID ANTERIOR: 100571276

CLAVE DE ELECTOR:  
SNGRE079062221H000



SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN  
**RECIBIDO**

000749

09 ABR. 2026

RECIBIDO

FIRMA Reynaldo HORA 14:19  
NÚMERO FOJAS \_\_\_\_\_

ESCRITO CON FIRMA AUTOGRÁFA  
EN 38 FOJAS

ANEXO: - Copia de credencial INE 1 FOJA

- Copia de credencial C/N 1 FOJA

- 1 USB

ASUNTO: SE PRESENTA QUEJA POR VIOLACION DE LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, ENTRE ESTAS EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.

Ciudad de Cancún, Quintana Roo, a 08 de abril de 2026.

CC. INTEGRANTES DE LA COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA.

ATT'N:

C. MARIA LUISA ALCALDE LUJAN  
PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA.

ATT'N:

PRESIDENTE DEL  
CONSEJO NACIONAL DE MORENA

ERIKC SANCHEZ CORDOVA, por mi propio derecho, militante del partido morena adjuntada copia de mi credencial de afiliación como anexo UNO, y en mi calidad de ciudadano quintanarroense, personería que acredito con mi credencial para votar, adjuntando copia de la misma como anexo DOS, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en Calle Paseo de Valladolid, MZA. 22; LT. 3 1325-C, Región 212, Rincón Santa María, C.P. 77519, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas en mi nombre y representación, aún las de carácter personal, al C. LEOPOLDO SALGUERO SALGADO, así como el correo electrónico: sanchezcordova79morena@gmail.com; anote Usted con el debido respeto respetuosamente comparezco para EXPONER:

COMPETENCIA.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena es competente para conocer de la presente queja, al tratarse de hechos que guardan relación directa con la observancia de la normatividad interna, con la vida democrática del partido y con un proceso interno de definición político-electoral en el estado de Quintana Roo. Ello es así porque, conforme a los artículos 53, inciso h), 54, 55 y 56 del Estatuto, así como a los artículos 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ, dicho órgano jurisdiccional intrapartidario tiene atribuciones para conocer, sustanciar, resolver y sancionar controversias derivadas de actos u omisiones que constituyan faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena. En esa lógica, si se denuncian conductas consistentes en el posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vazquez** mediante **DIFUSIÓN DE ENCUESTAS PAUTADAS**, resulta claro que la materia de controversia se ubica en el ámbito competencial de la CNHJ, por involucrar posibles afectaciones al adecuado desarrollo del proceso interno y a la equidad que debe regirlo. A ello puede añadirse, que en los Lineamientos aprobados el 7 de marzo del año en curso se prevé que la Comisión podrá **iniciar oficiosamente o a petición de parte** procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acto u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso de elección de Coordinadores Estatales, Distritales y Municipales de Defensa de la Transformación.

#### **LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO.**

El suscrito cuento con legitimación e interés jurídico para promover el presente procedimiento, en virtud de que ostento la calidad de **militante** de morena y, por ende, de Protagonista del Cambio Verdadero, calidad que me faculta expresamente para acudir ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia cuando estime que existen actos u omisiones que vulneran la normatividad interna y afectan la legalidad, equidad y autenticidad de los procesos internos del partido. En efecto, el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ dispone que el Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de morena, en contra de actos u

omisiones de los sujetos previstos en la propia normativa, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de morena y/o constitucionales. Asimismo, el Estatuto reconoce que solo podrán iniciar un procedimiento ante la CNHJ o intervenir en él las y los integrantes de morena y sus órganos que tengan interés en que el órgano jurisdiccional declare o constituya un derecho o imponga una sanción, supuesto que aquí se actualiza, pues los hechos denunciados son aptos para alterar indebidamente las condiciones de competencia interna y afectar el derecho de la militancia a que los procesos de definición partidaria se desarrollen conforme a los principios de legalidad, equidad y autenticidad. Bajo esa premisa, al ser militante de morena, el promovente no solo tengo la acción para denunciar, sino que además activo la obligación de la Comisión de conocer del asunto a petición de parte, tal como los lineamientos del 7 de marzo de 2026, refieren: *“La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acción u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso”*.

#### **PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.**

La presente queja debe tramitarse en la vía del procedimiento sancionador electoral, al actualizarse plenamente los supuestos previstos en la normativa interna de morena, ya que se denuncian actos y omisiones vinculados de manera directa con un proceso interno de definición político-electoral, consistentes en el posicionamiento anticipado, sistemático e indebido del senador **Eugenio Segura Vazquez** mediante DIFUSION DE ENCUESTAS PAUTADAS FAVORABLES al senador denunciado, todo ello con la finalidad de generar una ventaja indebida e influir anticipadamente en la percepción de la militancia y del entorno político en Quintana Roo. Ello encuadra en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ, que prevé esta vía para conocer de actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena; además, el Estatuto establece como principios rectores la erradicación del influyentismo, del uso de recursos para imponer o

manipular la voluntad de otras personas, así como de toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales, de modo que los hechos denunciados, prima facie, no constituyen una simple diferencia política, sino conductas materialmente electorales que, de acreditarse, comprometen la equidad, autenticidad y libertad que deben regir la vida interna del partido.

No debe perderse de vista que la calificación de la vía no puede erigirse en un obstáculo para impedir el conocimiento de hechos que, por su propia naturaleza, inciden en la equidad, autenticidad y libertad de un proceso interno de definición político-electoral. Si esta Comisión estimara que la presente queja no debe sustanciarse exactamente bajo la vía propuesta, ello no autoriza su desechamiento automático, sino que la obliga, *mutatis mutandis*, a determinar la vía idónea y reconducir el asunto para su conocimiento, pues lo jurídicamente relevante no es la denominación formal del escrito, sino la verdadera naturaleza de los hechos denunciados y la pretensión de tutela planteada. Máxime que el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ prevé el procedimiento sancionador electoral para actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a derechos fundamentales y a principios democráticos durante procesos electorales internos de Morena, y el propio marco estatutario del partido prohíbe el influyentismo, la manipulación de voluntades y toda forma de coacción o presión en los procesos electorales. En consecuencia, esta autoridad debe pronunciarse sobre el cauce procesal correcto y garantizar el estudio de fondo de la denuncia, sin hacer descansar la improcedencia en una lectura rigorista de la vía intentada.

Sirve de apoyo, el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en el expediente **SUP-RAP-11/2009**, en el que se reconoció que el Secretario Ejecutivo cuenta con facultades para encauzar o reencauzar correctamente las denuncias, al tratarse de una potestad implícita en la adecuada conducción de la instrucción administrativa electoral. En esa lógica, si en sede administrativa electoral el órgano instructor puede determinar el cauce procedimental idóneo para la denuncia, con mayor razón, la **CNHJ** no puede desechar una queja por una discrepancia meramente formal sobre la vía, sino que debe pronunciarse sobre el encauzamiento procedente para garantizar el acceso efectivo a la justicia intrapartidista.

### OPORTUNIDAD.

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, el procedimiento sancionador electoral debe promoverse dentro de los cuatro días naturales siguientes a que ocurra el hecho denunciado o a que se tenga conocimiento formal del mismo; asimismo, el diverso artículo 40 dispone que, durante su sustanciación, todos los días y horas son hábiles. En el caso, dado que se denuncian conductas de ejecución continuada o sucesiva de **DIFUSIÓN DE ENCUESTAS FAVORABLES PAUTADAS** al senador denunciado, el plazo debe computarse a partir de la última manifestación verificable de tales actos o, en su defecto, desde el momento en que se tuvo conocimiento cierto y documentable de ellos. En esa medida, al haberse presentado la queja dentro de los cuatro días naturales siguientes al conocimiento de los hechos denunciados, se satisface el requisito de temporalidad previsto en la normativa intrapartidista aplicable.

Que con fundamento en los artículos, 41, bases, V y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 213, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132 y 136 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 410, 415, 416 y demás relativos y correlativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; así como los artículos 1, 3, 7, 8, 9 y demás relativos aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo; 53, inciso f), 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 1°, 3, 4, 5, 19, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Honestidad y Justicia de MORENA; LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026; vengo a presentar DENUNCIA POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, a través del PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, en

contra del C. **Eugenio Segura Vázquez**, en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, quien puede ser notificado en la Cámara de Senadores ubicada en Av. Paseo de la Reforma 135, esq. Insurgentes Centro, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06030, así como a las páginas de facebook, LA TERMINAL MX, MONITOR CARIBE NEWS, VOZ MORENA MAYA, DATAPOLLMX, DEMOSCOPIA DIGITAL, DEL CARIBE NOTICIAS, por publicar y difundir ENCUESTAS PAUTADAS que vulneran la equidad en el proceso de elección de Coordinador de la defensa de la Cuarta Transformación en Quintana Roo y afectan el adecuado desarrollo del referido proceso.

Baste decir que el presente procedimiento administrativo sancionador es procedente para analizar las violaciones denunciadas al párrafo octavo y noveno, del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 213, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132 y 136 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, toda vez, que es línea jurisprudencial de nuestro máximo tribunal que ha pronunciado respecto de la instauración del procedimiento especial sancionador fuera de un proceso electoral: *ahora bien, dicho procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un proceso electoral, ya que se mantiene la posibilidad de que se transgredan las disposiciones que regulan dicha prerrogativa; luego, el escrutinio correspondiente debe efectuarse en el momento en que se actualice la conducta infractora, que podrá o no coincidir con un proceso comicial*(Jurisprudencia 10/2008).

Igualmente trasgrede los "LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026, derivado de una conducta sistemática y reiterada de posicionamiento indebido ante la ciudadanía de Quintana Roo a través de ENCUESTAS PAUTADAS, lo que afecta la equidad en la competencia interna del

proceso para elegir al Coordinador de la Defensa de la Transformación en la citada entidad.

La presente queja acredita el POSICIONAMIENTO que está construyendo en las redes sociales por difusión de ENCUESTAS PAUTADAS que le otorgan una ventaja indebida al senador denunciado, derivado de que se trata de PAUTADO de ENCUESTAS, que posicionan como favorito a C. **Eugenio Segura Vázquez**, para contender por la gubernatura de Quintana Roo, lo que tiene un impacto en el proceso interno de Morena para la elección de Coordinar de la Defensa de la Cuarta Transformación en la entidad que dio inicio el pasado 7 de marzo. Además, las encuestas y posicionamiento se ha realizado en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, por lo que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago de pauta en la red social Facebook. En consecuencia, incurre en PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE ENCUESTAS PAUTADAS, que no cumplen con la normatividad legal que las rige, por lo que se debe de fiscalizar para conocer el origen lícito y/o ilícito de su procedencia.

Cabe señalar que si bien la fiscalización es una materia exclusiva de la autoridad nacional electoral, en los términos del artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mandata, **La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, sin embargo, la autoridad partidista de oficio debe revisar que el actual proceso de elección de Coordinar de la Defensa de la Cuarta Transformación se lleve a cabo con equidad y que no haya un uso de recursos de procedencia ilícita, se invoca la normatividad aplicable en materia de fiscalización.**

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

Párrafo adicionado DOF 06-06-2019. Reformado DOF 15-11-2024

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

**V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.**

...

**Apartado B.** Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

**a) Para los procesos electorales federales y locales:**

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;**
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;**
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.**

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

Lo anterior resulta aplicable a la autoridad partidista conforme a los Lineamientos para la elección de Coordinadores de la Defensa de la Cuarta Transformación aprobados por el Consejo Nacional de Morena el pasado 7 de marzo, concretamente por infringir la siguiente regla y criterio:

Regla: Las personas que quieran participar no podrán:

**“Realizar actos o eventos dispendiosos o despelgar campañas de comunicación ostentosas”**

Criterio: “La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acción u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso”

La difusión de ENCUESTAS PAUTADAS, viola el principio de equidad en la contienda, con la difusión de diversas encuestas por parte de los medios digitales y/o páginas electrónicas denunciadas, que contravienen disposiciones a la normativa electoral en materia de encuestas, ya que los denunciados no cumplieron con los criterios generales establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, como se expondrá en la presente denuncia.

Lo anterior de conformidad a las siguientes consideraciones de Hecho y de Derecho:

### **HECHOS**

**PRIMERO.** En el contexto político interno de morena en el estado de Quintana Roo, y específicamente en torno a la definición de la Coordinación Estatal de Defensa de la Transformación, el denunciado ha desplegado una estrategia sistemática, anticipada e indebida de posicionamiento personal y político, dirigida a colocarlo en una situación de ventaja frente a cualquier otra persona eventualmente interesada en dicho proceso interno. Dicha estrategia se ha materializado, entre otras conductas, en DIFUSIÓN DE ENCUESTAS FAVORABLES, actos todos ellos orientados a generar presencia territorial, y

asociación política inmediata entre su persona y el partido. Tales conductas no constituyen hechos aislados ni ejercicios espontáneos de libertad de expresión, sino un esquema continuado de propaganda y posicionamiento político-electoral que, por su sistematicidad, temporalidad, difusión y contenido, resulta apto para incidir de manera artificial en la percepción de la militancia, de los Comités de Defensa de la Transformación y del entorno político local, alterando las condiciones de equidad que deben prevalecer en la vida interna del partido.

**SEGUNDO.** En términos del Estatuto de Morena, el partido se rige por principios de democracia interna, autenticidad y rechazo al influyentismo, al uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas, así como a toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales; además, las personas afiliadas son Protagonistas del Cambio Verdadero y tienen derecho a que la vida interna del partido se conduzca conforme a dichos principios, por lo que los hechos aquí denunciados deben ser investigados y, en su caso, sancionados en esa vía.

**TERCERO.** Tengo conocimiento a partir de la revisión que realicé el día siete de abril de 2026, en el monitoreo a la red social Facebook, el senador denunciado C. Eugenio Segura Vázquez, alias GINO y/o alias Gino Segura, ha tenido una sobreexposición en donde lo sitúan como el morenista con mayor respaldo para la candidatura de Quintana Roo 2027, así como el que encabeza las preferencias dentro de Morena rumbo a la candidatura a la gubernatura de Quintana Roo, esta difusión de las ENCUESTAS en redes sociales se está utilizando recursos públicos y/o ilícito, para posicionarlo como el candidato de Morena a la gubernatura del Estado de Quintana Roo. En concreto, se ha desplegado la compra de tiempo en internet, a través de las redes sociales que se encuentran ENCUESTAS PAUTADAS con el propósito de promover y difundir la imagen, nombre, y como candidato al denunciado senador. Además, estas ENCUESTAS la colocan con una supuesta ventaja ante el electorado del estado para ser el candidato a gobernador.

**CUARTO.** Las páginas de Facebook, **RAÍCES MAYAS 4T, CARIBE AL MINUTO,** durante el periodo comprendido a partir del siete de abril de 2026, a la fecha de vencimiento para el que están PAUTANDOS LAS ENCUESTAS, agregan a la difusión el siguiente mensaje:

**Raíces Mayas 4T:**

**TEXTO:** Con ventaja clara, Gino Segura encabeza el escenario interno de Morena rumbo al 2027

Con el 43.9% de las preferencias el senador Gino Segura se posiciona como el perfil con mayor respaldo para ser candidato de Morena a la gubernatura de Quintana Roo en 2027, de acuerdo con el último estudio realizado por Demoscopia Digital.

Detrás de él aparece Rafael Marín Mollinedo con 10.1% y Diego Castañón con 7.8%.

...

**Raíces Mayas 4T:**

**TEXTO:** Con ventaja clara, Gino Segura encabeza el escenario interno de Morena rumbo al 2027

Con el 43.9% de las preferencias el senador Gino Segura se posiciona como el perfil con mayor respaldo para ser candidato de Morena a la gubernatura de Quintana Roo en 2027, de acuerdo con el último estudio realizado por Demoscopia Digital.

Detrás de él aparece Rafael Marín Mollinedo con 10.1% y Diego Castañón con 7.8%.

...

**Caribe Al Minuto:**

**TEXTO:** Gino Segura toma la delantera rumbo a la gubernatura de Quintana Roo 2027

Con 28.5% de respaldo, Gino Segura lidera la Encuesta de encuestas de PollsMX en el escenario interno de Morena en Quintana Roo. La medición muestra que mantiene una ventaja de más de 4 puntos sobre su competidora más cercana, Ana Paty Peralta. 🌟🌟

...

**Caribe Al Minuto**

**TEXTO:** Gino Segura toma la delantera rumbo a la gobernatura de Quintana Roo 2027

Con 28.5% de respaldo, Gino Segura lidera la Encuesta de encuestas de PollsMX en el escenario interno de Morena en Quintana Roo. La medición muestra que mantiene una ventaja de más de 4 puntos sobre su competidora más cercana, Ana Paty Peralta. 🇲🇽

...

**Caribe Al Minuto**

**TEXTO:** Gino Segura toma la delantera rumbo a la gobernatura de Quintana Roo 2027

Con 28.5% de respaldo, Gino Segura lidera la Encuesta de encuestas de PollsMX en el escenario interno de Morena en Quintana Roo. La medición muestra que mantiene una ventaja de más de 4 puntos sobre su competidora más cercana, Ana Paty Peralta. 🇲🇽

**QUINTO.** Siendo el caso que las páginas denunciadas, **RAÍCES MAYAS 4T, CARIBE AL MINUTO**, han realizado SIETE PAUTAS en donde difunden y publican ENCUESTAS, que tiene como beneficiario directo al senador denunciado, C. Eugenio Segura Vazquez, y que tienen como finalidad posicionar al senador denunciado para contender por la gobernatura del Estado, lo que tiene un impacto en el proceso interno de elección de los **Coordinadores de Defensa de la Transformación** en diversas entidades del país, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027; a continuación se exponen las PAUTAS, que contienen los mensajes citados en el hecho inmediato anterior, los IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECA (ID) que contiene el pago realizado a la plataforma facebook, la fecha de la publicación y su vigencia, los enlaces de las páginas, los enlaces de publicaciones, y los link de los IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECA:

**PAUTADO – Eugenio Segura Vazquez.**

**FECHA:** 5 DE ABRIL 2026 – 7 DE ABRIL 2026

**ESTADO:** INACTIVO

ID 1468874595028136 - 952940633863203 GASTO  
 APROXIMADO: \$21 MIL - \$27 MIL.

ENLACE PAGINA:  
<https://www.facebook.com/profile.php?id=61585471037063#>

ENLACE PUBLICACIÓN:  
<https://www.facebook.com/share/p/1EET9R2p9H/>

TEXTO: Con ventaja clara, Gino Segura encabeza el escenario interno de Morena rumbo al 2027

Con el 43.9% de las preferencias el senador Gino Segura se posiciona como el perfil con mayor respaldo para ser candidato de Morena a la gubernatura de Quintana Roo en 2027, de acuerdo con el último estudio realizado por Demoscopia Digital.

Detrás de él aparece Rafael Marín Mollinedo con 10.1% y Diego Castañón con 7.8%.

### **Raíces Mayas 4T**

TEXTO

Publicidad · Pagado por Raíces Mayas 4T

Con ventaja clara, Gino Segura encabeza el escenario interno de Morena rumbo al 2027

Con el 43.9% de las preferencias el senador Gino Segura se posiciona como el perfil con mayor respaldo para ser candidato de Morena a la gubernatura de Quintana Roo en 2027, de acuerdo con el último estudio realizado por ...



ENLACE:

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1468874595028136>

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=952940633863203>



Con el 43.9% de las preferencias el senador Gino Segura se posiciona como el perfil con mayor respaldo para ser candidato de Morena a la gubernatura de Quintana Roo en 2027, de acuerdo con el último estudio realizado por Demoscopia Digital.

Detrás de él aparece Rafael Marín Mollinedo con 10.1% y Diego Castañón con 7.8%.

### **Raíces Mayas 4T**

Publicidad - Pagado por Raíces Mayas 4T

Con ventaja clara, Gino Segura encabeza el escenario interno de Morena rumbo al 2027







Con el 43.9% de las preferencias el senador Gino Segura se posiciona como el perfil con mayor respaldo para ser candidato de Morena a la gubernatura de Quintana Roo en 2027, de acuerdo con el último estudio realizado por Demoscopia Digital...



#### **ENLACE:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=3020289091501252>







<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1434290821240591>

**Inactivo**  
 Identificador de la biblioteca: 3020289091501252  
 5 abr 2026 - 7 abr 2026  
 Plataformas    
 Categorías   
 Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil   
 Importe gastado (MXN): \$1,5 mil - \$2 mil   
 Impresiones: 250 mil - 300 mil 

[Ver detalles del anuncio](#)

**Raíces Mayas 4T**  
 Publicidad • Pagado por Raíces Mayas 4T  
 Con ventaja clara, Gino Segura encabeza el escenario interno de Morena rumbo al 2027  
 Con el 43.9% de las preferencias el senador Gino Segura se posiciona como el perfil con mayor respaldo para ser candidato de Morena a la gubernatura de Quintana Roo en 2027, de acuerdo con el último estudio realizado por Demoscopia Digital...



**Inactivo**  
 Identificador de la biblioteca: 1434296821240591  
 5 abr 2026 - 7 abr 2026  
 Plataformas    
 Categorías   
 Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil   
 Importe gastado (MXN): \$3,5 mil - \$4 mil   
 Impresiones: 125 mil - 150 mil 

[Ver detalles del anuncio](#)

**Raíces Mayas 4T**  
 Publicidad • Pagado por Raíces Mayas 4T  
 Con ventaja clara, Gino Segura encabeza el escenario interno de Morena rumbo al 2027  
 Con el 43.9% de las preferencias el senador Gino Segura se posiciona como el perfil con mayor respaldo para ser candidato de Morena a la gubernatura de Quintana Roo en 2027, de acuerdo con el último estudio realizado por Demoscopia Digital...



## PAUTADO – GINO SEGURA

**FECHA: 6 DE ABRIL 2026 – ACTIVO**

**ESTADO: ACTIVO**

**ID 1236949521887369 – 1493270968853988 GASTO APROXIMADO: \$1,5 MIL – \$2,1 MIL.**

**ENLACE DE PAGINA:**  
<https://www.facebook.com/profile.php?id=61585401688770#>

**ENLACE PUBLICACIÓN:**  
<https://www.facebook.com/share/p/1CWt3C6Tmn/>

**TEXTO:** Gino Segura toma la delantera rumbo a la gubernatura de Quintana Roo 2027

Con 28.5% de respaldo, Gino Segura lidera la Encuesta de encuestas de PollsMX en el escenario interno de Morena en Quintana Roo. La medición muestra que mantiene una

ventaja de más de 4 puntos sobre su competidora más cercana, Ana Paty Peralta. 📊

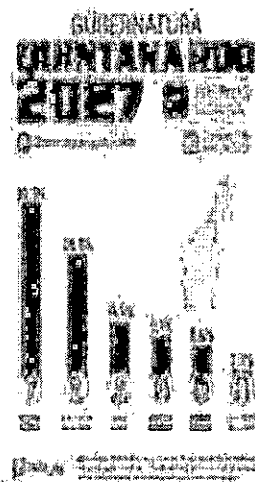
### Caribe al minuto



Publicidad • Pagado por Caribe al minuto

Gino Segura toma la delantera rumbo a la gobernatura de Quintana Roo 2027

Con 28.5% de respaldo, Gino Segura lidera la Encuesta de encuestas de PollsMX en el escenario interno de Morena en Quintana Roo. La medición muestra que mantiene una ventaja de más de 4 puntos sobre su competidora más cercana, Ana Paty Peralta. 📊



#### ENLACE:



<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1236949521887369>


<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1493270968853988>


Activo


Identificador de la biblioteca: 1236949521887369

En circulación desde el 6 abr 2026 · Tiempo de actividad total: 22 h

Plataformas  

Categorías 

Tamaño de público estimado: >1 mil 

Importe gastado (MXN): \$500 - \$599 

Impresiones: 100 mil - 125 mil 

[Ver detalles del anuncio](#)

Caribe al minuto



Publicidad · Pagado por Caribe al minuto

Gino Segura toma la delantera rumbo a la gobernatura de Quintana Roo 2027

Con 28.5% de respaldo, Gino Segura lidera la Encuesta de encuestas de PollsMX en el escenario interno de Morena en Quintana Roo. La medición muestra que mantiene una ventaja de más de 4 puntos sobre su competidora más cercana, Ana Pety Peralta.





Activo


Identificador de la biblioteca: 1493270968853988


En circulación desde el 6 abr 2026 · Tiempo de actividad total: 23 h

Plataformas  

Categorías 

Tamaño de público estimado: >1 mil 

Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1.5 mil 

Impresiones: 40 mil - 45 mil 

[Ver detalles del anuncio](#)

Caribe al minuto



Publicidad · Pagado por Caribe al minuto

Gino Segura toma la delantera rumbo a la gobernatura de Quintana Roo 2027

Con 28.5% de respaldo, Gino Segura lidera la Encuesta de encuestas de PollsMX en el escenario interno de Morena en Quintana Roo. La medición muestra que mantiene una ventaja de más de 4 puntos sobre su competidora más cercana, Ana Pety Peralta.



## PAUTADO – GINO SEGURA

FECHA: 6 DE ABRIL 2026 – ACTIVO

ESTADO: ACTIVO

ID 26408160878835668

GASTO APROXIMADO: \$400 MXN – \$500 MXN.

ENLACE

DE

PAGINA:

<https://www.facebook.com/profile.php?id=61585401688770#>

ENLACE

PUBLICACIÓN:

<https://www.facebook.com/share/p/1CWt3C6Tmn/>

TEXTO: Gino Segura toma la delantera rumbo a la gobernatura de Quintana Roo 2027

Con 28.5% de respaldo, Gino Segura lidera la Encuesta de encuestas de PollsMX en el escenario interno de Morena en Quintana Roo. La medición muestra que mantiene una ventaja de más de 4 puntos sobre su competidora más cercana, Ana Paty Peralta. 🇵🇷🇵🇷

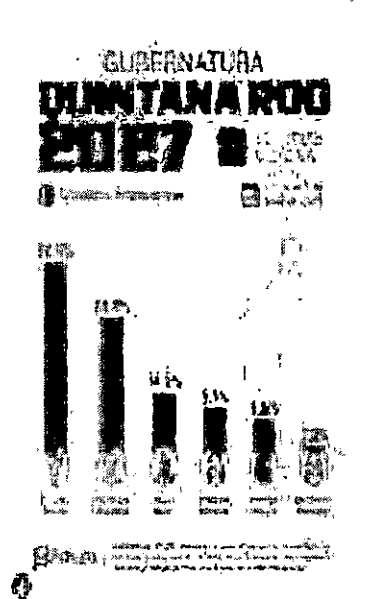


**Caribe al minuto**

Publicidad • Pagado por Caribe al minuto

Gino Segura toma la delantera rumbo a la gobernatura de Quintana Roo 2027

Con 28.5% de respaldo, Gino Segura lidera la Encuesta de encuestas de PollsMX en el escenario interno de Morena en Quintana Roo. La medición muestra que mantiene una ventaja de más de 4 puntos sobre su competidora más ...



**ENLACE:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=26408160878835668>

Activo

Identificador de la biblioteca: 23408160878835853

En circulación desde el 6 abr 2026 - Tiempo de actividad total: 22 h

Plataformas  

Categorías 

Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill.

Importe gastado (MXN): \$400 - \$499

Impresiones: 15 mil - 20 mil

[Ver detalles del anuncio](#)

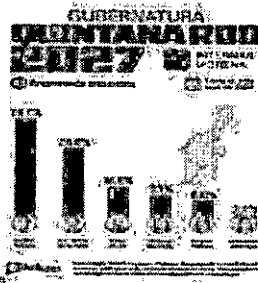


**Caribe al minuto**

Publicidad • Pagado por Caribe al minuto

Gino Segura toma la delantera rumbo a la gobernatura de Quintana Roo 2027

Con 28.5% de respaldo, Gino Segura lidera la Encuesta de encuestas de PollsMX en el escenario Interno de Morena en Quintana Roo. La medición muestra que mantiene una ventaja de más de 4 puntos sobre su competidora más ...



**PAUTADO – GINO SEGURA**

**FECHA: 6 DE ABRIL 2026 – ACTIVO**

**ESTADO: ACTIVO**

**ID 1321352229861800**

**GASTO APROXIMADO: \$200 MXN – \$300 MXN.**

**ENLACE DE PAGINA:**

<https://www.facebook.com/profile.php?id=615854016887>

**70#**

**ENLACE**

**PUBLICACIÓN:**

<https://www.facebook.com/share/p/1CWt3C6Tmn/>

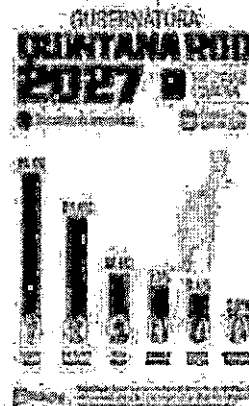
**TEXTO:** Gino Segura toma la delantera rumbo a la gobernatura de Quintana Roo 2027

Con 28.5% de respaldo, Gino Segura lidera la Encuesta de encuestas de PollsMX en el escenario interno de Morena en Quintana Roo. La medición muestra que mantiene una ventaja de más de 4 puntos sobre su competidora más cercana, Ana Paly Peralta. 📊

**Caribe al minuto**  
Publicidad • Pagado por Caribe al minuto

**Gino Segura toma la delantera rumbo a la gobernatura de Quintana Roo 2027**

Con 28.5% de respaldo, Gino Segura lidera la Encuesta de encuestas de PollsMX en el escenario interno de Morena en Quintana Roo. La medición muestra que mantiene una ventaja de más de 4 puntos sobre su competidora más cercana, Ana Paly Peralta. 📊





**ENLACE:**

<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1321352229861800>



**Activo**



Identificador de la biblioteca: 1321352229861800



En circulación desde el 6 abr 2026 · Tiempo de actividad total: 22 h

Plataformas  

Categorías 

 Tamaño de público estimado: **500 mil - 1 mill.** 

 Importe gastado (MXN): **\$200 - \$299** 

 Impresiones: **45 mil - 50 mil** 

[Ver detalles del anuncio](#)



**Caribe al minuto**

Publicidad · Pagado por Caribe al minuto

Gino Segura toma la delantera rumbo a la gobernatura de Quintana Roo 2027

Con 28.5% de respaldo, Gino Segura lidera la Encuesta de encuestas de PollsMX en el escenario interno de Morena en Quintana Roo. La medición muestra que mantiene una ventaja de más de 4 puntos sobre su competidora más cercana, Ana Paty Peralta.



**SEXTO.** El partido Morena en su Consejo Nacional de fecha 7 de marzo de 2026, aprobó los lineamientos y reglas internas para la selección de los **Coordinadores de Defensa de la Transformación** en diversas entidades del país, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027. En donde se establecieron las siguientes REGLAS:

**LAS PERSONAS QUE QUIERAN PARTICIPAR NO PODRÁN:**

1. *Promover su imagen a través de anuncios espectaculares bajo cualquier modalidad.*
2. *Incurrir en actos anticipados de campaña o violentar las leyes electorales.*

- 3. Utilizar recursos públicos de cualquier naturaleza.**
- 4. Entregar despensas, artículos electrodomésticos o cualquier otra dádiva.**
- 5. Realizar actos o eventos dispendiosos o desplegar campañas de comunicación ostentosas**
- 6. Realizar expresiones de desprestigio, descalificación o agresión contra otras personas participantes, o alentar entre sus simpatizantes el ataque, la calumnia, la confrontación o la violencia.**
- 7. Difundir información falsa, manipulada o malintencionada sobre otras personas participantes, o desacreditar el proceso interno.**
- 8. Organizar o promover campañas de acoso, desprestigio o linchamiento digital en redes sociales.**
- 9. Simular la pertenencia a un grupo vulnerable para obtener ventajas competitivas.**

#### **ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ENCUESTAS.**

El marco jurídico que rige lo relativo a las ENCUESTAS, tiene su fundamento en el párrafo 1, del artículo 213 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que faculta al Consejo General del INE para emitir las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas y morales deben adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión durante los procesos electorales federales.

El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en sus artículos 132 y 136, que establecen las disposiciones que son aplicables para las personas físicas y morales que realicen, o bien, que publiquen o den a conocer de manera original encuestas por muestreo o sondeos, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias electorales durante los procesos electorales federales; asimismo, se señala la información que deberá entregarse a la autoridad electoral, acorde a los criterios generales de carácter científico y demás información relacionada con las mismas. Se transcriben las disposiciones mencionadas:

#### **La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

##### **Artículo 213.**

1. El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.
2. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.
3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.
4. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas en su página de Internet, por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.

#### **El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral:**

##### **Artículo 132.**

1. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, son aplicables para las personas físicas y morales que realicen, o bien, que publiquen encuestas pormuestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias electorales durante los procesos electorales federales y locales.
2. Dichas disposiciones son aplicables a los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, sujetándose el Instituto y los opl a lo dispuesto

en el presente apartado, en el ámbito de su respectiva competencia.

..

#### Artículo 136.

1. Las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral respectiva, deberán ajustar su actuación a lo siguiente:

- a) Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus juntas locales ejecutivas.
- b) Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones locales a cargo de los OPL, se deberá entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del OPL que corresponda.
- c) Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados sobre elecciones federales y locales, el estudio completo deberá entregarse tanto al Instituto como al OPL respectivo.
- d) Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados para elecciones locales realizadas en dos o más entidades federativas, el estudio completo deberá entregarse a los OPL correspondientes.

2. La entrega de los estudios referidos en el numeral anterior deberá realizarse, en todos los casos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta por muestreo o sondeo de opinión respectivo.

3. El estudio completo a que se hace referencia, deberá contener toda la información y documentación que se señalan en la fracción I del Anexo 3 de este Reglamento.

4. Las personas físicas o morales que por primera ocasión entreguen a la autoridad electoral el estudio completo, deberán acompañar la documentación relativa a su identificación, que incluya:

- a) Nombre completo o denominación social;
- b) Logotipo o emblema institucional personalizado;
- c) Domicilio;
- d) Teléfono y correo (s) electrónico (s);
- e) Experiencia profesional y formación académica de quien o quienes signen el estudio,

y

- f) Pertenencia a asociaciones del gremio de la opinión pública, en su caso.

5. La información referida en el numeral inmediato anterior, servirá como insumo para la elaboración de un registro que concentre dichos datos, los cuales deberán ser actualizados por quienes los proporcionaron, cada vez que tengan alguna modificación.

6. Toda publicación en donde se dé a conocer de manera original resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión, con el fin de dar a conocer preferencias electorales o

tendencias de la votación, deberá identificar y diferenciar, en la publicación misma, a los actores siguientes:

a) Nombre completo, denominación social y logotipo de la persona física o moral que:

I. Patrocinó o pagó la encuesta o sondeo;

II. Llevó a cabo la encuesta o sondeo, y

III. Solicitó, ordenó o pagó su publicación o difusión.

7. Los resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión que se publiquen por cualquier medio deberán especificar, en la publicación misma, la información siguiente:

a) Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información;

b) La población objetivo y el tamaño de la muestra;

c) El fraseo exacto que se utilizó para obtener los resultados publicados, es decir, las preguntas de la encuesta;

d) La frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista;

e) Señalar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta;

f) Indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o a través de otro mecanismo, o bien, si se utilizó un esquema mixto, y

g) La calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra.

Las anteriores disposiciones resultan aplicables al presente caso dado que la Comisión de Honestidad y Justicia ha sido facultada por el Consejo Nacional de Morena celebrado el pasado 7 de marzo para "La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acción u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso". En consecuencia, la difusión de ENCUESTAS PAUTADAS vulnera la equidad de la contienda al posicionar de manera indebida al Senador denunciado afectando el adecuado desarrollo del proceso.

#### **CASO CONCRETO:**

La línea jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido: "...que publicar encuestas sin una base o estudio metodológico completo puede afectar la información que recibe la ciudadanía en relación con el proceso electoral en curso, por lo que, atendiendo al mandato previsto en el artículo 1o de la Constitución General y los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la obligación que tienen todas las autoridades de reparar las violaciones a derechos humanos, consideraron procedente ordenar una medida que permitiera, en lo posible, anular las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que "existiría" si el acto no se hubiera cometido."(SUP-JE-34/2018 y acumulado).

Por otro lado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del expediente **SUP-REP-69/2024**, se ha pronunciado que la autoridad administrativa electoral realice una investigación con relación a la elaboración y publicación de ENCUESTAS, ya que estas deben de cumplir con la normativa electoral para hacerlas y difundirlas, en términos de los artículos 213, párrafo 1, de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales; 132 y 136 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, respecto a la elaboración de ENCUESTAS, toda vez que el último de los citados artículos, refiere patrocinó o pagó la encuesta o sondeo, en párrafo 6, inciso a), fracción I, siendo esto también materia de fiscalización, de tal manera que el precedente citado con antelación dice al respecto:

“Ello en el entendido de que el denunciante aportó un mínimo material probatorio suficiente respecto a la supuesta ilegalidad de los hechos denunciados, con las cuales la autoridad instructora pudo estar en aptitud de realizar las diligencias preliminares de investigación relacionadas con el cumplimiento de la normativa electoral respecto a la elaboración de encuestas, y consecuentemente, emitir una determinación exhaustiva acorde a lo planteado por el denunciante en su denuncia.

Por tanto, se advierte que la autoridad responsable desechó la queja, sin realizar un análisis preliminar total e integral de los hechos denunciados, particularmente, respecto a las conductas atribuidas a las personas responsables de la elaboración y difusión de las encuestas, así como su relación de esta supuesta conducta ilícita con aquella atribuida al medio de comunicación “Gurú Político” conforme a lo planteado en su denuncia.

De esa manera, el agravio invocado por la recurrente resulta suficiente para revocar el acuerdo impugnado, ante la falta de exhaustividad en el análisis de las conductas denunciadas y dada la necesidad de realizar mayores diligencias de investigación que permitan a la autoridad instructora emitir un nuevo pronunciamiento conforme a los resultados de dicha investigación.

Por último, el planteamiento respecto a que la determinación se sustentó en consideraciones de fondo

resulta inatendible al cumplirse la pretensión principal del recurrente de revocar el acuerdo impugnado.

De lo expuesto, es evidente que existe una línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la elaboración y difusión de ENCUESTAS PAUTADAS, máxime que en el presente caso se denuncia la compra de tiempo de internet, mediante pautas a la red social facebook para hacer circular las ENCUESTAS PAUTADAS que se denuncian, y que tienen como beneficiario directo al senador denunciado, C. Eugenio Segura Vazquez, ya que como consta en estas publicaciones lo posicionan como el líder de la contienda interna de morena, para esto basta citar como ejemplo lo difundido por las páginas de facebook, *"Raíces Mayas 4T: Con ventaja clara, Gino Segura encabeza el escenario interno de Morena rumbo al 2027, Con el 43.9% de las preferencias el senador Gino Segura se posiciona como el perfil con mayor respaldo para ser candidato de Morena a la gubernatura de Quintana Roo en 2027, de acuerdo con el último estudio realizado por Demoscopia Digital. Detrás de él aparece Rafael Marín Mollinedo con 10.1% y Diego Castañón con 7.8%.; Caribe Al Minuto: Gino Segura toma la delantera rumbo a la gubernatura de Quintana Roo 2027, Con 28.5% de respaldo, Gino Segura lidera la Encuesta de encuestas de PollsMX en el escenario interno de Morena en Quintana Roo. La medición muestra que mantiene una ventaja de más de 4 puntos sobre su competidora más cercana, Ana Paty Peralta."* lo anterior todo respecto de la elección a la gubernatura del estado de Quintana Roo.

Por lo anterior, se debe de investigar quien patrocinó las ENCUESTAS que se están denunciando, así como si esa información se entregó a la autoridad electoral correspondiente para poder ELABORAR, y PUBLICAR ENCUESTAS, y esto aplica tanto a quien la elabora como a quien la publica, pero también hay una responsabilidad a las páginas de facebook denunciadas que difundieron esa información engañosa que tiene como finalidad el posicionamiento ante el electorado quintanarroense del senador denunciado, C. Eugenio Segura Vazquez, ante la inminente selección de los **Coordinadores de Defensa de la**

**Transformación en diversas entidades del país, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027.**

Es importante que la autoridad partidista valore que en el proceso de elección del Coordinador de la Defensa de la Cuarta Transformación, el impacto de la difusión de ENCUESTAS PAUTADAS es un mecanismo de posicionamiento indebido porque, aun cuando formalmente se presenten como "información", producen efectos equiparables a la propaganda dado que construyen percepción de ventaja, alteran condiciones de equidad y pueden incidir en la libertad del sufragio.

En este sentido, se debe valorar la naturaleza e impacto de la difusión de ENCUESTAS PAUTADAS, pues se trata de una comunicación difundida masivamente que no es neutral. Esto es, la encuesta es una herramienta de medición, sin embargo, cuando su difusión o amplificación responde a una pauta pagada (en medios tradicionales o digitales), deja de ser un dato meramente informativo y se convierte en un instrumento de comunicación política con efectos reales en la contienda.

En la práctica, el mensaje *"Con ventaja clara, Gino Segura encabeza el escenario interno de Morena rumbo al 2027, Con el 43.9% de las preferencias el senador Gino Segura se posiciona como el perfil con mayor respaldo para ser candidato de Morena a la gubernatura de Quintana Roo en 2027, de acuerdo con el ultimo estudio realizado por Demoscopia Digital. Detrás de él aparece Rafael Marín Mollinedo con 10.1% y Diego Castañón con 7.8%.; "Gino Segura toma la delantera rumbo a la gobernatura de Quintana Roo 2027, Con 28.5% de respaldo, Gino Segura lidera la Encuesta de encuestas de PollsMX en el escenario interno de Morena en Quintana Roo. La medición muestra que mantiene una ventaja de más de 4 puntos sobre su competidora más cercana, Ana Paty Peralta."* funciona como señal pública de fuerza electoral, construida mediante un formato que la ciudadanía percibe como técnicamente objetivo (porcentajes, gráficas, "casa encuestadora"), por eso existen reglas para verificar metodología, universo, tamaño de muestra, modo de levantamiento, margen de error o patrocinador, que en el presente caso no se observan.

Por lo que la autoridad partidista debe tomar en cuenta que las ENCUESTAS denunciadas no responden a un auténtico ejercicio informativo o periodístico, sino que tienen un impacto electoral al ser propaganda pagada que beneficia al denunciado.

Además, la difusión masiva de ENCUESTAS PAUTADAS tienen como finalidad la crear la percepción de que el Senador denunciado es "puntero" lo que produce efectos sobre el electorado al considerar la viabilidad de una candidatura, el voto útil y arrastre de indecisos. Esto es, la publicación reiterada de encuestas que colocan al denunciado como puntera genera un efecto de validación social e instala la idea de que es la opción "ganadora" o "inevitable". Así, la encuesta pautada no solo mide preferencias existentes, sino que puede modificarlas al influir en el cálculo racional y en la percepción social de la contienda.

En consecuencia se está ante la infracción a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Morena el pasado 7 de marzo, al **"desplegar campañas de comunicación ostentosas" y "difundir información falsa"**.

Se afirma lo anterior, porque las ENCUESTAS PAUTADAS no se presentan como un anuncio o propaganda sino pretenden confundir a la ciudadanía con un aparente dato objetivo cuando dichas encuestas no han observado la normatividad aplicable.

La difusión masiva de encuestas colocan el nombre e imagen del Senador denunciado produciendo un posicionamiento indebido y desproporcionado frente a otras personas contendientes, alterando el principio de equidad. Por lo que se reitera la obligación de la autoridad partidista de investigar el origen de los recursos utilizados en la difusión, pues quien tiene capacidad de pautar encuestas (obtiene un beneficio comunicacional que no necesariamente se deriva de méritos propios, debate público o propuestas, sino del uso estratégico de herramientas mediáticas con apariencia técnica.

Finalmente, la vulneración a la equidad en la contienda interna de elección del Coordinador de la Defensa de la Cuarta Transformación se materializa por la difusión de ENCUESTAS PAUTADAS que constituyen una ventaja comunicacional indebida. Aunado a la circunstancia de falta claridad sobre

quién paga, metodología, temporalidad y forma de difusión, la ciudadanía recibe un insumo que aparenta objetividad, pero es propaganda.

#### **MEDIDAS CAUTELARES CON TUTELA PREVENTIVA.**

Con fundamento en el artículo 41 Base III, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 427 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, se solicita a esta autoridad partidista dictar MEDIDAS CAUTELARES bajo la figura de TUTELA PREVENTIVA, para que se ordene al C. Eugenio Segura Vazquez, senador de la república por el estado de Quintana Roo, y a las paginas de facebook denunciadas, para que baje las publicaciones pautadas que se denuncian, y que estan descritas en el capitulo de HECHOS, y se ordene se abstenga de realizar ENCUESTAS, violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213; ya que dicha promoción en favor del servidor público denunciado VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA, están violando el artículo 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Federal, que tutela los principios el principio de imparcialidad del uso de los recursos públicos, así como el párrafo octavo del citado artículo 134 subyace una regla tendente a garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales. Así, dicho precepto constitucional tutela los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que –atendiendo a la naturaleza de su función– puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía, esto es así toda vez que, las infracciones denunciadas, siendo este un acto que configura una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña, lo que rompe el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos y el principio de equidad en la contienda electoral, por parte del funcionario denunciado, para corroborar lo anteriormente expresado en el presente escrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido: “Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en

la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración.” (Jurisprudencia 14/2015), el C. Eugenio Segura Vazquez, con su conducta denunciada atenta contra los principios de equidad e imparcialidad del uso indebido de los recursos públicos.

Lo anterior lo sostengo con las siguientes:

#### **PRUEBAS:**

1. - **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple de mi credencial para votar, así como credencial de afiliación al partido morena.
2. - **LA TECNICA.** – consistente en las fotografías a color, que están plasmada en la presente denuncia, así como los links plasmados en la presente denuncia, solicitando la certificación de las mismas para debida constancia legal.
3. **LA DOCUMENTAL PUBLICA,** consistente en el requerimiento al senador denunciado, de la siguiente informacion:
  - Proporcione de ser el caso los contratos que tiene con las páginas de facebook: RAÍCES MAYAS 4T, CARIBE AL MINUTO.
  - Que informe a que cantidad asciende lo pagado para difundir en las redes sociales, las ENCUESTAS que se denuncian y que es violatoria

de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.

- Si a pautado, o pagado en las redes sociales para difundir las ENCUESTAS que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.
  - Si en su calidad de senador de la república, o a título personal a pautado, o pagado en las redes sociales para difundir las ENCUESTAS que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.
4. LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en los requerimientos a los representantes legales de los medios de comunicación y/o páginas de Facebook: RAÍCES MAYAS 4T, CARIBE AL MINUTO, que promocionan y difunden las ENCUESTAS que se denuncian, de la siguiente información:
- Quien o quienes son los propietarios del referido medio de comunicación y/o página de facebook.
  - Si desde el día siete de abril de 2026 a la fecha de presentación de la presente queja, este medio de comunicación y/o página de facebook, tienen o tenían contratos con el senador denunciado, C. Eugenio Segura Vazquez.
  - Proporcione de ser el caso los contratos que tienen con el senador denunciado, C. Eugenio Segura Vazquez.
  - Que informe a que cantidad asciende lo pagado para difundir en las redes sociales las ENCUESTAS en su portal WEB, que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.
  - Si este medio de comunicación y/o página de facebook a pautado, pagado en las redes sociales para difundir en las redes sociales las ENCUESTAS que es violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.
  - Que presente este medio de comunicación y/o páginas de facebook la metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuesta que difunde en su página de Internet, la ENCUESTA, que es

violatoria de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 213.

- Que el medio de comunicación y/o página de facebook que difunden las ENCUESTAS que se denuncian proporcione el INFORME que entrego a esta autoridad administrativa electoral, Instituto Electoral de Quintana Roo, así como de los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.

**5. LA DOCUMENTAL PUBLICA,** Consistente en la certificación que realice del contenido de las publicaciones alojadas en las direcciones URL aportadas en el apartado de HECHOS, así como en el cuerpo del presente documento, con el fin de acreditar su existencia, por tratarse hechos de naturaleza electoral.

**6. LA DOCUMENTAL PUBLICA,** consistente en el informe que deberá requerir a la red social facebook para que proporcione la información necesaria que identifique a las páginas denunciadas así como las cantidades de dinero que destinarán para pautar las las publicaciones que se denuncian de ENCUESTAS que favorecen al sendor denunciado y lo colocan como el puntero a la gubernatura de quintana roo, además de la procedencia de los recursos economicos.

**7. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** -Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.

**8. PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado:**

Por lo expuesto, a este **órgano electoral respetuosamente solicito:**

**PRIMERO.** - Otorgar las medidas cautelares con tutela preventiva solicitadas.

**SEGUNDO.** – Ordenar que se lleven a cabo las diligencias, a efecto de certificar el contenido en los links plasmados en la presente denuncia.

**TERCERO.** – solicitar el informe que deberá requerir a la red social facebook para que proporcione la información necesaria que identifique a las páginas denunciadas así como las cantidades de dinero que destinarán para pautar las ENCUESTAS, además de la procedencia de los recursos económicos.

**CUARTO.** Corroborar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento administrativo sancionador, los hechos denunciados y en su oportunidad aplicar las sanciones que correspondan.

**QUINTO.** Se solicita la intervención necesaria para certificar los links de la presente denuncia para que realice las inspecciones oculares pertinentes para preservar las pruebas señaladas en los hechos en donde están plenamente identificada la promoción personalizada de la denunciada.

**SEXTO.** Previos los trámites de ley, emitir resolución en la que se declare fundado el presente procedimiento y como consecuencia se aplique las sanciones correspondientes.

**PROTESTO LO NECESARIO.**

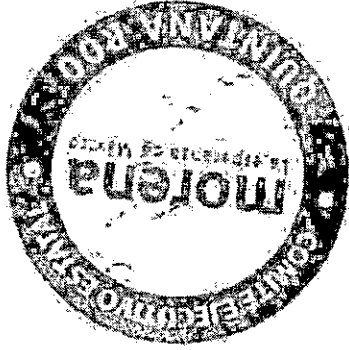


**C. ERIC SANCHEZ CORDOVA.**



**PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO**  
**morena**  
La esperanza de México

NOMBRE: EDIEC SANCHEZ CARDOVA  
FECHA DE AFILIACION: 12/10/2013  
ID: 48953  
ID ANTERIOR: 100571226  
CLAVE DE ELECTOR  
SNCRER79062221A000



RECIBIDO  
SECRETARIA  
DE ORGANIZACION

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE ABRIL DE 2026.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ORDINARIO**

**PONENCIA IV**

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ  
ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO.

**SECRETARIA:** MIRIAM ALEJANDRA  
HERRERA SOLIS.

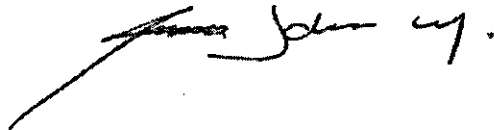
**EXPEDIENTE:** CNHJ-QROO-193/2026 Y  
ACUMULADOS.

**ASUNTO:** SE NOTIFICA ACUERDO DE  
ADMISIÓN.

**C. ERIK SÁNCHEZ CÓRDOVA  
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59° al 61° del Estatuto de morena, así como de acuerdo con lo previsto en el TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y de conformidad con el Acuerdo de Admisión emitido el 23 de abril del año en curso (se anexa a la presente), por lo que le notificamos el citado Acuerdo y le solicitamos:

**ÚNICO.** Que, en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: [cnhj@morena.si](mailto:cnhj@morena.si)



**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS  
SECRETARIA DE PONENCIA IV  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE ABRIL DE 2026.

**PROCEDIMIENTO**                      **SANCIONADOR**  
**ORDINARIO**

**PONENCIA IV**

**COMISIONADO**            **PONENTE:**        **JOSÉ**  
**ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO.**

**SECRETARIA:**        **MIRIAM**        **ALEJANDRA**  
**HERRERA SOLIS.**

**EXPEDIENTE:**        **CNHJ-QROO-193/2026**    **Y**  
**ACUMULADOS.**

**PARTE ACTORA:**        **ERIKC**        **SÁNCHEZ**  
**CÓRDOVA.**

**PARTE ACUSADA:**        **EUGENIO**        **SEGURA**  
**VÁZQUEZ.**

**ASUNTO:** ACUERDO DE ADMISIÓN.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**<sup>1</sup>, da cuenta de los siguientes recursos de queja, promovidos por el C. **Erikc Sánchez Córdoba** en contra del C. **Eugenio Segura Vázquez**:

NÚMERO DE FOLIO	HECHOS E INFRACCIONES DENUNCIADAS	EXPEDIENTE INTERNO
27 de marzo de 2026 Folio 000622	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Actos Anticipados de Precampaña</li> <li>● Promoción Personalizada</li> <li>● Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos</li> </ul>	CNHJ-QROO-193/2026
27 de marzo de 2026 Folio 000623	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Actos Anticipados de Precampaña</li> <li>● Promoción Personalizada</li> </ul>	CNHJ-QROO-194/2026

<sup>1</sup> En adelante Comisión, Comisión Nacional y/o CNHJ.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos</li> </ul>	
27 de marzo de 2026 Folio 000624	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actos Anticipados de Precampaña</li> <li>• Promoción Personalizada</li> <li>• Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos</li> </ul>	CNHJ-QROO-195/2026
27 de marzo de 2026 Folio 000625	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actos Anticipados de Precampaña</li> <li>• Promoción Personalizada</li> <li>• Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos</li> </ul>	CNHJ-QROO-196/2026
27 de marzo de 2026 Folio 000626	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actos Anticipados de Precampaña</li> <li>• Promoción Personalizada</li> <li>• Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos</li> </ul>	CNHJ-QROO-197/2026
27 de marzo de 2026 Folio 000627	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promoción personalizada y/o actos de pre-campaña</li> </ul>	CNHJ-QROO-198/2026
27 de marzo de 2026 Folio 000629	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Posicionamiento anticipado e indebido</li> </ul>	CNHJ-QROO-199/2026
31 de marzo de 2026 Folio 000657	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actos Anticipados de Precampaña</li> <li>• Promoción Personalizada</li> <li>• Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos</li> </ul>	CNHJ-QROO-200/2026
31 de marzo de 2026 Folio 000658	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Difusión de encuestas pautadas</li> </ul>	CNHJ-QROO-201/2026

01 de abril de 2026 Folio 000661	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promoción personalizada</li> </ul>	CNHJ-QROO-202/2026
01 de abril de 2026 Folio 000662	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actos Anticipados de Precampaña</li> <li>• Promoción Personalizada</li> <li>• Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos</li> </ul>	CNHJ-QROO-203/2026
01 de abril de 2026 Folio 000663	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promoción personalizada</li> <li>• Actos Anticipados de Precampaña</li> </ul>	CNHJ-QROO-204/2026
07 de abril de 2026 Folio 000713	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aportación de entes impedidos para realizar aportaciones</li> <li>• Violación a los principios de imparcialidad y neutralidad</li> <li>• Apertura de cuatro casas de transformación</li> <li>• Promoción personalizada</li> <li>• Actos Anticipados de Precampaña</li> </ul>	CNHJ-QROO-205/2026
07 de abril de 2026 Folio 000714	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promoción personalizada</li> <li>• Actos Anticipados de Precampaña</li> </ul>	CNHJ-QROO-206/2026
07 de abril de 2026 Folio 000715	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actos Anticipados de Precampaña</li> <li>• Promoción Personalizada</li> <li>• Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos</li> </ul>	CNHJ-QROO-207/2026
07 de abril de 2026 Folio 000717	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actos Anticipados de Precampaña</li> <li>• Promoción Personalizada</li> </ul>	CNHJ-QROO-208/2026

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos</li> </ul>	
08 de abril de 2026 Folio 000729	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actos Anticipados de Precampaña</li> <li>• Promoción Personalizada</li> <li>• Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos</li> </ul>	CNHJ-QROO-209/2026
09 de abril de 2026 Folio 000748	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actos Anticipados de Precampaña</li> <li>• Promoción Personalizada</li> <li>• Uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos</li> </ul>	CNHJ-QROO-210/2026
09 de abril de 2026 Folio 000749	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Difusión de encuestas pautadas</li> </ul>	CNHJ-QROO-211/2026

De las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ.

## P R O V E E N

### I. COMPETENCIA.

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47° y 49° del Estatuto de morena<sup>2</sup>, es el Órgano Jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los Órganos del partido, los militantes; el respeto al Estatuto de morena, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

<sup>2</sup> En adelante Estatuto.

## **II. NORMATIVA REGLAMENTARIA APLICABLE.**

El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena<sup>3</sup>, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de Órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

## **III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Ordinario por las siguientes consideraciones.

Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, Procedimiento Sancionador Ordinario, de Oficio y Electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el TÍTULO OCTAVO del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el TÍTULO NOVENO del citado ordenamiento.

Que, del análisis del recurso de queja que, motiva el presente Acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ, el cual podrá ser promovido por cualquier Protagonista del cambio verdadero u Órgano de morena, o iniciarse de Oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el artículo 53° del Estatuto de morena.

## **IV. ACUMULACIÓN**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, se desprende que es procedente la acumulación de dos o más recursos de queja con conexidad de la causa con el fin de: 1) obtener economía procesal y; 2) dictar resoluciones no contradictorias en asuntos similares.

---

<sup>3</sup> En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

Por la cual, se determina la acumulación de los expedientes CNHJ-QROO-194/2026, CNHJ-QROO-195/2026, CNHJ-QROO-196/2026, CNHJ-QROO-197/2026, CNHJ-QROO-198/2026, CNHJ-QROO-199/2026, CNHJ-QROO-200/2026, CNHJ-QROO- 201/2026, CNHJ-QROO-202/2026, CNHJ-QROO-203/2026, CNHJ-QROO-204/2026, CNHJ-QROO-205/2026, CNHJ-QROO-206/2026, CNHJ-QROO-207/2026, CNHJ- QROO-208/2026, CNHJ-QROO-209/2026, CNHJ-QROO-210/2026 y CNHJ-QROO-211/2026 al diverso CNHJ-QROO-193/2026, por ser éste el primero el recibirse en esta Comisión.

#### **V. REQUISITOS DE PROCEDENCIA**

En consecuencia, se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54° y 56° del Estatuto, 19 y 26 del Reglamento de la CNHJ.

**1. Oportunidad.** Esta Comisión, tiene a la parte actora presentando su recurso de queja en tiempo y forma, de acuerdo con los términos establecidos por el artículo 25 del Reglamento de esta Comisión, el cual prevé la facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en el Reglamento de esta Comisión, la cual prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

En el caso, el motivo de la denuncia presentada por el accionante es hacer del conocimiento de esta Comisión un posible actuar infractor a la normatividad y los principios internos de este instituto político, cometidos por un Protagonista del cambio verdadero.

En ese tenor, tomando en cuenta que tratándose de las denuncias en las que se informe a la CNHJ la posible comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, - supuesto aplicable en la denuncia de la parte actora – opera la figura de la prescripción, prevista en el artículo 25 del Reglamento de la CNHJ, el cual corresponde a tres años computados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de ellos.

**2. Forma.** Los recursos de queja fueron presentados en la Sede Nacional de este Partido Político el día 27 de marzo de 2026, en los que se precisa el nombre y la firma de quien los promueve, se señala el acto impugnado, se precisan los datos de contacto de la parte acusada, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas.

**3. Legitimación y personería.** Esta Comisión considera satisfecho el presente requisito derivado de que la parte actora presentó su recurso de queja por su propio derecho y en su calidad de militante y Protagonista del cambio verdadero, personalidad que se acredita mediante la búsqueda en el padrón de personas afiliadas a los partidos políticos del INE.

**4. Dirección postal y correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones.** Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ se tiene como válido el

domicilio postal, así como el correo electrónico precisado por la parte actora en su escrito de queja.

**5. Nombre y dirección postal de la persona acusada.** Conforme a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, la parte actora señala el nombre de la parte demandada a quien indica como probable infractor, así como el domicilio postal en donde pueda ser emplazado.

Al respecto, se cumple la primera de las condicionantes, en tanto que atribuye los hechos que, a su consideración, son motivo de sanción al **C. Eugenio Segura Vázquez**.

**6. Pruebas.** De acuerdo con lo previsto en el numeral 19, párrafo primero, inciso g), del Reglamento de la CNHJ, se cumple ese requisito porque la persona actora ofrece pruebas.

**7. Firma autógrafa.** Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso i), del Reglamento de la CNHJ, se tiene por cumplido ese requisito porque los recursos de queja presentados contienen firma autógrafa.

**VI. ADMISIÓN.**

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados es que este Órgano Jurisdiccional Partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

**VII. MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR LA PARTE ACTORA.**

De los escritos de queja presentados, se desprenden el ofrecimiento de medios de prueba consistentes en:

EXPEDIENTE INTERNO	MEDIOS DE PRUEBA
CNHJ-QROO-193/2026	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>LA DOCUMENTAL PÚBLICA.</b> Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.</li> <li>2. <b>LAS TÉCNICAS.</b> Consistentes en cuarenta (40) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido.</li> <li>3. <b>LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS</b> Consistentes en:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- El requerimiento que se realice a la presidenta del Comité Ejecutivo Estatal y al presidente del Consejo Político Estatal de morena en Quintana Roo</li> </ul> </li> </ol>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El requerimiento que se realice respecto del informe de gasto de recursos económicos.</li> <li>- La certificación del contenido de los links electrónicos ofrecidos como pruebas.</li> </ul> <p><b>4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.</b> Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.</p> <p><b>5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.</b> Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.</p>
<p><b>CNHJ-QROO-194/2026</b></p>	<p><b>1. DOCUMENTAL PÚBLICA.</b> Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.</p> <p><b>2. LAS TÉCNICAS.</b> Consistentes en diez (10) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido.</p> <p><b>3. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.</b> Consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El requerimiento que se realice al acusado, respecto del informe de gasto de recursos económicos.</li> <li>- La certificación del contenido de los links electrónicos ofrecidos como pruebas.</li> </ul> <p><b>4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.</b> Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.</p> <p><b>5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.</b> Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.</p>
<p><b>CNHJ-QROO-195/2026</b></p>	<p><b>1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.</b> Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.</p> <p><b>2. LAS TÉCNICAS.</b> Consistentes en dieciséis (16) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido.</p> <p><b>3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.</b> Consistentes en la certificación del contenido de los links electrónicos ofrecidos como pruebas.</p> <p><b>4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.</b> Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.</p> <p><b>5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.</b> Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.</p>
<p><b>CNHJ-QROO-196/2026</b></p>	<p><b>1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.</b> Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.</p> <p><b>2. LAS TÉCNICAS.</b> Consistentes en un (1) link electrónico con trece (13) capturas de pantalla de su contenido.</p> <p><b>3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.</b> Consistentes en la</p>

	<p>certificación del contenido de los links electrónicos ofrecidos como pruebas.</p> <p><b>4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.</b> Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.</p> <p><b>5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.</b> Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.</p>
<p><b>CNHJ-QROO-197/2026</b></p>	<p><b>1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.</b> Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.</p> <p><b>2. LAS TÉCNICAS.</b> Consistentes en treinta y tres (33) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido.</p> <p><b>3. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.</b> Consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El requerimiento que se realice a la red social Facebook.</li> <li>- El requerimiento que se realice respecto del informe de gasto de recursos económicos.</li> <li>- La certificación del contenido de los links electrónicos ofrecidos como pruebas</li> </ul> <p><b>4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.</b> Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.</p> <p><b>5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.</b> Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.</p>
<p><b>CNHJ-QROO-198/2026</b></p>	<p><b>1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.</b> Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.</p> <p><b>2. LAS TÉCNICAS.</b> Consistentes en treinta y cuatro (34) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido.</p> <p><b>3. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.</b> Consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El requerimiento que se realice a la parte demandada.</li> <li>- El requerimiento que se realice respecto del informe de gasto de recursos económicos.</li> <li>- La certificación del contenido de los links electrónicos ofrecidos como pruebas</li> </ul> <p><b>4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.</b> Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.</p> <p><b>5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.</b> Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.</p>
<p><b>CNHJ-QROO-199/2026</b></p>	<p><b>1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.</b> Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a</p>

	<p>favor del actor.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>LAS TÉCNICAS.</b> Consistentes en treinta y tres (33) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido.</li> <li>3. <b>LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.</b> Consistentes en:           <ul style="list-style-type: none"> <li>- El requerimiento que se realice a la parte demandada.</li> <li>- El requerimiento que se realice a los representantes legales de los medios de comunicación y/o páginas de Facebook: CARBE AL MINUTO; SPEAK UP; DARIO ONLINE; CRIPESO SERVICIO DE CONSULTORÍA; VOZ MORENA MAYA; RAICES MAYAS 4T y MONITOR CARIBE NEWS.</li> <li>- La certificación del contenido de los links electrónicos ofrecidos como pruebas</li> </ul> </li> <li>4. <b>INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.</b> Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.</li> <li>5. <b>LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.</b> Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.</li> </ol>
<p><b>CNHJ-QROO-200/2026 Y CNHJ-QROO-203/2026</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>DOCUMENTAL PÚBLICA.</b> Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.</li> <li>2. <b>LAS TÉCNICAS.</b> Consistentes en catorce (14) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido.</li> <li>3. <b>LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.</b> Consistentes en:           <ul style="list-style-type: none"> <li>- El requerimiento que se realice a la parte demandada, respecto del informe de gasto de recursos económicos.</li> <li>- El requerimiento que se realice a los presidentes municipales, los CC. Ana Patricia Peralta de la Peña, Angy Estefanía Mercado Ascencio, Erik Noé Borges Yam, José Alfredo Contreras Méndez, Yensunni Martínez Hernández, Maricarmen Hernández Solís y Atenea Gómez Ricalde.</li> <li>- La certificación del contenido de los links electrónicos ofrecidos como pruebas</li> </ul> </li> <li>4. <b>INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.</b> Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.</li> <li>5. <b>LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.</b> Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.</li> </ol>
<p><b>CNHJ-QROO-201/2026</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>LA DOCUMENTAL PÚBLICA.</b> Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.</li> </ol>

	<ol style="list-style-type: none"><li>2. <b>LAS TÉCNICAS.</b> Consistentes en las fotografías y en los treinta y dos (32) links plasmados en el recurso de queja.</li><li>3. <b>LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.</b> Consistentes en:<ul style="list-style-type: none"><li>- El requerimiento que se realice a la parte demandada</li><li>- El requerimiento que se realice a los representantes legales de los medios de comunicación y/o páginas de Facebook: LA TERMINAL MX, MONITOR CARIBE NEWS, VOZ MORENA MAYA, DATAPOLLMX, DEMOSCOPIA DIGITAL Y DEL CARIBE NOTICIAS.</li><li>- La certificación del contenido de los links electrónicos ofrecidos como pruebas</li></ul></li><li>4. <b>INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.</b> Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.</li><li>5. <b>LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.</b> Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.</li></ol>
CNHJ-QROO-202/2026	<ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>LA DOCUMENTAL PÚBLICA.</b> Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.</li><li>2. <b>LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.</b> Consistentes en:<ul style="list-style-type: none"><li>- El requerimiento que se realice a la parte acusada.</li><li>- El informe que se requiera al partido político morena.</li></ul></li><li>3. <b>LAS TÉCNICAS.</b> Consistentes en cincuenta y ocho (58) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido y cincuenta y ocho (58) fotografías insertas en el cuerpo del recurso de queja.</li><li>4. <b>INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.</b> Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.</li><li>5. <b>LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.</b> Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.</li></ol>
CNHJ-QROO-204/2026	<ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>LA DOCUMENTAL PÚBLICA.</b> Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.</li><li>2. <b>LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.</b> Consistentes en:<ul style="list-style-type: none"><li>- El requerimiento que se realice a la parte acusada.</li><li>- El informe que se requiera al representante legal de los medios de comunicación y/o páginas de YouTube "Mundo Ejecutivo Quintana Roo".</li></ul></li><li>3. <b>LAS TÉCNICAS.</b> Consistentes en catorce (14) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido.</li><li>4. <b>INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.</b> Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.</li></ol>

	<p><b>5. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.</b> Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante.</p>
<p><b>CNHJ-QROO-205/2026</b></p>	<p><b>1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.</b> Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.</p> <p><b>2. LAS TÉCNICAS.</b> Consistentes en las fotografías plasmadas en el recurso de queja</p> <p><b>3. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.</b> Consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El requerimiento que se realice a la parte acusada.</li> <li>- El requerimiento que se realiza al Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Quintana Roo”.</li> </ul> <p><b>4.</b> La certificación de dos (2) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido.</p> <p><b>5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.</b> Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.</p> <p><b>6. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.</b> Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante</p>
<p><b>CNHJ-QROO-206/2026</b></p>	<p><b>1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.</b> Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.</p> <p><b>2. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.</b> Consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El requerimiento que se realice a la parte acusada.</li> <li>- El requerimiento que se realice a la página de Facebook Distrito Centro.</li> <li>- La certificación de dos (2) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido.</li> </ul> <p><b>3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.</b> Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.</p> <p><b>4. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.</b> Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante</p>
<p><b>CNHJ-QROO-207/2026</b></p>	<p><b>1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.</b> Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.</p> <p><b>2. LAS TÉCNICAS.</b> Las fotografías plasmadas en el recurso de queja</p> <p><b>3. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.</b> Consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>5.</b> El requerimiento que se realice a la parte demandada.</li> <li><b>6.</b> El requerimiento que se realice a la presidenta municipal Angy Estefanía Mercado Ascencio.</li> </ul> <p><b>7.</b> La certificación del contenido de los links electrónicos ofrecidos como pruebas</p>

	<p>4. <b>INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.</b> Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.</p> <p>5. <b>LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.</b> Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante</p>
CNHJ-QROO-208/2026	<p>1. <b>LA DOCUMENTAL PÚBLICA.</b> Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.</p> <p>2. <b>LAS TÉCNICAS.</b> Consistentes en las fotografías insertas en el recurso de queja.</p> <p>3. <b>LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.</b> Consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El requerimiento que se realice a la parte acusada.</li> <li>- El requerimiento que se realice a la red social de Facebook.</li> <li>- La certificación de catorce (14) links electrónicos con captura de pantalla de su contenido.</li> </ul> <p>4. <b>INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.</b> Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.</p> <p>5. <b>LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.</b> Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante</p>
CNHJ-QROO-209/2026	<p>1. <b>LA DOCUMENTAL PÚBLICA.</b> Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.</p> <p>2. <b>LA INSPECCIÓN OCULAR.</b></p> <p>3. <b>LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.</b> Consistentes en treinta y tres (33) links electrónicos certificados por esta CNHJ.</p> <p>4. <b>LAS TÉCNICAS.</b> Consistentes en las imágenes insertas en el escrito de queja.</p> <p>5. <b>INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.</b> Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.</p> <p>6. <b>LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.</b> Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante</p>
CNHJ-QROO-210/2026	<p>1. <b>LA DOCUMENTAL PÚBLICA.</b> Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.</p> <p>2. <b>LA TÉCNICA.</b> Consistente en la fotografía a color inserta en el recurso de queja.</p> <p>3. <b>LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.</b> Consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El informe que se requiera a la red social Facebook.</li> <li>-El requerimiento que se realice al acusado.</li> <li>-La certificación de cinco (5) links electrónicos con captura</li> </ul>

	<p>de pantalla de su contenido.</p> <p><b>4. LAS TÉCNICAS.</b> Consistentes en las imágenes insertas en el escrito de queja.</p> <p><b>5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.</b> Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.</p> <p><b>LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.</b> Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante</p>
<p><b>CNHJ-QROO-211/2026</b></p>	<p><b>1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.</b> Consisten en la copia simple de la credencial para votar, expedida por el INE a favor del actor.</p> <p><b>2. LA TÉCNICA.</b> Consistente en la fotografía a color inserta en el recurso de queja.</p> <p><b>3. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.</b> Consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-El requerimiento que se realice al acusado.</li> <li>- El informe que se requiera a los representantes legales de los medios de comunicación y/o páginas de Facebook: RAÍCES MAYAS 4T, CARIBE AL MINUTO.</li> <li>- El informe que se requiera a la red social Facebook.</li> </ul> <p><b>4. LAS TÉCNICAS.</b> Consistentes en las imágenes insertas en el escrito de queja.</p> <p><b>5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.</b> Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio.</p> <p><b>6. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.</b> Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a su ofertante</p>

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55 y 56 del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas descritas en este apartado.

Cabe señalar que, se procederá a realizar la certificación correspondiente, con el objeto de dejar constancia fehaciente del contenido íntegro de las publicaciones localizadas en los URL (Localizadores Uniformes de Recursos), en el estado en que se encuentren al momento de su verificación, a fin de que surtan los efectos legales conducentes.

Por cuanto hace a su admisión y valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

**VIII. VISTA A LA PARTE ACUSADA.**

Al derivarse del escrito de cuenta que la parte acusada es militante y Senador electo por el principio de mayoría relativa, en el estado de Quintana Roo, perteneciente a este partido político (morena), con fundamento en el artículo 54° del Estatuto; en relación al numeral 31

del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes al **C. Eugenio Segura Vázquez** a efecto de que, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificado del presente, rinda su contestación a los recursos de queja incoados en su contra; manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se le dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a., b. y f., 54° y 56° del Estatuto de morena; 19, 26, 31, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de este Órgano Jurisdiccional.

#### ACUERDAN

**PRIMERO.** Se admiten los recursos de queja promovidos por el **C. Erik Sánchez Córdova**, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Radíquense y registrense los recursos de queja admitidos, en el Libro de Gobierno con los números de expediente CNHJ-QROO-193/2026, CNHJ-QROO-194/2026, CNHJ-QROO-195/2026, CNHJ-QROO-196/2026, CNHJ-QROO-197/2026, CNHJ-QROO-198/2026, CNHJ-QROO-199/2026, CNHJ-QROO-200/2026, CNHJ-QROO-201/2026, CNHJ-QROO-202/2026, CNHJ-QROO-203/2026, CNHJ-QROO-204/2026, CNHJ-QROO-205/2026, CNHJ-QROO-206/2026, CNHJ-QROO-207/2026, CNHJ-QROO-208/2026, CNHJ-QROO-209/2026, CNHJ-QROO-210/2026 y CNHJ-QROO-211/2026, para efectos de sustanciarlos y tramitarlos conforme a derecho.

**TERCERO.** Acumúlense, los expedientes asignados con los números de expediente CNHJ-QROO-194/2026, CNHJ-QROO-195/2026, CNHJ-QROO-196/2026, CNHJ-QROO-197/2026, CNHJ-QROO-198/2026, CNHJ-QROO-199/2026, CNHJ-QROO-200/2026, CNHJ-QROO-201/2026, CNHJ-QROO-202/2026, CNHJ-QROO-203/2026, CNHJ-QROO-204/2026, CNHJ-QROO-205/2026, CNHJ-QROO-206/2026, CNHJ-QROO-207/2026, CNHJ-QROO-208/2026, CNHJ-QROO-209/2026, CNHJ-QROO-210/2026 y CNHJ-QROO-211/2026 al diverso CNHJ-QROO-193/2026 en los términos del presente proveído, quedando de la siguiente manera CNHJ-QROO-193/2026 Y ACUMULADOS.

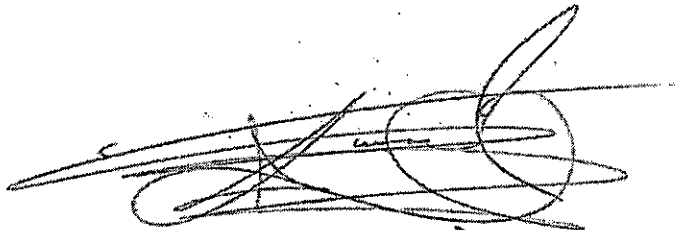
**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la parte actora, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la parte demandada, al **C. Eugenio Segura Vázquez**, como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. Con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ, **córrasele traslado** de la queja y anexos, para que, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

**SEXTO. Publíquese** en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **72 horas** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.**

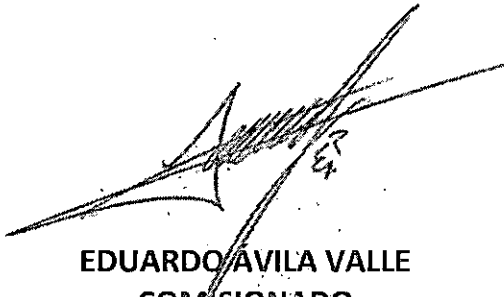
**“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”**



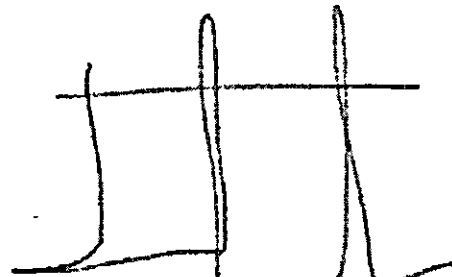
**ALEJANDRA ARIAS MEDINA  
PRESIDENTA**



**IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO  
SECRETARIA**



**EDUARDO AVILA VALLE  
COMISIONADO**



**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ  
NARANJO  
COMISIONADO**



**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ  
COMISIONADA**